LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2023-2-0393-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA

POMACOCHA - ACOBAMBA - HUANCAVELICA

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE YANACOCHA, INCAPACCHAN, HUAYLLAPAMPA Y YANACCARA, DISTRITO DE POMACOCHA – ACOBAMBA"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2016 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE XXIII

JUNIO - 2023

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

COPIA DE ORIGINAL

0716

01220232039300

INFORME DE AUDITORÍA Nº 012-2023-2-0393-AC

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE YANACOCHA, INCAPACCHAN, HUAYLLAPAMPA Y YANACCARA DISTRITO DE POMACOCHA-ACOBAMBA-HUANCAVELICA".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la Entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	11
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	206
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	207
VI.	CONCLUSIONES	208
VII.	RECOMENDACIONES	209
VIII.	APÉNDICES	210

COPIA DE ORIGINAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2023-2-0393-AC

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE YANACOCHA, INCAPACCHAN, HUAYLLAPAMPA Y YANACCARA DISTRITO DE POMACOCHA-ACOBAMBA-HUANCAVELICA"

PERIODO: 28 DE OCTUBRE DE 2016 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pomacocha, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, en adelante el "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0393-2022-02, en mérito a la comunicación de inicio al titular de la Entidad mediante oficio n.° 318-2022-MPA/OCI de 6 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar, si la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de los servicios de saneamiento en las comunidades de Yanacocha, Incapacchan, Huayllapampa y Yanaccara, distrito de Pomacocha – Acobamba – Huancavelica", se realizó de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable, términos contractuales y expediente técnico.

Objetivos Específicos:

1. Determinar, si la ejecución y supervisión de la obra se desarrolló conforme a los términos y plazos contractuales, términos de referencia, metas previstas en el expediente técnico y demás requisitos legales y/o administrativos de modo que garanticen la operatividad de la obra.

2. Determinar, si los adicionales de la obra fueron aprobadas en cumplimiento a la normativa legal vigente aplicable.

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

La materia de control corresponde a la ejecución, supervisión y aprobación de la liquidación de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de los servicios de saneamiento en las comunidades de Yanacocha, Incapacchan, Huayllapampa y Yanaccara, distrito de Pomacocha-Acobamba-Huancavelica", en adelante la "Obra", durante el periodo 28 de octubre de 2016 al 11 de diciembre de 2020.

COPIA DE ORIGINAL

Materia comprometida

La materia examinada de la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la ejecución, supervisión y aprobación de la liquidación de la Obra.

De cuya revisión se advirtió que se aprobaron ampliaciones de plazo sin sustento y con documento carente de veracidad; aprobaron, pagaron valorizaciones y liquidaron la Obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas; así como, partidas no autorizadas y partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra (PAO) y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el expediente técnico y contrato; aprobaron la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al primer supervisor de Obra a pesar de no haberse realizado las retenciones en los pagos de las valorizaciones, e inaplicaron penalidades del primer y segundo supervisor de Obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 146 716,80.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende a la evaluación de la Obra desde el 28 de octubre de 2016, fecha en la que se suscribió el contrato de ejecución hasta la aprobación del expediente de saldo de obra, la misma que se aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 281-2020-MDP-AL/SAC de 11 de diciembre de 2020.

1.4. De la Entidad o dependencia

Norma de creación

El distrito de Pomacocha fue creado mediante Ley n.° 9718, Ley de Creación del distrito de Pomacocha en la provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica, promulgado el 15 de enero de 1943, siendo presidente constitucional de la República el señor Manuel Prado Ugarteche.

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Funciones que por norma expresa tiene la Entidad

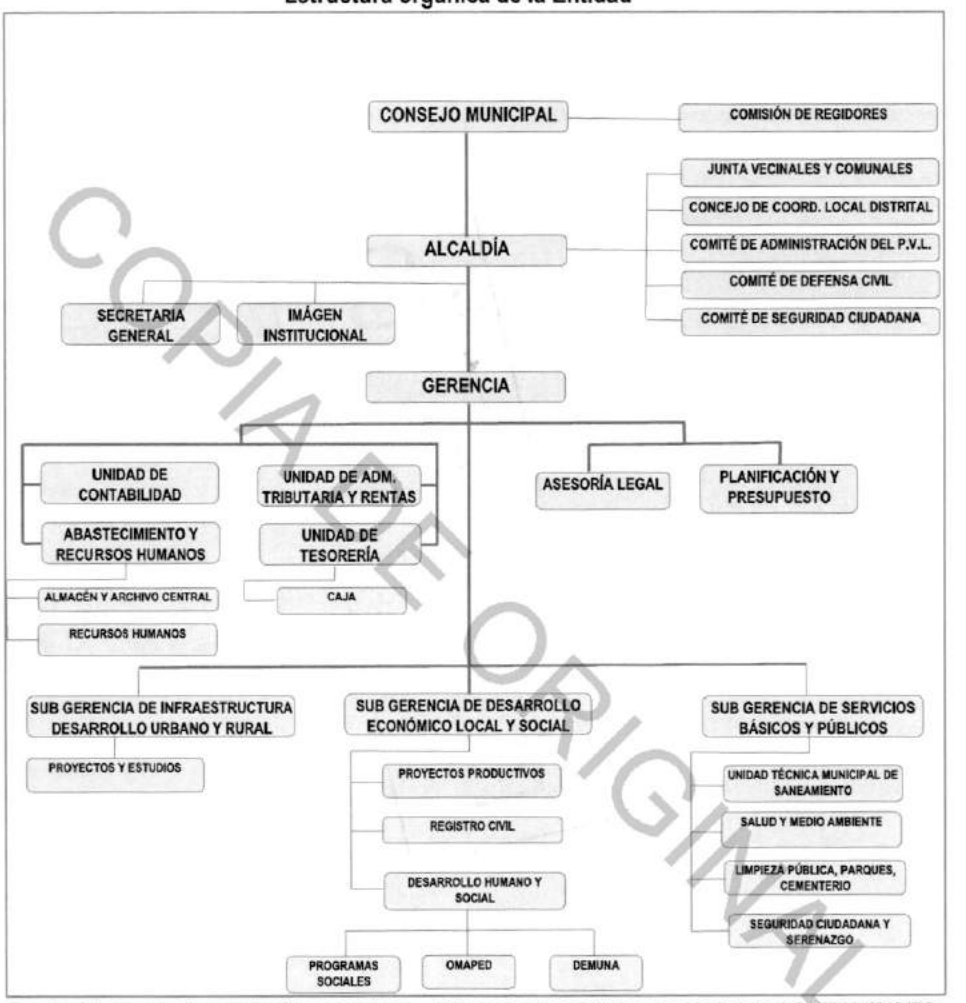
La Entidad tiene funciones y atribuciones que señala la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales que le concierne, entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicación dentro de su jurisdicción.

COPIA DE ORIGINAL

Estructura Orgánica

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2016-CM/MDP de 11 de enero de 2016, la misma que se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2016-CM/MDP de 11 de enero de 2016.

COPIA FIEL ORIGINAL

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, mediante Declaraciones Juradas n.°s 009302-2022-CG/F1 y 000480-2023-CG/F1, recibidas el 17 de noviembre de 2022 y 2 de febrero de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 151),** se notificó a los funcionarios, Juan Jesús Ramos Aponte y José Luis Quispe Molina, el enlace para la activación de la casilla electrónica; sin embargo, estos no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que, se procedió a la activación automática de sus casillas electrónicas, conforme al procedimiento establecido en la normativa precitada que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Los funcionarios, Jesús Carlos Otañe Huamán y Próspero Andrés De La Cruz Paucar, no se apersonaron a recabar las desviaciones de cumplimiento; no obstante, fueron comunicados mediante notificación por edicto[1], según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos, acciones o circunstancias que deben ser revelados en el presente rubro:

Aprobación de liquidación de Obra con reconocimiento de mayores gastos generales que no le corresponde al contratista, situación que genera un riesgo potencial y posible perjuicio económico a la Entidad por S/1 267 534,23.

Durante el periodo 2016, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-CS/MDP, para la contratación de los servicios para la ejecución de la Obra, adjudicándose la buena pro el 4 de octubre de 2016 a la empresa GIR Ingeniería y Construcción S.A.C.[2], representado por el señor Rolando Ezequiel Quispe Huamaní[3], por el importe de S/4 762 500,88.

Posteriormente, se suscribió el contrato n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA de 28 de octubre de 2016, entre el señor Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal y el señor Rolando Ezequiel Quispe Huamaní, representante legal de la empresa GIR Ingeniería y Construcción S.A.C, en adelante el "Contratista", por el importe de S/4 762 500,88, mediante el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

La Obra inició su ejecución el 14 de noviembre de 2016; sin embargo, se generaron paralizaciones y ampliaciones de plazos, ocasionando, entre otras causales, que ésta quede inconclusa.

COPIA FIEL ORIGINAL

1 Publicado en el Diario Correo el 28 de marzo de 2023.
2 Con RUC n.° 20486404273.
3 Identificado con DNI n.° 20104139.

Es así que, con carta n.° 012-10-2018/GIR-SAC de 17 de octubre de 2018[4], el Contratista comunicó al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[5], la resolución total del contrato de ejecución de Obra n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA de 28 de octubre de 2016. Consecuentemente, el referido alcalde suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2018-A/MDP de 26 de diciembre de 2018, resolviendo aprobar la liquidación del contrato de ejecución de Obra con un saldo a favor del Contratista de S/1 267 534,23.

Al respecto, se advierte que los funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron la liquidación del contrato de ejecución de Obra, pese a existir partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas; más aún, la Obra no se encuentra concluida hasta la emisión del presente informe, incumpliendo con el objetivo del proyecto; es más, se reconoció un saldo a favor del Contratista por S/1 267 534,23, el cual fue determinado con base a los artículos 260 y 261 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM[6], vigente del 29 de diciembre de 2004 al 31 de enero de 2009, siendo inaplicable al tiempo de ejecución de la Obra, toda vez que, el procedimiento de selección n.° LP-001-2016-CS/MDP para la ejecución de la Obra, fue convocado el 24 de agosto de 2016, por lo tanto, correspondía aplicar la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[7] y su Reglamento[8], conforme a lo establecido en el sub numeral 1.1, base legal de las bases integradas del referido procedimiento de selección.

Luego de ello, la Entidad (periodo de gestión 2019 – 2022) a través de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2020-MDP-AL/SAC de 17 de noviembre de 2020, declaró la nulidad de oficio a la aprobación de la citada liquidación; no obstante, la notificación de este acto no fue notificado válidamente, por cuanto el Contratista realizó la variación de su domicilio de la ciudad de Huancayo a la ciudad de Lima, motivo por el cual, la aprobación de la referida liquidación al contrato para la ejecución de la Obra, aún tiene efectos legales.

En ese sentido, con la aprobación de la liquidación de Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0111-2018-A/MDP de 26 de diciembre de 2018, en el cual se reconoce un saldo en favor del Contratista por S/1 267 534,23, mismo que fue fundamentado con una norma inaplicable, constituyendo a la fecha de emisión del informe como un riesgo potencial para la Entidad, por lo que, los actuales funcionarios y/o servidores deberán cautelar los interés del Estado, debiendo disponer de las acciones necesarias para el buen uso de los recursos del Estado y preponderar el bienestar de la población beneficiaria.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han determinado las deficiencias de control interno de la materia examinada, que a continuación se detallan:

4 Recibido el 18 de octubre de 2018 y diligenciado mediante carta n.° 036-2018/NTWCC-A de 17 de octubre de 2018, por el señor Toribio Wilfredo Castro Cornejo, notario público de la ciudad de Huancavelica.
5 Periodo 2015 – 2018.
6 Publicado el 19 de noviembre de 2004.
7 Publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016.
8 Aprobado a través del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, GENERANDO EL RIESGO DE EJECUTAR OBRAS CON EXPEDIENTES TÉCNICOS INCONSISTENTES QUE NO PERMITAN CUMPLIR CON SU FINALIDAD Y AFECTANDO AL SERVICIO PÚBLICO.

De la revisión a la documentación respecto al expediente técnico de la Obra, la cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016, advirtiéndose que el mencionado expediente técnico no cuenta con la disponibilidad de terreno, autorizaciones por parte de instituciones fiscalizadoras del uso del agua y otros, documentos que son requisitos cuando se trata de ejecución de Obras, tal como lo establece el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[9], que indica: "(...) Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente de contratación y la disponibilidad física del terreno".

Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental[10], establece que:

> Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

En ese sentido, se procedió a realizar las pruebas de recorrido para determinar la efectividad de control interno en la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la cual tiene establecidas entre sus funciones[11], lo siguiente:

> Planear, organizar dirigir, coordinar y controlar las actividades concernientes a la ejecución de obras públicas; conducir y controlar la programación y ejecución de obras de infraestructura local sean por administración directa, contrata y/o convenio, previsto en el Programa de Inversión Municipal y emitir su opinión para su aprobación y en el proceso constructivo de la obra; revisar y evaluar los proyectos y expedientes técnicos elaborados por contrata o por encargo y emitir su opinión para su aprobación y ejecución.

COPIA DE ORIGINAL

9 **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, de acuerdo al comunicado del OSCE de enero de 2016 la presente norma entra en vigencia a partir del 9 de enero de 2016.**
Artículo 20.- Requisitos para convocar: (...) Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.

10 **Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM el 25 de septiembre de 2009.**
Artículo 15.- Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento".

11 **Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2016-CM/MDP de 11 de enero de 2016**
Artículo 61: Las funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural son los siguientes:
a. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades concernientes a la ejecución de obras pública, planeamiento y control urbano del distrito y saneamiento urbano.
(...)
e. Conducir y controlar la programación y ejecución de obras, proyectos y obras de infraestructura local sean estas por administración directa, contrata y/o convenio, previsto en el programa de Inversión Municipal y emitir su opinión para su aprobación y en proceso constructivo de la obra.
f. Revisar y evaluar los proyectos y expedientes técnicos elaborados por contrata o por encargo y emitir su opinión para su aprobación y ejecución.

Sin embargo, la mencionada Subgerencia no ha documentado las actividades realizadas durante los procesos de evaluación, aprobación, supervisión y/o documentos que sustente las evaluaciones técnicas realizadas a los expedientes técnicos.

Es más, según lo manifestado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Entidad no cuenta con una directiva interna que los pueda guiar y/o orientar en el desarrollo de sus funciones, la misma que se puede corroborar con las pruebas de recorrido – sub proceso: Ejecución de obra, realizadas a la mencionada subgerencia, tal como se describe a continuación:

- Diga usted, la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, cuenta con Directivas internas, manuales u otros para el desarrollo de sus funciones, detallar y adjuntar. Respuesta: No.

En ese contexto, las medidas establecidas por la Entidad, no garantizan la mitigación de los riesgos que se puedan generar en la ejecución de obras con expedientes técnicos que no cuenten con las autorizaciones y/o documentos necesarios que permitan concluir y cumplir con su finalidad y afectando al servicio público.

Lo expuesto transgrede la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2016, publicada el 18 de abril de 2006.**

Título II
Sistema de Control Interno
Capítulo I
Definición y Componentes

Artículo 3.- Sistemas de Control Interno
Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:
(...)
c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Artículo 4.- Implantación del control interno:
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos (...).

Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades
Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios:

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativa a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.

COPIA DE ORIGINAL

(...)

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i) La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**
 (...)

3. Norma general para el componente actividades de control gerencia.
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

3.1. Procedimiento de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentada para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Los hechos expuestos han sido generados por la ausencia de directivas internas orientadas a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos, lo que conllevó a que los funcionarios y servidores aprobaran y validaran el expediente técnico de la Obra sin contar con la habilitación de terreno y autorizaciones por parte de las instituciones fiscalizadoras del uso del agua y otros, documentos que son requisitos cuando se trata de ejecución de obras, perjudicando el normal desarrollo en la ejecución de la Obra incumplimiento su finalidad.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN ADECUADO REGISTRO, ARCHIVO Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE NO GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y REVISIÓN DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

De la evaluación a los controles internos referidos a garantizar un eficiente proceso de registro, archivo y control de los documentos relacionados a la ejecución, liquidación de la Obra, resoluciones de alcaldía, informes relacionados con la ejecución de la Obra, se advierte lo siguiente:

Mediante oficio n.° 008-2022-OCI/0393-AC-POMACOCHA de 24 de agosto de 2022, la comisión auditora solicitó a la titular de la Entidad, documentos referente a la Obra tales como: informes, cartas, expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO) y deductivo vinculante n.° 2, anexos de las resoluciones emitidas, quien a través del oficio n.° 0372-2022-MDP-AL/SAC de 6 de setiembre de 2022, señaló: "(...) adjunto los documentos sustentatorios donde manifiestan que NO se encontró ningún documento relacionado a dicha Obra en mención. (...)"; asimismo, adjuntó el informe n.° 0310-2022-GM-MDP/CATDLC de 5 de setiembre de 2022, con el cual el Gerente Municipal, **informó que los documentos "NO FUERON UBICADOS".**
El resaltado es nuestro.

COPIA ORIGINAL

Posteriormente, mediante oficios n.os 012, 14 y 16-2023-OCI/0393-AC-POMACOCHA de 10, 16 y 17 de febrero de 2023, respectivamente, se requirió al titular de la Entidad, información documentada reiterativa y adicional respecto a la Obra, tales como opiniones legales, cartas y otros, y en atención a los requerimientos de información el señor Yori Lerner Espinoza Ancalle, alcalde[12], remitió a la comisión auditora los oficios n.°s 048, 060, 067-2023-AL-MDP/YLEA, de 14, 21 y 22 de febrero de 2023, respectivamente, en los cuales señaló lo siguiente: **"NO EXISTE LA DOCUMENTACIÓN EN LOS ARCHIVOS".** El resaltado es nuestro.

Al respecto, es preciso agregar, que la comisión auditora previamente realizó la búsqueda en los archivos de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Almacén y Archivo Central, Alcaldía, Gerencia Municipal; sin embargo, no se encontró la documentación requerida.

En consecuencia, se evidenció que la Entidad no cuenta con un adecuado registro, archivo y control de la documentación que emiten, producto del proceso de ejecución de obras, generando el riesgo de no garantizar la revisión del sustento documentario y la transparencia del citado proceso.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

(...)

3. Normas generales para el componente actividades de control gerencial.

(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos.

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

02. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

[12] Periodo 2023-2026.

COPIA DE ORIGINAL

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada trasparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

4. Normas generales para el componente de información y comunicación.

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistemático y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales (...).
(...)

4.2. Información y responsabilidad.

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
(...)

4.6. Archivo institucional.

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes, registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
Comentarios:
(...)
02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Lo expuesto, se ha generado por la falta de mecanismos de control de los funcionarios y servidores responsables de la custodia y archivo de la documentación de la ejecución de la Obra, puesto que no salvaguardaron los originales y físicos de los mismos; los cuales no permiten asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las etapas y procesos seguidos, y, tampoco se tenga acceso a los documentos de manera oportuna y confiable.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

COPIA DE ORIGINAL

III. OBSERVACIÓN:

SUPERVISORES DE OBRA, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO Y CON DOCUMENTO CARENTE DE VERACIDAD; ASIMISMO, VALORIZARON, PAGARON Y LIQUIDARON LA OBRA CON PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y PARTIDAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO, PARTIDAS NO AUTORIZADAS Y PARTIDAS PAGADAS EN LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 CON PRECIOS QUE EXCEDEN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y CONTRATO, ADEMÁS, NO APLICARON PENALIDADES A LOS SUPERVISORES DE OBRA Y DEVOLVIERON LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, A PESAR QUE NO REALIZARON LA RETENCIÓN DE LA MISMA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 146 716,80.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, ejecutada por el Contratista, se advierte que los supervisores de Obra, funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron ampliaciones de plazo sin sustento y con documento carente de veracidad; asimismo, valorizaron, pagaron y liquidaron la Obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, así como, partidas no autorizadas y partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el expediente técnico y contrato, así también, inaplicaron penalidades a los supervisores de obra y realizaron la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a pesar que no efectuaron la retención de la misma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/1 146 716,80.

Los hechos descritos han transgredido los artículos 9 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225, de 11 de julio de 2014, en adelante "Ley de Contrataciones del Estado" y los artículos 126, 132, 133, 134, 160, 165, 166, 170, 172, 175, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", vigentes a partir del 9 de enero de 2016[13].

De igual manera, transgredieron las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-CS/MDP y Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-CS/MDP, llevadas a cabo para la contratación del servicio de ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente.

En esa misma línea, transgredieron las cláusulas segunda, cuarta, décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta del contrato n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA de 28 de octubre de 2016, suscrito para la ejecución de la Obra; las cláusulas segunda, cuarta, séptima, octava, décima y décima segunda del contrato n.° 058-2016/MP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016, suscrito para el primer servicio de supervisión de la Obra y las cláusulas segunda, octava, décima y décima segunda del contrato n.° 072-2016/MP-ACOB.HVCA de 27 de junio de 2017, suscrito para el segundo supervisor de la Obra; el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 97-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016, afectando la legalidad con las que deben regirse las Contrataciones del Estado y las actividades de la gestión pública.

El resumen del perjuicio económico ocasionado, se presenta en el cuadro siguiente:

[13] De acuerdo al comunicado del OSCE de enero de 2016 las presentes normas entraron en vigencia a partir de 9 de enero de 2016.

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado en la ejecución de Obra

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Aprobación de ampliaciones de plazo sin sustento y carente de veracidad.	216 937,89
2	Valorización, pago y liquidación de la Obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, así como, partidas no autorizadas y partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el expediente técnico y contrato.	897 901,73
3	Devolución de la garantía de fiel cumplimiento al supervisor de obra, pese a no haberse realizado los descuentos en los pagos de las valorizaciones.	15 302,30
4	Inaplicación de penalidad al primer y segundo Supervisor de Obra.	16 574,88
	Total, perjuicio económico	**1 146 716,80**

Fuente: Ampliaciones de plazo n.os 2 y 3, Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 97-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016, comprobantes de pago, valorizaciones de ejecución contractual n.os 1 al 9, valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 y valorizaciones n.os 1 y 2 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2, Acta de Inspección Física n.os 1, 2, 3 y 4 a la Obra (...)" de 25 al 27 de julio, 8 al 9 de agosto, 10 de agosto y 11 al 12 de agosto de 2022, respectivamente, informe de evaluación de cambio de tecnología en las plantas de tratamiento de aguas residuales, informe de estado situacional de las PTARs en las localidades de Yanacocha, Incapacchan y Huayllapampa, ambos de 22 de noviembre de 2022 e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Antecedentes

La Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica[14], a través de la Oficina de Programación e Inversión OPI otorgó la viabilidad a nivel de perfil del Proyecto de Inversión Pública de la Obra, el 17 de julio de 2015, con un monto de S/4 905 978,00, con código SNIP 325537.

Posteriormente, la Entidad mediante contrato de servicios de consultoría n.° 0019-2015-MDP/UASA-SERVICIO de 2 de setiembre de 2015, contrató al consorcio ECOSAN[15], en adelante el "Proyectista", para la elaboración del expediente técnico de la Obra, quien a través de la carta n.° 0012-2015-CONSORCIO ECOSAN-MDP/LRCV-RL de 29 de setiembre de 2015[16], remitió entre otros, el expediente técnico de la Obra a la Entidad[17].

Luego de la presentación del expediente técnico, a través del informe n.° 099-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3),** el ingeniero[18] Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[19], recomendó la aprobación del expediente técnico, en los términos siguientes:

(...)
II. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

- Se ha realizado la evaluación y la revisión del Expediente Técnico del proyecto en referencia, elaborado por el Consultor del Proyecto CONSORCIO ECOSAN Integrados por (Contratistas e inversiones en General T&J SAC y Luir Regner Cosinga Valenzuela), quien ha cumplido con los términos de referencia y exigencias que solicita el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Saneamiento y Construcción.

(...)

[14] Entidad que registró y declaró la viabilidad del proyecto de inversión pública.
[15] Conformado por: Contratistas e Inversiones en general T&J SAC con RUC n.° 20494441412, representado por Sergio Luis Calderón Berrospi, identificado con DNI n.° 10112048 y por Luir Regner Cosinga Valenzuela, identificado con DNI n.° 80625737.
[16] Recibida el 30 de setiembre de 2015.
[17] Con atención a la Sub Gerencia de Estudio y Obras (Debe decir Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, debido a que en la Entidad no existe la Sub Gerencia de Estudios y Obras).
[18] Con registro del Colegio de Ingenieros CIP n.° 86734.
[19] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2016-MDP-AL/HREA de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 4),** durante el periodo, 4 de enero al 31 de diciembre de 2016; y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-MDP-AL/HREA de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 4).**

COPIA FIEL ORIGINAL

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- De la evaluación realizada se recomienda aprobar el Expediente Técnico del Proyecto por un monto Total del Proyecto por la suma de S/4 967 598,88 (...)
- Se recomienda Aprobar mediante Acto Resolutivo el Expediente Técnico del Proyecto en Referencia.

En consecuencia, mediante el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3),** el señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[20], aprobó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3),** con un monto de S/4 967 598,88, por la modalidad de administración indirecta y con un plazo de ejecución de 120 días calendario, conteniendo las metas físicas y financieras siguientes:

Cuadro n.° 2
Metas Financieras

Ítem	Descripción	Monto (S/)
1	Yanacocha	1 036 143,11
2	Huayllapampa	910 094,42
3	Yanaccara	215 812,54
4	Incapacchan	1 199 557,87
	Costo directo (C.D)	3 361 607,94
	Gastos Generales (12.06% C.D)	405 481,12
	Utilidad (8%)	268 928,64
	Sub Total	4 036 017,70
	I.G.V (18%)	726 483,19
	Presupuesto Total	4 762 500,88
	Gastos de supervisión (6.1% C.D)	205 097,99
	Total, Inversión de Obra	**4 967 598,88**

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 3
Metas Físicas del proyecto

	Componentes	Unidad de medida	Cantidad de componentes Localidades			
			Yanacocha	Incapacchan	Huayllapampa	Yanaccara
Sistema de agua potable	Captación de ladera	unidad	-	4	-	-
	Mejoramiento de captación de ladera	unidad	-	-	-	1
	Captación de ladera con galerías filtrantes espina de pez tipo I	unidad	-	-	4	-
	Captación de ladera con galerías filtrantes espina de pez tipo II	unidad	1	2	-	-
	Mejoramiento de reservorio de almacenamiento de SAP de 15m3	unidad	1	1	-	-
	Mejoramiento de reservorio de almacenamiento de SAP de 18m3	unidad	-	-	1	-
	Mejoramiento de reservorio de almacenamiento de SAP de 5m3	unidad	-	-	-	1
	Reservorio de almacenamiento de SAP Cap. 5m3	unidad	-	2	2	-
	Instalación de la línea de conducción	metros	-	508,37	-	86,18
	Instalación de la línea de aducción y distribución	metros	2 250,74	2 101,47	-	1 031,55
	Reposición de red de aducción y distribución	metros	-	-	1 620,80	-
	Cámara de reunión de caudales	unidad	-	3	-	-
	Válvula de purga distribución Ø 3/4"	unidad	3	2	1	-
	Válvula de purga Ø 1/4"	unidad	-	-	-	-

20 Periodo 2015 a 2018.

Componentes		Unidad de medida	Cantidad de componentes			
			Localidades			
			Yanacocha	Incapacchan	Huayllapampa	Yanaccara
Sistema de alcantarillado	Válvula de control Ø 1"	unidad	4	-	1	1
	Válvula de purga Ø 1/2"	unidad	-	-	-	1
	Válvula de purga Ø 3/4"	unidad	-	-	-	1
	Válvula de purga Ø 1"	unidad	-	-	-	1
	Válvula de control Ø 3/4"	unidad	1	3	1	1
	Válvula de purga distribución Ø 1/2"	unidad	-	3	2	-
	Cámara rompe presión T-7, Ø 1"	unidad	1	-	-	-
	Cámara rompe presión T-7, Ø 1/2"	unidad	-	-	1	-
	Cámara rompe presión T-6, Ø 1"	unidad	-	-	1	-
	Conexiones domiciliarias de SAP	unidad	103	84	51	9
	Instalación de lavaderos domiciliarios tipo I	unidad	-	16	9	9
	Instalación de lavaderos domiciliarios tipo II	unidad	103	68	42	-
	Instalación de redes colectoras	metros	2 347,50	1 707,40	1 277,50	-
	Instalación de redes emisoras	metros	653,20	396,30	446,80	-
	Construcción de buzones H=1,50m, D=1,20m	unidad	36	32	32	-
	Construcción de buzones H=2,00m, D=1,20m	unidad	6	13	3	-
	Construcción de buzones H=2,50m, D=1,20m	unidad	3	5	1	-
	Construcción de buzones H=2,90m, D=1,20m	unidad	1	-	-	-
	Construcción de buzones H=3,00m	unidad	4	3	1	-
	Conexiones domiciliarias de alcantarillado	unidad	108	78	47	-
	Instalación de UBS con biodigestor	unidad	-	16	9	9
Sistema de aguas residuales	Poza amortiguadora	unidad	1	2	2	-
	Tanque séptico	unidad	1	2	2	-
	Cámara de rejas	unidad	1	2	2	-
	Pozos percoladores	unidad	3	5	4	-
	Cámara distribuidora	unidad	1	2	2	-
Otros	Mitigación de impacto ambiental	glb	1	1	1	1
	Eventos de capacitación	glb	1	1	1	1
	Plan de monitoreo arqueológico	glb	1	1	1	1

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, a través del artículo 7 de la Ley n.° 30458[21], "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales", se aprobó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año 2016, del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, del cual, mediante el anexo n.° 3[22] de la citada Ley, se estableció la transferencia de S/3 974 079 para la ejecución de la Obra, con el cual se financió en un 80%.

El monto restante fue financiado en el año siguiente mediante el artículo 2 de la Ley n.° 30624[23], "Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017", con el cual se aprobó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 a favor del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para el financiamiento de proyectos de inversión y actividades, del cual, a través del anexo n.° 2 – A, Relación de PIPs habilitados, se consideró la transferencia de S/993 519,00 para el financiamiento para la ejecución de la Obra; es así que, para la ejecución de la Obra, se contó con el financiamiento de S/4 967 598,00.

21 Publicada el 15 de junio de 2016, disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-diversas-medidas-para-financiar-la-ejecucion-ley-n-30458-1392949-1/

22 Transferencia de partidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Proyectos de Inversión Pública.

23 Publicada el 11 de julio de 2017, disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/229412-30624

Luego, mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 143-2016-A/MDP de 8 de agosto de 2016, el señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[24], aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el año fiscal 2016, donde se consideró la ejecución y la supervisión de la Obra teniendo como fuente de financiamiento, recursos ordinarios.

Después, la Entidad convocó al procedimiento de selección a través de la Licitación Pública n.° 001-2016-CS/MDP para la contratación del servicio para la ejecución de la Obra, adjudicándose la buena pro el 4 de octubre de 2016, a la empresa GIR Ingeniería y Construcción S.A.C., por el importe de S/4 762 500,88; suscribiendo posteriormente el contrato n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 5),** entre el señor Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal[25] y el señor Rolando Ezequiel Quispe Huamaní, representante legal del Contratista, mediante el sistema de contratación a precios unitarios[26], con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

De otra parte, para la supervisión de la ejecución de la Obra, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-C.S./MDP (primera convocatoria), otorgándose la buena pro al consorcio Yanacocha[27], representado por el ingeniero Ángel Choque Contreras; posteriormente, el citado Gerente Municipal y el mencionado profesional suscribieron el contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, en adelante "Contrato Primera Supervisión", por el monto de S/205 097,00 y un plazo de ejecución de ciento veinte días (120) días calendario, designándose además, como supervisor de Obra al ingeniero Ángel Choque Contreras[28], en adelante "Primer Supervisor".

Luego, con Resolución de Alcaldía n.° 110-2017-A/MDP de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad aprobó la resolución por mutuo acuerdo el Contrato Primera Supervisión, así como, la Resolución de Alcaldía n.° 0118-2017-MDP-AL/HREA de 23 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, con el cual aprobó el expediente de la contratación directa del nuevo servicio de consultoría de supervisión para la Obra, el cual posteriormente fue suscrito mediante contrato n.° 072-2016/MDP-ACOB.HVCA de 27 de junio de 2017 **(Apéndice. n.° 9)**, en adelante "Contrato Segunda Supervisión", entre el referido Gerente Municipal y el ingeniero Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza, en adelante "Segundo Supervisor", por un monto de S/52 070,00 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

A continuación, se describe los hechos irregulares:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 Periodo 2015 – 2018.

25 Durante el periodo, 2 de enero de 2015 al 1 de febrero de 2018.

26 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al comunicado OSCE de enero de 2016, la presente norma entra en vigencia a partir del 9 de enero de 2016, que señala:
Artículo 14.- Sistema de Contratación
(...)
2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

27 Conformado por Ángel Choque Contreras, identificado con DNI n.° 23248821 y por Renato Ciro Coronel Sánchez, identificado con DNI n.° 09591709.

28 Con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 85009.

1. **Aprobación de ampliaciones de plazo sin sustento y con documento carente de veracidad.**

1.1 Ampliación de Plazo n.° 2

Mediante carta n.° 002-03-2017/GIR/RC-REQH de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista remitió adjunto el informe n.° .002-03-2017/GIR/CMMJ de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el ingeniero Carlomagno Mori Jauregui, Residente de Obra, en adelante "Residente", con el cual solicitó la ampliación de plazo n.° 2 al Primer Supervisor, (periodo 3 de noviembre de 2016 al 12 de junio de 2017), señalando en su contenido lo siguiente:

(...)

4.3. SUSTENTO

a) OBJETIVOS

El presente expediente se ha elaborado con la finalidad de solicitar la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 por 31 (...) días calendarios debido a la PARALIZACIÓN DE OBRA N° 02 (...)

b) ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA

(...)

ASIENTO N° 050 Del Supervisor de Obra 06/01/2017

Se pide a la residencia y contratista realizar un informe sustentatorio de paralización de obra por intensas lluvias que se ocasionen en la obra.

ASIENTO N° 52 Del Residente de obra 09/01/2017

Se presenta a la supervisión la CARTA N° 001-01-2017/RC-REQH de fecha 09 de enero del 2017, con el sustento técnico y legal solicitando la paralización, debido a la intensificación de lluvias, las cuales vienen interrumpiendo la ruta crítica, en donde se indica que se dejan habilitados las vías de acceso donde se intervino la obra, cumpliendo con lo solicitado por el supervisor, con el de proteger a la población y los trabajos ejecutados.

ASIENTO N° 53 Del Supervisor de obra 10/01/2017

Se verifica el informe sustentatorio para la paralización de la obra desde el 10/01/2017 al 17/02/2017, se paraliza por las lluvias que ocasionan el incumplimiento de las metas del expediente.

Se aprueba la paralización de fecha 10 de enero hasta 17 de febrero del 2017, de acuerdo al informe sustentatorio presentado por el residente de obra.

ASIENTO N° 54 Del Residente de obra 10/01/2017

En la localidad de Yanacocha, a las 08:00 horas, se procede a la verificación en campo, con la finalidad de determinar la paralización de obra N° 01, de acuerdo al sustento en el informe presentado al supervisor. Por lo que se procede al levantamiento del acta de paralización de obra N° 01, desde el día 10/01/2017 hasta el 17/02/2017. Siendo el día de inicio probable el día 18 de febrero del 2017.

ASIENTO N° 55 Del Residente de obra 18/02/2017

Según acta de paralización N° 01 (...) se reúnen en la localidad de Yanacocha, residente de obra (...) representante legal (...) supervisor de obra (...) con la finalidad de verificar si las condiciones son adecuadas para el reinicio de obra (...)

Continua el problema de NO DISPONIBILIDAD DE TERRENO para el uso de PTAR en la localidad de Yanacocha (...)

Continúan las lluvias según consta reporte de SENAMHI adjunto al informe de paralización n.° 2.

COPIA DE ORIGINAL

Por tal motivo se procede a redactar el acta de paralización de obra n.° 02 a partir del 18 de febrero del 2017 hasta el 20 de marzo del 2017 (...)

ASIENTO N° 56 Del Supervisor de obra 18/02/2017
La supervisión ha verificado las lluvias intensas y se realiza la paralización n.° 02 por las causas que se detalla en el asiento n.° 55 del residente de obra. No disponibilidad de terreno para el PTAR en la localidad de Yanacocha.

Persistencia de lluvias teniendo como periodo de paralización del 18 de febrero al 20 de marzo del 2017. Cabe recalcar que, si no se solucionan los problemas de disponibilidad de terrenos, se procederá a ampliar o realizar una nueva paralización.

c) CONDICIONES METEOROLÓGICAS
Reporte de SENAMHI
(...)
5. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02
(...)

FECHA	EVENTOS OCURRIDOS	(...)	SUSTENTO	PARTIDAS AFECTADAS	TOTAL DE DÍAS
18 de febrero al 20 de marzo del 2017	Continuidad e intensificación de lluvias	(...)	Cuaderno de Obra - Acta de paralización	Corte de material en zanja de línea de conducción y distribución, red de colectores y red de emisores. Perfilado y compactado de material. Conexiones domiciliarias	31
TOTAL					31

CAUSAL	DÍAS
PARALIZACIÓN DE OBRA N° 02	31
TOTAL	31

La cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 02, es de 31 días calendarios que se vio afectado la obra por condiciones climáticas severas (...) que causan estas precipitaciones".

El Contratista sustentó su solicitud de ampliación de plazo adjuntando a través del informe técnico de las precipitaciones registradas en la estación de Acobamba[29], emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) de 27 de febrero de 2017, del periodo 27 de noviembre de 2016 a febrero de 2017 (hasta el día 18) **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, el plazo de solicitud de ampliación de plazo es del 18 de febrero al 20 de marzo de 2017, por lo que, el documento de sustento presentado por el Contratista no corresponde al periodo de solicitud de ampliación, a excepción del día 18 de febrero de 2017. A continuación, se presenta un cuadro de resumen de las precipitaciones pluviales del mes de enero de 2017:

Cuadro n.° 4
Registro de precipitaciones de enero y febrero de 2017 de la estación meteorológica Acobamba

Día/mes/a	Lluvia (mm)	Día/mes/a	Lluvia (mm)
01-ene-17	4,6	25-ene-17	2,7
02-ene-17	6,8	26-ene-17	12,1
03-ene-17	10,7	27-ene-17	10,5
04-ene-17	15,4	28-ene-17	0,2

29 Con sello de la Dirección Zonal 11 del SENAMHI, suscrito por el meteorólogo Eusebio Rolando Sánchez Paucar.

COPIA DE ORIGINAL

Día/mes/a	Lluvia (mm)	Día/mes/a	Lluvia (mm)
05-ene-17	10,3	29-ene-17	0,2
06-ene-17	9,4	30-ene-17	0,0
07-ene-17	7,2	31-ene-17	0,0
08-ene-17	3,0	01-feb-17	0,0
09-ene-17	7,2	02-feb-17	0,7
10-ene-17	3,0	03-feb-17	4,1
11-ene-17	7,2	04-feb-17	5,0
12-ene-17	4,7	05-feb-17	2,2
13-ene-17	5,4	06-feb-17	1,5
14-ene-17	17,0	07-feb-17	10,4
15-ene-17	4,5	08-feb-17	0,2
16-ene-17	5,8	09-feb-17	2,5
17-ene-17	9,9	10-feb-17	0,0
18-ene-17	7,5	11-feb-17	2,8
19-ene-17	0,9	12-feb-17	3,7
20-ene-17	13,8	13-feb-17	18,9
21-ene-17	8,7	14-feb-17	16,0
22-ene-17	2,2	15-feb-17	0,0
23-ene-17	8,2	16-feb-17	0,2
24-ene-17	6,9	17-feb-17	15,4
		18-feb-17	3,4

Fuente: Informe técnico de las precipitaciones registradas en la estación de Acobamba, periodo: 27 de noviembre 2016 a febrero de 2017 (hasta el dia 18).
Elaborador por: Comisión Auditora.

Seguidamente, con carta n.° 007-2017/MDP/a.ch.c de 13 marzo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el Primer Supervisor presentó su opinión al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[30], con atención al ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[31], donde concluyó: "(...) la necesidad de una AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 (debe decir: "Ampliación de plazo n.° 2) DE 31 DIAS CALENDARIOS (...) para poder concluir satisfactoriamente con las metas físicas (...) del expediente técnico (...)"; asimismo, en el numeral 12 de la referida carta, señaló sobre el reporte SENAMHI, indicando: "Según el reporte SENAMHI, se viene incrementando la intensidad de las lluvias (...)", en el que incluyó información adicional del registro de las precipitaciones pluviales del 19 al 28 de febrero de 2017, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Registro de precipitaciones, incluidas por el Primer Supervisor

Dia/mes/a	Lluvia (mm)
19-feb-17	1,1
20-feb-17	3,0
21-feb-17	6,3
22-feb-17	2,9
23-feb-17	11,3
24-feb-17	3,3
25-feb-17	6,2
26-feb-17	12,6
27-feb-17	11,8
28-feb-17	14,8

Fuente: Informe técnico de las precipitaciones registradas en la estación de Acobamba, periodo: 27 de noviembre 2016 a febrero de 2017 (hasta el dia 18).
Elaborador por: Comisión Auditora.

30 Periodo 2015 – 2018.

31 Designado y ratificado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 02-2017 y 02-2018-MDP-AL/HREA de 2 de enero de 2017 y 2 de enero de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, durante el periodo del 2 de enero de 2017 al 11 de octubre de 2018 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 096-2018-MDP-AL/HREA de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

COPIA DE ORIGINAL

Luego, a través del informe n.° 020-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, el mencionado Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, en el que precisó:

> III. Conclusiones:
> 1. Aprueba la Ampliación de Plazo Nro. 02 Por las siguientes razones: a) Paralizaciones Temporales, b) Efectos del incremento de la intensidad de las lluvias, c) Saturación del material de corte de las zanjas, d) Saturación del material seleccionado para compactado en conexiones domiciliarias y e) El incremento del nivel del río, imposibilitando el trabajo de extracción de agregados, por causas no atribuibles, por un periodo de 31 días calendarios (...).

Por su parte, el abogado Sthevens Alain Cunya Ordoñez, asesor legal externo[32], mediante opinión legal n.° 004-2017-OAJ/MDP/saco. de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, declaró procedente la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2 e indicó que se emita la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

> (...)
> OPINA:
> 1° DECLÁRESE PROCEDENTE, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA (...) por un plazo de treinta y uno (31) días calendarios (...) el cual será computado desde el 18 de febrero de 2017 (fecha de paralización), hasta el 20 de marzo de 2017 (fecha de reinicio de obra); entendiéndose de ello que la fecha de término de la obra se traslada del 21 de abril de 2017 al 22 de mayo de 2017;
> (...)
> 3° EMÍTASE la resolución correspondiente por el despacho de Alcaldía (...).

Consecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.° 069-2017-A/MDP de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[33], declaró procedente la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, en los términos siguientes:

> (...)
> SE RESUELVE:
> ARTÍCULO PRIMERO - **DECLARA PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por un periodo de 31 (TREINTA Y UNO) días calendarios** por causales de paralización de obra por presencia de precipitaciones pluviales, siendo la culminación final de la obra el 22 de mayo del 2017 (...). Lo resaltado es nuestro.

Al respecto, de la evaluación realizada, se advierte que el Contratista presentó la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, antes de que concluyera la circunstancia invocada, ya que, la paralización n.° 2, fue aprobada desde el 18 de febrero al 20 de marzo de 2017, por lo que, la referida solicitud debía ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes, es decir, a partir del 21 de marzo de 2017; sin embargo, esta fue presentada el 6 de marzo de 2017, situación que no fue observada por el Primer Supervisor, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[34] y el Asesor Legal Externo, incumpliendo lo establecido en el artículo 170 - Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

32 Contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 016-2017/MDP-ACOB.HVCA de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.
33 Periodo 2015 a 2018.
34 Periodo 2 de enero de 2017 al 11 de octubre de 2018.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

> Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista** o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...). Lo resaltado es nuestro.

Así también, en relación a los documentos mediante los cuales el Contratista sustentó los treinta y un (31) días cuantificados, indicados en el numeral 4.3 de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, para lo cual detallaron los registros de los asientos n.os 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 17),** y un reporte de precipitaciones emitidas por el SENAMHI, correspondiente al periodo de 27 de noviembre de 2016 al 18 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 10),** de acuerdo al documento de sustento solo fue justificado el 18 de febrero de 2017, siendo solo 19 días, más no, del 1 al 20 de marzo de 2017.

Añadido a ello, la ingeniera Adam Ramos Cadillo, directora zonal del SENAMHI, mediante oficio n.° 087-2022-SENAMHI/DZ11-JUNIN de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, indicó lo siguiente:

> (...) la información contenida en el informe adjunto, **no corresponde a esta institución** (estructura, análisis, sellos y firmas), **se ha consultado al profesional encargado de atención al cliente**, al Meteorólogo Eusebio Rolando Sánchez Paucar, **quien indica que la firma no corresponde a su auditoria y tampoco la información proporcionada**; también nos remitimos a una revisión detallada de los archivos físicos y digitales que obran en nuestras oficinas y no existe documento alguno del tipo presentado (...). Lo resaltado es nuestro.

Lo descrito en los párrafos anteriores, evidencia que el Primer Supervisor, indicó la necesidad de aprobar la ampliación de plazo, sin realizar ninguna observación, permitiendo continuar con su trámite para aprobación; asimismo, mencionó el reporte del SENAMHI del registro de precipitaciones pluviales de 19 al 28 de febrero de 2017, a pesar que sustentaba la causal invocada del 1 al 20 de marzo de 2017 y que de acuerdo a lo informado por la directora zonal de la citada Entidad esta documentación es carente de veracidad, como sustento para la ampliación de plazo, lo cual es la obligación del Contratista. Por su parte, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la referida ampliación de plazo y el Asesor Legal Externo opinó procedente para su aprobación; consecuentemente, fue aprobada bajo acto resolutivo por el Alcalde[35], a pesar que la citada solicitud fue presentada antes de que concluyera la circunstancia invocada, y sin contar con el sustento técnico del total de días solicitados por lo que, solo se debió aprobar por diecinueve (19) días calendario.

El cálculo del perjuicio económico por la aprobación injustificada de la ampliación de plazo n.° 2, será desarrollada en el cuadro n.° 6.

[35] Periodo 2015 – 2018.

1.2 Ampliación de Plazo n.° 3

El Contratista mediante carta n.° 015-05-2017/GIR/RC-REQH de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, remitió al Primer Supervisor el informe n.° 006-05-2017/GIR/CMMJ-RO de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 19),** suscrito por el Residente, solicitando la ampliación de plazo n.° 3 por treinta y un (31) días calendario, indicando lo siguiente:

(...)
5. CAUSALES Y SUSTENTO TÉCNICO
5.1. CAUSALES
(...)

a) CAUSA NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA (FORMULACION DE EXPEDIENTE DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS):

Por la formulación del Expediente de Adicional y Deductivos para poder proseguir con los trabajos contemplados en este.
(...)

c) SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

En mérito al artículo 153° DEL RLCE, se procedió a realizar la PARALIZACIÓN DE OBRA N° 03 POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA (...) desde el día 13 de mayo del 2017 hasta el día 12 de junio del 2017.
Siendo la causal de paralización por la formulación del Expediente de Adicionales y Deductivos de Obra.
(...)

5.2. SUSTENTO
(...)

b) ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA

(...)

ASIENTO N° 104 Del Residente de Obra 26/04/2017
Se pide a la supervisión la necesidad de modificaciones de metrados tanto en adicionales como deductivos los cuales se plasmarán en el respectivo informe de necesidad.

ASIENTO N° 105 Del Supervisor de Obra 26/04/2017
La supervisión solicita que se le remita el informe de necesidad de adicionales y deductivos para poder proceder normativamente con los metrados adicionales y deductivos consultados.

ASIENTO N° 106 Del Residente de Obra 27/04/2017
La residencia reitera la necesidad de presentar un informe de variaciones de metrados así como deductivos y/o nuevas partidas, los cuales se le remitirá a la supervisión.

ASIENTO N° 107 Del Residente de Obra 28/04/2017
Ante la supervisión de que se le remita el informe de necesidad se está elaborando dicho informe el cual se le entregara en la brevedad de tiempo posible.

ASIENTO N° 108 Del Supervisor de Obra 28/04/2017
La supervisión espera que se le remita los metrados modificados incluyendo los ejecutados hasta la fecha valorizada.

COPIA DE ORIGINAL

ASIENTO N° 109 Del Residente de Obra 29/04/2017
Se recalca que se valorizó solo lo posible según el expediente original aprobado esperando la consulta a la supervisión.

ASIENTO N° 125 Del Residente de Obra 12/05/2017
Se remite a la supervisión el Informe de necesidad de adicionales y deductivos mediante CARTA N° 004-05-2017/GIR/RL-REQH, para la corroboración de parte de la supervisión y de la ENTIDAD, y así proceda con el trámite regular.

ASIENTO N° 126 Del Supervisor de Obra 13/05/2017
Se realiza la PARALIZACION DE OBRA por causas siguientes:
- Entidad eleve el informe en mención al consultor.
- Si la entidad cuenta o no con disponibilidad presupuestal.
- Entidad designa quien elaborara el Expediente Técnico de Adicionales y Deductivos.

ASIENTO N° 127 Del Supervisor de Obra 13/05/2017
La supervisión aclara los siguientes puntos:
- Eleva el informe de necesidad de adicionales y deductivos a la Entidad para opinión del Consultor.
- La contratista no tiene frente de trabajo por lo que no realiza partidas no autorizadas.
- Se realiza la paralización de obra por 30 días calendario desde el 13 de mayo del presente.

c) ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA N° 03

Se firmó el Acta de Paralización N° 03 del Contrato de Ejecución de Obra N° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA, se adjunta una copia final, con fecha 13 de mayo del 2017, donde se consta el hecho de que se paraliza hasta el 12 de junio del 2017.

6. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

A continuación, se realiza la cuantificación de días para la ampliación de plazo N° 03 debido a la Formulación del Expediente de Adicionales y Deductivos de Obra.
(...)

FECHA	EVENTOS OCURRIDOS	OBSERVACIONES	SUSTENTO	TOTAL, DE DÍAS
13 de mayo al 12 de junio de 2017	Afectación de la Ruta Crítica por necesidad de partidas nuevas	Debido a la no aprobación del Expediente Técnico de Adicionales y Deductivos, no se realizan las partidas nuevas y/o mayores metrados.	Demora en la formulación de expediente de adicionales y deductivos.	31

CAUSAL	DÍAS
PARALIZACIÓN DE OBRA N° 03	31
TOTAL	31

(...)

La cuantificación de días de la ampliación de plazo parcial N° 03 es de 31 días calendarios que se ve afectado el tiempo de ejecución de la obra por causas descritas en los ítems anteriores.

COPIA DE ORIGINAL

Al respecto, la causal de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, fue sustentada por la demora en la formulación del expediente de adicionales y deductivos, en mérito a la consulta presentada el 12 de mayo de 2017 por el Contratista, realizando la paralización de la Obra inmediata al día siguiente.

Seguidamente, mediante carta n.° 016-2017/MDP/a.ch.c de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el Primer Supervisor, solicitó la aprobación de la presente ampliación de plazo al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[36], con atención al ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, donde concluyó:

> CONCLUSIONES
> - Por lo expuesto en lo anterior se concluye la necesidad de una AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 31 DIAS CALENDARIOS, indispensable para poder concluir satisfactoriamente con las metas físicas del proyecto.
> (...)
> - Se hace entrega del informe de ampliación de plazo parcial N° 03 para su aprobación debidamente fundamentada en el presente informe, esta se encuentra comprendida dentro de los alcances del Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Posteriormente, a través del informe n.° 066-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, el mencionado Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, en el que señaló:

> III. Conclusiones:
> 1. Aprueba la Ampliación de Plazo Nro. 03 Por Atrasos y/o Paralizaciones, por causas no atribuibles (Formulación del Expediente de Adicional y Deductivos), por un periodo de 31 días calendarios.
>
> 2. Esta Sub Gerencia remite el Informe de Ratificación de Ampliación de Plazo Nro. 03 Por Atrasos y/o Paralizaciones, por causas no atribuibles (Formulación del Expediente de Adicionales y deductivos), por un periodo de 31 días calendarios, toda vez que esta fue aprobada en su momento por los directos responsables de la ejecución a través de la supervisión. Y es indispensable para poder concluir las metas físicas del proyecto y se resalta que el contratista renuncia al pago de los gastos generales (...).

Por su parte, en referencia al informe del párrafo anterior, el abogado Sthevens Alain Cunya Ordoñez, asesor legal externo de la Entidad, mediante opinión legal n.° 006-2017-OAJ/MDP/saco de 31 de mayo de 2017[37] **(Apéndice n.° 22)**, indicó lo siguiente:

36 Periodo 2015 a 2018.

37 Respecto al vínculo laboral del mencionado Asesor Legal Externo, mediante oficio n.° 0466-2022-MDP-AL/SAC de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad remitió a la comisión auditora el informe n.° 053-2022-JAAC-MDP/YCA de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, con el cual comunicó que no se encontró contrato alguno de abril a mayo de 2017 a nombre del señor Sthevens Alain Cunya Ordoñez. No obstante, mediante escrito de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, el mencionado Asesor, señaló lo siguiente: *"(...) para la fecha de emisión de la opinión legal n.° 004-2017-OAJ/MDP/saco, esta parte contaba con el contrato de locación de servicios n.° 016-20217/MDP-ACOB.HVCA, por la cual brinde el servicio de asesoría legal externa a la Municipalidad Distrital de Pomacocha del 02 de enero al 31 de marzo de 2017; asimismo y* ***bajo el mismo tipo de contrato e igual circunstancia brinde, el mismo servicio del 01 de abril al 30 de junio de 2017*** *(número y copia de contrato con el cual no cuento a la fecha de la formulación del presente documento, pero, ya se solicitó a la M.D. Pomacocha), periodo en la cual se emitió la opinión legal n.° 006-2017-OAJ/MDP/saco."* El resaltado es nuestro.

COPIA DE ORIGINAL

OPINA:
1° DECLÁRESE PROCEDENTE, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA (...) por un plazo de treinta y uno (31) días calendarios (...) el cual será computado desde el 13 de mayo de 2017 (fecha de paralización), hasta el 12 de junio de 2017 (fecha de reinicio de obra); entendiéndose de ello que la fecha de término de la obra se traslada del 22 de mayo de 2017 al 22 de junio de 2017;
(...)
3° EMÍTASE la resolución correspondiente por el despacho de Alcaldía (...).

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2017-A/MDP de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, el alcalde[38], declaró procedente la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, por treinta y un (31) días calendario, en los términos siguientes:

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARA PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por un periodo de 31 (TREINTA Y UNO) días calendarios** por causales de paralización de obra por presencia de precipitaciones pluviales, siendo la culminación final de la obra el 22 de mayo del 2017 (...). Lo resaltado es nuestro.

De la evaluación realizada a los hechos expuestos, se advierte que la ampliación de plazo n.° 3, debió aprobarse solo por doce (12) días[39], y no por los treinta y un (31) días solicitados por el Contratista, toda vez que, la consulta registrada en el asiento n.° 125 de 12 de mayo de 2017 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 17)**, en el cual señaló, que remitió el Informe de Necesidad de Adicionales n.° 1 y Deductivos n.° 1 de Obra[40] **(Apéndice n.° 24)**, mediante carta n.° 004-05-2017/GIR/RC-REQH de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, al Primer Supervisor, por lo cual, la Entidad contaba con diecinueve (19) días posteriores a este para absolverla, de los cuales, cuatro (4) días corresponde al plazo máximo que tenía el supervisor para elevar la consulta a la Entidad, y quince (15) días al plazo máximo que tenía para absolver la consulta, siendo este plazo máximo hasta el 31 de mayo de 2017.

En tal sentido, la cuantificación de los días de la demora, se debió realizar solo por doce (12) días, desde el 1 al 12 de junio de 2017, situación que no fue observada durante la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, por el Primer Supervisor, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y el Asesor Legal Externo, incumpliendo lo indicado en el artículo 165 - Consultas sobre ocurrencias en la Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica:

> **Las consultas cuando** (...) **en opinión del** (...) **supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo** a esta en coordinación con el proyectista **absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes** de la comunicación del (...) supervisor.
>
> **Si** en ambos casos, vencidos los plazos, **no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo** contractual **por el tiempo correspondiente a la demora.** Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. Lo resaltado es nuestro.

38 Periodo 2015 a 2018.
39 Considerado en días calendario, conforme a lo indicado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "(...) Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil (...)".
40 Remitido mediante informe n.° 003-05-2017/GIR/CMMJ de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 24),** por el Residente de Obra.

De otra parte, se advierte que el Contratista presentó la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, antes de que concluyera la circunstancia invocada, ya que, la paralización n.° 3, fue aprobada desde el 13 de mayo al 12 de junio de 2017, por lo que, la referida solicitud debía ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes, es decir, a partir del 13 de junio de 2017; sin embargo, esta fue presentada el 22 de mayo de 2017, situación que tampoco fue observada por el Primer Supervisor, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y el Asesor Legal Externo, incumpliendo lo establecido en el artículo 170 - Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista** o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Lo resaltado es nuestro.

En ese sentido, el Primer Supervisor y Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[41], aprobaron y continuaron con el trámite de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, por su parte el Asesor Legal Externo, declaró procedente la citada solicitud de ampliación de plazo, permitiendo finalmente su aprobación mediante acto resolutivo por el alcalde, por los treinta y un (31) días solicitados; no obstante, debió aprobarse solo por doce (12) días.

Motivo por el cual, se indica que durante la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3, el accionar del supervisor de la Obra, los servidores y funcionarios de la Entidad, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora al Contratista, por el monto de S/216 937,89, correspondiente a los veinte (20) y diecinueve (19) días, respectivamente, otorgados en las referidas ampliaciones de plazo, cuando estos no correspondían. El cálculo realizado se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la Obra

Datos del contrato de ejecución de la obra				
Contratista: GIR Ingeniería y Construcción Contratistas Generales S.A.C. **Contrato:** 052-2016/MDP-ACOB.HVCA. **Suscripción de contrato:** 28 de octubre de 2016. **Monto de contrato:** S/4 762 500,88 (con IGV). **Inicio de ejecución de obra:** 14 de noviembre de 2016. **Plazo de ejecución de obra según contrato:** 120 días calendario. **Término de plazo de ejecución contractual:** 13 de marzo de 2017.				
Ampliaciones de plazo aprobadas				
Ampliación de plazo n.°	**Documento de aprobación**	**Fecha**	**Plazo (días calendario)**	**Plazo reconocido por la comisión auditora (días calendario)**
1	Resolución de Alcaldía n.° 057-2017-A/MDP	06/03/2017	39	39
2	Resolución de Alcaldía n.° 069-2017-A/MDP	17/03/2017	31	11
3	Resolución de Alcaldía n.° 106-2017-A/MDP	31/05/2017	31	12
4	Resolución de Alcaldía n.° 111-2017-A/MDP	19/06/2017	111	111
5	Resolución de Alcaldía n.° 173-2017-A/MDP	06/10/2017	50	50
6	Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-A/MDP	12/12/2017	18	18
7	Resolución de Alcaldía n.° 199-2017-A/MDP	22/12/2017	18	18
8	Resolución de Alcaldía n.° 009-2018-A/MDP	11/01/2018	18	18

[41] Periodo 2 de enero de 2017 al 11 de octubre de 2018.

COPIA FIEL ORIGINAL

Datos del contrato de ejecución de la obra				
9	Resolución de Alcaldía n.° 021-2018-A/MDP	23/01/2018	18	18
10	Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2018-A/MDP	28/05/2018	102	102
11	Resolución de Alcaldía n.° 075-2018-A/MDP	15/06/2018	42	42
-	No cuenta con documento de aprobación	-	12	12
12	Resolución de Alcaldía n.° 080-2018-A/MDP	01/08/2018	60	60
Total			**550**	**511**

Término de ejecución modificado: 15 de setiembre de 2018.
Término de ejecución de obra: No se llegó a concluir la Obra.
Días a penalizar: De la ampliación de plazo n.° 2, 20 días.
De la ampliación de plazo n.° 3, 19 días.

Prestaciones de adicionales y deductivos			
Adicional / Deductivo	**Documento de aprobación**	**Fecha**	**Monto (S/)**
Adicional n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP	28/09/2017	781 779,04
Deductivo n.° **1**	Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP	28/09/2017	781 779,04
Adicional n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-A/MDP	13/07/2018	537 390,92
Deductivo n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-A/MDP	13/07/2018	34 973,09
		Total	**502 417,83**

Monto contractual modificado: S/5 264 918,71

Cálculo de penalidades

Sustento legal: Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:
Monto = S/5 264 918,71
F = 0,15 Para plazos mayores a 60 días (obras)
Plazo en días = 511 + 120 del plazo contractual = 631

Penalidad diaria	N° de días a penalizar	Cálculo de penalidad total	Penalidad no cobrada	Penalidad máxima (10%)
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times S/5\ 264\ 918,71}{0,15 \times 631}$ Penalidad diaria = $\frac{S/526\ 491,87}{94,65}$ = S/5 562,51	39	= 39 x S/5 562,51 = S/216 937,89	S/216 937,89	S/526 491,87

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 069 y 106-2017-A/MDP de 17 de marzo y 31 de mayo de 2017, respectivamente, **(Apéndices n.os 16 y 23)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023[42] **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se desprende que el cálculo de la penalidad inaplicable por aprobación de la ampliación de plazo sin sustento y con documento carente de veracidad, asciende a S/216 937,89.

2. Valorización, pago y liquidación de la Obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, así como, partidas no autorizadas y partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el expediente técnico y contrato.

Según lo establecido en el contrato n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA de 28 de octubre 2016 **(Apéndice n.° 5)**, el Contratista estaba en la obligación de ejecutar todas las partidas contenidas en el expediente técnico; al respecto, es importante señalar que, durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó nueve (9) valorizaciones contractuales de ejecución Obra, una (1) valorización de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 y dos (2) valorizaciones de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2; de las cuales, ocho (8) valorizaciones contractuales fueron pagadas por la Entidad, así como, la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 y la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2; a continuación, se detalla los mencionados pagos por las valorizaciones contractuales y adicionales efectivizadas mediante comprobantes de pago:

42 Se precisa que en el cuadro n.° 3 del citado informe técnico **(Apéndice n.° 25)**, se detalla la Ficha Técnica de Obra.

COPIA DE ORIGINAL

- Valorización de Obra n.° 1 (diciembre de 2016) **(Apéndice n.° 26),** se pagó con los comprobantes de pago n.os 945 y 951-2016, ambos de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**.
- Valorización de Obra n.° 2 (diciembre de 2016) **(Apéndice n.° 27),** se pagó con los comprobantes de pago n.os 005, 054, 055, 056 y 057-2017 de 19 y 26 de enero de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 27)**.
- Valorización de Obra n.° 3: No se valorizó debido a la paralización de Obra.
- Valorización de Obra n.° 4 (marzo de 2017) **(Apéndice n.° 28),** se pagó con los comprobantes de pago n.os 230 y 448-2017 de 12 de abril y 4 de julio de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 28)**.
- Valorización de Obra n.° 5 (abril de 2017) **(Apéndice n.° 29),** se pagó con los comprobantes de pago n.os 325 y 703-2017 de 22 de mayo y 4 de octubre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 29)**.
- Valorización de Obra n.° 6 (mayo de 2017) **(Apéndice n.° 30),** se pagó con los comprobantes de pago n.os 406 y 848-2017 de 14 de junio y 30 de noviembre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**.
- Valorizaciones de Obra n.°s 7 y 1 de la PAO n.° 1 (octubre de 2017) **(Apéndice n.° 31),** se pagó con los comprobantes de pago n.os 846 y 856-2017 de 30 de noviembre y 4 de diciembre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 31)**.
- Valorización de Obra n.° 8 (julio de 2018) **(Apéndice n.° 32),** se pagó con los comprobantes de pago n.os 545 y 567-2018 de 7 y 21 de agosto de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**.
- Valorización de Obra n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 (julio de 2018) **(Apéndice n.° 33),** se pagó con los comprobantes de pago n.os 546 y 613-2018 de 7 de agosto y 5 de setiembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 33)**.
- Las valorizaciones de Obra n.°s 9 y 2 de la PAO n.° 2, no fueron pagadas por la Entidad; sin embargo, fueron reconocidas en la aprobación de la liquidación del contrato para la ejecución de la Obra.

Como se puede observar, mediante los comprobantes de pago, la Entidad pagó al Contratista por las valorizaciones contractuales de Obra y por los adicionales, el importe de S/3 024 771,76 (incluido IGV); asimismo, por los adelantos directo y de materiales, el importe de S/1 428 750,00, haciendo un total de S/4 453 521,77, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Pagos realizados al Contratista según comprobantes de pago

Val. N°	Tipo	Valorización (S/)	Adelanto directo (S/)	Adelanto de materiales (S/)	Sub Total (S/)	IGV (S/)	Importe Total	Pago			
								C/P	Monto (S/)	Fecha	Condición
1 (Nov-2016)	Contractual	587 380,06	58 737,99	117 475,99	411 166,08	74 009,89	485 175,97	951	19 407,03	27/12/2016	Pagado
								945	465 768,93	27/12/2016	Pagado
								Total	**485 175,96**		
2 (Dic-2016)	Contractual	1 822 799,90	182 279,96	490 284,04	1 150 235,90	207 042,46	1 357 278,36	005	54 291,13	19/01/2017	Pagado
								054	350 000,00	26/01/2017	Pagado
								055	350 000,00	26/01/2017	Pagado
								056	302 987,23	26/01/2017	Pagado
								057	300 000,00	26/01/2017	Pagado
								Total	**1 357 278,36**		
4 (Mar-2016)	Contractual	252 636,83	25 263,68	31 148,44	196 224,71	35 320,45	231 545,16	448	9 261,81	04/07/2017	Pagado
								230	222 283,36	12/04/2017	Pagado
								Total	**231 545,17**		
5 (Abr-2016)	Contractual	257 613,48	25 761,34	52 580,09	179 272,05	32 268,97	211 541,02	703	8 461,64	04/10/2017	Pagado
								325	203 079,37	22/05/2017	Pagado
								Total	**211 541,01**		
6 (May-2016)	Contractual	308 384,42	111 558,73	115 714,83	81 110,86	14 599,95	95 710,81	851	3 828,43	30/11/2017	Pagado
								406	82 947,88	14/06/2017	Pagado

Val. N°	Tipo	Valorización (S/)	Adelanto directo (S/)	Adelanto de materiales (S/)	Sub Total (S/)	IGV (S/)	Importe Total	Pago			
								C/P	Monto (S/)	Fecha	Condición
								848	8 934,51	30/11/2017	Pagado
								Total	**95 710,82**		
7 (Oct-2017)	Contractual (val 7) y Val 1 del Adicional y Deductivo n.° 1	241 628,06	0,00	0,00	241 628,06	43 493,05	285 121,11	846	273 716,27	30/11/2017	Pagado
								856	11 404,84	04/12/2017	Pagado
								Total	**285 121,11**		
8 (Jul-2018)	Contractual	184 300,49	0,00	0,00	184 300,49	33 174,09	217 474,58	545	208 775,60	07/08/2018	Pagado
								567	8 698,98	21/08/2018	Pagado
								Total	**217 474,58**		
1 (Jul-2018)	Adicional y Deductivo n.° 2	119 427,75	0,00	0,00	119 427,75	21 497,00	140 924,75	546	135 287,76	07/08/2018	Pagado
								613	5 636,99	05/09/2018	Pagado
								Total	**140 924,75**		
9 (Ago-2018)	Contractual (val 9) y Val 2 del Adicional y Deductivo n.° 2	219 423,37	0,00	0,00	219 423,37	39 496,21	258 919,58	**Total**	**258 919,58**	-	No fue pagado
Pago por adelantos S/ (sin I.G.V.)			403 601,70	807 203,39							
Pago por adelantos con S/ (I.G.V.)			(a) 476 250,00	(b) 952 500,00		Total pagado por valorizaciones S/ (con I.G.V.)			(c) 3 024 771,76		
Total no pagado S/ (con (I.G.V.)									258 919,58		
Total pagado S/ (con I.G.V.)									**(d = a + b +c) 4 453 521,77**		

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se presenta el resumen de los documentos mediante los cuales se aprobaron las valorizaciones:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 8
Aprobación de las valorizaciones de obra

VAL.	Presentación del Contratista			Aprobación de la Supervisión			Conformidad del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural				Autorización del Gerente Municipal			
	Documento	Fecha	Presentado a	Documento	Fecha	Emitido por	Documento	Fecha	Emitido por	Presentado a	Documento	Fecha	Emitido por	Dirigido a
1	Carta n.° 005-11-2016/GIR/RC-REQH	30/11/2016 (Recibido el 05/12/2016)	Entidad	Carta n.° 004-2016/MDP/a.ch.c	05/12/2016 (Recibido el 20/12/2016)	Ángel Choque Contreras	Carta n.° 025-2016-SGIUR-MDP/JCOH	14/12/2016 (No tiene fecha de recepción)	Jesús Carlos Otañe Huamán	Rolando Ezequiel Huamaní	-	-	-	-
							Informe n.° 240-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH	20/12/2016 (Recibido el 21/12/2016)	Jesús Carlos Otañe Huamán	Iván Alberto Rivera Ríos	-	-	-	-
2	Carta n.° 005-12-2016/GIR/RC-REQH	30/12/2016 (Recibido el 28/12/2016)	Entidad	Carta n.° 006-2016/MDP/a.ch.c	28/12/2016 (Recibido el 29/12/2016)	Ángel Choque Contreras	Informe n.° 251-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH	29/12/2016	Jesús Carlos Otañe Huamán	Iván Alberto Rivera Ríos	-	-	-	-
3	Carta n.° 012-2016/GIR/RC-REQH	31/01/2017	Entidad	Carta n.° 008-A-2017/MDP/a.ch.c	05/02/2017 (Recibido el 06/02/2017)	Ángel Choque Contreras	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Carta n.° 001-04-2017/GIR/RC-REQH	03/04/2017 (No tiene fecha de recepción)	Entidad	Carta n.° 008-2017/MDP/a.ch.c	05/04/2017 (Recibido el 06/04/2017)	Ángel Choque Contreras	Informe n.° 034-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	05/04/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Iván Alberto Rivera Ríos	-	-	-	-
5	Carta n.° 001-05-2017/GIR/RC-REQH	03/05/2017 (Recibido el 05/05/2017)	Entidad	Carta n.° 011-2017/MDP/a.ch.c	05/05/2017	Ángel Choque Contreras	Informe n.° 059-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	18/05/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Iván Alberto Rivera Ríos	-	-	-	-
6	Carta n.° 001-06-2017/GIR/RC-REQH	03/06/2017 (Recibido el 05/05/2017)	Ángel Choque Contreras	Carta n.° 019-2017/MDP/a.ch.c	05/06/2017	Ángel Choque Contreras	Informe n.° 078-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	13/06/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Iván Alberto Rivera Ríos	-	-	-	-
7	Carta n.° 003-11-2017/GIR/RC-REQH	01/11/2017 (No tiene fecha de recepción)	Entidad	Carta n.° 017-2017-SUP-CIP140821/LMPE	28/11/2017 (Recibido el 29/11/2017)	Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza	Informe n.° 172-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	29/11/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Iván Alberto Rivera Ríos	-	-	-	-
1 Prestación Adicional y Deductivo n.° 1	Carta n.° 004-11-2017/GIR/RC-REQH	01/11/2017 (No tiene fecha de recepción)	Entidad	Carta n.° 017-2017-SUP-CIP140821/LMPE	28/11/2017 (Recibido el 29/11/2017)	Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza	Informe n.° 172-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	29/11/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Iván Alberto Rivera Ríos	-	-	-	-

COPIA DE ORIGINAL

VAL.	Presentación del Contratista			Aprobación de la Supervisión			Conformidad del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural				Autorización del Gerente Municipal			
	Documento	Fecha	Presentado a	Documento	Fecha	Emitido por	Documento	Fecha	Emitido por	Presentado a	Documento	Fecha	Emitido por	Dirigido a
8	Carta n.° 008-08-2018/GIR/RC-REQH	04/08/2018 (No tiene fecha de recepción)	Entidad	Carta n.° 007-2018-SUP-CIP140821/LMPE	05/08/2018 (No tiene fecha de recepción)	Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza	Informe n.° 84-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	07/08/2018	Juan Jesús Ramos Aponte	Iván Alberto Rivera Ríos	Proveído	-	-	Abastecimiento
1 Prestación Adicional y Deductivo n.° 2	Carta n.° 009-2018/GIR/RC-REQH	-	Entidad	Carta n.° 009-2018-SUP-CIP140821/LMPE	05/08/2018 (Recibido el 07/08/2018)	Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza	Informe n.° 85-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	07/08/2018	Juan Jesús Ramos Aponte	Iván Alberto Rivera Ríos	-	-	-	-
9 y 2 de la Prestación Adicional n.° 2	Carta n.° 005 y 011-08-2017/GIR/RC-REQH	31/08/2017 (Recibido el 03/09/2018)	Entidad	Carta n.° 08-2017-SUP-CIP140821/LMPE	05/09/2018	Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza	Informe n.° 54-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/PAPDP	26/12/2018	Próspero Andrés De La Cruz Paucar	Gustavo Adolfo Palacios Guerra	Proveído	-	-	Abastecimiento

Fuente: Valorizaciones de Obra **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)**, comprobantes de pago **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

Asimismo, cabe señalar que, se realizó la inspección física a la Obra los días 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022, con la participación de representantes de la Entidad y la Comisión Auditora, suscribiéndose el "Acta de Inspección Física n.os 1, 2, 3 y 4 a la Obra" **(Apéndice n.° 34)**, en las localidades de Incapacchan, Yanacocha, Yanaccara y Huayllapampa, respectivamente, en las cuales se identificó partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, así como, partidas no autorizadas y partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el expediente técnico **(Apéndice n.° 3)** y contrato, ocasionando perjuicio económico, por los conceptos que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 9
Perjuicio económico y potencial

N°	Descripción	Importe (S/)
1	Partidas no ejecutadas	79 309,55
2	Partidas parcialmente ejecutadas	187 694,19
3	Partidas no autorizadas con precios que exceden el expediente técnico.	22 560,97
4	Partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el precio del contrato.	70 278,67
5	Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas: - Partidas contractuales - Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2.	538 058,35
	Total, perjuicio económico:	**897 901,73**
6	**Perjuicio Potencial:** Liquidación de la Obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas	1 267 534,23

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)**, valorizaciones de Obra n.os 1 al 9 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)**, valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 31)**, valorizaciones n.os 1 y 2 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, Acta de Inspección Física n.os 1, 2, 3 y 4 a la Obra del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 34)**, informe de evaluación de cambio de tecnología en las plantas de tratamiento de aguas residuales **(Apéndice n.° 49)**, informe de estado situacional de las PTARs en las localidades de Yanacocha, Incapacchan y Huayllapampa, ambos de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se desarrollará cada uno de los rubros considerados en el cuadro anterior:

2.1. Partidas No Ejecutadas

Al respecto, se advierte que existe un grupo de partidas que en las valorizaciones fueron pagadas al 100%, a pesar de que, éstas no fueron ejecutadas, las cuales fueron identificadas durante la inspección física a la Obra[43], realizada por la Comisión Auditora del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, siendo las siguientes:

2.1.1. Suministro e instalación de accesorios en conexión domiciliaria (Yanacocha).

Sobre el particular, es de señalar que, la ejecución de esta partida fue establecida en el sub numeral 01.09.04.02 del presupuesto de Obra del expediente técnico[44] **(Apéndice n.° 3)**, de la localidad de Yanacocha y deducida en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1[45] **(Apéndice n.° 35)**; no obstante, a pesar que no fue ejecutada, la Entidad aprobó y pagó su valorización, constituyéndose como perjuicio económico al Estado.

43 Redactándose como resultado las Actas de Inspección Física n.os 1, 2, 3 y 4 a la Obra del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.
44 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
45 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**.

2.1.2. Capacitaciones y educación sanitaria (Yanacocha)

Al respecto, es de señalar que, la ejecución de este componente fue establecida en el numeral 7.00 del presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 3),** de la localidad de Yanacocha; no obstante, de la revisión a la documentación adjunta en los informes mensuales de las valorizaciones n.os 2 y 4 de diciembre de 2016 y marzo de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 27 y 28)**, no se verificó algún documento con el cual se haya acreditado la ejecución parcial o total de las partidas: 07.01.01. Capacitación a la JASS, 07.02.01. Programa de educación sanitaria y 07.02.02. Programa de operación, mantenimiento.

De igual manera, de la revisión a la documentación remitida a la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Acobamba[46], por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del oficio n.° 205-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE[47] de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, se verificaron los informes n.os 34-2017 y 56-2018/VMCS/PNSR/UTGT-jsuarezc de 21 de noviembre de 2017 y 20 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 36)**, elaborados por el ingeniero Jesús Suarez Cunya, en adelante el "Especialista social", del mencionado ministerio, en los cuales dio a conocer los avances realizados en relación al componente social de la Obra.

En relación a ello, en el primer informe señalado, el Especialista social, indicó en su diagnóstico lo siguiente: "(...) ninguna de las organizaciones comunales se encuentra constituidos de acuerdo a la normativa vigente (...) existen JASS constituidas, sin embargo (...) la aprobación de sus estatutos y la elección de su consejo directivo no fueron realizados de acuerdo a (...) la normativa vigente (...)".

Igualmente, en relación a las actividades de capacitación, el Especialista social, indicó que, "(...) ninguna de las JASS[48], recibió la capacitación en fortalecimiento de las organizaciones comunales, educación sanitaria, ni en operación y mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado y UBS (...)".

Por tal razón, en el numeral V del informe n.° 34-2017/VMCS/PNSR/UTGT-jsuarezc de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 36),** el Especialista social, indicó las conclusiones a las cuales arribó de su análisis, conforme se señala a continuación:

> V. CONCLUSIONES:
> (...)
> - La constitución de las organizaciones comunales no se ajusta al marco normativo vigente, no están constituidas de acuerdo a las normativas vigentes.
> - Las organizaciones comunales no cuentan con los instrumentos de gestión tal como indica las normas vigentes.
> - Las organizaciones comunales no recibieron ninguna capacitación en fortalecimiento de las organizaciones comunales (JASS), educación sanitaria, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado y UBS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE-INGENIERO Organo de Control Institucional ACOBAMBA-Hvca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Organo de Control Institucional ACOBAMBA - Hvca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional ACOBAMBA - Hvca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Organo de Control Institucional ACOBAMBA - Hvca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - Hvca

COPIA DE ORIGINAL

46 Información remitida en la etapa de planeamiento de la auditoría de cumplimiento.
47 Documento elaborado por el ingeniero Carlos Hermilio Calderón Nishida, director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
48 Junta Administradora de Servicios de Saneamiento.

- La obra no ha iniciado con la realización de las capacitaciones en el ámbito del proyecto, sin embargo, en el informe de valorización de la obra, de la comunidad de Yanacocha, valorizan como actividad ejecutada al 100%.

(...).

Cabe indicar, que adjunto al mencionado informe, mérito al cual fue elaborado, el ingeniero Especialista social, presentó el Acta de Acuerdos y Compromisos de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito durante su visita a la Obra, por los ingenieros Keliman Pérez Quinte[49] e Iván Taricuarima Villacrez[50], asistente técnico de obra y supervisión, respectivamente; el señor Petrón Yauyo Navarro[51], responsable ATMS y el licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal.

De otro lado, de manera similar al análisis realizado, en su segundo informe el Especialista social, indicó los problemas identificados del componente social, en la localidad de Yanacocha, señalando que su JASS, se encontraba inadecuadamente constituido, pues no era compatible con la normativa vigente, debido a lo siguiente: "(...) no cuenta con una adecuada acta de constitución (...) de elección del consejo directivo (...) de fiscal y (...) operador (...) no han realizado cálculo de la cuota familiar (...) no hay acta (...) con participación de 50 % más uno de los usuarios (...)".

Asimismo, en relación a las actividades de capacitación, indicó lo siguiente: "(...) Los miembros del (...) JASS y operadores no se encuentran capacitados para operación, mantenimiento del PTAR, operación y mantenimiento de todo el sistema de saneamiento y UBS (...)".

Por tal razón, en el literal IV Conclusiones del informe n.° 56-2018/VMCS/PNSR/UTGT-jsuarezc de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 36),** el Especialista social, mencionó lo siguiente:

(...)

La empresa no ha desarrollado ninguna capacitación en ámbito del proyecto, por tanto, los miembros del CD-JASS y operadores no se encuentran capacitados para garantizar una adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento, es responsabilidad de supervisor de obra haber autorizado la aprobación de la valorización de la partida de capacitación como actividad ejecutada al 100% en caso de la comunidad de Yanacocha.

En las comunidades del ámbito del proyecto la constitución y formalización de las Organizaciones Comunales (OC)-JASS no está acorde a la normativa vigente DL 1280 y su reglamento.

(...).

COPIA FIEL ORIGINAL

49 Identificado con DNI n.° 45883956.
50 Identificado con DNI n.° 18107945.
51 Identificado con DNI n.° 23563744.

Cabe aclarar, que el financiamiento para la ejecución de la Obra, fue otorgado a través de la Leyes n.os 30458[52] y 30624[53], estableciéndose en el artículo 5 de esta última Ley que señala: "(...) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfieren los recursos (...)".

En este sentido, se advierte que el Contratista no realizó la ejecución de las partidas 07.01.01. Capacitación a la JASS, 07.02.01. Programa de educación sanitaria y 07.02.02. Programa de operación, mantenimiento, lo cual fue verificado por la Comisión Auditora de los documentos adjuntos en las valorizaciones, así como, a través de las visitas de monitoreo realizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; no obstante, la Entidad aprobó su valorización y pagó por la ejecución de las tres (3) partidas antes señaladas, constituyendo todas ellas como partidas no ejecutadas.

2.1.3. Plan de monitoreo arqueológico (Yanacocha)

Sobre el particular, es de indicar que, la ejecución de esta partida fue establecida en el numeral 8.00 del presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, de la localidad de Yanacocha; asimismo, de acuerdo al numeral 11.00 Especificaciones Técnicas del referido expediente **(Apéndice n.° 3)**, se indicaron los requisitos considerados para el desarrollo de la partida[54] antes señalada; sin embargo, de la verificación a la información proporcionada en este apartado, se evidenció que no se indicaron los requisitos o exigencias para su desarrollo, sino información relacionada a la plataforma digital del trámite y obtención del Plan de Monitoreo Arqueológico, en adelante el "PMA", el cual si bien fue denominado como una partida en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, su definición corresponde a un documento técnico, en el cual se deben detallar las intervenciones arqueológicas, orientadas a prevenir cualquier tipo de afectación a vestigios arqueológicos, ubicados en el área de intervención del proyecto, todo ello bajo la coordinación y supervisión del Ministerio de Cultura, encontrándose facultados para disponer la paralización de la Obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinente[55].

COPIA NO OFICIAL

52 Publicada el 15 de junio de 2016, denominándose como "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales", en cuyo artículo 7, se aprobó la transferencia de presupuesto de parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a diferentes gobiernos regionales y locales, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, siendo uno de ellos la Entidad, transfiriéndose un monto de S/3 974 079,00 para la ejecución de la Obra.

53 Publicada el 28 de julio de 2017, denominándose como "Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017", a través del cual se asignó el monto de S/993 519,00 a la Entidad, para la ejecución de la Obra.

54 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
08. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO
08.01. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO
Con el fin de agilizar y optimizar los procedimientos administrativos conforme a lo dispuesto por el nuevo Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones, ha puesto en servicio el Sistema Informatizado del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA). En el marco del proceso de modernización del Estado, el Ministerio de Cultura relanzará el Sistema Informatizado del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), servicio en línea desarrollado por la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones, en concordancia con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2014-MC.

55 Conforme al artículo 59 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas indicado.

No obstante, de la revisión a la documentación adjunta en los informes mensuales de las valorizaciones n.os 2 y 4 de diciembre de 2016 y marzo de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 27 y 28)**, no se verificó algún documento con el cual se haya acreditado la ejecución parcial o total de la partida en evaluación.

En esa misma línea, con oficio n.° 000028-2023-DDC HVCA/MC de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Jhon Rene Huamán Diaz, director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, indicó en relación a la Obra, que su Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, fue otorgado a través del CIRA n.° 50-2016-DDC-HVA-MC de 13 de febrero de 2016 **(Apéndice 38)**; no obstante, que en relación al Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) y el Informe Final del mismo, no existe ningún registro de su aprobación en su base de datos, según se indica a continuación:

> II. ANÁLISIS DEL CASO
> 2.1. Según la base de datos que cuenta la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica (...) el proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de servicios de saneamiento en las comunidades de Yanacocha, Incapacchan, Huayllapampa y Yanaccara del distrito de Pomacocha - Acobamba", No cuenta con el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) e informe final aprobado por la DDC Huancavelica.

Al respecto, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas[56], en adelante el "RIA", estableció en su artículo 62 que antes del inicio de la Obra, se debía completar un formulario, a través del cual se debía descargar el PMA, a fin que el director[57] lo desarrolle de manera obligatoria durante la ejecución de la Obra.

Puesto en contexto lo antes mencionado, el artículo 31 del RIA, indicó que: "(...) Al finalizar una intervención arqueológica, el director presentará un informe final, con los requisitos señalados (...) Dicho informe se tramitará ante (...) las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de competencias, y será aprobado mediante resolución directoral (...)", lo cual fue reiterado, a través de los artículos 65 y 66 del RIA, indicando además, el contenido de los documentos considerados en el informe final.

En consecuencia, se advierte que, el Contratista no ejecutó la partida: "08.01 Plan de Monitoreo Arqueológico", pues no contaba para ello con el PMA, el cual, a pesar de ser un documento de implementación obligatoria[58] para la ejecución de la Obra, no fue tramitado antes ni después a la ejecución de esta, resultando imposible la aprobación por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura, de cualquier actividad relacionada a ello; no obstante, la Entidad aprobó y pagó por la valorización de dicha partida, constituyendo como partida no ejecutada.

COPIA NO OFICIAL

56 Aprobado a través del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014.

57 El término de director, es utilizado en el mencionado Reglamento, para referirse al "(...) arqueólogo profesional que elabora, diseña y formula un determinado proyecto de intervención arqueológica, siendo responsable de la dirección, ejecución y supervisión del plan de trabajo contenido en dicho proyecto, conforme a las normas de la materia.

58 Según lo establecido en el artículo 59 del RIA, el cual consideró lo siguiente:
TÍTULO VIII. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMA
Artículo 59. DEFINICIÓN
(...)
Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación.

2.1.4. Mejoramiento de reservorio de almacenamiento de agua potable (Cap 5m3; 2 unidades) (Incapacchan)

De la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, se estableció en el sub numeral 01.06 del presupuesto, el mejoramiento de dos (2) unidades de reservorios de almacenamiento de agua potable de una capacidad de 5m3 en la localidad de Incapacchan; sin embargo, durante la inspección física a la Obra, realizada de 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que no se realizó dichos trabajos, tal como se describe a continuación:

(...)
2.2. Reservorios (2 und)
(...)
2.2.3. Existe dos (2) reservorios existentes de 5m3 cada uno, ubicados en N 8578320; E 553674 y N 8578141; E 553838, respectivamente, los cuales no fueron rehabilitados ni refaccionados.

En tal sentido, el Contratista no ejecutó el mejoramiento de los dos (2) reservorios existentes en la localidad de Incapacchan; no obstante, la Entidad aprobó su valorización y pagó por dichos trabajos, constituyendo como partidas no ejecutadas.

2.1.5. Accesorios varios en letrinas (canaletas de lluvia) (Huayllapampa)

Al respecto, de acuerdo con el análisis de precios unitarios del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, esta partida contiene varios materiales, dentro de los cuales se encuentra la canaleta de lluvia, la cual sirve para el drenaje pluvial de las nueve (9) unidades básicas de saneamiento (UBS) de la localidad de Huayllapampa, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Precios unitarios de la partida "04.11.03 Accesorios varios en letrinas"

Código	Materiales	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio (S/)	Parcial (S/)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
0234080001	Canaleta de lluvia	m		1.80	100,00	180,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, durante la inspección física a la Obra[59], realizada los días 11 y 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se observó que este material no fue instalado, tal como se describe a continuación:

(...)
3.1. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 1
(...)
b) Descripción:
(...)
- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

[59] Redactándose como resultado el Acta de Inspección Física n.° 4 a la Obra de 11 y 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

3.2. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 2

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.3. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 3

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.4. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 4

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.5. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 5

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.6. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 6

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.7. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 7

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.8. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 8

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.9. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 9

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

COPIA DE ORIGINAL

En tal sentido, el Contratista no realizó la instalación de las canaletas para el desagüe pluvial de las nueve (9) unidades básicas de saneamiento (UBS) en la localidad de Huayllapampa; sin embargo, la Entidad aprobó su valorización y pagó por dichos trabajos, constituyendo como partidas no ejecutadas.

2.1.6. Accesorios varios en letrinas (canaletas de lluvia) (Yanaccara)

Al respecto, de acuerdo con el "Análisis de precios unitarios" del presupuesto del expediente técnico[60] **(Apéndice n.° 3)**, esta partida contiene varios materiales, dentro de los cuales se encuentra la canaleta de lluvia, la misma que sirve para el drenaje pluvial de las nueve (9) unidades básicas de saneamiento (UBS) de la localidad de Yanaccara, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Precios unitarios de la partida "02.11.03 Accesorios varios en letrinas"

Código	Materiales	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio (S/)	Parcial (S/)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
0234080001	Canaleta de lluvia	m		1.80	100,00	180,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, durante la inspección física a la Obra[61], realizada el 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se observó que este material no fue instalado, tal como se describe a continuación:

(...)
3.1. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 1
(...)
b) Descripción:
(...)
- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.2. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 2
(...)
b) Descripción:
(...)
- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.3. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 3
(...)
b) Descripción:
(...)
- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

[60] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
[61] Redactándose como resultado el Acta de Inspección Física n.° 3 a la Obra de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

COPIA DE ORIGINAL

3.4. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 4

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.5. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 5

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.6. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 6

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.7. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 7

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.8. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 8

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...)

3.9. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 9

(...)

b) Descripción:

(...)

- No cuenta con tubería y ni canaletas para el desagüe pluvial.

(...).

En tal sentido, se advierte que, el Contratista no realizó la instalación de las canaletas para el desagüe pluvial de las nueve (9) unidades básicas de saneamiento (UBS) en la localidad de Yanaccara; no obstante, la Entidad aprobó su valorización y pagó por dichos trabajos, constituyendo como partidas no ejecutadas.

De lo expuesto se tiene que, el Contratista valorizó por partidas no ejecutadas, las cuales fueron pagadas, siendo estas como se muestra a continuación:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 12
Partidas no ejecutadas según Acta de Inspección Física a la Obra

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas Valorizadas pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago por partidas y metrados no ejecutados			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = C X D)	
	Yanacocha													47 231,77	
1.09	**Conexiones domiciliarias - agua (103 unidades)**														
01.09.04	**Suministro e Inst. de accesorios**														
01.09.04.02	Suministro e inst. de accesorios en conexión domiciliaria	unidad	103,00	107,59	11 081,77	103,00	107,59	11 081,77	0,00	107,59	0,00	103,00	107,59	11 081,77	Val 2 - dic 2016
7.00	**Capacitaciones**														
7.01	**Fortalecimiento de la JASS y Capacitación**														
07.01.01	Capacitación a la JASS	glb	1,00	4 050,00	4 050,00	1,00	4 050,00	4 050,00	0,00	4 050,00	0,00	1,00	4 050,00	4 050,00	Val 2 - dic 2016 y Val 4 mar 2017
7.01	**Educación Sanitaria**														
07.02.01	Programa de educación sanitaria	glb	1,00	4 050,00	4 050,00	1,00	4 050,00	4 050,00	0,00	4 050,00	0,00	1,00	4 050,00	4 050,00	Val 2 - dic 2016 y Val 4 mar 2017
07.02.02	Programa de operación, mantenimiento	glb	1,00	4 050,00	4 050,00	1,00	4 050,00	4 050,00	0,00	4 050,00	0,00	1,00	4 050,00	4 050,00	Val 2 - dic 2016 y Val 4 mar 2017
8.00	**Plan de monitoreo arqueológico**														
8.01	Plan de monitoreo arqueológico	glb	1,00	24 000,00	24 000,00	1,00	24 000,00	24 000,00	0,00	24 000,00	0,00	1,00	24 000,00	24 000,00	Val 2 - dic 2016 y Val 4 mar 2017
	Incapacchan													5 509,81	
1.06	**Mejoramiento de reservorio de almacenamiento de agua potable (CAP. 5.0m3) (02 unidades)**														
01.06.01	**Enlucidos y tarrajeos**														
01.06.01.01	Picado de concreto y mampostería	m2	29,60	6,84	202,46	29,60	6,84	202,46	0,00	6,84	0,00	29,60	6,84	202,46	Val 8 - jul 2018
01.06.01.02	Tarrajeo con impermeabilizante	m2	13,60	46,43	631,45	13,60	46,43	631,45	0,00	46,43	0,00	13,60	46,43	631,45	Val 8 - jul 2018
01.06.01.03	Tarrajeo en exteriores 1:5	m2	16,00	42,65	682,40	16,00	42,65	682,40	0,00	42,65	0,00	16,00	42,65	682,40	Val 8 - jul 2018
01.06.02	**Carpintería metálica**														
01.06.02.01	Tapa metálica de 0.6*0.6M	unidad	1,00	167,34	167,34	1,00	167,34	167,34	0,00	167,34	0,00	1,00	167,34	167,34	Val 8 - jul 2018
01.06.02.02	Escalera metálica tipo gato Hprom=2.7m 1/2"	unidad	1,00	204,37	204,37	1,00	204,37	204,37	0,00	204,37	0,00	1,00	204,37	204,37	Val 8 - jul 2018
01.06.03	**Pintura**														
01.06.03.01	Pintura en muros exteriores	m2	14,20	10,56	149,95	14,20	10,56	149,95	0,00	10,56	0,00	14,20	10,56	149,95	Val 8 - jul 2018
01.06.04	**Suministro e Ins. de accesorios**														
01.06.04.01	Suministro y colocación de hipoclorador	unidad	1,00	90,16	90,16	1,00	90,16	90,16	0,00	90,16	0,00	1,00	90,16	90,16	Val 8 - jul 2018
01.06.05	**Prueba Hidráulica**														
01.06.05.01	Prueba hidráulica en reservorio	glb.	1,00	342,13	342,13	1,00	342,13	342,13	0,00	342,13	0,00	1,00	342,13	342,13	Val 8 - jul 2018
01.06.06	**Caja de válvulas de reservorio**														
01.06.06.01	Tarrajeo en interiores	m2.	3,00	41,94	125,82	3,00	41,94	125,82	0,00	41,94	0,00	3,00	41,94	125,82	Val 8 - jul 2018

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas Valorizadas pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago por partidas y metrados no ejecutados			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = C X D)	
01.06.06.02	Tarrajeo en exteriores	m2.	3,89	42,65	165,91	3,89	42,65	165,91	0,00	42,65	0,00	3,89	42,65	165,91	Val 8 - jul 2018
01.06.06.03	Tapa metálica de 0.6*0.6m	unidad	1,00	167,34	167,34	1,00	167,34	167,34	0,00	167,34	0,00	1,00	167,34	167,34	Val 8 - jul 2018
01.06.06.04	Pintura en muros exteriores	m2	3,51	10,56	37,07	3,51	10,56	37,07	0,00	10,56	0,00	3,51	10,56	37,07	Val 8 - jul 2018
01.06.06.05	Suministro e inst. de accesorios en caja de válvulas de reserv. 1"	glb.	1,00	955,88	955,88	1,00	955,88	955,88	0,00	955,88	0,00	1,00	955,88	955,88	Val 8 - jul 2018
01.06.07	**Cerco perimétrico del reservorio**														
01.06.07.01	Trazo y replanteo	m	52,00	1,19	61,88	52,00	1,19	61,88	0,00	1,19	0,00	52,00	1,19	61,88	Val 8 - jul 2018
01.06.07.02	Excavación de hoyos	m3	0,57	40,12	22,87	0,57	40,12	22,87	0,00	40,12	0,00	0,57	40,12	22,87	Val 8 - jul 2018
01.06.07.03	Concreto f'c=140 kg/cm2	m3	0,32	507,41	162,37	0,32	507,41	162,37	0,00	507,41	0,00	0,32	507,41	162,37	Val 8 - jul 2018
01.06.07.04	Cerco con perimétrico alambre de púas	m	520,00	1,31	681,20	520,00	1,31	681,20	0,00	1,31	0,00	520,00	1,31	681,20	Val 8 - jul 2018
01.06.07.05	Suministro de rollizos (H=2m @3m)	unidad	36,00	15,09	543,24	36,00	15,09	543,24	0,00	15,09	0,00	36,00	15,09	543,24	Val 8 - jul 2018
01.06.07.06	Puerta de rollizos con madera rustica	unidad	1,00	115,97	115,97	1,00	115,97	115,97	0,00	115,97	0,00	1,00	115,97	115,97	Val 8 - jul 2018
III	Huayllapampa													3 240,00	
4.00	**Unidad Básica de Saneamiento con Biodigestor (09 unidades)**														
4.11	**Varios**														
04.11.03	Accesorios varios en letrinas (Canaletas de lluvia)	glb.	9,00	180,00	1 620,00	9,00	180,00	1 620,00	0,00	180,00	0,00	9,00	180,00	1 620,00	Val 5 - abril 2017
IV	Yanaccara														
2.00	**Unidad básica de saneamiento con biodigestor (09 unidades)**														
2.11	**Varios**														
02.11.03	Accesorios varios en letrinas (Canaletas de lluvia)	glb.	9,00	180,00	1 620,00	9,00	180,00	1 620,00	0,00	180,00	0,00	9,00	180,00	1 620,00	Val 5 - abril 2017
Costo Calculado														**55 981,58**	
Gastos Generales 12,06%														6 751,38	
Utilidad (8%)														4 478,53	
Sub Total														**67 211,48**	
Impuesto general a las ventas 18%														12 098,07	
Total Costo														**79 309,55**	

Fuente: Actas de Inspección Física n.os 1, 2, 3 y 4 a la Obra , del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 35)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, valorizaciones de ejecución SUPERVISIÓN de Obra n.os 1 al 9, 1 de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)**, informes n.os 34-2017/VMCS/PNSR/UTGT-jsuarezc y 56-2018/VMCS/PNSR/UTGT-jsuarezc de 21 de noviembre de 2017 y 20 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 36)**, oficio n.° 000028-2023-DDC HVCA/MC de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

De lo indicado en el cuadro precedente, se advierte el importe de S/79 309,55 (incluido IGV) por partidas no ejecutadas, las mismas que, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, estos importes fueron pagados al Contratista mediante valorizaciones de Obra n.os 2, 4, 5 y 8 **(Apéndices n.os 27, 28, 29 y 32),** correspondiente a los meses de diciembre de 2016, marzo y abril de 2017 y julio de 2018, respectivamente; las mismas que fueron presentadas por el Contratista mediante cartas n.os 005-12-2016, 001-04-2017, 001-05-2017 y 008-08-2018/GIR/RC-REQH de 30 de diciembre de 2016[62] y 3 de abril[63] y 3 de mayo de 2017[64] y de 4 de agosto de 2018[65], respectivamente **(Apéndices n.os 27, 28, 29 y 32)**; de las cuales, las valorizaciones n.os 2, 4 y 5 **(Apéndices n.os 27, 28 y 29),** fueron atendidas por el Primer Supervisor y la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 32)**, atendida por el Segundo Supervisor, quienes incumplieron sus funciones contraviniendo el artículo 160[66] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

> La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
>
> El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...); para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...).

En relación a la aprobación de las mencionadas valorizaciones, el Primer Supervisor, aprobó las valorizaciones de ejecución de Obra n.os 2, 4 y 5 **(Apéndices n.os 27, 28 y 29),** mediante cartas n.os 006-2016, 008 y 011-2017/MDP/a.ch.c de 28 de diciembre de 2016[67], de 5 de abril[68] y 5 de mayo de 2017, respectivamente **(Apéndices n. os 27, 28 y 29)**; asimismo, el referido Segundo Supervisor de Obra, aprobó la valorización de ejecución de Obra n.° 8 **(Apéndice n.° 32),** a través de la carta n.° 007-2018-SUP-CIP140821/LMPE de 5 de agosto de 2018[69] **(Apéndice n.° 32).**

Siguiendo con el trámite correspondiente, el ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[70], otorgó la conformidad a la valorización de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 27)** mediante informe n.° 251-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**; asimismo, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[71], otorgó la conformidad a las valorizaciones de Obra n.os 4, 5 y 8 **(Apéndices n. os 28, 29 y 32)** a través de los informes n.os 034 y 059-2017 y 84-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 5 de abril y 18 de mayo de

62 Recibida el 28 de diciembre de 2016.
63 No tiene fecha de recepción.
64 Recibido el 5 de mayo de 2017.
65 No tiene fecha de recepción.
66 **Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...); para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...).
67 Recibida el 29 de diciembre de 2016.
68 Recibido el 6 de abril de 2017.
69 No tiene fecha de recepción.
70 Periodo 4 de enero al 31 de diciembre de 2016.
71 Periodo 2 de enero de 2017 al 11 de octubre de 2018.

2017, y 7 de agosto de 2018, respectivamente **(Apéndices n. os 28, 29 y 32),** todos los informes fueron dirigidos a Gerencia Municipal para continuar con el trámite administrativo, los mismos que posteriormente, fueron pagados mediante: se pagó con el comprobante de pago n.° 005-2017 de 19 de enero de 2017 y los comprobantes de pago n.os 054, 055, 056 y 057 todos de 26 de enero de 2017, (valorización n.° 2); comprobantes de pago n.os 230 y 448 de 12 de abril de 2017 y 4 de julio de 2017, respectivamente (valorización n.° 4); comprobantes de pago n.os 325 y 703 de 22 de mayo de 2017 y 4 de octubre de 2017, respectivamente (valorización n.° 5); comprobantes de pago n.os 545 y 567 de 7 de agosto de 2018 y 21 de agosto de 2018, respectivamente (valorización n.° 8) **(Apéndices n. os 27, 28 , 29 y 32)**.

De los hechos expuestos, se evidencia que la Entidad aprobó las valorizaciones y pagó al Contratista por partidas no ejecutadas tal como se muestra en el cuadro n.° 12, a través de las valorizaciones n.os 2, 4, 5 y 8 **(Apéndices n. os 27, 28 , 29 y 32)**, las cuales fueron aprobadas por el Primer Supervisor, Segundo Supervisor, ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán e ingeniero Jesús Ramos Aponte, sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

2.2. Partidas Parcialmente Ejecutadas

Al respecto, se advierte que, existe un grupo de partidas que en las valorizaciones fueron pagadas al 100%; a pesar de que éstas fueron ejecutadas parcialmente, las cuales fueron identificadas durante la inspección física a la Obra[72], realizada por la Comisión Auditora del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, siendo las siguientes:

2.2.1. Pozo percolador (03 unidades) (Yanacocha)

De la revisión al expediente técnico de la Obra[73] **(Apéndice n.° 3)**, se estableció en el sub numeral 03.07.00 del presupuesto, la construcción de tres (3) pozos percoladores en la localidad de Yanacocha; no obstante, durante la inspección física a la Obra, realizada del 8 al 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que en la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) n.° 1, cuya ubicación es en las coordenadas UTM: N 8579813 y E 551198, no se ejecutó ningún pozo percolador; mientras que, en la que en la PTAR n.° 2, cuya ubicación es en las coordenadas UTM: N 8579661 y E 551687, se identificó la ejecución de un (1) pozo percolador, tal como se describe a continuación:

(...)
2.3. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) (2 und)

2.3.1. PTAR n.° 1

a) Ubicación:
N: 8579813
E: 551198
(...)

b) Componentes:

72 Redactándose como resultado las Actas de Inspección Física n.os 1, 2, 3 y 4 a la Obra, del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

73 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3).**

- Cámara de rejas: Esta estructura es de concreto armado de 0,90m x 2,10m y altura de 1,50m, se encuentra colapsado de aguas residuales (…).
- Reactor biológico: Esta estructura es de PVC y tiene un diámetro de 2,40m, se encuentra enterrado y cubierto en su totalidad por las aguas residuales (…).
- No cuenta con cerco perimétrico.

(…)

2.3.2. PTAR n.° 2

a) Ubicación:
N: 8579661
E: 551687
(…)

b) Componentes:
- Cámara de rejas: Esta estructura de concreto de 0,90m x 2,10m x 0,50m, se encuentra colapsado por las aguas residuales (…).
- Reactor biológico: Esta estructura es de PVC y tiene un diámetro de 2,40m, se encuentra enterrado y cubierto en su totalidad por las aguas residuales (…); asimismo, es de indicar que, debido a este colapso, el agua residual es conducida de manera natural por un canal de tierra hasta un rio que va hacia el centro poblado de Choclococha.
- Pozo percolador: Esta estructura es, muros de ladrillo y tapa de concreto, es de 5,50m de diámetro, no se encuentra en funcionamiento.
- Cerco perimétrico: Se encuentra con los cuartones de madera caídos y sin pintar; asimismo, con alambre de púas que se encuentran en el suelo.

(…)

De lo expuesto, se advierte que, el Contratista ejecutó, solo uno (1) de los tres (3) pozos percoladores en la localidad de Yanacocha; sin embargo, la Entidad aprobó su valorización y pagó por dos (2) de los referidos pozos, constituyendo como partidas parcialmente ejecutadas.

2.2.2. Reservorio de almacenamiento de agua potable (Cap. 5m3 (02 unidades)) (Incapacchan)

De la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, se estableció en el sub numeral 01.05 del presupuesto, la construcción de dos (2) reservorios de almacenamiento de agua potable de 5m3 en la localidad de Incapacchan; no obstante, durante la inspección física a la Obra[74] realizada del 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que los reservorios n.os 1 y 2, ubicados en las coordenadas UTM: N 8578325; E 553660 y UTM: N 8578546 y E 553514, respectivamente, se encontraban inconclusos, sin la instalación de accesorios y sin pintura ni bruñado, tal como se describe a continuación:

(…)
2.2. Reservorios (2 und)

2.2.1. Reservorio n.° 1

a) Ubicación:

[74] Redactándose como resultado el "Acta de Inspección Física n.° 1 a la Obra" del 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

COPIA DE ORIGINAL

N: 8578325
E: 553660
(...)

b) Descripción:
(...)

- La construcción de esta estructura se encuentra inconclusa con tarrajeo interior y exterior sin pulir, sin instalación de accesorios, sin pintura ni bruñado.

(...)

2.2.2. Reservorio n.° 2

a) Ubicación:
N: 8578546
E: 553514
(...)

b) Descripción:

- Está compuesto por una estructura de almacenamiento de agua de 1,40m x 1, 40m y altura de 1,50m con una losa de concreto de 1,40m x 1,40m y espesor de 0,10m, así como, por una caja de válvulas de 0,60m x 0,60m y altura de 1,00m.
- Se encuentra inconcluso con tarrajeo interior y exterior sin pulir, sin instalación de accesorios, sin pintura ni bruñado.

(...).

En relación con lo señalado, se observa que, el Contratista ejecutó los dos (2) reservorios de almacenamiento de agua potable en la localidad de Incapacchan, sin la instalación de accesorios; sin embargo, la Entidad aprobó su valorización y pagó por la ejecución al 100% de ambos reservorios, constituyendo como partidas parcialmente ejecutadas.

2.2.3. Lavaderos domiciliarios tipo II (68 unidades) (Incapacchan)

De la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, se estableció en el sub numeral 01.14 del presupuesto, la construcción de sesenta y ocho (68) lavaderos domiciliarios tipo II, en la localidad de Incapacchan; no obstante, durante la inspección física a la Obra[75], realizada de 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que el Contratista solo ejecutó cincuenta y ocho (58) de ellos, de los cuales veintisiete (27), se encontraron sin trabajos de tarrajeo, tal como se describe a continuación:

(...)
4. Lavaderos
Se realizó la verificación en sesenta y tres (63) domicilios de la comunidad de Incapacchan, en los cuales, se construyeron cincuenta y ocho (58) lavaderos de concreto, siendo que veintisiete (27) se encuentran sin trabajos de tarrajeo (...), lo expuesto se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Relación de lavaderos construidos en la comunidad de Incapacchan

Ítem	Coordenadas UTM		Observaciones
	Norte	Este	
1	8578111	553833	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
2	8578065	553839	Lavadero sin trabajos de tarrajeo

[75] Redactándose como resultado el "Acta de Inspección Física n.° 1 a la Obra" de 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

COPIA DE CONTROL

Ítem	Coordenadas UTM		Observaciones
	Norte	Este	
3	8578029	553831	Lavadero sin trabajos de tarrajeo, se encuentra caído.
4	8578020	553814	Lavadero sin trabajos de tarrajeo, se encuentra en el suelo sin los muros que sirven de soporte.
5	8578007	553787	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
6	8578007	553787	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
7	8577994	553782	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
8	8578007	553786	Lavadero sin trabajos de tarrajeo, se encuentra caído.
9	8577982	553737	Lavadero sin trabajos de tarrajeo, se encuentra en sobre una roca, sin los muros que sirven de soporte.
10	8578009	553752	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
11	8578019	553745	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
12	8578033	553748	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
13	8578100	553768	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
14	8578100	553794	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
15	8577988	553701	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
16	8577988	553691	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
17	8577981	553696	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
18	8577985	553695	Sin lavadero
19	8577985	553695	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
20	8577969	553654	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
21	8577952	553648	Lavadero sin trabajos de tarrajeo, se encuentra caído.
22	8577939	553636	Lavadero sin trabajos de tarrajeo, se encuentra caído.
23	8578008	553645	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
24	8578038	553645	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
25	8578059	553619	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
26	8578088	553625	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
27	8578122	553652	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
28	8578149	553692	Lavadero con trabajos de tarrajeo
29	8578182	553682	Lavadero con trabajos de tarrajeo
30	8578144	553696	Lavadero con trabajos de tarrajeo
31	8578130	553706	Lavadero con trabajos de tarrajeo
32	8578131	553735	Lavadero con trabajos de tarrajeo
33	8578109	553700	Lavadero con trabajos de tarrajeo
34	8578093	553715	Sin lavadero
35	8578077	553725	Lavadero con trabajos de tarrajeo
36	8578085	553758	Sin lavadero
37	8578171	553696	Sin lavadero
38	8578230	553666	Sin lavadero
39	8578228	553658	Lavadero con trabajos de tarrajeo
40	8578340	553587	Lavadero con trabajos de tarrajeo
41	8578345	553579	Lavadero con trabajos de tarrajeo
42	8578349	553528	Lavadero con trabajos de tarrajeo
43	8578389	553494	Lavadero con trabajos de tarrajeo
44	8578371	553504	Lavadero con trabajos de tarrajeo
45	8578372	553409	Lavadero con trabajos de tarrajeo
46	8578368	553508	Lavadero con trabajos de tarrajeo
47	8578365	553514	Lavadero con trabajos de tarrajeo
48	8578370	553542	Lavadero con trabajos de tarrajeo
49	8578382	553573	Lavadero con trabajos de tarrajeo
50	8578350	553562	Lavadero con trabajos de tarrajeo
51	8578378	553583	Lavadero con trabajos de tarrajeo

COPIA DE CONTROL

Ítem	Coordenadas UTM		Observaciones
	Norte	Este	
52	8578363	553601	Lavadero con trabajos de tarrajeo
53	8578346	553618	Lavadero con trabajos de tarrajeo
54	8578429	553460	Lavadero con trabajos de tarrajeo
55	8578552	553373	Lavadero con trabajos de tarrajeo
56	8578562	553381	Lavadero con trabajos de tarrajeo
57	8578567	553411	Lavadero con trabajos de tarrajeo
58	8578573	553419	Lavadero sin trabajos de tarrajeo
59	8578589	553420	Lavadero con trabajos de tarrajeo
60	8578576	553399	Lavadero con trabajos de tarrajeo
61	8578599	553406	Lavadero con trabajos de tarrajeo
62	8578614	553436	Lavadero con trabajos de tarrajeo
63	8578620	553398	Lavadero con trabajos de tarrajeo

(...)

En ese contexto, el Contratista solo ejecutó cincuenta y ocho (58) lavaderos domiciliarios tipo II de los sesenta y ocho (68), cuya valorización fue aprobada y pagada por la Entidad, de los cuales, veintisiete (27) de los lavaderos ejecutados, no se realizó los trabajos de tarrajeo, constituyendo como partidas parcialmente ejecutadas.

2.2.4. Construcción de buzones 52 unidades (Red colector y emisor) (Incapacchan)

En el sub numeral 02.04 del presupuesto, del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3),** se estableció la construcción de cincuenta y dos (52) buzones de concreto en la localidad de Incapacchan; sin embargo, durante la inspección física a la Obra[76], realizada de 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que el Contratista solo ejecutó treinta (30) de ellos, tal como se describe a continuación:

(...)
5. Buzones
Se identificó treinta (30) buzones de concreto, siendo estos de 1,60m de diámetro y 0,65m de diámetro de tapa de concreto, tal como muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Relación de buzones identificados

Ítem	Coordenadas UTM			Profundidad del Buzón (m)	Observaciones
	Norte	Este	Altura		
1	8578503	553361	3571	1,40	Cuenta con tapa de concreto
2	8578438	553326	3554	1,40	Cuenta con tapa de concreto
3	8578550	553340	3572	1,10	Cuenta con tapa de concreto
4	8578390	553479	3589	1,20	El buzón se encuentra sin tapa
5	8578346	553508	3590	1,40	Cuenta con tapa de concreto
6	8578343	553553	3591	1,35	Cuenta con tapa de concreto
7	8578226	553644	3591	1,42	Cuenta con tapa de concreto
8	8578193	553674	3590	Se encuentra enterrado	Cuenta con tapa de concreto
9	8578110	553797	3589	1,30	Cuenta con tapa de concreto
10	8578073	553748	3588	1,32	Cuenta con tapa de concreto
11	8578064	553737	3583		Se encuentra colapsada con aguas residuales, debido a que no se encuentra conectado al siguiente buzón y no tiene por donde descargar
12	8578103	553824	3598	1,25	Cuenta con tapa de concreto

[76] Redactándose como resultado el "Acta de Inspección Física n.° 1 a la Obra" de 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Coordenadas UTM			Profundidad del Buzón (m)	Observaciones
	Norte	Este	Altura		
13	8578040	553828	3591	1,84	Cuenta con tapa de concreto
14	8578000	553767	3580	1,54	Cuenta con tapa de concreto
15	8578050	553742	3580		Se encuentra colapsada con aguas residuales, debido a que no se encuentra conectado al siguiente buzón y no tiene por donde descargar
16	8578046	553735	3580	1,36	Cuenta con tapa de concreto
17	8578039	553694	3578	1,26	Cuenta con tapa de concreto
18	8578030	553672	3574	1,80	Cuenta con tapa de concreto
19	8577986	553661	3573	1,30	Cuenta con tapa de concreto
20	8577956	553636	3569	1,32	Cuenta con tapa de concreto
21	8577921	553596	3561	1,00	Cuenta con tapa de concreto
22	8577932	553572	3555	1,30	Cuenta con tapa de concreto
23	8577919	553547	3553	1,30	Cuenta con tapa de concreto
24	8577958	553501	3544	1,27	Cuenta con tapa de concreto
25	8578065	553648	3572	1,30	Cuenta con tapa de concreto
26	8578023	553656	3571	Se encuentra enterrado	Cuenta con tapa de concreto
27	8578126	553655	3577	1,33	Cuenta con tapa de concreto
28	8578151	553683	3582	Se encuentra enterrado	Cuenta con tapa de concreto
29	8578308	553620	3587	Se encuentra enterrado	Cuenta con tapa de concreto
30	8578335	553599	3583	Se encuentra enterrado	No cuenta con tapa de concreto

(...).

De lo descrito, se muestra que el Contratista solo ejecutó treinta (30) buzones de concreto de los cincuenta y dos (52) que valorizó, los cuales fueron aprobados y pagados por la Entidad, constituyendo como partidas parcialmente ejecutadas.

2.2.5. Pozo percolador (5 unidades) (Incapacchan)

En el sub numeral 03.07 del presupuesto del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3),** se estableció la construcción de cinco (5) pozos percoladores en la localidad de Incapacchan; no obstante, durante la inspección física a la Obra[77], realizada del 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34),** se identificó en la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) n.° 1 ubicada en las coordenadas UTM: N 8578392 y E 553256, que el Contratista solo ejecutó dos (2) pozos percoladores de manera inconclusa a nivel de muros de ladrillo; asimismo, se identificó que en la PTAR n.° 2 ubicada en las coordenadas UTM: N 8577916 y E 553447, la existencia de tres (3) pozos con algunos restos de concreto: uno de 5,3m de diámetro y altura de 3,20m, otro de 4,10m de diámetro y altura de 2,80m y el tercero de 3,50m de diámetro y altura de 3,20m, las cuales habrían colapsado por la saturación del agua almacenada, tal como se describe a continuación:

(...)
2.3. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) (2 unidades)
2.3.1. PTAR n.° 1
a) Ubicación:
b) N: 8578392
E: 553256
(...)
c) Componentes:
(...)
b.4) Pozos percoladores (2 unidades)

[77] Redactándose como resultado el "Acta de Inspección Física n.° 1 a la Obra" de 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

- Estas estructuras son de forma circular de 4m de diámetro y 2,55m de altura.
- Fueron construidas con asentado de ladrillo dispuestos en forma de cabeza.
- En uno de los pozos se aprecia la caída de una parte del muro de ladrillo, así como, la presencia de agua en el fondo de la estructura (...).
- Cabe indicar que el suelo donde fueron construidos estos pozos percoladores es arcilloso.

(...)

2.3.2. PTAR n.° 2

a) Ubicación:
N: 8577916
E: 553447
(...)

b) Componentes:
(...)
b.5) Pozos percoladores (3 unidades)

- En el terreno se observa tres (3) pozos con algunos restos de concreto: uno de 5,3m de diámetro y altura de 3,20m, otro de 4,10m de diámetro y altura de 2,80m y el tercero de 3,50m de diámetro y altura de 3,20m; no obstante, según el testimonio del ingeniero civil David Tovar García, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, estas estructuras se desplomaron debido a la colmatación por acumulación de aguas provenientes de las precipitaciones pluviales.

(...).

Por lo tanto, se advierte que el Contratista solo ejecutó dos (2) pozos percoladores de los cinco (5) que valorizó, los cuales fueron aprobados y pagados por la Entidad, constituyendo como partidas parcialmente ejecutadas.

2.2.6. Unidad básica de saneamiento con biodigestor (16 unidades) (Incapacchan)

De la revisión al expediente técnico de la Obra[78] **(Apéndice n.° 3)**, se estableció en el numeral 04.00 del presupuesto, la construcción de dieciséis (16) unidades básicas de saneamiento (UBS) en la localidad de Incapacchan, y, en el sub numeral 01.13 del referido presupuesto, dieciséis (16) lavaderos domiciliarios tipo I; no obstante, durante la inspección física a la Obra[79], realizada del 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que las citadas UBS se encontraban inconclusas y que no se ejecutaron cuatro (4) de los mencionados lavaderos, tal como se describe a continuación:

(...)
3. Sistema de disposición de excretas

3.1. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 1

a) Ubicación:
N: 8577904
E: 553807

78 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
79 Redactándose como resultado el "Acta de Inspección Física n.° 1 a la Obra" de 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

COPIA DE ORIGINAL

b) Descripción:
- El módulo se encuentra inconcluso a nivel de cimentación (h=0,30m; a=0,30m) y sobrecimiento (h=0,30m; a=0,10m.) para un módulo de S.S.S.H de 2,70m x 1,50m. y armado de fierros para cuatro (4) columnetas de dos (2) fierros cada uno de 1/2" en "S"; cabe indicar, que los muros de ladrillo se desplomaron, siendo estos de 0,23m x 0,11m y 0,09m (...).
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- El lavadero es de concreto simple de 1,00m x 0,60m y 0,70m de altura, no tiene tarrajeo y no tiene empedrado de protección; asimismo, la superficie de la estructura presenta cangrejeras.

(...)

3.2. UBS n.° 2

a) Ubicación:
N: 8577983
E: 553810

b) Descripción:
- La construcción del módulo se encuentra inconclusa con muros de ladrillo y columnetas de concreto armado. (..).
- Presenta asentado de muros de ladrillo de 0,23m x 0,11m x 0,09m.
- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- Tiene cuatro (4) columnetas de concreto armado de 0,13m x 0,10m con dos (2) fierros de 1/2" en "S" cada una; cabe indicar que, el concreto presenta cangrejeras.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- El lavadero es de concreto simple de 1,00m x 0,60m y 0,70m de altura, no tiene tarrajeo y no tiene empedrado de protección; asimismo, la superficie de la estructura presenta cangrejeras.

(...)

3.3. UBS n.° 3

a) Ubicación:
N: 8578021
E: 553897

b) Descripción:
- Solo se realizó trabajos para excavación de la cimentación del módulo de los servicios higiénicos (...).
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- El lavadero, no cuenta con empedrado de protección; asimismo, se desplomó a causa de la cimentación superficial de altura de 0,08m y no cuenta con tarrajeo ni accesorios.

(...)

3.4. UBS n.° 4

a) Ubicación:
N: 8578467
E: 553862

b) Descripción:

COPIA DE ORIGINAL

- La construcción del módulo se encuentra inconclusa con muros de ladrillo y columnetas de concreto armado con tarrajeo exterior e interior de cemento pulido y sin techo (...).
- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- El lavadero es de concreto simple de 1,00m x 0,60m y 0,70m de altura, con tarrajeo y no cuenta con empedrado de protección.

(...)

3.5. UBS n.° 5

a) Ubicación:
N: 8578473
E: 553580

b) Descripción:

- La construcción del módulo se encuentra inconclusa con muros de ladrillo y columnetas de concreto armado con tarrajeo exterior e interior de cemento pulido y sin techo (...).
- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- Cuenta con falso piso de concreto.
- El lavadero es de concreto simple de 1,00m x 0,60m y 0,70m de altura, con tarrajeo y no cuenta con empedrado de protección.

(...)

3.6. UBS n.° 6

a) Ubicación:
N: 8578487
E: 553575

b) Descripción:

- La construcción del módulo se encuentra inconclusa con muros de ladrillo y columnetas de concreto armado con tarrajeo exterior e interior de cemento pulido y sin techo (...).
- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- Cuenta con falso piso de concreto.
- El lavadero es de concreto simple de 1,00m x 0,60m y 0,70m de altura, con tarrajeo y no cuenta con empedrado de protección.

(...)

3.7. UBS n.° 7

a) Ubicación:
N: 8578492
E: 553579

b) Descripción:

COPIA DE ORIGINAL

- La construcción del módulo se encuentra inconclusa con muros de ladrillo y columnetas de concreto armado con tarrajeo exterior e interior de cemento pulido y sin techo (...).
- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- Cuenta con falso piso de concreto y llave para ducha.
- El lavadero es de concreto simple de 1,00m x 0,60m y 0,70m de altura, con tarrajeo y no cuenta con empedrado de protección.

(...)

3.8. UBS n.° 8

a) Ubicación:
N: 8578642
E: 553232

b) Descripción:
- La construcción del módulo se encuentra inconclusa con muros de ladrillo y columnetas de concreto armado con tarrajeo exterior e interior de cemento pulido y sin techo (...).
- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- Cuenta con falso piso de concreto y llave para ducha.
- El lavadero es de concreto simple de 1,00m x 0,60m y 0,70m de altura, con tarrajeo y no cuenta con empedrado de protección.

(...)

3.9. UBS n.° 9

a) Ubicación:
N: 8578635
E: 553231

b) Descripción:
- La construcción del módulo se encuentra inconclusa a nivel de muros de ladrillo, con armado de fierro para cuatro (4) columnetas de dos (2) fierros cada uno de 1/2" en "S". (ver imagen n.° 51).
- No cuenta con tarrajeo de muros y sin techo.
- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- No cuenta con lavadero.

(...)

3.10. UBS n.° 10

a) Ubicación:
N: 8577803
E: 553815

COPIA DE ORIGINAL

b) Descripción:
- La construcción del módulo se encuentra inconclusa con muros de ladrillo y columnetas de concreto armado con tarrajeo exterior e interior de cemento pulido y sin techo (...).
- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- No cuenta con falso piso de concreto.
- El lavadero es de concreto simple de 1,00m x 0,60m y 0,70m de altura, con tarrajeo y no cuenta con empedrado de protección.

(...)

3.11. UBS n.° 11

a) Ubicación:
N: 8578674
E: 553260

b) Descripción:
- La construcción del módulo se encuentra inconclusa con muros de ladrillo y columnetas de concreto armado con tarrajeo exterior e interior de cemento pulido y sin techo (...).
- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- No cuenta con falso piso de concreto.
- El lavadero es de concreto simple de 1,00m x 0,60m y 0,70m de altura, con tarrajeo y no cuenta con empedrado de protección.

(...)

3.12. UBS n.° 12

a) Ubicación:
N: 8578706
E: 553285

b) Descripción:
- La construcción del módulo se encuentra inconclusa a nivel de muros de ladrillo, columnetas y vigas de concreto armado. (ver imagen n.° 54).
- No cuenta con tarrajeo ni techo.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- No cuenta con falso piso de concreto.
- No cuenta con lavadero.

(...)

3.13. UBS n.° 13

a) Ubicación:
N: 8578723
E: 553298

b) Descripción:
- La construcción del módulo se encuentra inconclusa con muros de ladrillo y columnetas de concreto armado con tarrajeo solo exterior de cemento pulido y sin techo. (...)

COPIA DE ORIGINAL

- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- No cuenta con falso piso de concreto.
- No cuenta con lavadero.

(...)

3.14. UBS n.° 14

a) Ubicación:
N: 8578637
E: 553350

b) Descripción:

- La construcción del módulo se encuentra inconclusa con muros de ladrillo y columnetas de concreto armado con tarrajeo exterior e interior de cemento pulido y sin techo (...).
- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- No cuenta con falso piso de concreto.
- El lavadero es de concreto simple de 1,00m x 0,60m y 0,70m de altura, con tarrajeo y no cuenta con empedrado de protección.

(...)

3.15. UBS n.° 15

a) Ubicación:
N: 8577955
E: 553497

b) Descripción:

- No se realizó la construcción del UBS de la iglesia evangélica.

3.16. UBS n.° 16

a) Ubicación:
N: 8578499
E: 553371
(...)

b) Descripción:

- La construcción del módulo se encuentra inconclusa con muros de ladrillo y columnetas de concreto armado con tarrajeo exterior e interior de cemento pulido y sin techo (...).
- Tiene una viga collarín de concreto armado cuya sección es de 0,20m x 0,10m.
- Tiene el espacio para una ventana de 0,47m x 1,00m.
- No cuenta con biodigestor ni pozo percolador.
- Cuenta con falso piso de concreto.
- El lavadero es de concreto simple de 1,00m x 0,60m y 0,70m de altura, con tarrajeo y no cuenta con empedrado de protección.

(...).

COPIA DE ORIGINAL

Respecto a lo detallado, se muestra que, el Contratista ejecutó dieciséis (16) unidades básicas de saneamiento (UBS) de manera inconclusa; asimismo, solo ejecutó doce (12) de los dieciséis (16) lavaderos domiciliarios tipo I, siendo valorizados, aprobados y pagados por la Entidad, constituyendo como partidas parcialmente ejecutadas.

2.2.7. Lavaderos domiciliarios tipo I (9 unidades) (Huayllapampa)

En el sub numeral 01.13 del presupuesto del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, se estableció la construcción de nueve (9) lavaderos domiciliarios tipo I en la localidad de Huayllapampa; no obstante, durante la inspección física a la Obra[80], realizada del 11 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que el Contratista no ejecutó uno (1) de los lavaderos que debería haberse construido junto a la unidad básica de saneamiento (UBS), ubicada en las coordenadas UTM: N 8581254 y E 550573, tal como se describe a continuación:

(...)
3. Sistema de disposición de excretas
3.1. Unidad Básica de Saneamiento (UBS) n.° 1

a) Ubicación:
N: 8581254
E: 550573
(...)
b) Descripción:
(...)
- No cuenta con lavadero.
(...)

Respecto a lo desarrollado, se advierte que, el Contratista solo ejecutó, ocho (8) de los nueve (9) lavaderos domiciliarios tipo I, valorizados de esa manera; no obstante, fueron aprobados y pagados por la Entidad al 100%, constituyendo como partidas parcialmente ejecutadas.

2.2.8. Lavaderos domiciliarios tipo II (42 unidades) (Huayllapampa)

En el sub numeral 01.14 del presupuesto, del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3),** se estableció la construcción de cuarenta y dos (42) lavaderos domiciliarios tipo II en la localidad de Huayllapampa; sin embargo, durante la inspección física a la Obra realizada del 11 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que el Contratista no ejecutó dos (2) de ellos, tal como se describe a continuación:

(...)
5. Lavaderos
Se identificó cuarenta (40) lavaderos de concreto, de los cuales trece (13) de ellos no cuentan con el tarrajeo en la parte posterior, tal como muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Relación de lavaderos identificados en la comunidad de Huayllapampa

Ítem	Coordenadas UTM		Observaciones
	Norte	Este	
1	8580737	551546	Lavadero con trabajos de tarrajeo
2	8580746	551535	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior
3	8580770	551503	Lavadero con trabajos de tarrajeo
4	8580839	551462	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior

80 Redactándose como resultado el "Acta de Inspección Física n.° 4 a la Obra" del 11 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

COPIA FOTOSTÁTICA

Ítem	Coordenadas UTM		Observaciones
	Norte	Este	
5	8580945	551421	Lavadero con trabajos de tarrajeo
6	8580924	551395	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior
7	8580959	551395	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior
8	8580970	551318	Lavadero con trabajos de tarrajeo
9	8581008	551331	Lavadero con trabajos de tarrajeo
10	8581015	551340	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior
11	8581053	551293	Lavadero con trabajos de tarrajeo
12	8581050	551245	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior
13	8581065	551238	Lavadero con trabajos de tarrajeo
14	8581097	551258	Lavadero con trabajos de tarrajeo
15	8581169	551111	Lavadero con trabajos de tarrajeo
16	8581316	550990	Lavadero con trabajos de tarrajeo
17	8581307	550959	Lavadero con trabajos de tarrajeo
18	8581313	550946	Lavadero con trabajos de tarrajeo
19	8581264	550935	Lavadero con trabajos de tarrajeo
20	8581229	550991	Lavadero con trabajos de tarrajeo
21	8581241	550958	Lavadero con trabajos de tarrajeo
22	8581213	550951	Lavadero con trabajos de tarrajeo
23	8581167	550951	Lavadero con trabajos de tarrajeo
24	8581175	550920	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior
25	8581178	550905	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior
26	8581152	550915	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior
27	8581137	550907	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior
28	8581125	550919	Lavadero con trabajos de tarrajeo
29	8581081	550892	Lavadero con trabajos de tarrajeo
30	8581086	550884	Lavadero con trabajos de tarrajeo
31	8581119	550942	Lavadero con trabajos de tarrajeo
32	8581114	550952	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior
33	8581094	550987	Lavadero con trabajos de tarrajeo
34	8581066	550996	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior
35	8581080	550958	Lavadero con trabajos de tarrajeo
36	8581063	550952	Lavadero con trabajos de tarrajeo
37	8581062	550937	Lavadero con trabajos de tarrajeo
38	8581054	550942	Lavadero con trabajos de tarrajeo
39	8581044	550934	Lavadero con trabajos de tarrajeo
40	8580935	550837	Lavadero sin trabajos de tarrajeo en la parte posterior

(...)

En tal sentido, el Contratista solo ejecutó, cuarenta (40) de los cuarenta y dos (42) lavaderos domiciliarios tipo I, cuya valorización realizada de esa manera, fue aprobada y pagada por la Entidad al 100%, constituyendo como partidas parcialmente ejecutadas.

2.2.9. Construcción de buzones (32 unidades) (Huayllapampa)

De la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, se estableció en el sub numeral 02.04 del presupuesto, la construcción de treinta y siete (37) buzones de concreto en la localidad de Huayllapampa, y luego deducido a treinta (32) a través del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1[81] **(Apéndice n.° 35)**; no obstante, durante la inspección física a la Obra[82] realizada del 11 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que el Contratista solo ejecutó veintiocho (28) de ellos, tal como se describe a continuación:

81 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**.

82 Redactándose como resultado el "Acta de Inspección Física n.° 4 a la Obra" del 11 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

(...)

4. Buzones

Se realizó la verificación de veintiocho (28) buzones de concreto en la comunidad de Huayllapampa, de los cuales, lo expuesto se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1

Relación de lavaderos construidos en la comunidad de Huayllapampa

Ítem	Coordenadas UTM		Observaciones
	Norte	Este	
1	8581223	550789	Cuenta con tapa de concreto
2	8581233	550831	Cuenta con tapa de concreto
3	8581248	550882	Cuenta con tapa de concreto
4	8581248	550958	Cuenta con tapa de concreto
5	8581261	551002	Cuenta con tapa de concreto
6	8581239	551005	Cuenta con tapa de concreto
7	8581198	550949	Cuenta con tapa de concreto
8	8581138	550905	Cuenta con tapa de concreto
9	8581099	550956	Cuenta con tapa de concreto
10	8581053	550922	Cuenta con tapa de concreto
11	8581009	550917	Cuenta con tapa de concreto
12	8580973	550896	Cuenta con tapa de concreto
13	8580939	550883	Cuenta con tapa de concreto
14	8580935	550957	Cuenta con tapa de concreto
15	8580933	551016	Cuenta con tapa de concreto
16	8580925	551035	Cuenta con tapa de concreto
17	8581001	551009	Cuenta con tapa de concreto
18	8581031	551006	Cuenta con tapa de concreto
19	8581082	550984	Cuenta con tapa de concreto
20	8581080	551225	Cuenta con tapa de concreto
21	8581049	551274	Cuenta con tapa de concreto
22	8581016	551308	Cuenta con tapa de concreto
23	8580967	551345	Cuenta con tapa de concreto
24	8580922	551423	Cuenta con tapa de concreto
25	8580874	551455	Cuenta con tapa de concreto
26	8580831	551455	Cuenta con tapa de concreto
27	8580776	551485	El buzón se encuentra sin la tapa de concreto
28	8580717	551543	Cuenta con tapa de concreto

(...)

Al respecto, se advierte que, el Contratista solo ejecutó, veintiocho (28) de los treinta y dos (32) buzones de concreto, los cuales fueron valorizados por el total, siendo aprobados y pagados por la Entidad al 100%, constituyendo como partidas parcialmente ejecutadas.

2.2.10. Pozo percolador (4 unidades) (Huayllapampa)

En el sub numeral 03.07 del presupuesto del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, se estableció la construcción de cuatro (4) pozos percoladores en la localidad de Huayllapampa[83]; no obstante, durante la inspección física a la Obra[84] realizada del 11 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó en la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) n.° 2, ubicada en las coordenadas UTM: N 8580906 y E 551067, que el Contratista no ejecutó ninguno de los (2) pozos percoladores que se estableció en el expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, tal como se describe a continuación:

83 Mediante el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 35)**, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, se redujo parte de los metrados de este componente; no obstante, se mantuvieron la misma cantidad de cuatro (4) pozos percoladores.

84 Redactándose como resultado el "Acta de Inspección Física n.° 4 a la Obra" del 11 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(...)
2.3. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) (2 und)
(...)
2.3.2. PTAR n.° 2

a) Ubicación:
N: 8580906
E: 551067
(...)
b) Componentes:
- Poza amortiguadora: Esta estructura es de concreto armado, con tarrajeo y pintura, es de 0,60m x 1,00m con una altura de 0,60m (...).
- Cámara de rejas: Esta estructura es de concreto armado de 1,90m x 1,10m, se encuentra con tarrajeo sin pulir ni pintura y se encuentra saturada de aguas residuales (...).
- Tanque séptico: Esta estructura es de concreto armado sin tarrajeo ni pintura, es de 3,70m x 1,80m con una altura de 0,90m, además es de indicar que, se encuentra conectada al reactor biológico a través de un tubo de PVC de 8" (...).
- Reactor biológico: Este componente es de PVC con un diámetro de 2,30m y se encuentra enterrada hasta una tercera parte de su altura y se encuentra saturada de aguas residuales.
- El cerco perimétrico se encuentra destruido; no obstante, se aprecia que era de cuartones de madera sin dados de concreto. (...)

En tal sentido, el Contratista ejecutó, dos (2) de los cuatro (4) pozos percoladores, siendo valorizados de tal manera; para luego ser aprobados y pagados por la Entidad al 100%, constituyendo como partidas parcialmente ejecutadas.

De lo expuesto se tiene que, el Contratista valorizó por partidas parcialmente ejecutadas, siendo estas como se muestra a continuación:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 13
Partidas parcialmente ejecutadas según Acta de Inspección Física a la Obra

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas valorizadas y pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago realizado por partidas y metrados parcialmente ejecutadas			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = CXD)	
I	Yanaccocha													13 856,20	
3.00	PLANTA DE TRATAMIENTO														
3.07	POZO PERCOLADOR (03 UNIDADES)														
03.07.01	TRABAJOS PRELIMINARES														
03.07.01.01	Limpieza del terreno manual	m2	58,90	0,67	39,46	39,27	0,67	26,31	19,64	0,67	13,16	19,63	0,67	13,15	Val 2 - dic 2016
03.07.01.02	Trazo y replanteo	m2	54,29	1,99	108,04	36,19	1,99	72,02	18,09	1,99	36,00	18,10	1,99	36,02	Val 2 - dic 2016
03.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
03.07.02.01	Excavación a mano en terreno normal	m3	217,15	39,36	8 547,02	144,76	39,36	5 697,75	72,70	39,36	2 861,47	72,06	39,36	2 836,28	Val 2 - dic 2016
03.07.02.02	Relleno con material clasificado (grava 2-3")	m3	41,21	123,19	5 076,66	27,47	123,19	3 384,03	13,73	123,19	1 691,99	13,74	123,19	1 692,04	Val 2 - dic 2016
03.07.02.03	Nivelación de fondo de terreno	m2	108,57	2,90	314,85	72,38	2,90	209,90	18,07	2,90	52,40	54,31	2,90	157,50	Val 2 - dic 2016
03.07.02.04	Eliminación de material excedente	m3	260,58	18,75	4 885,88	173,72	18,75	3 257,25	86,82	18,75	1 627,88	86,90	18,75	1 629,38	Val 2 - dic 2016
03.07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE														
03.07.03.01	Concreto FC=140 kg/cm2	m3	7,09	452,37	3 207,30	4,72	452,37	2 135,18	2,37	452,37	1 070,31	2,35	452,37	1 064,87	Val 6 - may 2017
03.07.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA														
03.07.05.01	Muro de piedras	m3	127,57	151,18	19 286,03	85,05	151,18	12 857,86	42,54	151,18	6 430,89	42,51	151,18	6 426,96	Val 6 - may 2017
II	Incapacchan													79 051,10	
1.05	Reservorio de almacenamiento de agua potable (CAP. 5.0 M3)(02 UNIDADES)														
01.05.10	Suministro e instalación de accesorios														
01.05.10.02	Suministro e inst. water stop	m	20,00	23,00	460,00	20,00	23,00	460,00	0,00	23,00	0,00	20,00	23,00	460,00	Val 5 - abril 2017 y Val 8 - jul 2018
1.14	LAVADEROS DOMICILIARIOS TIPO II (68 UNIDADES)														
01.14.01	TRABAJOS PRELIMINARES														
01.14.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	206,72	0,67	138,50	186,04	0,67	124,65	176,32	0,67	118,13	9,72	0,67	6,51	Val 2 - dic 2016, Val 4 - mar 2017
01.14.01.02	Trazo, niveles replanteo	m2	206,72	2,17	448,58	186,05	2,17	403,73	176,32	2,17	382,61	9,73	2,17	21,11	Val 2 - dic 2016, Val 4 - mar 2017
01.14.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
01.14.02.01	Excavación para estructuras	m3	58,98	39,36	2 321,45	53,08	39,36	2 089,23	50,31	39,36	1 980,16	2,77	39,36	109,07	Val 2 - dic 2016, Val 4 - mar 2017
01.14.03	OBRAS DE CONCRETO														
01.14.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	16,71	484,14	8 089,98	15,04	484,14	7 280,98	14,25	484,14	6 899,96	0,79	484,14	381,02	Val 2 - dic 2016, Val 4 - mar 2017
01.14.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	316,24	46,09	14 575,50	284,62	46,09	13 117,94	269,73	46,09	12 432,04	14,88	46,09	685,90	Val 2 - dic 2016, Val 4 - mar 2017
01.14.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	757,35	6,12	4 634,98	681,62	6,12	4 171,48	645,98	6,12	3 953,37	35,64	6,12	218,12	Val 2 - dic 2016, Val 4 - mar 2017

COPIA NO OFICIAL

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas valorizadas y pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago realizado por partidas y metrados parcialmente ejecutadas			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = CXD)	
01.14.04	REVOQUES Y ENLUCIDOS														
01.14.04.01	Tarrajeo con impermeabilizante	m2	45,90	46,43	2 131,14	41,31	46,43	1 918,03	39,15	46,43	1 817,73	2,16	46,43	100,30	Val 6 - may 2017
01.14.04.02	Tarrajeo en exteriores	m3	143,75	42,65	6 130,94	129,37	42,65	5 517,63	86,67	42,65	3 696,56	42,70	42,65	1 821,07	Val 6 - may 2017
2.00	SISTEMA DE ALCANTARILLADO														
2.04	CONSTRUCCION DE BUZONES 52 UNIDADES (RED COLECTOR Y EMISOR)														
02.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
02.04.01.01	Excavación manual en material suelto	m3	141,20	39,36	5 557,63	141,20	39,36	5 557,64	74,83	39,36	2 945,11	66,38	39,36	2 612,52	Val 1 - nov 2016
02.04.02	OBRAS DE CONCRETO														
02.04.02.01	Solado de 2" para buzones (mezcla 1:12 cemento-hormigón)	m2	91,89	52,62	4 835,25	91,89	52,62	4 835,25	52,95	52,62	2 786,23	38,94	52,62	2 049,02	Val 2 - dic 2016
02.04.02.02	Concreto FC=210kg/cm2	m3	86,34	510,54	44 080,02	86,34	510,54	44 079,02	47,13	510,54	24 060,22	39,21	510,54	20 018,80	Val 2 - dic 2016
02.04.02.03	Encofrado metálico de buzones	m2	398,48	14,72	5 865,63	331,57	14,72	4 880,71	215,52	14,72	3 172,51	116,05	14,72	1 708,20	Val 2 - dic 2016
02.04.02.04	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	2,916,51	6,12	17 849,04	2 916,51	6,12	17 849,04	1 607,49	6,12	9 837,84	1 309,02	6,12	8 011,20	Val 2 - dic 2016
02.04.03	ENLUCIDOS Y TARRAJEOS														
02.04.03.01	Revestido E=1.5 Cm, mortero 1:3	m2	498,10	33,98	16 925,44	498,10	33,98	16 925,44	326,17	33,98	11 083,26	171,93	33,98	5 842,18	Val 2 - dic 2016
3.00	PLANTA DE TRATAMIENTO														
3.07	POZO PERCOLADOR (05 UNIDADES)														
03.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
03.07.02.01	Excavación a mano en terreno normal	m3	200,63	39,36	7 896,80	200,63	39,36	7 896,66	80,26	39,36	3 159,19	120,36	39,36	4 737,47	Val 5 - abr 2017 y Val 6 may 2017
03.07.02.02	Relleno con material clasificado (grava 2-3")	m3	35,20	123,19	4 336,29	35,20	123,19	4 336,35	14,06	123,19	1 731,93	21,14	123,19	2 604,42	Val 6 may 2017
03.07.02.03	Nivelación de fondo de terreno	m2	148,61	2,90	430,97	148,61	2,90	430,98	104,03	2,90	301,69	44,58	2,90	129,29	Val 6 may 2017
03.07.02.04	Eliminación de material excedente	m3	240,75	18,75	4 514,06	240,75	18,75	4 514,11	96,31	18,75	1 805,83	144,44	18,75	2 708,28	Val 6 may 2017
03.07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE														
03.07.03.01	Concreto FC=140 kg/cm2	m3	10,52	452,37	4 758,93	10,52	452,37	4 758,93	4,21	452,37	1 903,57	6,31	452,37	2 855,36	Val 6 may 2017
03.07.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA														
03.07.05.01	Muro de piedras	m3	153,18	151,18	23 157,75	153,18	151,18	23 157,75	91,93	151,18	13 897,98	61,25	151,18	9 259,78	Val 6 may 2017
4.00	UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON BIODIGESTOR (16 UNIDADES)														
4.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE														
04.03.01	CIMIENTOS CORRIDOS														
04.03.01.01	Solado de concreto de 2" C:H 1:10	m2	36,96	35,28	1 303,95	36,96	35,28	1 303,95	23,31	35,28	822,38	13,65	35,28	481,57	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.03.01.02	Cimiento corrido 1:10 + 30% P.G	m3	19,00	406,11	7 716,09	19,00	406,11	7 716,09	10,80	406,11	4 385,99	8,20	406,11	3 330,10	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA-HVCA INTEGRANTE INGENIERO Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA ABOGADO Órgano de Control Institucional HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCA

2900 0062

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas valorizadas y pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago realizado por partidas y metrados parcialmente ejecutadas			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = CXD)	
04.03.02	**SOBRECIMIENTOS CORRIDOS**														
04.03.02.01	Sobrecimiento corrido	m3	4,50	418,63	1 883,84	4,50	418,63	1 883,84	4,22	418,63	1 766,10	0,28	418,63	117,74	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.03.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	45,60	46,09	2 101,70	45,60	46,09	2 101,70	42,75	46,09	1 970,35	2,85	46,09	131,36	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.03.02.03	Concreto falso piso con mezcla C:H-1:8	m2	51,84	36,81	1 908,23	51,84	36,81	1 908,23	45,36	36,81	1 669,70	6,48	36,81	238,53	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.03.03	**CIMIENTOS CORRIDOS POZO DE INFILTRACION**														
04.03.03.01	Concreto ciclópeo 1:10+30% P.G.	m3	5,10	406,11	2 071,16	5,12	406,11	2 079,29	4,46	406,11	1 812,88	0,66	406,11	266,42	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
4.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**														
04.04.01	**ZAPATAS**														
04.04.01.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	18,72	484,14	9 063,10	18,72	484,14	9 063,10	17,55	484,14	8 496,66	1,17	484,14	566,44	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.04.02	**COLUMNAS**														
04.04.02.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	6,20	484,14	3 001,67	6,24	484,14	3 021,03	5,03	484,14	2 435,22	1,21	484,14	585,81	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.04.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	94,08	46,09	4 336,15	94,08	46,09	4 336,15	77,64	46,09	3 578,43	16,44	46,09	757,72	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.04.02.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	511,40	6,12	3 129,77	511,43	6,12	3 129,96	479,40	6,12	2 933,90	32,04	6,12	196,05	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.04.03	**VIGAS COLLAR**														
04.04.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	3,84	484,14	1 859,10	3,84	484,14	1 859,11	3,12	484,14	1 510,52	0,72	484,14	348,60	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.04.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	55,36	46,09	2 551,54	55,36	46,09	2 551,54	45,33	46,09	2 089,37	10,03	46,09	462,17	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.04.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	348,00	6,12	2 129,76	347,98	6,12	2 129,63	282,75	6,12	1 730,45	65,23	6,12	399,18	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
4.05	**MUROS DE LADRILLO**														
04.05.01	Muro de ladrillo 9x12x24 de soga	m2	318,70	69,81	22 248,45	318,70	69,81	22 248,44	278,87	69,81	19 467,91	39,83	69,81	2 780,53	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.05.02	Tarrajeo (mortero 1:5)	m2	280,32	33,67	9 438,37	269,80	33,67	9 084,15	231,10	33,67	7 781,14	38,70	33,67	1 303,01	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.05.03	Tarrajeo en interiores con impermeabilizante	m2	289,50	21,73	6 290,84	289,52	21,73	6 291,27	228,18	21,73	4 958,35	61,34	21,73	1 332,92	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
III	Huayllapampa													39 578,85	
1.13	**Lavaderos domiciliarios Tipo I (9 UNIDADES)**														
01.13.03	**Obras de concreto**														
01.13.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	3,93	484,14	1 902,67	3,93	484,14	1 902,67	1,96	484,14	950,95	1,97	484,14	951,72	Val 6 - may 2017 y Val 8 - jul 2018
01.13.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	74,41	46,09	3 429,56	74,41	46,09	3 429,56	37,21	46,09	1 714,98	37,20	46,09	1 714,58	Val 6 - may 2017 y Val 8 - jul 2018
01.13.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	178,20	6,12	1 090,58	178,20	6,12	1 090,57	89,10	6,12	545,31	89,10	6,12	545,26	Val 6 - may 2017 y Val 8 - jul 2018
01.13.04	**Revoques y enlucidos**														
01.13.04.01	Tarrajeo en exteriores	m2	44,62	42,65	1 903,04	44,62	42,65	1 903,04	22,31	42,65	951,56	22,31	42,65	951,48	Val 6 - may 2017 y Val 8 - jul 2018
01.13.06	**Accesorios y válvulas**														
01.13.06.01	Accesorios para lavadero domiciliario	unidad	10,00	123,39	1 233,90	10,00	123,39	1 233,90	8,00	123,39	987,12	2,00	123,39	246,78	Val 6 - may 2017
01.13.06.02	Suministro e instalación de tubería PVC SAP, C-10, Ø 1/2"	m	80,00	3,49	279,20	80,00	3,49	279,20	40,00	3,49	139,60	40,00	3,49	139,60	Val 6 - may 2017 y Val 8 - jul 2018
1.14	**LAVADEROS DOMICILIARIOS TIPO II (42 UNIDADES)**														

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA-HVCA INTEGRANTE INGENIERO Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ABOGADO Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TRANSCRIPCIÓN

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas valorizadas y pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago realizado por partidas y metrados parcialmente ejecutadas			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = CXD)	
01.14.01	TRABAJOS PRELIMINARES														
01.14.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	127,68	0,67	85,55	127,68	0,67	85,55	121,60	0,67	81,47	6,08	0,67	4,07	Val 4 - mar 2017
01.14.01.02	Trazo, niveles replanteo	m2	246,24	2,17	534,34	127,68	2,17	277,07	121,60	2,17	263,87	6,08	2,17	13,20	Val 4 - mar 2017
01.14.03	OBRAS DE CONCRETO														
01.14.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	19,91	484,14	9 639,23	10,32	484,14	4 995,34	9,83	484,14	4758,32	0,49	484,14	237,02	Val 4 - mar 2017 y Val 6 - may 2017
01.14.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	902,14	6,12	5 521,10	486,49	6,12	2 977,32	463,32	6,12	2835,54	23,17	6,12	141,78	Val 4 - mar 2017 y Val 6 - may 2017
01.14.04	REVOQUES Y ENLUCIDOS														
01.14.04.01	Tarrajeo con impermeabilizante	m2	54,68	46,43	2 538,79	28,35	46,43	1 316,29	27,00	46,43	1253,61	1,35	46,43	62,68	Val 4 - mar 2017 y Val 6 - may 2017
01.14.04.02	Tarrajeo en exteriores	m3	171,23	42,65	7 302,96	88,79	42,65	3 786,89	84,56	42,65	3606,57	4,23	42,65	180,32	Val 4 - mar 2017 y Val 6 - may 2017
01.14.05	ACCESORIOS Y VALVULAS														
01.14.05.01	Accesorios para lavadero domiciliario	unidad	42,00	123,39	5 182,38	42,00	123,39	5 182,38	40,00	123,39	4935,60	2,00	123,39	246,78	Val 6 - may 2017
01.14.05.02	Suministro e instalación de tuberia PVC SAP, C-10, Ø 1/2"	m	210,00	3,49	732,90	210,00	3,49	732,90	200,00	3,49	698,00	10,00	3,49	34,90	Val 6 - may 2017
2.04	CONSTRUCCION DE BUZONES 37 UNIDADES (RED COLECTOR Y EMISOR)														
02.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
02.04.01.01	Excavación manual en material suelto	m3	135,05	39,36	5 315,57	110,09	39,36	4 333,14	93,97	39,36	3 698,78	16,12	39,36	634,37	Val 2 - dic 2016
02.04.02	OBRAS DE CONCRETO														
02.04.02.01	Solado de 2" para buzones (mezcla 1:12 cemento-hormigón)	m2	83,98	52,62	4 419,03	72,63	52,62	3 821,79	63,55	52,62	3 344,00	9,08	52,62	477,79	Val 2 - dic 2016
02.04.02.02	Concreto FC=210kg/cm2	m3	77,58	510,54	39 607,69	65,20	510,54	33 287,21	56,39	510,54	28 789,55	8,81	510,54	4 497,65	Val 2 - dic 2016
02.04.02.03	Encofrado metálico de buzones	m2	262,31	14,72	3 861,20	215,71	14,72	3 175,25	184,82	14,72	2 720,59	30,89	14,72	454,66	Val 2 - dic 2016
02.04.02.04	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	2 972,07	6,12	18 189,07	1 830,80	6,12	11 204,50	1 610,00	6,12	9 853,20	220,80	6,12	1 351,30	Val 2 - dic 2016
02.04.03	ENLUCIDOS Y TARRAJEOS														
02.04.03.01	Revestido E=1.5 Cm, mortero 1:3	m2	307,62	33,98	10 452,93	307,62	33,98	10 452,93	276,36	33,98	9 390,71	31,26	33,98	1 062,21	Val 2 - dic 2016
02.04.04	CARPINTERIA METALICA														
02.04.04.02	Tapa de concreto armado p/buzones	unidad	32,00	315,81	10 105,92	32,00	315,81	10 105,92	28,00	315,81	8 842,68	4,00	315,81	1263,24	Val 1 Adicional y Deductivo n.° 1 - octubre 2017
3.00	PLANTA DE TRATAMIENTO														
3.07	POZO PERCOLADOR (04 UNIDADES)														
03.07.01	TRABAJOS PRELIMINARES														
03.07.01.01	Limpieza del terreno manual	m2	59,45	0,67	39,83	59,45	0,67	39,83	29,73	0,67	19,92	29,72	0,67	19,91	Val 2 - dic 2016
03.07.01.02	Trazo y replanteo	m2	59,45	1,99	118,31	59,45	1,99	118,31	29,73	1,99	59,16	29,72	1,99	59,14	Val 2 - dic 2016
03.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
03.07.02.01	Excavación a mano en terreno normal	m3	160,50	39,36	6 317,28	160,50	39,36	6 317,28	80,26	39,36	3 158,88	80,24	39,36	3 158,40	Val 2 - dic 2016

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas valorizadas y pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago realizado por partidas y metrados parcialmente ejecutadas			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = CXD)	
03.07.02.02	Relleno con material clasificado (grava 2-3")	m3	28,16	123,19	3 469,03	28,16	123,19	3 469,03	14,07	123,19	1 732,79	14,09	123,19	1 736,24	Val 2 - dic 2016
03.07.02.03	Nivelación de fondo de terreno	m2	59,45	2,90	172,41	59,45	2,90	172,41	29,73	2,90	86,22	29,72	2,90	86,19	Val 2 - dic 2016
03.07.02.04	Eliminación de material excedente	m3	192,60	18,75	3 611,25	192,60	18,75	3 611,25	96,31	18,75	1 805,76	96,29	18,75	1 805,49	Val 2 - dic 2016
03.07.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**														
03.07.03.01	Concreto FC=140 kg/cm2	m3	8,42	452,37	3 808,96	8,42	452,37	3 808,96	4,21	452,37	1 905,38	4,21	452,37	1 903,57	Val 2 - dic 2016
03.07.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**														
03.07.04.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	11,89	484,14	5 756,42	11,89	484,14	5 756,42	5,95	484,14	2 878,70	5,94	484,14	2 877,73	Val 2 - dic 2016
03.07.04.02	Encofrado y desencofrado	m2	100,96	46,09	4 653,25	100,96	46,09	4 653,25	50,47	46,09	2 326,16	50,49	46,09	2 327,08	Val 2 - dic 2016
03.07.04.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	370,55	6,12	2 267,77	370,55	6,12	2 267,77	185,27	6,12	1 133,85	185,28	6,12	1 133,91	Val 2 - dic 2016
03.07.05	**MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA**														
03.07.05.01	Muro de piedras	m3	122,52	151,18	18 522,57	122,52	151,18	18 522,57	61,27	151,18	9 262,80	61,25	151,18	9 259,78	Val 2 - dic 2016
	Costo Calculado													**132 486,15**	
	Gastos Generales 12,06%													15 977,83	
	Utilidad (8%)													10 598,89	
	Sub Total													**159 062,87**	
	Impuesto general a las ventas 18%													28 631,32	
	Total Costo													**187 694,19**	

Fuente: Acta de Inspección Física n.os 1, 2, 3 y 4 a la Obra del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 34)**; Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 35)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, valorizaciones de ejecución de Obra n.os 1 al 8 y 1 de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

De lo indicado en el cuadro precedente, se advierte un importe de S/187 694,19 (incluido IGV) por partidas parcialmente ejecutadas, las mismas que, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, estos importes fueron pagados al Contratista mediante valorizaciones contractuales de Obra n.os 1, 2, 4, 5, 6 y 8 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30 y 32),** correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016, marzo, abril y mayo de 2017 y julio de 2018, respectivamente; las mismas que fueron presentadas por el Contratista mediante cartas n.os 005-11 y 005-12-2016; 001-04, 001-05 y 001-06-2017 y 008-08-2018/GIR/RC-REQH de 30 de noviembre[85], 30 de diciembre[86] de 2016; 3 de abril[87], 3 de mayo[88] y 3 de junio[89] de 2017 y 4 de agosto de 2018[90], respectivamente, **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30 y 32)**.

Asimismo, fueron pagados a través de la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 31)**, la misma que fue presentada por el Contratista mediante carta n.° 004-11-2017/GIR/RC-REQH de 1 de noviembre de 2017[91] **(Apéndice n.° 30)**, todas fueron dirigidas a la Entidad; de las cuales, las valorizaciones contractuales n.os 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 27, 28, 29 y 30),** fueron atendidas por el Primer Supervisor de Obra y la valorización contractual n.° 8 **(Apéndice n.° 32)**, así como, la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 31)**, atendida por el Segundo Supervisor, quienes incumplieron sus funciones contraviniendo el artículo 160[92] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

> La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
>
> El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...); para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...).

En relación a la aprobación de las mencionadas valorizaciones, el citado Primer Supervisor de Obra, aprobó las valorizaciones contractuales de Obra n.os 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29 y 30)** mediante cartas n.os 004 y 006-2016, 008, 11 y 019-2017/MDP/a.ch.c, de 5[93] y 28 de diciembre[94] de 2016, respectivamente, 5 de abril[95], 5 de mayo y 5 de junio de 2017, respectivamente. **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29 y 30)**.

85 Recibido el 5 de diciembre de 2016.
86 Recibida el 28 de diciembre de 2016.
87 No tiene fecha de recepción.
88 Recibido el 5 de mayo de 2017.
89 Recibido el 5 de mayo de 2017 (Debe decir 5 de junio de 2017).
90 No tiene fecha de recepción.
91 No tiene fecha de recepción.
92 **Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...); para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...).
93 Recibido el 20 de diciembre de 2016.
94 Recibido el 29 de diciembre de 2016.
95 Recibido el 6 de abril de 2017.

Asimismo, el referido Segundo Supervisor, aprobó la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 31)**, con carta n.° 010-2017-SUP-CIP140821/LMPE de 3 de noviembre de 2017[96] **(Apéndice n.° 31)** y lo ratificó mediante carta n.° 017-2017-SUP-CIP 140821/LMPE de 28 de noviembre de 2017[97] **(Apéndice n.° 31)**, así como, la valorización contractual de Obra n.° 8 **(Apéndice n.° 32)**, a través de la carta n.° 007-2018-SUP-CIP140821/LMPE de 5 de agosto de 2018[98] **(Apéndice n.° 32)**.

Siguiendo con el trámite correspondiente, el ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[99], otorgó la conformidad a las valorizaciones contractuales de Obra n.os 1 y 2 **(Apéndices n.os 26 y 27),** mediante informes n.os 240 y 251-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH y de 20[100] y 29 de diciembre de 2016, respectivamente **(Apéndices n.os 26 y 27)**; asimismo, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural[101], otorgó la conformidad a las valorizaciones de Obra n.os 4, 5 y 6 y 1 de la PAO n.° 1 **(Apéndices n.os 28, 29, 30 y 31)**, a través de los informes n.os 034, 059, 078 y 158-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 5 de abril, 18 de mayo, 13 de junio y 6 de octubre de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 28, 29, 30 y 31)**.

Asimismo, otorgó la conformidad a la valorización de Obra n.° 8 **(Apéndice n.° 32)**, mediante informe n.° 84-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, todos los informes fueron dirigidos a Gerencia Municipal para continuar con el trámite administrativo, los mismos que, posteriormente fueron pagados mediante comprobantes de pago n.os 945 y 951 (valorización n.° 1); 005, 054, 055, 056 y 057 (valorización n.° 2), 230 y 448 (valorización n.° 4), 325 y 703 (valorización n.° 5), 406, 848 y 851 (valorización n.° 6), 846 y 856 (valorización n.° 1 de la PAO n.° 1) y 545 y 567 y 7 y 21 (valorización n. ° 8) de 27 de diciembre de 2016, 19 y 26 de enero, 12 de abril, 4 de julio, 22 de mayo, agosto, 4 de octubre, 30 de noviembre, 4 de diciembre de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32)**.

De los hechos expuestos, se evidencia que la Entidad aprobó las valorizaciones y pagó al Contratista por partidas parcialmente ejecutadas tal como se muestra en el cuadro n.° 13, a través de las valorizaciones contractuales n.os 1, 2, 4, 5, 6 y 8 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32)**, así como, de la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 31)**, las cuales fueron aprobadas por el Primer Supervisor, Segundo Supervisor, ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán e ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

2.3. Partidas no autorizadas con precios que exceden el precio del contrato

Sobre el particular, se advierte que, existe un grupo de partidas que en las valorizaciones fueron pagadas a pesar que éstas fueron ejecutadas sin la autorización del proyectista y del Primer Supervisor para la modificación del tipo de material, las cuales fueron identificadas durante la inspección física a la Obra[102] **(Apéndice n.° 34)**, realizada por la Comisión Auditora del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022, siendo las siguientes:

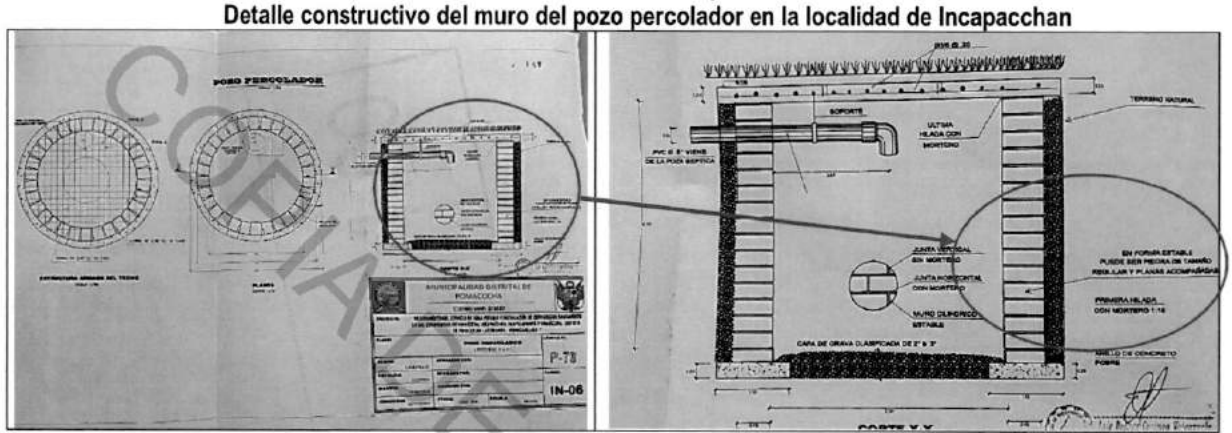
96 Recibido el 6 de noviembre de 2017.
97 Recibida el 30 de noviembre de 2017.
98 No tiene fecha de recepción.
99 Periodo 4 de enero al 31 de diciembre de 2016.
100 Recibido el 21 de diciembre de 2016.
101 Periodo 2 de enero de 2017 al 11 de octubre de 2018.
102 Redactándose como resultado las Actas de Inspección Física n.os 1, 2, 3 y 4 a la Obra del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

COPIA NO OFICIAL

2.3.1. Muro de piedras (enrocado)

Sobre el particular, es de señalar que, la ejecución de esta partida fue establecida en el sub numeral 03.07.05.01 del presupuesto de Obra del expediente técnico[103] **(Apéndice n.° 3)**, tanto de la localidad de Incapacchan, Yanacocha y Huayllapampa; asimismo, se estableció en el plano "IN-06", lámina "P-79", plano "IN-06", lámina "P-80" y plano "HU-05", lámina "P-87" para cada localidad, respectivamente, del referido expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, que el asentado del muro para la construcción del pozo percolador de cada localidad debió ser de piedra mediana de 4", tal como se muestra a continuación:

Gráficos n.°s 2 y 3
Detalle constructivo del muro del pozo percolador en la localidad de Incapacchan



Fuente: Plano "IN-06", lámina "P-79" del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Gráficos n.°s 4 y 5
Detalle constructivo del muro del pozo percolador en la localidad de Yanacocha



Fuente: Plano "IN-06", lámina "P-80" del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

103 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.

Gráficos n.°s 6 y 7
Detalle constructivo del muro del pozo percolador en la localidad de Huayllapampa



Fuente: Plano "HU-05", lámina "P-87" del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, durante la inspección física a la Obra[104] realizada de 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se observó que el muro de los dos (2) pozos percoladores de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) n.° 1, que se ubican en las coordenadas UTM N 8578392, E 553256 de la localidad de Incapacchan, así como, el muro de un (1) pozo percolador de la PTAR n.° 2, que se ubica en las coordenadas UTM N 8579661, E 551687 de la localidad de Yanacocha y el muro de los dos (2) pozos percoladores de la PTAR n.° 2, que se ubica en las coordenadas UTM N 8580691, E 551503 de la localidad de Huayllapampa, fueron construidos con ladrillo artesanal, tal como se describe a continuación:

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 1 A LA OBRA (...)

(...)
1. Ubicación
 Localidad : Incapacchan
 Distrito : Pomacocha
 Provincia : Acobamba
 (...)

2.Sistema de abastecimiento de agua potable
 (...)
 2.3. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) (2 und)

 2.3.1. PTAR n.° 1
 a) Ubicación
 N: 8578392
 E: 553256

 b) Componentes
 (...)
 b.4 Pozos percoladores (2 und)
 - Estas estructuras son de forma circular de 4m de diámetro y 2,55m de altura.
 - Fueron construidas con asentado de ladrillo dispuestos en forma de cabeza.
 (...)

[104] Redactándose como resultado las "Actas de Inspección Física n.°s 1, 2 y 4 a la Obra del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 2 A LA OBRA (...)

(...)
1. Ubicación
Localidad : Yanacocha
Distrito : Pomacocha
Provincia : Acobamba
(...)

2.Sistema de abastecimiento de agua potable
(...)
2.3. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) (2 und)
(...)
2.3.2. PTAR n.° 2

a) Ubicación
N: 8579661
E: 551687
(...)

b) Componentes
(...)
- Pozo percolador: Esta estructura es con muros de ladrillo y tapa de concreto armado, es de 5,50m de diámetro, no se encuentra en funcionamiento.

(...)

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 4 A LA OBRA (...)
(...)
1. Ubicación
Localidad : Huayllapampa
Distrito : Pomacocha
Provincia : Acobamba
(...)

2.Sistema de abastecimiento de agua potable
(...)
2.3. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) (2 und)

2.3.1. PTAR n.° 1

a) Ubicación
Se ubica en el paraje denominado Mosocllacta cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

N: 8579661
E: 551687
(...)

b) Componentes
(...)
- Pozo percolador: Consta de dos (2) pozos percoladores, uno con 4,30m de diámetro con una tapa de concreto de 0,65m de diámetro con muros de ladrillo y el otro pozo de 4,00m de diámetro, tapa de concreto de 0,65m de diámetro y muros de ladrillo (...).

COPIA DE ORIGINAL

De lo expuesto, se advierte que, el Contratista ejecutó, los muros de los pozos percoladores de las localidades de Incapacchan, Yanacocha y Huayllapampa, con ladrillo artesanal sin contar con la autorización del proyectista, ni del Primer Supervisor para la modificación del tipo de material; sin embargo, estas partidas valorizadas, fueron pagadas por la Entidad, como si se hubiesen construido con muros de piedra (enrocado), el cual tiene un precio superior al de una partida de muros de ladrillo, constituyendo de esta manera como partidas no autorizadas con precios que exceden el precio del contrato.

Al respecto, el Contratista valorizó por partidas no autorizadas con precios que exceden el precio del contrato, siendo estas como se muestra a continuación:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 14

Partidas no autorizadas con precios que exceden el precio del contrato

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas Valorizadas pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física				Pago por partidas no autorizadas con precios que exceden el precio del contrato			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/ (A)	Parcial S/	Descripción	Metrado	Precio S/ (B)	Parcial S/	Metrado (C)	Precio S/ (D = A – B)	Parcial S/ (E = C X D)	
I	Yanacocha														3 459,04	
3.00	**Planta de tratamiento**															
3.07	**Pozo percolador (03 unidades)**															
03.07.05	**Muros y tabiques de albañilería**															
03.07.05.01	Muro de piedras (enrocado)	m3	127,57	151,18	19286,03	85,05	151,18	12 857,86	Muro de ladrillo corriente	42,51	69,81	2 967,62	42,51	81,37	3 459,04	Val 6 - mayo 2017
II	Incapacchan														7 480,34	
3.00	**Planta de tratamiento**															
3.07	**Pozo percolador (05 unidades)**															
03.07.05.01	Muro de piedras (enrocado)	m3	153,18	151,18	23 157,75	153,18	151,18	23 157,75	Muro de ladrillo corriente	91,93	69,81	6 417,63	91,93	81,37	7,480.34	Val 6 - mayo 2017
III	Huayllapampa														4 985,54	
3.00	**Planta de tratamiento**															
3.07	**Pozo percolador (04 unidades)**															
03.07.05.01	Muro de piedras (enrocado)	m3	122,52	151,18	18 522,57	122,52	151,18	18 522,57	Muro de ladrillo corriente	61,27	69,81	4 277,26	61,27	81,37	4 985,54	Val 2 - dic 2016
Costo Calculado															**15 924,92**	
Gastos Generales 12,06%															1 920,55	
Utilidad (8%)															1 273,99	
Sub Total															**19 119,46**	
Impuesto general a las ventas 18%															3 441,50	
Total Costo															**22 560,97**	

Fuente: Actas de Inspección Física n.os 1, 2 y 4 a la Obra del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, valorizaciones de ejecución de Obra n.° 1 al 8 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

De lo indicado en el cuadro precedente, se advierte un importe de S/22 560,97 (incluido IGV) por partidas no autorizadas con precios que exceden el precio del contrato, las mismas que, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, constituyéndose como un perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, estos importes fueron pagados al Contratista mediante valorizaciones de Obra n.os 2 y 6 **(Apéndices n. os 27 y 30),** correspondiente a diciembre de 2016 y mayo de 2017, respectivamente; las mismas que fueron presentadas por el Contratista mediante cartas n.os 005-12-2016 y 001-06-2017/GIR/RC-REQH de 30 de diciembre de 2016[105] y 3 de junio de 2017[106], respectivamente **(Apéndices n. os 27 y 30),** y fueron atendidas por el Primer Supervisor, quien incumplió sus funciones contraviniendo el artículo 160[107] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

> La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...); para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...).

En relación a la aprobación de las mencionadas valorizaciones, el citado Primer Supervisor, aprobó las valorizaciones de Obra n.os 2 y 6 **(Apéndices n.os 27 y 30)** mediante cartas n.os 006-2016 y 019-2017/MDP/a.ch.c de 28 de diciembre de 2016[108] y 5 de junio de 2017, respectivamente **(Apéndices n. os 27 y 30).**

Siguiendo con el trámite correspondiente, el ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad a la valorización de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 27),** mediante informe n.° 251-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**; asimismo, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad a la valorización de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 30),** a través del informe n.° 078-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 30)**; todos los informes fueron dirigidos a Gerencia Municipal para continuar con el trámite administrativo, los mismos que, posteriormente, fueron pagados mediante comprobantes de pago n.os 005, 054, 055, 056 y 057 (valorización n.° 2) y 406, 848 y 851 (valorización n.° 6) de 19 y 26 de enero, 14 de junio y 30 de noviembre de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 27 y 30)**.

De los hechos expuestos, se evidencia que la Entidad aprobó las valorizaciones y pagó al Contratista por partidas no autorizadas con precios que exceden el precio del contrato, tal como se muestra en el cuadro n.° 14, a través de las valorizaciones n.os 2 y 6 **(Apéndices n. os 27 y 30)**, las cuales fueron aprobadas por el Primer Supervisor, ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán e ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

105 Recibida el 28 de diciembre de 2016.
106 Recibida el 5 de mayo de 2017 (Debe decir 5 de junio de 2017).
107 **Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...); para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...).
108 Recibido el 29 de diciembre de 2016.

2.4. Partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el precio del contrato

Mediante carta n.° 004-05-2017/GIR/RC-REQH de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista, presentó el informe de necesidad de adicionales n.° 1 y deductivos n.° 1, adjuntando el informe n.° 03-05-2017/GIR/CMMJ-RO de la misma fecha **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el ingeniero Carlomagno Mori Jáuregui, Residente, donde sustentó la inclusión de mayores metrados y nuevas partidas en el referido adicional.

Posteriormente, con carta n.° 014-2017/MDP/a.ch.c de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, el Primer Supervisor remitió al alcalde, la opinión técnica respecto al citado adicional y deductivo, indicando que se realizó el informe técnico de adicionales y deductivos para que se notifique al proyectista para su pronunciamiento; asimismo, pidió determinar quién elaboraría el expediente técnico e informar si se cuenta con disponibilidad presupuestal, dicho documento fue derivado al ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 062-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 19 de mayo de 2017[109] **(Apéndice n.° 40)**, solicitó al señor Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, la opinión técnica del mencionado adicional deductivo al ingeniero Luir Regner Cosinga Valenzuela, proyectista.

Luego, mediante carta n.° 011-2017-MDP-AL/HREA de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, el titular de la Entidad, solicitó al ingeniero Luir Regner Cosinga Valenzuela, proyectista, su opinión técnica respecto al referido adicional deductivo.

Posteriormente, el Segundo Supervisor presentó por Mesa de Partes, la carta n.° 007-2017-SUP-CIP 14821/LMPE[110], siendo registrada con el expediente n.° 855 de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, y derivado ese mismo día al ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 35)**, quien con informe n.° 140-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, otorgó la conformidad al citado expediente técnico; en consecuencia, mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, el citado Alcalde, aprobó dicho expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y con un importe de S/781 779,04, por el adicional de S/781 779,04 por el deductivo, haciendo una variación presupuestal de cero (0)%.

Sobre el particular, se advierte que, existe un grupo de partidas consideradas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1, cuyos precios exceden a los precios del contrato, contraviniendo el artículo 175 - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[111], que establece:

109 Recibida el 22 de mayo de 2017.

110 Mediante oficio n.° 026-2023-AL-MDP/YLEA de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, la Entidad remitió el informe n.° 005-2023-JAAC-MDP/JLTH de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, con el cual comunicó a la Comisión Auditora, que no se encontró entre otros, el documento señalado.

111 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...).

De lo expuesto se tiene que, el Contratista valorizó por partidas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden los precios del contrato, siendo estas como se muestran a continuación:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 15

Partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 que exceden el precio del contrato

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas establecidas en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1					Pago por partidas con precios que exceden el precio del contrato		
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/) (A)	Parcial (S/)	Ítem	Descripción	Metrado (B)	Precio (S/) (C)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Diferencia entre la PAO n.° 1 y el Expediente Técnico (S/) (D = C - A)	Parcial (S/) (E = C x D)
	Yanacocha												19 893,56
	Sistema de agua potable												
1.04	**Instalación de línea de aducción y distribución (2 250,74ml)**					1.02	**Instalación de línea de conducción (1 035,00ml)**						
01.04.02	**Movimiento de tierras**					01.02.01	**Trabajos preliminares**						
01.04.02.01	Excavación de zanja, en terreno roca suelta	m3	189,06	67,48	12 757,77	01.02.02.01	Excavación de zanja, en terreno roca suelta	149,04	118,08	17 598,64	149,04	50,60	7 541,42
01.04.02.06	Relleno con material propio	m3	337,61	22,32	7 535,46	01.02.02.07	Relleno con material propio	82,80	44,64	3 696,19	82,80	22,32	1 848,10
1.07	**Válvula de control 1" (04 unidades)**												
01.07.07	**Suministro e inst. de accesorios**					1.05	**Válvula de control 1" (04 unidades)**						
01.07.07.01	Suministro e inst. de accesorios válvula de control 1"	unidad	4,00	139,25	557,00	01.05.01.01	Suministro e inst. de accesorios válvula de control 1"	4,00	147,96	591,84	4,00	8,71	34,84
1.08	**Válvula de control 3/4" (01 unidad)**												
01.08.07	**Suministro e inst. de accesorios**					1.06	**Válvula de control 3/4" (02 unidades)**						
01.08.07.01	Suministro e inst. de accesorios válvula de control 3/4"	glb.	1,00	113,51	113,51	01.06.01.01	Suministro e inst. de accesorios válvula de control 3/4"	2,00	136,98	273,96	2,00	23,47	46,94
1.09	**Conexiones domiciliarias - agua (103 unidades)**												
01.09.04	**Suministro e inst. de accesorios**					1.07	**Conexiones domiciliarias-agua potable (103 unidades)**						
01.09.04.01	Suministro e inst. válvula de control y accesorios Ø 1/2"	unidad	103,00	100,70	10 372,10	01.07.01.01	Suministro e inst. válvula de control y accesorios Ø 1/2"	103,00	192,46	19 823,38	103,00	91,76	9 451,28
1.10	**Lavaderos domiciliarios II (103 unidades)**												
01.10.03	**Obras de concreto**					01.08.01	**Piso**						
01.10.03.01	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	25,32	484,14	12 258,42	01.08.01.01	Concreto f'c=175 kg/cm2	7,42	615,00	4 563,30	7,42	130,86	970,98
	Huayllapampa												22 362,31
	Sistema de agua potable												
1.02	**Captación de ladera con galerías filtrantes espina de pez tipo II (04 unidades)**												
1.03	**Válvula de purga conducción 1" (01 unidad)**					01.01.06	**Cerco perimétrico de la captación**						
01.03.03	**Obras de concreto**												
01.03.03.01	Concreto f'c=140 kg/cm2	m3	0,13	452,37	58,81	01.01.06.03	Concreto f'c=140 kg/cm2	1,02	507,41	517,56	1,02	55,04	56,14
1.05	**Mejoramiento de reservorio de almacenamiento de agua**												
01.05.06	**Caja de válvulas de reservorio**					4.05	**Pintura**						
01.05.06.04	Pintura en exteriores	m3	3,51	10,56	37,07	04.05.01	Pintura en exteriores	178,36	23,31	4 157,57	178,36	12,75	2 274,09
						1.01	**Mejoramiento de captaciones tipo espina de pez (02 unidades)**						
						1.05	**Válvula de purga conducción 3/4" (01 unidad)**						
01.05.06.05	Suministro e inst. de accesorios en caja de válvulas de reserv. 1 1/2"	glb	1,00	955,88	955,88	01.01.05.05	Suministro e inst. de accesorios en caja de válvulas de reserv.	2,00	1 500,00	3 000,00	2,00	544,12	1 088,24

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas establecidas en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1					Pago por partidas con precios que exceden el precio del contrato		
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/) (A)	Parcial (S/)	Ítem	Descripción	Metrado (B)	Precio (S/) (C)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Diferencia entre la PAO n.° 1 y el Expediente Técnico (S/) (D = C - A)	Parcial (S/) (E = C x D)
1.07	**Reposición de red de aducción y distribución (1 620,80 ml)**												
01.07.02	**Movimiento de tierras**					1.02	**Reposición de red de conducción (988 ml)**						
01.07.02.02	Excavación de zanja, en terreno roca suelta	m3	136,15	67,48	9 187,40	01.02.02.02	Excavación de zanja, en terreno roca suelta	143,71	118,08	16 969,28	143,71	50,60	7 271,73
01.07.02.06	Relleno con material propio	m3	243,12	22,32	5 426,44	01.02.02.07	Relleno Compactado con material propio	79,84	44,64	3 564,06	79,84	22,32	1 782,03
01.07.03	**Suministro e inst. tuberías y accesorios**					01.02.03	**Suministro e inst. tuberías**						
01.07.03.03	Suministro e Instalación de tubería PVC SAP, C-10, Ø 1"	m	169,91	4,96	842,75	01.02.03.01	Suministro e Instalación de tubería PVC SAP, C-10, Ø 1"	988,00	5,51	5 443,88	988,00	0,55	543,40
1.10	**Válvula de control 3/4 (02 unidades)**					1.06	**Válvula de control Ø 3/4" (02 unidades)**						
01.10.07	**Suministro e inst. de accesorios**					01.06.01	**Suministro e inst. de accesorios**						
01.10.07.01	Suministro de inst. de accesorios válvula de purga 3/4"	glb.	2,00	113,51	227,02	01.06.01.01	Suministro de inst. de accesorios válvula de purga 3/4"	2,00	136,98	273,96	2,00	23,47	46,94
1.12	**Conexiones domiciliarias - agua potable (51 unidades)**					1.07	**Conexiones domiciliarias al sistema de agua**						
01.12.04	**Suministro e inst. de accesorios**					01.07.01	**Suministro e inst. de accesorios**						
01.12.04.01	Suministro e inst. válvula de control y accesorios Ø 1/2"	unidad	51,00	100,70	5 135,70	01.07.01.01	Suministro e inst. válvula de control y accesorios Ø 1/2"	54,00	192,46	10 392,84	54,00	91,76	4 955,04
1.13	**Lavaderos domiciliarios tipo I (09 unidades)**					1.08	**Lavaderos domiciliarios tipo I (09 unidades)**						
01.13.03	**Obras de concreto**					01.08.01	**Piso**						
01.13.03.01	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	2,21	484,14	1 069,95	01.08.01.01	Concreto f'c=175 kg/cm2	3,02	615,00	1 857,30	3,02	130,86	395,20
4.00	**Unidad básica de saneamiento con biodigestor (09 unidades)**												
4.06	**Piso**					4.03	**Piso**						
04.06.01	Piso de concreto pulido coloreado 2"	m2	29,00	38,79	1 124,91	04.03.01	Piso de concreto pulido 2"	27,00	85,34	2 304,18	27,00	46,55	1 256,85
4.07	**Coberturas**					4.04	**Coberturas**						
04.07.03	Correa de madera 2"x3"	m	82,80	14,19	1 174,93	04.04.02	Correa de madera 2"x2"	82,80	46,71	3 867,59	82,80	32,52	2 692,66
	Yanaccara												7 351,16
1	**Sistema de agua potable**					1	**Sistema de agua potable**						
1.02	**Mejoramiento de captación tipo ladera (01 unidad)**					1.01	**Mejoramiento de captación tipo ladera**						
01.02.03	**Válvulas y accesorios**					01.01.01	**Válvulas y accesorios**						
01.02.03.01	Suministro e Inst. de accesorios en captación 01"	glb.	1,00	414,62	414,62	01.01.01.01	Suministro y colocación de accesorios de PVC en captación 1"	1,00	672,40	672,40	1,00	257,78	257,78
01.02.05	**Pintura**					2.05	**Pintura**						
01.02.06.01	Pintura en muros exteriores	m2	0,45	10,56	4,75	02.05.01	Pintura en exteriores	178,36	23,31	4 157,57	178,36	12,75	2 274,09
1.11	**Válvula de control 1" (01 unidad)**					1.04	**Válvula de control 1" (02 unidades)**						
01.11.07.01	Suministro de inst. de accesorios válvula de control 1"	glb.	1,00	139,25	139,25	01.04.01.01	Suministro y colocación de accesorios válvula de control 1"	2,00	147,96	295,92	2,00	8,71	17,42
1.12	**Conexiones domiciliarias - agua potable (09 unidades)**					1.05	**Conexiones domiciliarias - agua potable (09 unidades)**						
01.12.04	**Suministro e inst. de accesorios**					01.05.01	**Suministro e inst. de accesorios**						
01.12.04.01	Suministro e inst. válvula de control y accesorios Ø 1/2"	unidad	9,00	100,70	906,30	01.05.01.01	Suministro e inst. válvula de control y accesorios Ø 1/2"	9,00	192,46	1 732,14	9,00	91,76	825,84
1.13	**Lavaderos domiciliarios tipo I (09 unidades)**												

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - INTEGRANTE INGENIERO - Organo de Control Institucional
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - ABOGADO - Organo de Control Institucional
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - JEFE - Organo de Control Institucional
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - SUPERVISOR - Organo de Control Institucional
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ACOBAMBA - HVCA
TRANSCRIPCIÓN
Contraloría

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas establecidas en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1					Pago por partidas con precios que exceden el precio del contrato		
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/) (A)	Parcial (S/)	Ítem	Descripción	Metrado (B)	Precio (S/) (C)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Diferencia entre la PAO n.° 1 y el Expediente Técnico (S/) (D = C - A)	Parcial (S/) (E = C x D)
01.13.03	**Obras de concreto**					02.01.01	**Caja de registro de lodos**						
01.13.03.01	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	2,21	484,14	1 069,95	02.01.01.01	Concreto f'c=175 kg/cm2	0,65	615,00	399,75	0,65	130,86	85,06
2.00	**Unidad básica de saneamiento con biodigestor (09 unidades)**												
2.06	**Piso**					2.03	**Piso**						
02.06.01	Piso de concreto pulido coloreado 2"	m2	29,00	38,79	1 124,91	02.03.01	Piso de concreto pulido de 2"	27,00	85,34	2 304,18	27,00	46,55	1 256,85
2.07	**Coberturas**					2.04	**Coberturas**						
02.07.08	Correa de madera 2"x3"	m	82,80	14,19	1 174,93	02.04.02	Correa de madera 2"x2"	81,00	46,71	3 783,51	81,00	32,52	2 634,12
Costo Calculado													**49 607,03**
Gastos Generales 12,06%													5 982,61
Utilidad (8%)													3 968,56
Sub Total													**59 558,20**
Impuesto general a las ventas 18%													10 720,48
Total Costo													**70 278,67**

Fuente: Actas de Inspección Física n.os 1, 2, 3 y 4 a la Obra del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**; Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante (PAO) n.° 1 **(Apéndice n.° 35)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, valorización n.° 1 de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 31)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

Al respecto, los precios de la mencionada prestación adicional, fueron establecidos en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 35)**, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, los cuales fueron pagados en la valorización de ejecución n.° 1 de la referida prestación adicional **(Apéndice n.° 31),** el importe de S/70 278,67 (incluido IGV), por el incremento de los precios en la prestación adicional de Obra n.° 1, los cuales exceden el precio del contrato, el mismo que, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para el Estado.

Respecto a la aprobación de la mencionada valorización **(Apéndice n.° 31),** con carta n.° 003-11-2017/GIR/RC-REQH de 1 de noviembre de 2017[112] **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista, presentó la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 31),** de la ejecución de la Obra, donde incluyó en el sustento a la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 31),** seguidamente, a través de la carta n.° 010-2017-SUP-CIP 140821/LMPE de 3 de noviembre de 2017[113] **(Apéndice n.° 31)** y ratificado mediante carta n.° 017-2017-SUP-CIP 140821/LMPE de 28 de noviembre de 2017[114] **(Apéndice n.° 31),** el Segundo Supervisor, comunicó al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[115], la aprobación de la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 31)**.

Siguiendo con el trámite correspondiente, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad a la mencionada valorización mediante informe n.° 158-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 6 noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)** y ratificado a través del informe n.° 172-2017-MDP-ACOB-HVCA-GIDUR/JJRA de 29 noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el cual fue dirigido a la Gerencia Municipal para continuar con el trámite administrativo, el mismo que posteriormente fue pagado con los comprobantes de pago n.os 846 y 856 de 30 de noviembre y 4 de diciembre de 2017, respectivamente. **(Apéndice n.° 31)**.

De los hechos expuestos, se evidencia que la Entidad aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 35),** con precios que exceden los precios del contrato, las cuales posteriormente fueron pagadas en la ejecución de la valorización n.° 1 de dicho adicional **(Apéndice n.° 31)**.

2.5. Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas

2.5.1. Partidas contractuales

Al respecto, se advierte que, existe un grupo de partidas que en las valorizaciones pagadas al 100%; a pesar que éstas fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, las cuales fueron identificadas durante la inspección física a la Obra[116] **(Apéndice n.° 34)**, realizada por la Comisión Auditora del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022, siendo las siguientes:

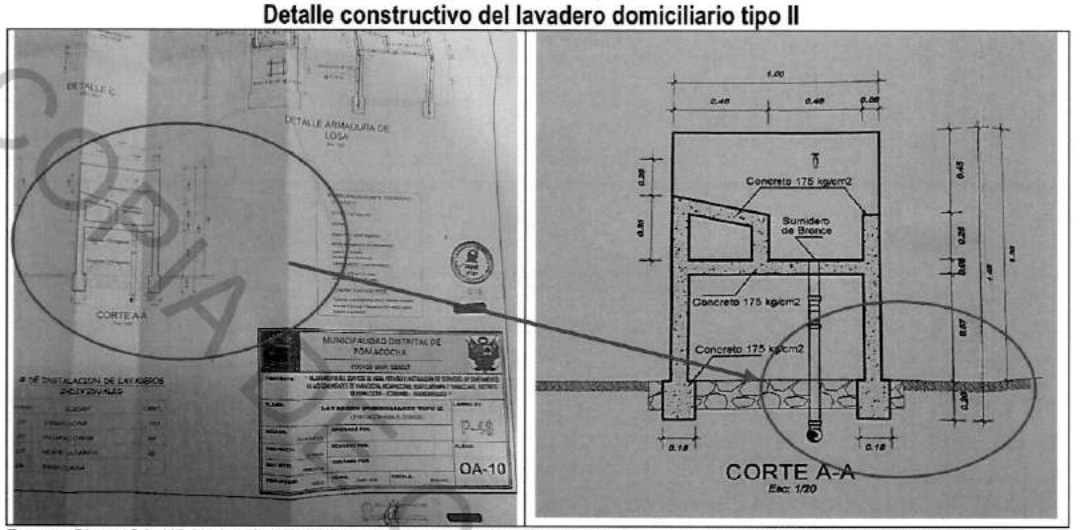
112 Recibida el 3 de noviembre de 2017.
113 Recibida el 6 de noviembre de 2017.
114 Recibida el 30 de noviembre de 2017.
115 Periodo 2015 – 2018.
116 Redactándose como resultado las Actas de Inspección Física n.os 1, 2, 3 y 4 a la Obra del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

COPIA REGISTRAL

- **Lavaderos domiciliarios tipo II (Incapacchan)**

Es de señalar que, de la misma forma que en el numeral anterior, la ejecución de este componente fue establecido en el sub numeral 01.14 del presupuesto de Obra del expediente técnico[117] **(Apéndice n.° 3),** de la localidad de Incapacchan; asimismo, se estableció en el plano "OA-10", lámina "P-46" del referido expediente técnico **(Apéndice n.° 3),** que la altura de la cimentación de la construcción de los lavaderos domiciliarios tipo II debió ser de 0,20 metros (20cm), tal como se muestra a continuación:

Gráficos n.°s 8 y 9
Detalle constructivo del lavadero domiciliario tipo II



Fuente: Plano "OA-10", lámina "P-46" del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, durante la inspección física a la Obra[118] realizada del 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que la altura de la cimentación de doce (12) lavaderos domiciliarios tipo II, es de 0,06 a 0,08 metros, siendo inferior a lo establecido en el citado plano "OA-10", tal como se describe a continuación:

> (...)
> 4. Lavaderos
> Se realizó la verificación en sesenta y tres (63) domicilios de la comunidad de Incapacchan, en los cuales (...) todos los lavaderos construidos no cuentan con empedrado de protección y doce (12) lavaderos tienen como base de cimentación una altura entre 0,06m a 0,08m (...).

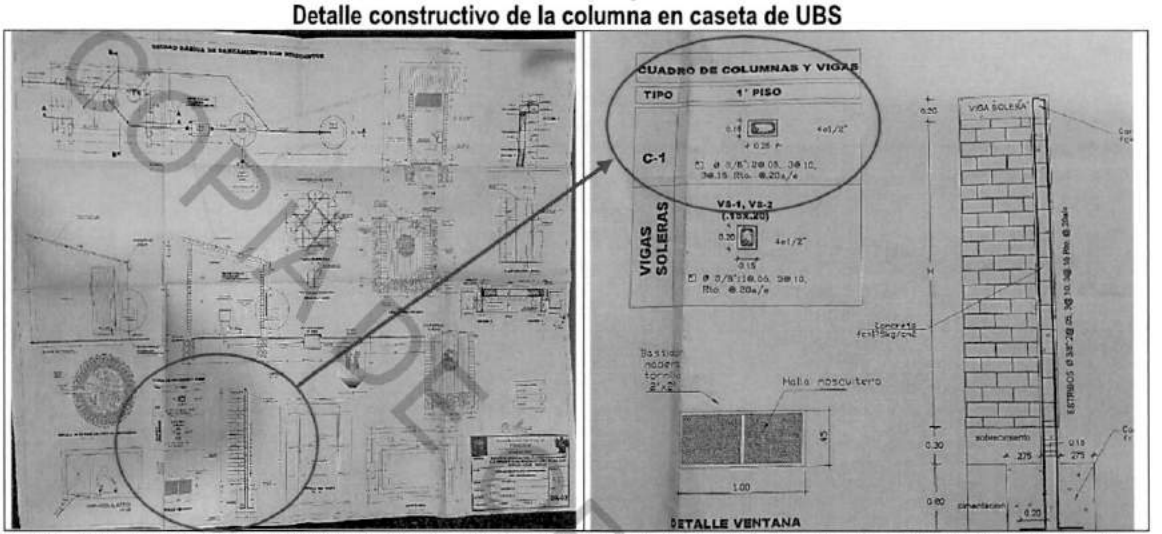
En tal sentido, el Contratista ejecutó, doce (12) lavaderos domiciliarios tipo II de la localidad de Incapacchan con una altura de cimentación inferior a lo establecido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, conllevando en algunos casos al colapso de las estructuras; no obstante, fue valorizada y pagada por la Entidad al 100%, por lo tanto, las partidas relacionadas a su construcción tales como, concreto f'c=175 kg/cm2, encofrado y desencofrado y acero de refuerzo f'y= 4200 kg/cm2, constituyen partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas.

117 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
118 Redactándose como resultado el Acta de Inspección Física n.° 1 a la Obra del 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

- **Unidades de saneamiento con biodigestor (Incapacchan)**

Al respecto, es de precisar que, la ejecución de este componente fue establecido en el numeral 04.00 del presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 3),** de la localidad de Incapacchan; asimismo, se estableció en el plano "OA-03", lámina "P-67" del referido expediente técnico **(Apéndice n.° 3),** que el armado del acero de refuerzo de las cuatro (4) columnas de cada unidad básica de saneamiento (UBS), debería ser con cuatro (4) fierros de diámetro (Ø) de ½" y estribos con fierros de Ø 3/8" dispuestos en forma rectangular, tal como se muestra a continuación:

Gráficos n.°s 10 y 11
Detalle constructivo de la columna en caseta de UBS



Fuente: Plano "OA-03", lámina "P-67" del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, durante la inspección física a la Obra[119] realizada del 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que el acero de refuerzo de las columnas de las unidades básicas de saneamiento (UBS) n.°s 1, 2 y 9, ubicadas en las coordenadas UTM: N 8577904, E 553807; N 8577983, E 553810 y N 8578635, E: 553231, respectivamente, fueron construidos con dos (2) fierros de 1/2" y estribos de 3/8" en forma de "S", por tanto, el área del refuerzo utilizado es inferior a lo establecido en el referido plano "OA-03", tal como se describe a continuación:

(…)
3. Sistema de disposición de excretas
(…)
3.1. Unidad Básica de Saneamiento UBS n.° 1

a) Ubicación
N: 8577904
E: 553807

b) Descripción
(…)

119 Redactándose como resultado el Acta de Inspección Física n.° 1 a la Obra del 25 al 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

- El módulo se encuentra inconcluso a nivel de cimentación (h=0,30m; a=0,30m) y sobrecimiento (h=0,30m; a=0,10m.) para un módulo de S.S.S.H de 2,70m x 1,50m. y armado de fierros para cuatro (4) columnetas de dos (2) fierros cada uno de 1/2" en "S"; cabe indicar, que los muros de ladrillo se desplomaron, siendo estos de 0,23m x 0,11m y 0,09m. (...).
(...)

3.2. UBS n.° 2

a) Ubicación
N: 8577983
E: 553810

b) Descripción
(...)
- Tiene cuatro (4) columnetas de concreto armado de 0,13m x 0,10m con dos (2) fierros de 1/2" en "S" cada una; cabe indicar que, el concreto presenta cangrejeras.
(...)

3.9. UBS n.° 9

a) Ubicación
N: 8578635
E: 553231

b) Descripción
- La construcción del módulo se encuentra inconclusa a nivel de muros de ladrillo, con armado de fierro para cuatro (4) columnetas de dos (2) fierros cada uno de 1/2" en "S" (...).
(...).

En tal sentido, el Contratista ejecutó las columnas de concreto de la UBS n.os 1, 2 y 9 de la localidad de Incapacchan, con el área del refuerzo inferior al establecido en el plano "OA-03", lámina "P-67" del mencionado expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, contraviniendo de esta forma lo dispuesto en el sub numeral 01.02.06.01 de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 3)**, que establece:

(...)
SESION 11.2
ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
01.02.06 ACERO FY=4,200 Kg/cm2

01.02.06.01 ACERO DE REFUERZO FY=4,200 kg/cm2

DESCRIPCION:
El acero o refuerzo para estructura se deberá cumplir y respetar, todo lo establecido y especificado en los planos correspondientes.
(...).

COPIA DE ORIGINAL

En consecuencia, se tiene que, la partida de acero de refuerzo f´y= 4 220 kg/cm2, fue ejecutada sin cumplir las especificaciones técnicas, por tanto, las partidas asociadas directamente, tales como: concreto f´c=175 kg/cm2, encofrado y desencofrado, también se verán afectadas; cabe indicar que, estas partidas fueron valorizadas y pagadas por la Entidad al 100%, constituyendo como partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas.

2.5.2. Partidas de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2

Al respecto, mediante informe n.° 064-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al señor Eliezer Champi Tito, gerente Municipal, designar al Segundo Supervisor como responsable de la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Deductivo de Obra n.° 2, quien con carta n.° 03-2017-SUP-CIP 140821/LMPE recibida el 25 de junio de 2018[120] **(Apéndice n.° 45)**, remitió al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2, con un presupuesto para el adicional de S/537 390,02 y para el deductivo S/34 973,09.

Seguidamente, con informe n.° 067-A-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, el referido Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al mencionado Gerente Municipal, la aprobación al citado expediente técnico.

En consecuencia, a través del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-A/MDP de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Valerio Landeo Anaya, alcalde encargado, aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y un presupuesto para el adicional de S/537 390,02 y para el deductivo S/34 973,09, con un porcentaje de incidencia de 10,55%[121], tal como se muestra a continuación:

COPIA REFERENCIAL

120 En el sello de recepción de la citada carta **(Apéndice n.° 45)**, no se precisó el número de expediente, pero, se consignó: *"folios: 01 folder"*.

121 Conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el porcentaje de incidencia es:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

Donde:
PAO n.° 1 : S/781 779,04
Deductivo n.° 1 : S/781 779,04
PAO n.° 2 : S/537 390,02
Deductivo n.° 2 : S/34 973,09

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{(781\,779{,}04 + 537\,390{,}02) - (781\,779{,}04 + 30\,345{,}36)}{4\,762\,500{,}88} \times 100 = \frac{502\,417{,}83}{4\,762\,500{,}88} \times 100 = 10{,}55\%$$

Cuadro n.° 16
Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2

Ítem	Localidad	Presupuesto de Obra S/	Adicional (A)		Deductivo (B)		Variación (C = A – B)	
			%	S/	%	S/	%	S/
1	Yanacocha	1 036 143,11		189 388,51		24 685,73		164 702,78
2	Incapacchan	1 199 557,87		94 964,25		0,00		94 964,25
3	Huayllapampa	910 094,42		94 964,25		0,00		94 964,25
4	Yanaccara	215 812,54		0,00		0,00		0,00
Costo Directo		3 361 60788		379 317,01		24 685,73		354 631,28
Gastos Generales		405 481,12		45 753,67		2 977,62		42 776,04
Utilidad		268 928,64		30 345,36		1 974,86		28 370,50
Sub total		4 036 017,69		455 416,04		29 638,21		425 777,83
IGV (18%)		726 483,19		81 974,89		5 334,88		76 640,01
Presupuesto total		**4 762 500,88**	**11,28%**	**537 390,92**	**0,73%**	**34 973,09**	**10,55%**	**502 417,83**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-A/MDP de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, con la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante precisar que, la Entidad, mediante oficio n.° 0372-2022-MDP-AL/SAC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, señaló que no se encontró ningún documento, entre ellos, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2; asimismo, de la revisión a la documentación relacionada a dicho estudio, es de indicar que, no se cuenta con el informe técnico que sustente la posición de necesidad ejecutar la citada Prestación Adicional y Deductivo, así como, con el expediente técnico que contenga las especificaciones técnicas y partidas con los precios unitarios para su ejecución.

Dado que no se cuenta con el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2, la Comisión Auditora realizó la revisión a las partidas de la valorización n.° 1 de la mencionada Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante **(Apéndice n.° 33)**, de los cuales se advierte que el precio unitario de la partida "Fabricación y suministro de reactor biológico", no fue establecida en el contrato **(Apéndice n.° 5)**, por cuanto correspondía realizar la pactación de precios, tal como lo establece el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

> (...)
> En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado (...).

En ese sentido, la Entidad aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 sin realizar la pactación de precios de la partida "Fabricación y suministro de reactor biológico".

Por otra parte, es de precisar que, en relación a la ejecución de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), la Entidad en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2, estableció el cambio de tecnología de la construcción de pozo percolador y tanque séptico a la instalación de un reactor biológico (tanque biológico de fibra de vidrio), el cual se detalla de la manera siguiente:

COPIA NO OFICIAL

- **Cambio de Tecnología**

En relación a este punto, es importante mencionar que, la Comisión Auditora solicitó a la Entidad, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2, la misma que hasta la fecha de emisión de la presente, no fue remitido, ni por el Contratista ni el Segundo Supervisor; por lo que, la revisión se realizó a las partidas valorizadas en la valorización n.° 1 de Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, donde se verificó que se planteó el cambio de tecnología para la disposición final de las aguas residuales en las plantas de tratamiento de las localidades de Yanacocha, Incapacchan y Huayllapampa, proyectando la instalación de cuatro (4) reactores biológicos distribuidos de la manera siguiente:

Cuadro n.° 17
Reactores biológicos proyectados

Ítem	Localidad	Cantidad de reactores biológicos proyectados (unidades)
1	Yanacocha	2,00
2	Incapacchan	1,00
3	Huayllapampa	1,00
Total		**4,00**

Fuente: Valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, es de señalar que, de la evaluación realizada al cambio de tecnología, se advierte que, en la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) n.° 1 de la localidad de Yanacocha, se modificó la tecnología para la disposición de las aguas residuales de un pozo percolador por un reactor biológico, sin contar con el sustento técnico, tal como se muestra a continuación:

Yanacocha – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) n.° 1

A través del "Informe de evaluación de cambio de tecnología en las plantas de tratamiento"[122] de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Carlos Elías Chuquillanqui Quispe[123], determinó lo siguiente:

"5.3. YANACOCHA PTAR 1

5.3.1. UBICACIÓN

Localidad	: Yanacocha
Coordenadas Geográficas:	
Este	: 551685.00
Norte	: 8579650.00

(...)

[122] Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante carta n.° 002-2022/CECHQ de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.
[123] Con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 153552.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.3.3. CAMBIO DE TECNOLOGÍA

a) ESQUEMA DEL PLANTEAMIENTO Y LO ENCONTRADO EN CAMPO

Cuadro n.° 7
Contraste entre componentes planteados y encontrados en campo

	Obra de Llegada	Pre Tratamiento	Tratamiento principal	Disposición Final
Expediente	Poza amortiguadora	Cámara de rejas	Tanque séptico	Pozo percolación
Ejecutado		Cámara de rejas	Reactor biológico	Pozo percolación

(...)

Según resultados del test de percolación (realizada en las coordenadas Este 551694.214 y Norte 8579646.396), se obtuvo que el área donde se planteó el pozo de percolación presenta una tasa de infiltración de 57,6 l/m2/día según la fórmula de Ggeeks y tabulación de la curva que determina la capacidad de percolación del suelo, asimismo, como resultado de la prueba en campo se obtuvo un tiempo de infiltración de cinco (5) minutos para el descenso de un (1) centímetro, encontrándose el terreno en el intervalo de tiempo de infiltración de 4 a 8 minutos para el descenso de 1 cm., hallándose en la clasificación de terreno medio, como lo indica la tabla n.° 04.08, del subtítulo 3.1 Zona de infiltración del título 3. Sistemas complementarios de tratamiento y disposición dentro del Capítulo IV. Disposición sanitaria de excretas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Tiempo de infiltración según el tipo de filtración del suelo

Clase de terreno	Tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm.
Rápidos	De 0 a 4 minutos
Medios	De 4 a 8 minutos
Lentos	De 8 a 12 minutos

(...)

De igual manera en la Tabla n.° 01.01. del subtitulo 1.1. Condiciones que garantizan la sostenibilidad del título 1. Marco Conceptual, del capítulo I Introducción de la citada Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, indica:

Cuadro n.° 9
Sistema de infiltración por clase de terreno y tiempo de infiltración

Clase de terreno	Tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm.	Sistema de infiltración
Rápidos	De 0 a 4 minutos	Pozo de Infiltración
Medios	De 4 a 8 minutos	Zanja de Percolación
Lentos	De 8 a 12 minutos	Zanja de Percolación

(...)

Así también, se debe señalar que, en la séptima viñeta del numeral 3.1 Zona de infiltración del Capítulo IV. Disposición sanitaria de excretas de la referida Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, indica que, "(...) en los suelos clasificados como rápidos o medios se considera el Pozo de Absorción como solución, y en un suelo de filtración lenta se considera Zanja de Percolación."

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De la muestra extraída de la calicata (realizada en las coordenadas Este 551694.214 y Norte 8579646.396) y los ensayos realizados en laboratorio, según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), el suelo pertenece a una clasificación Arena Limosa Arcillosa (SC – SM), con un límite líquido (LL) de 21,49%, límite plástico (LP) de 14,59% y un índice de plasticidad (IP) de 6,90%, así también, la clasificación del suelo según la Asociación Americana de Oficiales de Carretera Estatales y Transportes (AASHTO) es A-4 (0), lo que significa que, el material extraído, presenta moderada capacidad de infiltración y cohesión media.

Por lo tanto, de los resultados obtenidos de la prueba de percolación, de los estudios de suelos y la normativa señalada anteriormente se extrae que para el tratamiento complementario del efluente final de la PTAR 1 de la localidad de Yanacocha, se recomienda un sistema de percolación por medio de pozo de absorción o zanjas de percolación, por lo que, no era necesario realizar el cambio de tecnología de pozo percolador por un reactor biológico y más aún que, la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, no señala el dejar de utilizar el tratamiento complementario del efluente para su disposición final, ni realizar el vertimiento del efluente tratado por el reactor biológico al terreno en forma directa".

En ese sentido, según los resultados del test de percolación realizado en el área donde se ejecutó el pozo de percolación de la planta de tratamiento de aguas residuales n.° 1 de la localidad de Yanacocha, cuyas coordenadas UTM se ubican en N 8579646 y E 551694, el tiempo de infiltración para el descenso de un (1) cm, es de cinco (5) minutos, por lo cual, dicho terreno, se clasifica como medio; en consecuencia, conforme lo establece la séptima viñeta del numeral 3.1 Zona de infiltración del Capítulo IV. Disposición sanitaria de excretas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, la cual indica que, "(...) en los suelos clasificados como rápidos o medios se considera el Pozo de Absorción como solución, y en un suelo de filtración lenta se considera Zanja de Percolación", por lo que, el cambio de tecnología de pozo percolador o pozo de absorción a otro sistema era inválido técnicamente en la PTAR n.° 1 de la localidad de Yanacocha.

En adición a lo expuesto anteriormente, es de señalar que, conforme lo establece el sub numeral 2.3 Sistemas Complementarios de Tratamiento y Disposición de Efluentes de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, los sistemas complementarios de tratamiento y disposición de efluentes son los siguientes:

Cuadro n.° 18
Descripción de los sistemas complementarios de tratamiento y disposición de efluentes

Sistema complementario	Características
Pozo de absorción	(...)
Zanja de percolación	(...)
Humedal	(...)

Fuente: Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA, de 16 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA NO OFICIAL

Del cuadro precedente, es de notar, que el sistema de reactor biológico no se encuentra descrito dentro de los sistemas complementarios de tratamiento y disposición de efluentes, por tanto, este sistema del reactor biológico se encuentra comprendido como innovación tecnológica, por lo que, para la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo n.° 2, la Entidad debió presentar a la Dirección de Saneamiento la propuesta de la nueva tecnología considerando las pruebas de campo, pruebas de laboratorio y garantía sobre el producto, según lo establecido en el sub numeral 2.4 Innovaciones tecnológicas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural[124], que indica lo siguiente:

(...)

2.4 Innovaciones Tecnológicas

Para incluir una nueva opción tecnológica en saneamiento rural que no esté considerada en el presente documento, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones a presentarse en la Dirección de Saneamiento.

Tabla N° 02.06. Consideraciones a tener en cuenta en la presentación de nuevas opciones tecnológicas de saneamiento rural

ESPACIO DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	CARACTERÍSTICAS SEGÚN TIPO DE OPCIONES TECNOLÓGICAS	
		(...)	SOBRE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES O EXCRETAS
PRUEBA DE CAMPO	TRASLADO	Debe especificarse la forma de traslado del producto y los riesgos que conlleva el mismo.	
	INSTALACIÓN	Debe especificarse la forma de instalación del producto y los riesgos que conlleva el mismo, la cantidad de personas necesarias para el armado y su grado de instrucción, así como el tiempo de instalación.	
	(...)	(...)	
	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		Debe verificarse la forma de operación, mantenimiento y limpieza del sistema, cantidad y tipo de insumos necesarios
	AUTONOMÍA		Debe especificarse en caso requerir energía eléctrica, como esta será proporcionada.
	ESTANQUEIDAD	(...)	Se evaluará si la zona de retención de líquidos o sólidos es impermeable, salvo que, el funcionamiento exprese lo contrario.
	(...)	(...)	
	RESISTENCIA EN GENERAL	Resistencia, el material del que esté fabricado el producto, debe ser resistente al trato que puede recibir en campo durante su traslado, instalación y operación por su exposición al ambiente.	
PRUEBA DE LABORATORIO	ANALISIS DE EFICIENCIA		Análisis de laboratorio, en caso el producto ofrezca tratamiento primario, la eficiencia de tratamiento debe ser superior a la ofrecida por un sistema convencional del mismo tipo, debe alcanzar como mínimo un 85% de remoción de patógenos del efluente comparado con el afluente a la unidad de tratamiento. Los análisis deben ser elaborados por un laboratorio acreditado por el INACAL.
	MATERIAL	(...)	Frecuencia, debe presentarse como mínimo 3 análisis de laboratorio con frecuencia mensual, de los siguientes parámetros: DBO, DQO, aceites y grasas, coliformes fecales y sólidos suspendidos totales. Tiempo de retención, debe presentarse un análisis que demuestre el tiempo de retención teórico utilizado en el diseño, se acepta el uso de trazadores. Resistencia, debe presentarse un análisis sobre la resistencia del material utilizado en la fabricación del producto para el tratamiento. Impermeabilidad, debe demostrarse que el producto es impermeable en toda su estructura, salvo que el diseño requiera lo contrario.

124 Aprobado con Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018.

COPIA DE CONTROL

ESPACIO DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	CARACTERÍSTICAS SEGÚN TIPO DE OPCIONES TECNOLÓGICAS	
		(...)	SOBRE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES O EXCRETAS
SOBRE EL PRODUCTO	GARANTÍA	(...)	✓ Norma de diseño, si el producto ofrece un tratamiento primario, la norma a utilizar es la IS.020 Tanque Séptico, para lo cual se presentará la memoria de cálculo respectiva. En caso la norma utilizada no se encuentre incluida dentro de la normativa nacional vigente, esta debe ser previamente homologada ante el ente autorizado correspondiente. ✓ Tecnología, en caso se presente una tecnología innovadora, debe anexarse antecedentes previos de su uso validado con análisis de laboratorio contemporáneos a dichas experiencias. ✓ Tipo de sistema, si es de arrastre hidráulico (...) ✓ Vida Útil, debe tener una vida útil mínimo de 30 años, con un adecuado mantenimiento de parte del usuario. ✓ Garantía, el fabricante debe ofrecer como mínimo 10 años de garantía por defectos de fabricación, con reemplazo de producto sin costo. ✓ Sostenibilidad, debe especificarse como es que la operación del producto es sostenible en el tiempo, adicionalmente se debe incluir los costos que implican su operación.

COPIA FIEL ORIGINAL

Yanacocha – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) n.° 2

Así también, mediante el citado "Informe de evaluación de cambio de tecnología en las plantas de tratamiento" de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Carlos Elías Chuquillanqui Quispe, determinó lo siguiente:

(...)
5.4. YANACOCHA PTAR 2
5.4.1. UBICACIÓN
Localidad : Yanacocha
Coordenadas Geográficas
Este : 551195.00
Norte : 8579810.00
(...)
5.4.3. CAMBIO DE TECNOLOGÍA

a) ESQUEMA DEL PLANTEAMIENTO Y LO ENCONTRADO EN CAMPO

Cuadro n.° 12
Contraste entre componentes planteados y encontrados en campo

	Obra De Llegada	Pre Tratamiento	Tratamiento principal	Disposición Final
Expediente	Poza amortiguadora	Cámara de rejas	Tanque séptico	Pozo percolación
Ejecutado		Cámara de rejas	Reactor biológico	

(...)

Según resultados del test de percolación (realizada en las coordenadas Este 551194.28 y Norte 8579805.27) se obtuvo como resultado una tasa de infiltración de 12,90 l/m2/día según formula de Cgeeks; por otra parte, se obtuvo un tiempo de infiltración de 100,00 minutos para el descenso de un (1) centímetro, siendo el tiempo de infiltración para el descenso de 1cm mayor a 12 minutos, encontrándose el terreno fuera de la clasificación según establece la

tabla n.° 04.08 del subtitulo 3.1 Zona de infiltración del título 3. Sistemas complementarios de tratamiento y disposición dentro del Capítulo IV. Disposición sanitaria de excretas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, la que indica:

Cuadro n.° 13
Tiempo de infiltración según el tipo de filtración del suelo

Clase de terreno	Tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm.
Rápidos	De 0 a 4 minutos
Medios	De 4 a 8 minutos
Lentos	De 8 a 12 minutos

(...)

De la muestra tomada de la calicata (realizada en las coordenadas Este 551194.28 y Norte 8579805.27) y los ensayos realizados en laboratorio, según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), el suelo pertenece a una clasificación grava limosa con arena (GM), con un límite líquido (LL) de 54,88%, límite plástico (LP) de 33,47% y un índice de plasticidad (IP) de 21,41%, así también, la clasificación del suelo según la Asociación Americana de Oficiales de Carretera Estatales y Transportes (AASHTO) es A-2-7 (2); cabe señalar, que de la inspección visual – manual para la realización del perfil estratigráfico se verificó que el material presenta cementación y rigidez en su estructura, lo que significa que, el material extraído, presenta baja capacidad de infiltración y alto grado de cohesión.

Por lo tanto, de los resultados obtenidos de la prueba de percolación, los resultados de los estudios de suelos y la normativa señalada anteriormente se extrae que, para el tratamiento complementario del efluente final de la PTAR 2 de la localidad de Yanacocha es necesario el planteamiento de una solución distinta a pozas de absorción o zanjas de percolación para la disposición final del efluente, para lo cual, la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, presenta opciones tecnológicas para el tratamiento complementario del efluente y más aún, no señala el cambio de tecnología del tratamiento principal de las aguas residuales en el caso de no poder emplear pozas de absorción o zanjas de percolación para la disposición del efluente, ni realizar el vertimiento del efluente tratado por el reactor biológico al terreno en forma directa.

En ese sentido, según los resultados del test de percolación realizado en el área donde inicialmente se planteó el pozo de percolación de la planta de tratamiento de aguas residuales n.° 2 de la localidad de Yanacocha, cuyas coordenadas UTM se ubican en N 8579805 y E 551194, el tiempo de infiltración para el descenso de un (1) cm, es de cien (100) minutos, por lo cual dicho terreno, se encuentra fuera de la clasificación para la determinación del sistema de percolación; en consecuencia, conforme lo establece el literal a) del artículo 17 - Campos de percolación del capítulo III de la norma técnica I.S 020 Tanques Sépticos del Reglamento Nacional de Edificaciones, que indica, "(...) Cuando el terreno presenta resultados de la prueba de percolación con tiempos mayores de 12 minutos no se considerarán aptos para la disposición de efluentes de los tanques sépticos debiendo proyectar otros sistemas de tratamiento y disposición final", por lo que, en este caso si era necesario realizar el cambio de tecnología por otra solución técnica.

COPIA DE CONTROL

Incapacchan – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) n.° 1

De igual modo, a través del "Informe de evaluación de cambio de tecnología en las plantas de tratamiento"[125] de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Carlos Elías Chuquillanqui Quispe[126], determinó lo siguiente:

(...)
5.1. INCAPACCHAN PTAR 1
5.1.1. UBICACIÓN

Localidad : Incapacchan
Coordenadas Geográficas:
Este : 553442.00
Norte : 8577903.00
(...)

5.1.3. CAMBIO DE TECNOLOGÍA

No se evidenció un cambio de tecnología en la PTAR 1 con referencia al expediente técnico de la Obra; sin embargo, según los resultados del test de percolación (realizada en las con coordenadas Este 553437.4477 y Norte 8577893.047) se evidencia que el terreno no presentó infiltración durante la prueba, asimismo, el tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm es mayor a los 12 minutos, encontrándose el terreno fuera de la clasificación según establece la Tabla n.° 1 del numeral 7.1.1 Campos de percolación de la Norma Técnica IS. 020 Tanques sépticos del Reglamento Nacional de Edificaciones; de la misma manera, de la muestra extraída del fondo de la calicata (realizada en las coordenadas Este 553437.4477 y Norte 8577893.047) y los ensayos realizados en laboratorio, según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), el suelo pertenece a una clasificación arcilla ligera arenoso (CL), con un límite líquido (LL) de 37,15%, límite plástico (LP) de 18,44% y un índice de plasticidad (IP) de 19,07%, así también, la clasificación del suelo según la Asociación Americana de Oficiales de Carretera Estatales y Transportes (AASHTO) es A-6 (11), lo que significa que, el material extraído, presenta baja capacidad de infiltración y alto grado de cohesión.

Asimismo, en la tabla n.° 04.08, del subtitulo 3.1 Zona de infiltración, del título 3. Sistemas complementarios de tratamiento y disposición dentro del Capítulo IV. Disposición sanitaria de excretas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, indica:

Cuadro n.° 1
Tiempo de infiltración según el tipo de filtración del suelo

Clase de terreno	Tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm.
Rápidos	De 0 a 4 minutos
Medios	De 4 a 8 minutos
Lentos	De 8 a 12 minutos

(...)

125 Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante carta n.° 002-2022/CECHQ de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.
126 Con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 153552.

De igual manera en la tabla n.° 01.01. del subtitulo 1.1. Condiciones que garantizan la sostenibilidad, del título 1. Marco Conceptual del capítulo I introducción de la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, indica:

Cuadro n.° 2
Sistema de infiltración por clase de terreno y tiempo de infiltración

Clase de terreno	Tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm.	Sistema de infiltración
Rápidos	De 0 a 4 minutos	Pozo de Infiltración
Medios	De 4 a 8 minutos	Zanja de Percolación
Lentos	De 8 a 12 minutos	Zanja de Percolación

(...)

Según la primera viñeta del literal b. Zanjas de percolación del sub título 3.1 Zona de infiltración del título 3. Sistemas complementarios de tratamiento y disposición del Capítulo IV. Disposición sanitaria de excretas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, indica "(...) *Si se determina que un suelo permite una filtración por encima de los 12 minutos, debe considerar otra solución para la disposición final de los efluentes líquidos.*"

De los resultados obtenidos de la prueba de percolación, los resultados de los estudios de suelos y la normativa señalada anteriormente se colige que en la PTAR 1 es indispensable el planteamiento de una solución distinta a pozas de infiltración o zanjas de percolación para la disposición final del efluente, por lo cual, es de señalar que, si era necesario el cambio de tecnología del pozo percolador en esta PTAR 1 de localidad de Incapacchan, para el tratamiento final del efluente, más la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, no señala un cambio de tecnología del tanque séptico por una nueva opción tecnológica para el tratamiento de aguas residuales que permita el vertido de las aguas tratadas al terreno en forma directa.

Cabe señalar que, si se pone en funcionamiento la PTAR 1 en la situación actual existe un riesgo de embalse, saturación y desborde de los pozos de percolación por sobrecarga del efluente en estos elementos, debido a la baja capacidad de infiltración del suelo, derivando en el vertimiento directo y flujo del efluente tratado en el terreno y quebradas cercanas, lo cual incumpliría con el numeral 6.4 del artículo 6° Prohibiciones para la disposición final de aguas residuales, del Capítulo I Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, dentro del Título II Otorgamiento de autorización de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas, que indica que, *"no se podrá autorizar vertimiento de aguas residuales tratadas a lechos de quebradas seca o cause inactivo, salvo que este considerado como la última alternativa de disposición final en el instrumento de gestión ambiental aprobado (...)"*, lo cual, generaría un riesgo ambiental, produciéndose un foco infeccioso para la salud de la población, la flora y fauna del lugar."

COPIA DE CONFIANZA

En ese sentido, según los resultados del test de percolación realizado en el área donde inicialmente se planteó el pozo de percolación de la planta de tratamiento de aguas residuales n.° 2 de la localidad de Incapacchan, cuyas coordenadas UTM se ubican en N 8577893 y E 553437, el tiempo de infiltración para el descenso de un (1) cm, es de treinta y tres (33) minutos, por lo cual dicho terreno, se encuentra fuera de la clasificación para la determinación del sistema de percolación; en consecuencia, conforme lo establece el literal a) del artículo 17 - Campos de percolación del capítulo III de la norma técnica I.S 020 Tanques Sépticos del Reglamento Nacional de Edificaciones, que indica, "(...) Cuando el terreno presenta resultados de la prueba de percolación con tiempos mayores de 12 minutos no se considerarán aptos para la disposición de efluentes de los tanques sépticos debiendo proyectar otros sistemas de tratamiento y disposición final.", por lo que, en este caso si era necesario realizar el cambio de tecnología por otra solución técnica.

Huayllapampa – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) n.° 1

Asimismo, mediante el mencionado "Informe de evaluación de cambio de tecnología en las plantas de tratamiento"[127] de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Carlos Elías Chuquillanqui Quispe[128], determinó lo siguiente:

(...)

5.5. HUAYLLAPAMPA PTAR 1

5.5.1. UBICACIÓN

Localidad : Huayllapampa
Coordenadas Geográficas:
Este : 551075.00
Norte : 8580910.00

(...)

5.5.3. CAMBIO DE TECNOLOGÍA

a). ESQUEMA DEL PLANTEAMIENTO Y LO ENCONTRADO EN CAMPO

Cuadro n.° 15
Contraste entre componentes planteados y encontrados en campo

	Obra de Llegada	Pre Tratamiento	Tratamiento principal		Disposición Final	
Expediente	Poza amortiguadora	Cámara de rejas	Tanque séptico		Cámara distribuidora	Pozo percolación
Según Valorización	Poza amortiguadora	Cámara de rejas	Tanque séptico	Reactor biológico	Cámara distribuidora	Pozo percolación
Ejecutado	Poza amortiguadora	Cámara de rejas	Tanque séptico	Reactor biológico	Pozo percolación	

(...)

127 Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba con carta n.° 002-2022/CECHQ de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.

128 Con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 153552.

COPIA DE ORIGINAL

Según resultados del test de percolación (realizada en las coordenadas Este 551080.79 y Norte 8580904.35) se obtuvo una tasa de infiltración de 38,60 l/m2/día según formula de Cgeeks; por otra parte, se obtuvo como resultado un tiempo de infiltración de 11,11 minutos para el descenso de un (1) centímetro, encontrándose el terreno en el intervalo de tiempo de infiltración de 8 a 12 minutos para el descenso de un (1) cm como se observa en la tabla n.° 04.08 del subtitulo 3.1 Zona de infiltración del título 3. Sistemas complementarios de tratamiento y disposición dentro del Capítulo IV. Disposición sanitaria de excretas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural[129], que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 167
Tiempo de infiltración según el tipo de filtración del suelo

Clase de terreno	Tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm.
Rápidos	De 0 a 4 minutos
Medios	De 4 a 8 minutos
Lentos	De 8 a 12 minutos

(...)

De igual manera en la Tabla n.° 01.01 del subtitulo 1.1 Condiciones que garantizan la sostenibilidad del título 1. Marco Conceptual del CAPÍTULO I introducción de la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, indica:

Cuadro n.° 18
Sistema de infiltración por clase de terreno y tiempo de infiltración

Clase de terreno	Tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm.	Sistema de infiltración
Rápidos	De 0 a 4 minutos	Pozo de Infiltración
Medios	De 4 a 8 minutos	Zanja de Percolación
Lentos	De 8 a 12 minutos	Zanja de Percolación

(...)

De la muestra extraída del fondo de la calicata (realizada en las coordenadas Este 551080.79 y Norte 8580904.35) y los ensayos realizados en laboratorio, según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), el suelo pertenece a una clasificación arcilla ligera arenoso (CL), con un límite líquido (LL) de 44,57%, límite plástico (LP) de 21,18% y un índice de plasticidad (IP) de 23,39%, así también, la clasificación del suelo según la Asociación Americana de Oficiales de Carretera Estatales y Transportes (AASHTO) es A-7-6 (12), lo que significa que, el material extraído, presenta baja capacidad de infiltración y alto grado de cohesión.

Por lo tanto, de los resultados obtenidos de la prueba de percolación, los resultados de los estudios de suelos y la normativa señalada anteriormente se extrae que en la PTAR 1 de la localidad de Huayllapampa, se indica emplear un sistema de percolación distinta a pozo de absorción, recomendando un tratamiento complementario del efluente tipo zanjas de percolación, por lo que, no era necesario realizar el incremento de tecnología tipo reactor biológico al sistema de tratamiento por tanque séptico y más aún, la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, no señala el dejar de utilizar una opción tecnológica para el tratamiento complementario del efluente, ni realizar el vertimiento del efluente tratado por el reactor biológico al terreno en forma directa.

COPIA DE ORIGINAL

129 Aprobado con Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018.

En ese sentido, según los resultados del test de percolación realizado en el área donde inicialmente estaba proyectado el pozo de percolación de la planta de tratamiento de aguas residuales n.° 1 de la localidad de Huayllapampa, cuyas coordenadas UTM se ubican en N 8580910 y E 551075, el tiempo de infiltración para el descenso de un (1) cm, es de ocho (8) a doce (12) minutos, por lo cual, dicho terreno, se clasifica como un suelo de filtración lenta; en consecuencia, conforme lo establece la séptima viñeta del numeral 3.1 Zona de infiltración del Capítulo IV. Disposición sanitaria de excretas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural[130], la cual indica que, "(...) en los suelos clasificados como rápidos o medios se considera el Pozo de Absorción como solución, y en un suelo de filtración lenta se considera Zanja de Percolación", por lo que, el cambio de tecnología de pozo percolador o pozo de absorción a otro sistema era válido técnicamente; sin embargo, debió ser a una zanja de percolación.

- **Estado situacional de las Plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR)**

Yanacocha – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) n.° 1

A través del "Informe de estado situacional de las PTARs en las localidades de Yanacocha, Incapacchan y Huayllapampa"[131] de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Carlos Elías Chuquillanqui Quispe[132], determinó lo siguiente:

(...)

5.2.1.1 UBICACIÓN	
Localidad	: Yanacocha
Coordenadas Geográficas	:
Este	: 551685.00
Norte	: 8579650.00

5.2.1.2 COMPONENTES

(...)

b) TANQUE PREFABRICADO (Reactor Biológico)

b.i) DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Se verificó que es una estructura tipo tanque con tapa removible y cuerpo cilíndrico de fibra de vidrio, el cual se encuentra completamente inundado y colmatado por las aguas residuales domiciliarias no tratadas provenientes de la cámara de rejas, asimismo, es de señalar que, debido a que no cuenta con una tubería de conexión, las aguas residuales discurren por el terreno natural y se vierten sobre el tanque.

El rebose de las aguas grises que cubren el tanque se encuentra encausado a una zanja de tierra que se conduce a una quebrada cercana, de igual forma, se observó una tubería enterrada cercana a la salida de la cámara de rejas que se conecta con el canal de tierra, la cual en la parte inferior de esta última, presenta una tubería enterrada en dirección a la PTAR, en cuyo final se observa señales de encharcamiento y humedal, produciéndose contaminación ambiental, ya que, en esta quebrada se acumula agua producto de la escorrentía de las elevaciones aledañas y es usado por los pobladores para el lavado de ropa, entre otras actividades (...).

130 Aprobado con Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018.

131 Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante carta n.° 002-2022/CECHQ de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.

132 Con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 153552.

En la parte superior de la quebrada se observa un depósito de agua producto aparentemente de la escorrentía de las laderas cercanas, siendo este un punto donde los pobladores realizan actividades de lavado de ropa y pastoreo de animales, y debido a la proximidad del efluente sin tratar y el empozamiento del tanque, los malos olores y la contaminación podrían afectar a la salud de los pobladores, animales y flora del entorno (...).

b.ii) DE LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES

Se evidenció una estructura prefabricada tipo tanque denominada reactor biológico completamente sobre saturada con la tapa abierta, vertiendo las aguas residuales no tratadas al entorno de esta, por lo que, se evidencia que este componente de la PTAR no viene funcionando o cumpliendo con el tratamiento de las aguas residuales municipales, asimismo, la estructura no cuenta con un cerco perimétrico que restrinja el acceso de la población al interior de esta, más al contrario, se evidencia madera rollizo tendido sobre y alrededor del reactor biológico indicando el completo desuso del elemento (...).

c) POZOS PERCOLADORES

(...)

c.ii) DE LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES

Se evidenció que la estructura denominada pozo de percolación no se encuentra en funcionamiento, ya que, durante la inspección visual el líquido efluente del reactor biológico no ingresa al pozo percolador, por lo que, no se presenta saturación o retención de líquido en el interior; sin embargo, a pesar que el elemento presenta un buen estado de conservación, este no forma parte del sistema de tratamiento de aguas residuales de la PTAR 1 hasta realizar una adecuada conexión de este elemento al sistema.

5.2.1.3 DEL SISTEMA INSTALADO

La PTAR 1 de la localidad de Yanacocha en la situación actual es inservible para realizar un tratamiento adecuado de las aguas residuales debido a la ausencia de un elemento de cribado como tratamiento preliminar y tuberías de conexión entre estructuras, asimismo, el proceso biológico de degradación de lodos no se viene realizando adecuadamente dentro del tanque prefabricado instalado, el cual se encuentra colmatado y obstruido, por lo que, las aguas residuales vienen rebosando del tanque y vertiendo sus efluentes sin tratar al terreno y quebrada cercana, del mismo modo, se tiene un pozo de percolación que no se encuentra en uso, ya que, durante la inspección no se observó el ingreso de líquidos provenientes del tanque prefabricado al pozo de percolación.

COPIA DE CONTROL

Es importante señalar, que según numeral 5.3.1.1. de la Norma Técnica OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que, *"Las cribas deben utilizarse en toda planta de tratamiento, aun en las más simples"*, lo cual no se viene cumpliendo, ya que, en la estructura de concreto emplazada en campo, que antecede al tanque prefabricado, no presenta el elemento de cribado, de igual manera en el numeral 5.3.2.1. de la citada Norma Técnica OS. 090, indica que, *"La inclusión de desarenadores es obligatoria en las plantas que tienen sedimentadores y digestores"*; sin embargo, en campo, no se evidenció un desarenador dentro de los componentes de la PTAR 1 de la localidad de Yanacocha.

Cabe indicar que, según normativa para un tratamiento adecuado del efluente final, sugiere el uso de los pozos de percolación según los resultados obtenidos del test de percolación realizado en campo, ensayos de mecánica de suelo realizados en laboratorio y el numeral 3.1 Zona de infiltración del Capítulo IV. Disposición sanitaria de excretas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural; no obstante, no impide el uso de cualquier otro tratamiento complementario del efluente tipo biológico o químico (desinfección)".

De lo anteriormente señalado, se tiene que, la planta de tratamiento de aguas residuales n.° 1 de la localidad de Yanacocha, es inservible, puesto que, no cuenta con un elemento para el cribado como tratamiento preliminar, así como, no cuenta con las tuberías de conexión entre sus estructuras, generando que el reactor biológico se encuentre completamente inundado y colmatado por las aguas residuales domiciliarias no tratadas provenientes de la cámara de rejas, de igual modo, que las aguas residuales discurran por el terreno natural y se viertan sobre el tanque, causando malos olores y contaminación ambiental; asimismo, tal como se indicó en el numeral 6.2.4.2.1, el cambio de tecnología de tanque séptico a reactor biológico no tenía sustento técnico, por ser un terreno de clasificación media, el cual corresponde como tratamiento final de las aguas residuales a un pozo de absorción o pozo percolador.

Yanacocha – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) n.° 2

De la misma forma, mediante "Informe de estado situacional de las PTARs en las localidades de Yanacocha, Incapacchan y Huayllapampa"[133] de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Carlos Elías Chuquillanqui Quispe[134], determinó lo siguiente:

(...)

5.2.2.1 UBICACIÓN

Localidad	: Yanacocha
Coordenadas Geográficas	:
Este	: 551195.00
Norte	: 8579810.00

133 Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante carta n.° 002-2022/CECHQ de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.

134 Con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 153552.

COPIA DE CONTROL

5.2.2.2 COMPONENTES

(...)

b) TANQUE PREFABRICADO (Reactor Biológico)

b.i) DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Se evidencia una estructura tipo tanque con tapa removible y cuerpo cilíndrico de fibra de vidrio de diámetro exterior de 2,50 metros, en su parte superior cuenta con una chimenea de ventilación, asimismo, el tanque se encuentra enterrada hasta una altura de 2.00 metros aproximadamente quedando al descubierto la parte superior del mismo (...).

Se observa la instalación de una tubería de PVC de salida del tanque prefabricado, expuesta a la intemperie, la cual se dirige al suelo en dirección vertical y sumergirse en el terreno, asimismo, se observa tubería deteriorada en la parte inferior de la PTAR, de igual manera, se evidencia presencia de encharcamiento y saturación del terreno natural con efluente de la planta de tratamiento (...).

En el interior del tanque prefabricado se observa cuatro (4) cámaras divisorias en la circunferencia de una cámara central de forma circular de 0,80 metros de diámetro, estas cámaras se encuentran interconectadas por tuberías de PVC, las cuales se encuentran con liquido estancado (...).

b.ii) DE LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES

Se evidencia que la estructura se encuentra llena de líquido en su interior, no presenta fisura o daño en su pared conservando su hermeticidad con la tapa instalada, indicando un tratamiento anaerobio, así también, en el interior del tanque presenta cuatro (4) cámaras que rodean una (1) cámara central todas interconectadas por medio de tuberías de PVC, por lo que se infiere que, las aguas residuales del afluente circulan a través de las cámaras en un proceso sucesivo de retención de solidos suspendidos y clarificación del líquido hasta el vertimiento del efluente directamente al terreno incumpliendo con el tratamiento de la disposición final de los líquidos tratados.

Esta PTAR 2 de la localidad de Yanacocha no presenta un elemento que realice la recepción y tratamiento final del efluente, lo cual incumple el numeral 6.4 del artículo 6° Prohibiciones para la disposición final de aguas residuales del Capítulo I Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas dentro del Título II Otorgamiento de autorización de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas , que señala "(...) no se podrá autorizar vertimiento de aguas residuales tratadas a lechos de quebradas seca o cause inactivo, salvo que este considerado como la última alternativa de disposición final en el instrumento de gestión ambiental aprobado (...)".

Según lo indica la séptima viñeta del literal d.1. Requisitos previos del literal d. Criterios de diseño del numeral 1.3 UBS-ZIN – Unidad Básica de Saneamiento Compostera para Zona Inundable dentro del Capítulo IV. Disposición Sanitaria de Excretas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, indica "-Si la zona es inundable por temporadas, las aguas grises tratadas deben aprovecharse en riego o infiltrase, en ningún caso se debe verter sobre el nivel del suelo directamente.", lo cual se viene incumpliendo.

COPIA DE PRESENTACIÓN

c.ii) DE LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES

Se evidenció que la estructura denominada pozo de percolación no se encuentra en funcionamiento, ya que, durante la inspección visual el líquido efluente del reactor biológico no ingresa al pozo percolador, por lo que, no se presenta saturación o retención de líquido en el interior; sin embargo, a pesar que el elemento presenta un buen estado de conservación, este no forma parte del sistema de tratamiento de aguas residuales de la PTAR 1 hasta realizar una adecuada conexión de este elemento al sistema.

5.2.1.3 DEL SISTEMA INSTALADO

La PTAR 2 de la localidad de Yanacocha en la situación actual presenta elementos estructurales y prefabricados que sirven para un tratamiento de aguas residuales domiciliarias con una tecnología de lodos activados según lo señala la Norma OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones; no obstante, en la situación actual es inservible para realizar un tratamiento adecuado de las aguas residuales debido a que la estructura de cribado se encuentra saturada, colmatada y obstruida, asimismo, en el numeral 5.3.2.1. de la Norma Técnica OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que, "La inclusión de desarenadores es obligatoria en las plantas que tienen sedimentadores y digestores"; sin embargo, en campo, no se evidenció un desarenador, lo cual se viene incumpliendo; por otra parte, en el interior del tanque prefabricado se observa características de un tratamiento anaerobio de flujo ascendente con manto de lodos, lo que podría presentar desventajas para su aplicación, conforme lo señala el numeral 5.6.3.2 de la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones que indica.

Las principales desventajas del proceso son:
- control operacional especializado y de alto costo;
- muy limitada remoción de bacterias y aparentemente nula remoción de parásitos;
- sensibilidad de los sistemas anaerobios a cambios bruscos de carga y temperatura;
- difícil aplicación del proceso a desechos de baja concentración;
- problemas operativos que implican la necesidad de operación calificada para el control del proceso;
- deterioro de la estructura por efecto de la corrosión;
- necesidad de tratamiento posterior, principalmente porque el proceso transforma el nitrógeno orgánico a amoniaco, lo cual impone una demanda de oxígeno adicional y presenta la posibilidad de toxicidad;
- insuficiente información para aguas residuales de baja carga (...)

De igual manera, no se evidenció un componente para disposición final del efluente, por lo que tanto el rebose de la cámara de rejas y el efluente del tanque prefabricado (reactor biológico) se vienen vertiendo directamente al terreno y quebrada cercana, lo cual, viene incumpliendo con lo establecido en el numeral 135.2 del artículo 135° Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338 que indica que, "En ningún caso se podrá efectuar vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca."

COPIA DE ORIGINAL

(...)

La PTAR 2 de la localidad de Yanacocha en la situación actual es inservible para realizar un tratamiento adecuado de las aguas residuales debido: a la obstrucción del elemento de cribado cuyas aguas residuales sin tratar se vienen rebosando y vertiéndose al terreno y quebrada cercana, ausencia de elemento de desarenador como pretratamiento, asimismo, el tanque prefabricado al no encontrarse dentro de las opciones tecnológicas indicadas en la norma no garantiza el funcionamiento del mismo, del igual modo, los efluentes de la PTAR se vierten al terreno y quebrada cercana sin un adecuado tratamiento complementario del efluente indicada en las opciones tecnológicas señaladas en la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural.

Cabe indicar que, para que toda PTAR en general presente un funcionamiento adecuado, es necesario realizar el mantenimiento y limpieza de sus componentes en forma periódica y contar con un tratamiento complementario del efluente que se encuentre indicada dentro de las opciones tecnológicas señaladas en la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural.

De lo anteriormente señalado, se tiene que, la planta de tratamiento de aguas residuales n.° 2 de la localidad de Yanacocha, es inservible, puesto que, fue ejecutada sin contar con un tratamiento complementario del efluente, generando el rebose al terreno, así como, no se encuentra dentro de las opciones tecnológicas en la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, por lo cual, no garantiza el funcionamiento del mismo.

Incapacchan – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) n.° 1

Sobre el particular, es de señalar, que el reactor biológico no fue instalado en la PTAR de la localidad de Incapacchan; no obstante, fue ubicado en el domicilio del señor Adriano Quispe Manuelo, identificado con DNI n.° 23375831.

Huayllapampa – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) n.° 1

De igual modo, a través del "Informe de estado situacional de las PTARs en las localidades de Yanacocha, Incapacchan y Huayllapampa"[135] de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Carlos Elías Chuquillanqui Quispe[136], determinó lo siguiente:

5.3.1.1. UBICACIÓN
Localidad : Huayllapampa

[135] Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante carta n.° 002-2022/CECHQ de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.
[136] Con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 153552.

COPIA DE ORIGINAL

Coordenadas Geográficas:
Este : 551075.00
Norte : 8580910.00

5.3.1.2. COMPONENTES
(...)
d) TANQUE PREFABRICADA (Reactor Biológico).

d.i) DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Se evidenció una estructura tipo tanque con tapa removible y cuerpo cilíndrico de fibra de vidrio de diámetro exterior de 2,50 metros, en su parte superior cuenta con una chimenea de ventilación, asimismo, el tanque se encuentra enterrada en talud de 1,00 metros a 2,00 metros de altura aproximadamente quedando al descubierto la parte superior del mismo (...).

d.ii) DE LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES

Se evidenció que la estructura se encuentra llena de líquido en su interior, no presenta fisura o daño en su pared conservando su hermeticidad con la tapa instalada, indicando un tratamiento anaerobio, así también, en el interior del tanque presenta cuatro (4) cámaras que rodean una (1) cámara central todas interconectadas por medio de tuberías de PVC, por lo que se infiere que, las aguas residuales del afluente circulan a través de las cámaras en un proceso sucesivo de retención de solidos suspendidos y clarificación del líquido hasta el vertimiento del efluente directamente al terreno incumpliendo con el tratamiento de la disposición final de los líquidos tratados.

Esta PTAR 1 de la localidad de Huayllapampa, no presenta un elemento que realice la recepción y tratamiento final del efluente, lo cual incumple el numeral 6.4 del artículo 6° Prohibiciones para la disposición final de aguas residuales del Capítulo I Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas del Título II Otorgamiento de autorización de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas, que señala que, "no se podrá autorizar vertimiento de aguas residuales tratadas a lechos de quebradas seca o cause inactivo, salvo que este considerado como la última alternativa de disposición final en el instrumento de gestión ambiental aprobado (...)".

Asimismo, tal como indica la séptima viñeta del literal d.1. Requisitos previos del literal d. Criterios de diseño del numeral 1.3 UBS-ZIN – Unidad Básica de Saneamiento Compostera para Zona Inundable del Capítulo IV. Disposición Sanitaria de Excretas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, indica que, "-Si la zona es inundable por temporadas, las aguas grises tratadas deben aprovecharse en riego o infiltrase, en ningún caso se debe verter sobre el nivel del suelo directamente.", lo cual como se señaló anteriormente, se viene incumpliendo.

COPIA DE PRUEBA

5.3.1.3. DEL SISTEMA INSTALADO

La PTAR 1 de la Localidad de Huayllapampa, está compuesto por una poza amortiguadora, una cámara de rejas, un tanque séptico y un reactor biológico.

La PTAR 1 de la localidad de Huayllapampa en la situación actual es inservible debido a que la estructura de cribado se encuentra saturada, colmatada y obstruida, asimismo, en el numeral 5.3.2.1. de la Norma Técnica OS. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que, "La inclusión de desarenadores es obligatoria en las plantas que tienen sedimentadores y digestores", pero en campo, no se evidenció un desarenador lo cual se viene incumpliendo, por otra parte, en el interior del tanque prefabricado se observa características de un tratamiento anaerobio de flujo ascendente con manto de lodos, lo que podría presentar desventajas para su aplicación, según indica el numeral 5.6.3.2 de la Norma OS.090, del Reglamento Nacional de Edificación:

Las principales desventajas del proceso son:

- control operacional especializado y de alto costo;
- muy limitada remoción de bacterias y aparentemente nula remoción de parásitos;
- sensibilidad de los sistemas anaerobios a cambios bruscos de carga y temperatura;
- difícil aplicación del proceso a desechos de baja concentración;
- problemas operativos que implican la necesidad de operación calificada para el control del proceso;
- deterioro de la estructura por efecto de la corrosión;
- necesidad de tratamiento posterior, principalmente porque el proceso transforma el nitrógeno orgánico a amoniaco, lo cual impone una demanda de oxígeno adicional y presenta la posibilidad de toxicidad;
- insuficiente información para aguas residuales de baja carga (...)

De igual manera, no se evidenció un componente para disposición final del efluente por lo que tanto el rebose de la cámara de rejas y el efluente del tanque prefabricado (reactor biológico) se vienen vertiendo directamente al terreno y quebrada cercana, lo cual, viene incumpliendo con lo establecido en el numeral 135.2 del artículo 135° Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338 que indica que, "En ningún caso se podrá efectuar vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca."

Según levantamiento topográfico en campo se observa una pendiente escarpada de entre 1% a 80% propias de la región sierra lo que favorece la transición de las aguas residuales domiciliarias y municipales a través de las estructuras instaladas en serie (...).

La PTAR 1 de la localidad de Huayllapampa, presenta una serie de elementos estructurales que sirven para un tratamiento primario de aguas residuales domiciliarias de una pequeña población rural con un caudal inferior a 20 m3/día, adicional a esto, se evidenció un tanque prefabricado con las características de un sistema de tratamiento anaerobio de lodos activados a continuación del tanque

COPIA DE CONTRALORÍA

séptico, que favorecen al tratamiento de las aguas residuales, pero no justifica el obviar el tratamiento final del efluente de forma biológica o química, asimismo, cabe señalar que, no existe impedimento en la combinación de tecnologías para el tratamiento de las aguas residuales municipales, pero como lo indica la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural solo se requiere una opción tecnológica y un adecuado tratamiento del efluente para poder cumplir con los límites máximos permisibles para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domesticas o municipales.

Cabe indicar que, para que toda PTAR en general presente un funcionamiento adecuado, es necesario realizar el mantenimiento y limpieza de sus componentes en forma periódica y contar con un tratamiento complementario del efluente que se encuentre indicada dentro de las opciones tecnológicas señaladas en la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De los hechos expuestos, en relación a la instalación de los biodigestores en las comunidades de Yanacocha y Huayllapampa, es de señalar que, conforme lo establece el sub numeral 2.3 Sistemas Complementarios de Tratamiento y Disposición de Efluentes de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, los sistemas complementarios de tratamiento y disposición de efluentes son los siguientes:

Cuadro n.° 19
Descripción de los sistemas complementarios de tratamiento y disposición de efluentes

Sistema complementario	Características
Pozo de absorción	(...)
Zanja de percolación	(...)
Humedal	(...)

Fuente: Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA, de 16 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, es de notar, que el sistema de reactor biológico no se encuentra descrito dentro de los sistemas complementarios de tratamiento y disposición de efluentes, por tanto, este sistema del reactor biológico se encuentra comprendido como innovación tecnológica, por lo que, para la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo n.° 2, la Entidad debió presentar a la Dirección de Saneamiento la propuesta de la nueva tecnología considerando las pruebas de campo, pruebas de laboratorio y garantía sobre el producto, conforme lo establece del sub numeral 2.4 Innovaciones tecnológicas de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural[137], que indica lo siguiente:

(...)
2.4 Innovaciones Tecnológicas

[137] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018.

Para incluir una nueva opción tecnológica en saneamiento rural que no esté considerada en el presente documento, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones a presentarse en la Dirección de Saneamiento.

Tabla N° 02.06. Consideraciones a tener en cuenta en la presentación de nuevas opciones tecnológicas de saneamiento rural

ESPACIO DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	CARACTERÍSTICAS SEGÚN TIPO DE OPCIONES TECNOLÓGICAS	
		(...)	SOBRE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES O EXCRETAS
PRUEBA DE CAMPO	TRASLADO	Debe especificarse la forma de traslado del producto y los riesgos que conlleva el mismo.	
	INSTALACIÓN	Debe especificarse la forma de instalación del producto y los riesgos que conlleva el mismo, la cantidad de personas necesarias para el armado y su grado de instrucción, así como el tiempo de instalación.	
	(...)	(...)	
	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		Debe verificarse la forma de operación, mantenimiento y limpieza del sistema, cantidad y tipo de insumos necesarios
	AUTONOMÍA		Debe especificarse en caso requerir energía eléctrica, como esta será proporcionada.
	ESTANQUEIDAD	(...)	Se evaluará si la zona de retención de líquidos o sólidos es impermeable, salvo que, el funcionamiento exprese lo contrario.
	(...)	(...)	
	RESISTENCIA EN GENERAL	Resistencia, el material del que esté fabricado el producto, debe ser resistente al trato que puede recibir en campo durante su traslado, instalación y operación por su exposición al ambiente.	
PRUEBA DE LABORATORIO	ANALISIS DE EFICIENCIA	Análisis de laboratorio, en caso el producto ofrezca tratamiento primario, la eficiencia de tratamiento debe ser superior a la ofrecida por un sistema convencional del mismo tipo, debe alcanzar como mínimo un 85% de remoción de patógenos del efluente comparado con el afluente a la unidad de tratamiento. Los análisis deben ser elaborados por un laboratorio acreditado por el INACAL.	
	MATERIAL	(...)	Frecuencia, debe presentarse como mínimo 3 análisis de laboratorio con frecuencia mensual, de los siguientes parámetros: DBO, DQO, aceites y grasas, coliformes fecales y sólidos suspendidos Totales. Tiempo de retención, debe presentarse un análisis que demuestre el tiempo de retención teórico utilizado en el diseño, se acepta el uso de trazadores. Resistencia, debe presentarse un análisis sobre la resistencia del material utilizado en la fabricación del producto para el tratamiento.

COPIA DE ORIGINAL

ESPACIO DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	CARACTERÍSTICAS SEGÚN TIPO DE OPCIONES TECNOLÓGICAS	
		(...)	SOBRE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES O EXCRETAS
			Impermeabilidad, debe demostrarse que el producto es impermeable en toda su estructura, salvo que el diseño requiera lo contrario.
SOBRE EL PRODUCTO	GARANTÍA	(...)	✓Norma de diseño, si el producto ofrece un tratamiento primario, la norma a utilizar es la IS.020 Tanque Séptico, para lo cual se presentará la memoria de cálculo respectiva. En caso la norma utilizada no se encuentre incluida dentro de la normativa nacional vigente, esta debe ser previamente homologada ante el ente autorizado correspondiente. ✓Tecnología, en caso se presente una tecnología innovadora, debe anexarse antecedentes previos de su uso validado con análisis de laboratorio contemporáneos a dichas experiencias. ✓Tipo de sistema, si es de arrastre hidráulico, seco o de otro tipo. ✓Vida Útil, debe tener una vida útil mínimo de 30 años, con un adecuado mantenimiento de parte del usuario. ✓Garantía, el fabricante debe ofrecer como mínimo 10 años de garantía por defectos de fabricación, con reemplazo de producto sin costo. ✓Sostenibilidad, debe especificarse como es que la operación del producto es sostenible en el tiempo, adicionalmente se debe incluir los costos que implican su operación.

(...).

Además de lo expuesto anteriormente, mediante oficio n.° 063-2023/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS de 7 de marzo de 2023[138] **(Apéndice n.° 50)**, el señor Max Arturo Carbajal Navarro, director General de la Dirección de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió[139] el informe n.° 135-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por el señor Abel Bellido Torres, coordinador de Planificación Sectorial y la señora Cindy Mantilla Salcedo, directora de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, donde señalaron lo siguiente:

138 Recibido el 8 de marzo de 2023.

139 A la Gerencia Regional de Control de Huancavelica de la Contraloría General de la República.

COPIA DE ORIGINAL

III. ANÁLISIS
(...)

3.1 Sobre las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS (en adelante, LOF), tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; además, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

3.2 Asimismo, los artículos 5 y 6 de la LOF disponen que el MVCS, tiene competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; y, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

3.3 Por su parte, el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF) establece que la DGPRCS, es el órgano de línea del Ministerio, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de construcción y saneamiento; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para facilitar servicios de saneamiento y construcciones seguras y sostenibles, especialmente orientada a la población rural o de menores recursos; además regula la promoción de la inversión privada y el desarrollo del mercado inmobiliario, así como de la disminución de la informalidad en materia de construcción. Dicho órgano de línea cuenta como parte de su estructura a la DS.

3.4 Conforme a las competencias señaladas en los literales c) y h) del artículo 84 del ROF, la DS tiene dentro de sus funciones difundir normas, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional en materia de saneamiento; así como opinar sobre iniciativas de normas en dicha materia.

3.5 En atención a lo señalado, mediante el presente informe se emite opinión a la consulta formulada por la OCI de la MPA, en el marco de las competencias de esta DS.
(...)

3.10 Al respecto, en materia de tratamiento y disposición de efluentes, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, regula la Norma IS.020 – Tanques Sépticos y la Norma OS.090 – Plantas de tratamiento de aguas residuales, las cuales establecen las siguientes opciones tecnológicas convencionales, conforme a lo siguiente:

- Norma IS.020 – Tanques Sépticos, encontrándose las principales opciones tecnologías
 - o Tanques sépticos
 - o Campos de percolación
 - o Pozos de absorción.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Norma OS.090 – Plantas de tratamiento de aguas residuales, encontrándose las principales opciones tecnologías
 - o Tanques IMHOFF
 - o Tanques de sedimentación
 - o Tanques de flotación
 - o Lagunas de estabilización
 - o Tratamiento de lodos activados
 - o Filtros percoladores
 - o Sistemas biológicos rotativos de contacto.
 - o Filtros intermitentes de arena
 - o Tratamientos anaerobios de flujo ascendente

3.11 Asimismo, el numeral 2.3 del Capítulo II de la NTD – Opciones Tecnológicas regula la descripción de los "Sistemas Complementarios de Tratamiento y Disposición de Efluentes", conforme a lo siguiente: i) El pozo de absorción; ii) La zanja de percolación; y, iii) El humedal.

3.12 Por su parte, el numeral 2.4 de dicho capítulo regula lo referente a las "innovaciones tecnológicas", estableciendo que para incluir una nueva opción tecnológica en saneamiento rural que no esté considerada en la NTD – Opciones Tecnológicas, debe tenerse en cuenta las consideraciones sobre pruebas de campo, laboratorio y sobre el producto; las cuales deben presentarse en la Dirección de Saneamiento.

3.13 En ese sentido, para que una opción tecnológica sea considerada como una innovación tecnológica para el tratamiento y disposición de efluentes, debe:

i) Encontrarse fuera de los supuestos de opciones tecnológicas que se establecen en la Norma IS.020, la Norma OS.090 y el numeral 2.3 del Capítulo II de la NTD – Opciones Tecnológicas; y

ii) Presentarse la propuesta de innovación tecnológica ante la Dirección de Saneamiento, cumpliendo con desarrollar y adjuntar lo indicado en el numeral 2.4 del NTD – Opciones Tecnológicas.

3.14 Sobre el particular, en el caso del sistema de reactor biológico, empleado en el proyecto materia de consulta, debemos indicar que dicha opción tecnológica no se encuentra considera en la Norma IS.020, en la Norma OS.090 ni en el numeral 2.3 del Capítulo II de la NTD – Opciones Tecnológicas; no obstante, no ha sido presentada ante la DS, conforme a lo exigido en el numeral 2.4 del citado capítulo.

3.15 En consecuencia, el sistema de reactor biológico materia de consulta, si bien podría ser considerada como una innovación tecnológica, dado que no se encuentra considerada en las normas que regulan los sistemas convencionales de opciones tecnológicas sobre tratamiento y disposición de efluentes, según lo mencionado en el párrafo precedente; al no cumplir con el requisito de presentarse ante la DS, no obtiene la condición de innovación tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Capítulo II de la NTD – Opciones Tecnológicas.
(...)

3.17 Por su parte, respecto a si se presentó a la DS información sobre la ejecución del sistema de reactores biológicos, debemos indicar que a la fecha no se ha recibido algún documento referente a dicho asunto.

COPIA DE ORIGINAL

IV. CONCLUSIONES

4.1 El sistema de reactor biológico, al no cumplir con el requisito de presentarse ante la DS, no obtiene la condición de innovación tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Capítulo II de la NTD – Opciones Tecnológicas.

(...)

4.3 A la fecha, la DS no ha recibido algún documento referente a la ejecución del sistema de reactores biológicos.

(...).

En esa línea, es de precisar que, en materia de tratamiento y disposición de efluentes, la instalación de los reactores biológicos no se encuentra considerada en la Norma IS.020, ni en la Norma OS.090, tampoco en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Norma Técnica de Diseño (NTD) – Opciones Tecnológicas, por lo cual, al no cumplir con el requisito de haber presentado ante la Dirección de Saneamiento las pruebas de campo, de laboratorio y del producto no obtienen la condición de innovación tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Capítulo II de la NTD – Opciones Tecnológicas; asimismo, es de señalar que, de acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la fecha de la emisión del informe n.° 135-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, dicha dirección no recibió algún documento referente al asunto en cuestión, por lo cual, la instalación de los reactores biológicos constituyen como partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas.

De lo expuesto se tiene que, el Contratista valorizó por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, siendo estas como se muestran a continuación:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 20
Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas Valorizadas pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago por partidas deficientemente ejecutadas			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A – B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	
I	Yanacocha													**189 354,78**	
1.01	**PLANTA DE TRATAMIENTO**														
01.01.01	**REACTOR BIOLOGICO**														
01.01.01.02	**Movimiento de tierras**														
01.01.01.02.01	Excavación de zanja mat. Suelto	m3	35,34	47,24	1 669,46	35,34	47,24	1 669,46	0,00	47,24	0,00	35,34	47,24	1 669,46	Val 1 PAO 2 - jul 2018
01.01.01.02.02	Refine y nivelación y confinamiento de zanjas	m	18,84	1,93	36,36	18,84	1,93	36,36	0,00	1,93	0,00	18,84	1,93	36,36	Val 1 PAO 2 - jul 2018
01.01.01.02.03	Relleno con material propio	m3	10,80	22,32	241,06	10,80	22,32	241,06	0,00	22,32	0,00	10,80	22,32	241,06	Val 1 PAO 2 - jul 2018
01.01.01.02.04	Eliminación de material excedente con equipos	m3	24,54	18,75	460,13	24,54	18,75	460,13	0,00	18,75	0,00	24,54	18,75	460,13	Val 1 PAO 2 - jul 2018
01.01.01.03	**Suministro e instalación de reactor biológico**														
01.01.01.03.01	Fabricación y suministro de reactor biológico	unidad	2,00	93 220,34	186 440,68	2,00	93 220,34	186 440,68	0,00	93 220,34	0,00	2,00	93 220,34	186 440,68	Val 1 PAO 2 - jul 2018 y Val 2 PAO 2 - ago 2018
01.01.01.03.02	Instalación de reactor biológico	unidad	2,00	253,55	507,10	2,00	253,55	507,10	0,00	253,55	0,00	2,00	253,55	507,10	Val 2 PAO 2 - ago 2018
II	Incapacchan													**97 219,69**	
1	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**														
1.14	**LAVADEROS DOMICILIARIOS TIPO II (68 UNIDAD)**														
01.14.03	**OBRAS DE CONCRETO**														
01.14.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	16,71	484,14	8 089,98	15,04	484,14	7 281,47	13,76	484,14	6662,34	1,28	484,14	619,13	Val 2 - dic 2016 y Val 4 - mar 2017
01.14.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	316,24	46,09	14 575,50	284,62	46,09	13 118,13	260,43	46,09	12003,35	24,19	46,09	1 114,77	Val 2 - dic 2016 y Val 4 - mar 2017
01.14.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	757,35	6,12	4 634,98	681,61	6,12	4 171,45	623,70	6,12	3817,04	57,91	6,12	354,41	Val 2 - dic 2016 y Val 4 - mar 2017
4.00	**UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON BIODIGESTOR (16 UNIDAD)**														
04.04.02	**COLUMNAS**														
04.04.02.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	6,24	484,14	3 021,03	6,24	484,14	3 021,03	5,07	484,14	2454,59	1,17	484,14	566,44	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.04.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	87,68	46,09	4 041,17	87,68	46,09	4 041,17	71,24	46,09	3283,45	16,44	46,09	757,72	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
04.04.02.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	511,43	6,12	3 129,95	511,43	6,12	3 129,96	415,54	6,12	2543,09	95,89	6,12	586,87	Val 2 - dic 2016 y Val 8 - jul 2018
2.01	**PLANTA DE TRATAMIENTO**														

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas Valorizadas pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago por partidas deficientemente ejecutadas			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A – B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	
02.01.01	**REACTOR BIOLOGICO**														
02.01.01.03.01	Fabricación y suministro de reactor biológico	unidad	1,00	93 220,34	93 220,34	1,00	93 220,34	93 220,34	0,00	93 220,34	0,00	1,00	93 220,34	93 220,34	Val 2 PAO 2 - ago 2018
II	Huayllapampa													**93 220,34**	
3.01	**PLANTA DE TRATAMIENTO**														
03.01.01	**REACTOR BIOLOGICO**														
03.01.01.03.01	Fabricación y suministro de reactor biológico	unidad	1,00	93 220,34	93 220,34	1,00	93 220,34	93 220,34	0,00	93 220,34	0,00	1,00	93 220,34	93 220,34	Val 2 PAO 2 - ago 2018
	Costo Calculado													**379 794,81**	
	Gastos Generales 12,06%													45 803,25	
	Utilidad (8%)													30 383,58	
	Sub Total													**455 981,65**	
	Impuesto general a las ventas 18%													82 076,70	
	Total Costo													**538 058,35**	

Fuente: Actas de Inspección Física n.os 1 y 2 a la Obra del 25 al 27 de julio y del 8 al 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, valorizaciones de ejecución de Obra n.°s 2, 4, 8 y 1 y 2 de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndices n.°s 27, 28, 32 y 33)**, Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-A/MDP de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, que aprobó el Expediente del adicional y deductivo n.° 2, informe de evaluación de cambio de tecnología en las plantas de tratamiento de aguas residuales **(Apéndice n.° 49)**, informe de estado situacional de las PTARs en las localidades de Yanacocha, Incapacchan y Huayllapampa, ambos de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

De lo indicado en el cuadro precedente, se advierte un importe de S/538 058,35 (incluido IGV), por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, las mismas que, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, estos importes fueron pagados al Contratista mediante las valorizaciones de Obra n.os 2, 4 y 8 **(Apéndices n.os 27, 28 y 32),** correspondiente a los meses de diciembre de 2016, marzo y julio de 2018, respectivamente; las mismas que fueron presentadas por el Contratista con cartas n.os 005-12-2016, 001-04-2017 y 008-08-2018/GIR/RC-REQH de 30 de diciembre de 2016[140], de 3 de abril de 2017[141] y 4 de agosto de 2018[142], respectivamente **(Apéndices n.os 27, 28 y 32).**

Asimismo, las valorizaciones n.os 1 y 2 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndices n.os 33 y 51),** presentadas por el Contratista mediante cartas[143] n.os 009-2018 y 005-08-2017/GIR/RC-REQH[144] de 1 de noviembre de 2018 y 31 de agosto de 2017[145], las valorizaciones n.os 2 y 4 **(Apéndices n.os 27 y 28),** fueron atendidas por el Primer Supervisor y las valorizaciones n.os 8 y, 1 y 2 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndices n.os 32, 33 y 51)**, fueron atendidas por el Segundo Supervisor, quienes incumplieron sus funciones contraviniendo el artículo 160[146] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

> La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
> El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...); para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...).

Al respecto, el Primer Supervisor, aprobó las valorizaciones de Obra n.os 2 y 4 **(Apéndices n.os 27 y 28),** mediante cartas n.os 006-2016 y 008-2017/MDP/a.ch.c de 28 de diciembre de 2016[147] y 5 de abril de 2017[148], respectivamente **(Apéndices n.os 27 y 28)**; por su parte, el Segundo Supervisor, aprobó las valorizaciones n.os 8 y, 1 y 2 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndices n.os 32, 33 y 51),** a través de las cartas n.os 007 y 009-2018 y 08-2017-SUP-CIP140821/LMPE[149], las dos (2) primeras de 5 de agosto[150] y la última de 5 de setiembre de 2018[151], respectivamente **(Apéndices n.os 32, 33 y 51).**

140 Recibida el 28 de diciembre de 2016.
141 No tiene fecha de recepción.
142 No tiene fecha de recepción.
143 Las mencionadas cartas fueron dirigidas a la Entidad.
144 Al parecer, hubo un error de digitación en el año y fecha de emisión de la mencionada carta **(Apéndice n.° 51)**, ya que, en la fecha de recepción del Segundo Supervisor, indica, 3 de setiembre de 2018.
145 Recibida el 3 de setiembre de 2018.
146 **Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...); para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...).
147 Recibido el 29 de diciembre de 2016.
148 Recibido el 6 de abril de 2017.
149 Error en la digitación del año en las siglas de la mencionada carta **(Apéndice n.° 51)**, la cual debe ser del año 2018, puesto que, fue recibida el 5 de setiembre de 2018; asimismo, la fecha de emisión señala setiembre 2018.
150 La primera carta no tiene fecha de recepción y la segunda fue recibida el 7 de agosto de 2018.
151 El documento señala en su fecha como setiembre de 2018, no obstante, fue recibida el 5 de setiembre de 2018 por la Entidad.

Siguiendo con el trámite correspondiente, el ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad a la valorización de Obra n.° 2 con informe n.° 251-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**; asimismo, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad a las valorizaciones de Obra n.os 4, 8 y valorización de Obra n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndices n.os 28, 32 y 33)**, a través de los informes n.os 034-2017, 84-2018 y 85-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 5 de abril de 2017 y los dos últimos de 7 de agosto de 2018.**(Apéndices n.os 28, 32 y 33)**.

De la misma manera, el arquitecto Próspero Andrés De La Cruz Paucar, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[152], otorgó la conformidad a la valorización n.° 2 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 51)**, mediante informe n.° 054-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/PAPDP de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, posteriormente fueron pagados mediante los comprobantes de pago n.os 005, 054, 055, 056 y 057 (valorización n.° 2), 230 y 448 (valorización n.° 4), 546 y 613 (valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2) y 545 y 567 (valorización n.° 8), de 19 y 26 de enero, 12 de abril, 4 de julio, 7 y 21 de agosto de 2017 y 7 de agosto y 5 de setiembre de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 27, 28, 32 y 33)**. Cabe indicar que la valorización n.° 2 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 51)**, no fue pagada; sin embargo, fue reconocida en la liquidación de contrato para la ejecución de la Obra a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2018-A/MDP de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**.

De los hechos expuestos, se evidencia que la Entidad valorizó y pagó al Contratista por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, tal como se muestra en el cuadro n.° 20 del presente informe de auditoría, a través de las valorizaciones n.os 2, 4, 8 y 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndices n.os 27, 28, 32 y 33)**, y se reconoció la valorización n.° 2 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 51)**, las cuales fueron aprobadas por el Primer Supervisor, Segundo Supervisor, ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán e ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte y arquitecto Próspero Andrés De La Cruz Paucar, sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

2.6. Liquidación del contrato para la ejecución de la Obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, así como, partidas no autorizadas y partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el expediente técnico y contrato.

[152] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2018-MDP-AL/HREA de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, durante el periodo 11 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

2.6.1. Liquidación del contrato de ejecución de Obra

Después de la paralización de Obra n.° 4 de 13 de noviembre de 2017[153], mediante carta n.° 006-11-2017/GIR-SAC de 20 de noviembre de 2017[154] **(Apéndice n.° 55)**, el Contratista solicitó a la Entidad el cumplimiento de las obligaciones esenciales, siendo estos, la autorización para la disponibilidad de terreno para la construcción de la PTAR de la localidad de Yanacocha, así como, disponibilidad de terreno para la construcción de los pozos percoladores de la localidad de Huayllapampa, pases de servidumbre en las dos (2) líneas del emisor que empalma al PTAR en la localidad de Yanacocha, pases de servidumbre en la línea del emisor y colector, disponibilidad de terreno para la construcción de UBS, autorización de UBS colector y autorización de corte de pavimento para la construcción de buzones en la localidad de Incapacchan; asimismo, requirió el plazo de quince (15) días calendario el cumplimiento de las obligaciones esenciales de entregar lo solicitado, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

En atención a la mencionada solicitud del cumplimiento de las obligaciones esenciales, a través del memorándum de alcaldía n.° 080-2017-MDP-AL/HREA de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, el señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[155], solicitó al ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, efectuar el trámite de la autorización de rotura de pavimento en las localidades de Yanacocha e Incapacchan, así como, coordinar con las autoridades para la disponibilidad de terreno, quien a su vez, mediante informes n.os 176 y 190-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 6 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente **(Apéndices 57)**, requirió los servicios de un consultor externo para la realización de la ficha técnica ambiental y para la elaboración del expediente técnico de uso de derecho de uso de vía por la suma de S/3 000,00 para cada servicio, adjuntando además los términos de referencia para cada requerimiento.

Adicionalmente, a través de los informes n.os 196-2017 y 001-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 20 de diciembre de 2017 y 5 de enero de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 58)**, el mencionado Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, informó al citado Alcalde, el estado de los trámites para el cumplimiento de las obligaciones esenciales, donde indicó que, solo en la localidad de Incapacchan, ya se contaba con el Acta de Disponibilidad de terrenos para las PTAR y pase de Servidumbre y que en las demás localidades aún no se contaba con dichos permisos.

Luego de ello, con informes n.os 004 y 005-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA, ambos de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural reiteró al señor Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, la contratación de los servicios de un (1) consultor externo para la realización de la ficha técnica ambiental, así como, para la elaboración del expediente técnico de uso de derecho de vía.

153 Establecido mediante Acta de paralización de Obra n.° 4 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista – contrato de ejecución de Obra n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA de 13 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**.

154 Recibido el 22 de noviembre de 2017 y diligenciado a través del señor Francisco Laura Mansilla, juez de Paz del distrito de Pomacocha.

155 Periodo 2015 – 2018.

Posteriormente, mediante oficio n.° 002 CM-C-P-Y-P-AH de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Jesús Eguavil Soller, alcalde del centro poblado de Yanacocha, remitió al Alcalde[156], el Acta de entrega de terreno de 23 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, en el cual indicó que, luego de recorrer los diferentes tramos ubicados dentro de dicha localidad se procedió con la entrega del terreno y los pases de servidumbre.

Seguidamente, a través del informe n.° 013-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 9 de febrero de 2018[157] **(Apéndice n.° 61)**, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sugirió al referido Alcalde, realizar las coordinaciones con la supervisión de la Obra y con el Contratista a fin de reiniciar la Obra, puesto que, ya contaba con las actas de entrega de terreno de las localidades de Incapacchan[158], Huayllapampa[159] y Yanacocha[160], siendo adjuntas al mencionado informe; asimismo, sugirió emitir la autorización de corte de pavimento de las localidades de Incapacchan y Yanacocha vía acto resolutivo mientras se realizaba la contratación de un tercero para la elaboración del expediente técnico de uso de derecho de vía (corte de pavimento).

De otra parte, mediante Providencia Fiscal n.° 9 de 14 de enero de 2018[161] **(Apéndice n.° 63)**, el señor Andrés Astovilca Chipana, fiscal adjunto provincial (T) de Pool de Fiscales de Huancavelica, dispuso que se ponga de conocimiento a las partes, entre ellas a la Entidad, el "Peritaje Técnico – Estado Situacional" de la Obra sin fecha **(Apéndice n.° 63)**, remitida por el ingeniero William Christopher Montalvo Escobar[162] a través de la carta n.° 003-2017-WCME de 13 febrero de 2018[163] **(Apéndice n.° 63)**, en la que adjuntó el informe n.° 001-2018/WCME sin fecha **(Apéndice n.° 63)**.

Cabe indicar que, en el mencionado Peritaje, el citado perito concluyó que la Obra a la fecha de emisión de dicho documento, presentaba deficientes procesos constructivos, así como, metrados no ejecutados por el importe de S/408 922,43, en los términos siguientes:

(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)

- De la inspección de las localidades se ha detectado procesos constructivos deficientes (...) siendo el de mayor incidencia en las zonas de YANACOCHA e INCAPACCHAN, por ello se procedió con la estimación de los metrados de las partidas identificadas como deficientemente ejecutadas.

156 Periodo 2015 – 2018.
157 Recibido el 13 de febrero de 2018. Cabe indicar que, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se cuenta con otro documento con la misma denominación y número de informe **(Apéndice n.° 62)**, donde en su contenido es igual hasta la primera parte y es diferente en la segunda parte.
158 Suscrita el 6 de diciembre de 2017.
159 Suscrita el 27 de noviembre de 2017.
160 Suscrita el 23 de enero de 2018.
161 Debe decir 13 de febrero de 2018. Comunicado a la Entidad mediante Cédula de Notificación n.° 1145-2018 de 15 de febrero de 2018. **(Apéndice n.° 63)**.
162 Con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 162330.
163 Dirigida a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica.

COPIA NO OFICIAL

- Se ha estimado el costo de los metrados ejecutados según el procedimiento constructivo indicado en las especificaciones técnicas y complementado con la normativa vigente (...), los cuales ascienden a la suma de S/. 408,922.43 (CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON 43/100 SOLES) equivalente a 8.59% del contrato principal y monto contractual sobre base de los datos de los costos unitarios ofertados por el consorcio ejecutor mediante CONTRATO N°052-2016/MDP-ACOB.HVCA. de fecha 28/10/2016.
- Según el último informe de supervisión de obra correspondiente al mes de octubre de 2016 e informado mediante CARTA N° 010-2017-SUP-CIP 140821/LMPE de fecha 06/11/2016, la obra se encuentra a un avance físico acumulado de 82.21%
- De lo verificado se ha detectado que el verdadero avance acumulado al mes de octubre es de 77.40% (...), habiendo un desfase de 8.59% (...), ello debido a que se han considerado partidas no ejecutadas de acuerdo con lo especificado al expediente técnico, por lo cual no se consideran culminadas; viendo la mayor parte de la incidencia en los movimientos de tierra y trabajos afines a los mismos.
- Según los documentos remitidos por la entidad se ha analizado el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA N°01, observando que el consultor de obra no estuvo de acuerdo con las modificaciones solicitadas, por lo cual se puede concluir que el procedimiento de elaboración de EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA aprobados mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°097-2016-A/MDP-28/09/2017 es incorrecta.

(...).

Luego de ello, a través del correo electrónico de 27 de febrero de 2018, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió las cartas n.os 006 y 007-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 26 y 27 de febrero de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 64)**, tanto al Segundo Supervisor[164], como al Contratista[165], adjuntando el citado peritaje técnico **(Apéndice n.° 63)**.

Asimismo, mediante informe n.° 041-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, recomendó al señor Eliezer Champi Tito, gerente Municipal[166], comunicar notarialmente al Contratista para el reinicio de la Obra, por cuanto, ya se contaba con las actas de disponibilidad de terreno y pases de servidumbre; asimismo, indicó que, se remitió a la Entidad el referido informe pericial **(Apéndice n.° 63)**, por el Ministerio Público tanto al Segundo Supervisor como al Contratista para que realicen la evaluación, pronunciamiento y disposición de acciones.

De igual forma, con informe n.° 042-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, solicitó al mencionado Gerente Municipal, coordinar con el área de asesoría legal para emplazar al Contratista para el levantamiento de observaciones en relación al mencionado informe pericial **(Apéndice n.° 63)**.

164 Notificado al correo electrónico rhinoblas@yahoo.com
165 Notificado al correo electrónico gircontratistas@gmail.com
166 Periodo de 1 de febrero al 16 de julio de 2018.

COPIA SIN VALOR

Antes de continuar con la narración, es importante indicar que, paralelamente a los hechos expuestos anteriormente, con oficio n.° 043-2018-MDP-AL/HREA recibido el 4 de mayo de 2018[167] **(Apéndice n.° 67)**, el señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[168], presentó al ingeniero José Pantigoso Loayza, jefe de la Unidad Zonal XII Huancavelica de Provias Nacional, la solicitud del permiso para la autorización del corte de pavimento de la vía nacional denominada "PE-3S M (variante)", ubicada en el área de influencia de la Obra, adjuntando a ello, el expediente técnico de derecho de uso de vía **(Apéndice n.° 67)**.

En atención al referido oficio, el mencionado Jefe de la Unidad Zonal con oficio n.° 022-2018-MTC/20.7.6.12-HUANCAVELICA de 10 mayo de 2018[169] **(Apéndice n.° 68)**, comunicó a la Entidad las observaciones al uso derecho de vía, en el que adjuntó el informe n.° 026-2018-MTC/20.7.6.2/S-HVCA/DFGT de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, el cual señalaba lo siguiente:

> 2. REVISIÓN DE EXPEDIENTE
>
> La Municipalidad Distrital de Pomacocha, presentó su expediente técnico de uso de derecho de vía (...) revisada la documentación se pudo apreciar que dicha información técnica NO está de acuerdo a los "Requisitos para autorización de uso del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional (...)
>
> 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
>
> Por tanto, **se recomienda a la Municipalidad Distrital de Pomacocha, completar los documentos que faltan en el expediente técnico de uso de derecho de vía** (...).
>
> Lo resaltado es nuestro.

De lo descrito, se advierte que no existe documento alguno con el cual la Entidad haya subsanado las observaciones comunicadas por la Unidad Zonal XII Huancavelica de Provias Nacional, por lo que, se concluye que la mencionada Unidad Zonal no aprobó ni dio la conformidad y/o autorización para el uso de derecho de vía.

Continuando con la narración de los hechos, mediante carta n.° 004-05-2018/GIR/RC-REQH de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, el Contratista remitió a la Entidad el informe de levantamiento de observaciones, donde señaló en las conclusiones que, aún venía realizando dicho levantamiento de observaciones, quedando pendiente la subsanación de observaciones en la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) de Incapacchan y Yanacocha, debido a que la Entidad no hizo la entrega de la disponibilidad de terreno.

COPIA DE ORIGINAL

167 Emitido el 18 de abril de 2018.
168 Alcalde periodo 2015 a 2018.
169 Recibido por mesa de partes con registro de expediente n.° 377 **(Apéndice n.° 68)**, el cual fue remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 040-2022-MTC/20.14.13 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.

Seguidamente, con informe n.° 051-2018-MDP-ACOB.HVCA-SGIDUR/JJRA de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, el mencionado Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[170], que aún no se contaba con el informe de parte de la supervisión de la Obra para validar el contenido del informe de levantamiento de observaciones remitida por el Contratista; asimismo, recomendó remitir al área de asesoría legal para tomar acciones legales y contratar a un profesional para la resolución de contrato del ejecutor de la Obra, siendo reiterada a través del informe n.° 052-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, de otra parte, mediante informe n.° 056-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 72)**, comunicó al Gerente Municipal que, el personal del Contratista remitió mediante correo electrónico el 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 72),** a su representante legal el Acta de Reinicio de Obra del Contrato n.° 052-2016/MDP-ACOB-HVCA de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 72)**, donde señaló lo siguiente:

(...)

2. ANTECEDENTES:

(...)

a. CONDICIONES FALTANTES PARA LA BUENA EJECUCIÓN DE OBRA

La entidad ha cumplido con hacer entrega de la disponibilidad de terreno, disponibilidad de pases de servidumbre en las diferentes localidades. A la fecha la entidad no hace entrega de la autorización para realizar el corte de pavimento en la localidad de Incapacchan. Sin este documento el contratista no podrá culminar los trabajos en línea de colectores y emisores, la demora en la presentación de esta autorización será causal de ampliación de plazo.

POR TANTO

- A la fecha, la entidad entrega la disponibilidad de terreo y pases de servidumbre de las diferentes localidades, mas no hace entrega de la autorización de corte de pavimento.
- La demora en la presentación de la autorización de corte de pavimento, es causal de ampliación de plazo.

El supervisor de Obra manifiesta lo siguiente:

- El supervisor de obra, concluye que es adecuado el reinicio de la obra (...).
- La entidad ha absuelto parcialmente las causales de la paralización N° 04, por lo que la demora en la absolución de los premisos faltantes, que es causal de ampliación plazo.

3. ACUERDOS

- Reiniciar a partir del día 24 de mayo del 2018 la obra (...).
 (...)
- La demora por parte de la entidad en entregar los permisos faltantes, es causal de ampliación de plazo.

En razón de ello, según el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2018-MDP-AL/HREA de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 73)**, el señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde, aprobó el reinicio del plazo de ejecución de la Obra, por un periodo de dieciséis (16) días calendario, del 24 de mayo al 9 de junio de 2018.

170 Periodo 2015 – 2018.

COPIA FOTOSTÁTICA ORIGINAL

No obstante, a través del informe n.° 058-2018-MDP-ACOB.HVCA-SGIDUR/JJRA de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 74)**, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[171], comunicó al Alcalde[166], el estado situacional de la Obra, donde señaló que, a la fecha de la emisión del informe en cuestión, no se realizó la valorización de ejecución de Obra correspondiente a mayo de 2018, por lo cual, la Obra aún seguía paralizada desde el 13 de noviembre de 2017; asimismo, recomendó apercibir vía carta notarial al Contratista, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días calendario, para el reinicio de la Obra.

Por su parte, el citado Alcalde[166], con Resolución de Alcaldía n.° 074-2018-A/MDP de 15 de junio de 2018[172] **(Apéndice n.° 75)**, autorizó el corte de pavimento en los tramos de las localidades de Incapacchan y Yanacocha, a fin de efectuar los trabajos de la instalación de las líneas de emisor y colector, así como, la construcción de buzones.

Respecto a lo señalado, es importante señalar que, la Entidad no tiene competencia para emitir la autorización para el corte de pavimento de la vía que se encontraba dentro del área de influencia de la Obra, toda vez que, esta debía ser otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por considerar a la vía denominada "PE-3S M (variante)" parte de la red vial nacional, según lo establecido en el literal a.2 del anexo del clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC[173], que indica lo siguiente:

> (…)
> **1. RED VIAL NACIONAL**
> (…)
> a. EJES LONGITUDINALES
> (…)
> a.2. Longitudinal de la Sierra o Eje Nº PE-3
> (…)
> PE-3S M (Variante)
> Trayectoria: Emp. PE-3S (Mcal. Cáceres La Mejorada) - Jullpacancha - Piscomarca - Molinos Paccho – Dv. Andabamba - Pucacruz - Tororumi - Acobamba - Caja - Paloma - Marcas - Emp. PE-3S (Dv. Marcas).
> (…).

Además de ello, el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial[174], estableció sobre las autoridades nacionales, regionales y locales, competentes en materia de transportes, lo siguiente:

COPIA NO ORIGINAL

171 Periodo 2 de enero de 2017 al 11 de octubre de 2018.

172 Cabe señalar que, en la sección de "visto" y "considerando" de la mencionada Resolución hacen referencia al informe n.° 066-2018-MDP-ACOB-SGIDUR/JJRA de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 76)**, emitido por el referido Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; no obstante, este corresponde a un requerimiento de un pago que no está relacionado a la ejecución de la Obra, por lo cual, se trataría de un error en la emisión de dicha Resolución.

173 Actualizado mediante Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC, publicado el 24 de julio de 2016.

174 Aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, publicado el 25 de octubre de 2008 y vigente a partir del día siguiente; modificado mediante Decretos Supremos n.os 012-2011-MTC y 021-2016-MTC, publicados el 25 de marzo de 2011 y 4 de noviembre de 2016, respectivamente.

Artículo 4 De las autoridades competentes.
4.1 **El Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre (...) **es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial**, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento.

4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:
(...)
c) **Los Gobiernos Locales**, a través de las municipalidades provinciales y distritales, **a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.**
(...).
Lo resaltado es nuestro.

Asimismo, en relación, a los permisos para el uso de derecho de vía, el referido reglamento dispuso lo siguiente:

Artículo 37 De las condiciones para el uso del derecho de vía
(...)
37.2 **Las autoridades competentes** establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, **podrán autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de** (...) **obras básicas** para el funcionamiento de servicios públicos esenciales (...) En todos estos casos **la autorización será otorgada** contando **con estudios técnicos** específicos concordantes con las normas técnicas **aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones** (...).
Lo resaltado es nuestro.

Posteriormente, a través del asiento n.° 176 del Cuaderno de Obra de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, el Residente indicó que luego de recibir la notificación del adicional y deductivo n.° 2, se realizó el reinicio de la Obra, señalando además que, el plazo programado para el término de la Obra sería hasta el 15 de setiembre de 2018.

Luego, mediante informe n.° 080-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 77)**, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al señor Valerio Landeo Anaya, alcalde encargado, que a la fecha de la emisión del informe en mención se tenía inconvenientes con el terreno destinado para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Yanacocha y Choclococha, debido a una posible contaminación de la laguna de la localidad de Yanacocha.

Después de la ejecución de la valorización n.° 8 y de la valorización de Obra n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndices n.°s 32 y 33)**, mediante el asiento n.° 213 del Cuaderno de Obra de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, el Residente, registró la paralización de la Obra debido a conflictos sociales y la falta de disponibilidad de terreno, pases de servidumbre y permiso para corte de pavimento, en los términos siguientes:

COPIA NO ORIGINAL

> De la obra: el día de hoy viernes 17/08/18 se paralizó la obra ya que a la fecha existen conflictos sociales y carencia de documentación tales como: disponibilidad de terreno en las comunidades de Huayllapampa e Incapacchan, pases de servidumbre, permisos para realizar el corte de pavimento para empalmar el emisor a la planta en la comunidad de Yanacocha, permisos de corte de pavimento para construcción de buzones. Siendo de gran importancia estos documentos y disponibilidad inmediato de terrenos para continuar con los trabajos. Por lo tanto, a la fecha no es posible continuar con el desarrollo de la obra, que dando paralizada la obra hasta de forma indeterminada, hasta que la entidad tenga un pronunciamiento positivo con la finalidad de solución a la problemática.

En atención a lo expuesto, a través del asiento n.° 214 del Cuaderno de Obra de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, el Segundo Supervisor, señaló que no se instaló los tanques biológicos debido a los conflictos sociales en las localidades de Incapacchan y Huayllapampa, así como, los pases de servidumbre y permiso de corte de pavimento e indicó que se suscribió un acta de paralización n.° 5, en los términos siguientes:

> Se hace constar que los trabajos sobre el PTAR se observa la falta de instalación de los tanques biológicos debido a los conflictos sociales en CP Incapacchan y Huallapampa así como pase de servidumbre, permiso de corte de pavimento otorgado por la MTC, **por lo que, se hace un acta de paralización N° 05 debido a causas no atribuibles al contratista** y esta supervisión ya que se vino solicitando a la entidad en diferentes oportunidades generando así mayores gastos generales.
>
> Lo resaltado es nuestro.

De otra parte, a través de la carta n.° 012-07-2018/GIR-SAC de 22 de agosto de 2018[175] **(Apéndice n.° 78)**, el Contratista solicitó a la Entidad el cumplimiento de las obligaciones esenciales, siendo estos la autorización para la disponibilidad de terreno para la construcción de la PTAR de la localidad de Yanacocha, así como, la disponibilidad de terreno para la construcción de los pozos percoladores de la localidad de Huayllapampa, pases de servidumbre en las dos (2) líneas del emisor que empalma al PTAR en la localidad de Yanacocha, pases de servidumbre en la línea del emisor y colector, autorización de pases para el corte de pavimento para las líneas de emisor-colector y autorización de corte de pavimento para la construcción de buzones en la localidad de Incapacchan; asimismo, requirió en el plazo de quince (15) días calendario, el cumplimiento de las obligaciones esenciales de entregar lo solicitado, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dicha notificación fue comunicada por el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural al Segundo Supervisor con carta n.° 042-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 80)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA-HVCA INTEGRANTE-INGENIERO Organo de Control Institucional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[175] Recibida por la Entidad el 23 de agosto de 2018, diligenciado a través de la carta n.° 020-2018/NTWCC-A de 23 de agosto de 2018 siendo signada con registro notarial n.° 020-2018/NTWCC-A **(Apéndice n.° 79)**, por el señor Toribio Wilfredo Castro Cornejo, notario público de la ciudad de Huancavelica.

COPIA NO OFICIAL

En respuesta a lo mencionado, a través del informe n.° 089-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 31 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 81)**, el citado Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al señor Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, que la Entidad habría cumplido con las obligaciones esenciales, puesto que se contaba con las autorizaciones y disponibilidad de terrenos de pases de servidumbre, así como, la autorización del corte de pavimento en los tramos de las localidades de Incapacchan y Yanacocha, los cuales motivaron al reinicio del plazo de ejecución de la Obra el 23 de mayo de 2018; en ese mismo sentido, recomendó responder vía notarial al Contratista.

Por su parte, el Segundo Supervisor a través de la carta n.° 011-2018-SUP-CIP 140821/LMPE de 5 de setiembre de 2018[176] **(Apéndice n.° 82)**, comunicó al señor Valerio Landeo Anaya, alcalde encargado, que, desde el 10 de agosto de 2018, la Obra presentaba partidas abandonadas en las localidades de Incapacchan, Huayllapampa y Yanacocha; además de ello, indicó que se debió penalizar por veintiún (21) días calendario, desde el 11 al 31 de agosto de 2018. Asimismo, mediante carta n.° 012-2018-SUP-CIP 140821/LMPE de 5 de setiembre de 2018[177] **(Apéndice n.° 83)**, comunicó al citado Alcalde encargado, que la valorización de ejecución de Obra correspondiente al mes de agosto de 2018 era de S/0,00.

En razón de estas dos (2) últimas cartas, a través del informe n.° 093-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, el mencionado Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al Gerente Municipal que debía aplicar las penalidades estipuladas en la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 5)**; asimismo, señaló que la Obra se encontraba en estado de abandono.

Seguidamente, mediante carta n.° 013-2018-SUP-CIP 140821/LMPE de 5 de setiembre de 2018[178] **(Apéndice n.° 85)**, el Segundo Supervisor comunicó al señor Valerio Landeo Anaya, alcalde encargado, que la Obra contaba con la disponibilidad de terreno, autorización de pases de servidumbre en las diferentes localidades y autorizaciones de pases de corte de pavimento, además, añadió que la Obra debió continuar con la ejecución y recomendó tomar acciones legales contra el Contratista por incumplimiento de contrato.

Por otro lado, a través de la carta n.° 002-2018-GM/MDA de 6 setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 86)**, el señor Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, comunicó notarialmente al Contratista, donde señaló que el requerimiento solicitado en relación al cumplimiento de las obligaciones esenciales por parte de la Entidad, fue cumplido y entregado oportunamente, tales como, los permisos de disponibilidad de terreno, autorizaciones de pases de servidumbre y autorización de corte de pavimento y que en consecuencia, se contaba con el Acta de reinicio de Obra de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 72)**; asimismo, indicó que era ilegal el pedido de resolución de contrato.

176 Recibido el 6 de setiembre de 2018, con registro de mesa de partes n.° 659 **(Apéndice n.° 82)**.
177 Recibido el 6 de setiembre de 2018, con registro de mesa de partes n.° 660 **(Apéndice n.° 83)**.
178 Recibida el 7 de setiembre de 2018, con registro de mesa de partes n.° 663 **(Apéndice n.° 85)**.

En respuesta a lo anterior, mediante carta n.° 010-10-2018/GIR-SAC de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 87)**, el Contratista comunicó a la Entidad que, desde el 23 de agosto 2018, fecha donde se notificó para el cumplimiento de las obligaciones esenciales, transcurrieron más de cuarenta y cinco (45) días calendario sin respuesta alguna sobre la disponibilidad de terreno.

De igual forma, requirió que en el plazo de cinco (5) días calendario, la Entidad cumpla con entregar la disponibilidad de terreno para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) de Yanacocha, conflictos sociales, disponibilidad de terreno para la construcción del PTAR del componente de pozos percoladores en la localidad de Huayllapampa, pases de servidumbre en dos líneas del emisor que empalma al PTAR en la localidad de Yanacocha, pases de servidumbre en la línea del emisor y colector, disponibilidad de terreno para la construcción de UBS, autorizaciones de pases para el corte de pavimento de líneas de emisor, colector y conflictos sociales en la localidad de Incapacchan, todo ello bajo apercibimiento de resolución de contrato en caso de incumplimiento.

Luego de ello, con carta n.° 012-10-2018/GIR-SAC de 17 de octubre de 2018[179] **(Apéndice n.° 88),** el Contratista comunicó al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[180], la resolución total del contrato de ejecución de Obra n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 5),** debido al incumplimiento de las obligaciones esenciales, siendo estos la autorización para la disponibilidad de terreno para la construcción de la PTAR de la localidad de Yanacocha, así como, disponibilidad de terreno para la construcción de los pozos percoladores de la localidad de Huayllapampa, pases de servidumbre en las dos (2) líneas del emisor que empalma al PTAR en la localidad de Yanacocha, pases de servidumbre en la línea del emisor y colector, autorización de pases para el corte de pavimento para las líneas de emisor-colector y autorización de corte de pavimento para la construcción de buzones en la localidad de Incapacchan; asimismo, estableció la fecha y hora para la constatación física e inventario de la Obra, la misma que fue programada para el 23 de octubre de 2018 a horas 10:00 a.m., con la participación del Juez de Paz del distrito de Pomacocha

Por su parte, a través de la carta n.° 005-2018-GM/MDA de 19 octubre de 2018[181] **(Apéndice n.° 89)**, el licenciado Ivan Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, comunicó al Contratista que, el requerimiento solicitado en relación a las obligaciones esenciales fue cumplido y entregado; así también, indicó que se cumplió con todos los permisos de disponibilidad de terreno, autorizaciones de pase de servidumbre en las diferentes localidades y autorización de corte de pavimento y que por tal razón la Obra fue reiniciada el 23 de mayo de 2018. Asimismo, señaló que la Obra se encontraba en estado de abandono desde el 11 de agosto de 2018, motivo por el cual, habría llegado a acumular el máximo de penalidad, otorgándole el plazo de dos (2) días para que entregue la ejecución de la Obra bajo apercibimiento de realizar la intervención económica de la misma.

179 Recibido por la Entidad el 18 de octubre de 2018, diligenciado mediante carta n.° 036-2018/NTWCC-A de 17 de octubre de 2018 siendo signada con registro notarial 036-2018/NTWCC-A **(Apéndice n.° 88)**, por el señor Toribio Wilfredo Castro Cornejo, notario público de la ciudad de Huancavelica.

180 Periodo 2015 – 2018.

181 Diligenciada por la Notaría Canchaya de la ciudad de Huancayo, y dejado debajo de la puerta del domicilio del Contratista el 22 de octubre de 2018.

Sin embargo, mediante carta n.° 014-10-2018/GIR-SAC de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 90)**, el Contratista comunicó al Alcalde[182], que el 23 de octubre de 2018, se apersonó al Juez de Paz del distrito de Pomacocha, a quien no se le encontró, por lo cual, estableció como nueva fecha para dicha constatación para el 26 de octubre de 2018 a horas 10:00 a.m. Asimismo, a través de la carta n.° 016-10-2018/GIR-SAC de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 91)**, el Contratista comunicó al citado Alcalde, la variación de domicilio, siendo esta la nueva dirección en Mz. A Lote 3 A.H Cerro Candela Ate – Lima – Lima.

De igual forma, con cartas n.os 018 y 019-10-2018/GIR-SAC, ambos de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 92)**, el Contratista comunicó al Gerente Municipal y al arquitecto Próspero Andrés De La Cruz Paucar, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[183], respectivamente, que, habrían falsificado su firma en la suscripción del Acta de reinicio de la Obra de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 72)**; asimismo, solicitó una copia legalizada del acta de reinicio de la Obra, informes del supervisor y Cuaderno de Obra del 23 de mayo de 2018 en adelante. **(Apéndice n.° 17)**.

En atención a lo anteriormente descrito, el Gerente Municipal, mediante informe n.° 005-2018-GM/IRR de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 93)**, comunicó al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[178], que la Entidad si habría cumplido con las obligaciones esenciales, tales como, los permisos de disponibilidad de terreno, autorizaciones de pases y servidumbres en las diferentes localidades, así como, la autorización de corte de pavimento. De otra parte, recomendó continuar con el proceso para realizar la intervención económica de la Obra.

Por su parte, el mencionado Alcalde[178], a través del memorándum de alcaldía n.° 077-2018-MDP-AL/HREA de 24 de octubre de 2018[184] **(Apéndice n.° 94)**, remitió al referido Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, documentos relacionados a la resolución del contrato, quien a su vez, mediante carta n.° 001-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/PRDP de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 95)**, solicitó al Alcalde, tomar acciones respecto a la solicitud de parte del Contratista de resolver el contrato, adjuntando para ello, adjuntó documentos en relación a tal hecho.

Luego de ello, el Contratista mediante carta n.° 015-10-2018/GIR-SAC de 23 de octubre de 2018[185] **(Apéndice n.° 96)**, dirigida al Segundo Supervisor, recibido en Mesa de Partes con registro n.° 808 de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 97)**, presentó la liquidación del contrato de la ejecución de la Obra, siendo derivado el 6 de noviembre de 2018 a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. Al respecto, en el sub numeral 4.03 Resumen de liquidación del mencionado documento, se determinó un saldo a favor del Contratista de S/1 267 534,23, con la siguiente estructura presupuestal:

182 Periodo 2015 – 2018.
183 Periodo 11 de octubre al 31 de diciembre de 2018.
184 Recibido el 25 de octubre de 2018.
Mediante oficio n.° 0372-2022-MDP-AL/SAC de 5 de setiembre de 2022 y adjuntos **(Apéndice n.° 48)**, la Entidad informó que la mencionada carta de presentación de la liquidación no se encontró en el acervo documentario en su almacén central.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 21
Liquidación final de cuentas según el Contratista

Ítem	Concepto	Monto Parcial (S/)	Monto Total (S/)
I	**Autorizados**		
1.1.0	Autorizados		
1.1.1	Contractual		
	Contrato principal	4 036 017,69	
	Adicional de Obra n.° 1	662 524,61	
	Adicional de Obra n.° 2	455 416,04	
1.1.2	Reintegro		
	Reajuste del contrato principal	-	
	Reajuste del adicional n.° 1	-	
1.1.3	Costos Deductivos		
	Deductivo de Obra n.° 1	662 524,61	
	Deductivo de Obra n.° 2	29 638,21	
1.1.4	Saldo de corte de obra		
	Contrato principal	261 785,43	
	Adicional de Obra n.° 1	202 228,12	
	Adicional de Obra n.° 2	4 187,55	
1.1.4	Mayores gastos generales		
1.1.5	Intereses por demora de pagos		3 993 594,42
	I.G.V (18%)		718 847,00
	Total		**4 712 441,42**
1.2.0	**Pagados**		
1.2.1	Contractual		
	Contrato principal	1 871 264,30	
	Adicional - Deductivo de Obra n.° 1	460 296,48	
	Adicional - Deductivo de Obra n.° 2	451 228,48	
1.2.2	Reintegro		
	Reajuste del Contrato principal		
	Reajuste del Adicional n.° 1		
	Reajuste del Adicional n.° 2		
1.2.3	Costos adicionales		
1.2.3.1	Mayores gastos generales		2 782 789,26
1.2.3.2	Intereses por demora de pagos		500 902,07
	Total		**3 283 691,33**
II	**Adelantos (s/IGV)**		
2.1.0	**Concedidos**		
2.1.1	Directo	403 601,69	
2.1.2	Materiales	807 203,39	
2.2.0	**Amortizados**		
2.2.1	Directo	403 601,69	
2.2.2	Materiales	807 203,39	
2.2.3	Intereses por demora de pagos		
	I.G.V (18%)		
	Total		-
III	**Reducción de prestación del contrato**		
3.1.0	Aprobado mediante resolución		
	Deductivo de Obra n.° 1	662 524,61	
	Deductivo de Obra n.° 2	29 638,21	
3.2.0	Autorizados		
3.3.0	Pagados		692 162,82
	I.G.V (18%)		124 589,31
	Total		**816 752,13**
IV	**Saldo a favor del contratista**		
4.1.0	Autorizados	3 993 594,42	
4.2.0	**Pagados**		
	Contrato principal	1 871 264,30	

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Concepto		Monto Parcial (S/)	Monto Total (S/)
	Adicional – Deductivo de Obra n.° 1		460 296,48	
	Adicional – Deductivo de Obra n.° 2		451 228,48	
	Adelanto para materiales		403 601,69	
	Adelanto Directo		807 203,39	
4.3.0	**Reintegro**			
	Reajuste del contrato principal		64 133,24	
	Pagado			
	Reajuste del Adicional n.° 1		17 951,56	
	Reajuste del Adicional n.° 2			
4.4.0	Mayores gastos generales		992 096,75	
4.5.0	Daños y perjuicios			
4.6.0	Intereses por demora de pagos			1 074 181,55
	I.G.V (18%)			193 352,68
	Saldo a favor del contratista			**1 267 534,23**
V	**Retenciones de garantía de fiel cumplimiento 10%**			
5.1.0	Retenidos por fondo de garantía			
	I.G.V (18%)			
	Total			-
	Saldo a favor del contratista por intereses, multa, reintegros, etc.			1 074 181,55
	Saldo a favor del contratista por retenciones del 10% de fondo de garantía			-
	Total a cancelar al contratista			**1 074 181,55**
	Saldo a favor del contratista			
	- En efectivo	1 074 181,55		
	- En I.G.V	193 352,68		
	Saldo a favor del contratista	**1 267 534,23**		

Fuente: Carta n.° 12-2017-SUP CIP 140821/LMPE, recibida el 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 102)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el sub numeral 2.04 de la citada liquidación, el Contratista presentó el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, suscrito por el Contratista y el señor Senaquirib Taipe Auqui, juez de paz del anexo de Yanacocha[186], donde el Contratista realizó el inventario físico de la Obra, señalando lo siguiente:

> DESPUES DE HABERNOS IDENTIFICADO, CONFORME A LEY, SE EFECTUO LAS COORDINACIONES NECESARIAS PARA LA CONSTATACION, LA MISMA QUE SE REGISTRARA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTA, Y VISTAS FOTOGRAFICAS, LAS MISMAS QUE FORMARAN PARTE DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LA MISMA QUE SE DESARROLLO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:
>
> - DE LA CONSTATACION FISICA
> SE CONSTATO LA EJECUCION DE OBRA, ENCONTRANDO:
> **SISTEMA DE AGUA POTABLE**
> Captación de ladera con galerías filtrantes espina de pez, ladera
> Mejoramiento de reservorio de almacenamiento de SAP de 15m3
> Reservorio de almacenamiento
> Instalación de la línea de conducción, aducción y distribución
> Válvulas de purga distribución
> Válvula de control
> Válvula de control

186 Con oficio n.° 000019-2023-ODAJUP-P-CSJHU-PJ de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, la señora Carmen Morales Torres, encargada de la oficina distrital de apoyo a la justicia de paz de la Corte Superior de Justicia Huancavelica, informó a la Comisión Auditora que, **durante el periodo 20 de junio de 2017 hasta el 21 de octubre de 2021**, el señor Senaquirib Taipe Auqui, **fue Juez de Paz del anexo de Yanacocha, distrito de Acobamba**. Lo resaltado es nuestro.

Cámara rompe presión
Conexiones domiciliarias
Instalación de lavaderos domiciliarios
SISTEMA DE ALCANTARILLADO:
Instalación de redes colectoras
Instalación de redes emisoras
Construcción de buzones, H=1.50m, D=1.20m
Construcción de buzones, H=2.00m, D=1.20m
Construcción de buzones, H=2.50m, D=1.20m
Construcción de buzones, H=2.90m, D=1.20m
Construcción de buzones, H=3.00m
Conexiones domiciliarias de alcantarillado
Planta de tratamiento e instalación de UBS con biodigestor
(sic)

Por otra parte, el señor Gustavo Palacios Guerra, gerente Municipal, a través del memorándum de gerencia municipal n.° 001-2018-GPG-GM/MDP de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, comunicó al arquitecto Próspero Andrés De La Cruz Paucar, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[187], realizar una evaluación técnica y administrativa, así como, verificar en campo si no se contaba con el requerimiento del Contratista en relación a las autorizaciones de disponibilidad de terreno, pases de servidumbre y corte de pavimento, quien, a su vez, mediante informe n.° 006-2018-MDP-HVCA-SGIDUR/ADP de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 101)**, reiteró al Alcalde[188], el requerimiento de servicio de un consultor externo para la elaboración del expediente técnico de uso de derecho de vía de la Obra; asimismo, señaló que dicha contratación era necesario para la culminación de la Obra.

Seguidamente, el ingeniero Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza, Segundo Supervisor, con carta n.° 12-2017-SUP-CIP 140821/LMPE de noviembre de 2018, con fecha de recepción de 5 de diciembre de 2018[189] **(Apéndice n.° 102),** hizo llegar al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[184], la aprobación de la liquidación de contrato de Obra, indicando que correspondía el reconocimiento de mayores gastos generales y considerando un saldo a favor del Contratista de S/1 267 534,23, en los términos siguientes:

> (…)
>
> Por intermedio del presente (…) aprovecho la oportunidad a fin de hacerle llegar a su despacho, LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA de la obra (…). Por lo que corresponde el reconocimiento de reajustes y mayores gastos generales (…).

187 Periodo 11 de octubre al 31 de diciembre de 2018.
188 Periodo 2015 – 2018.
189 Documento corregido el año con 2018, recibido en Mesa de Partes con registro n.° 920 de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 102).**

COPIA INFORMATIVA

Luego, el citado Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Gerencia Municipal, el informe n.° 012-A-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/PAPDP de 5 de diciembre de 2018[190], recibido con registro n.° 2324 de 5 de diciembre de 2018[191] **(Apéndice n.° 103)**, con el cual remitió la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de la Obra para la emisión de la resolución.

De otra parte, con memorándum de gerencia municipal n.° 013-2018-GPC-GM/MDP de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 104)**, el señor Gustavo Palacios Guerra, gerente Municipal, solicitó al arquitecto Próspero Andrés De La Cruz Paucar, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el estado situacional de la Obra, considerando que, se habría acumulado la penalidad máxima por causas de retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Asimismo, a través del memorándum de gerencia municipal n.° 017-2018-GPG-GM/MDP de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 105)**, el mencionado Gerente Municipal solicitó al referido Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el estado del avance del levantamiento de observaciones que fueron realizadas por la Fiscalía en el cual se identificaron partidas mal ejecutadas y pagadas, quien a su vez, mediante informe n.° 034-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/ADP de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 106)**, señaló que, el Contratista no cumplió en su totalidad el levantamiento de observaciones en relación al peritaje técnico comunicado por la Fiscalía.

Por otra parte, con oficio n.° 380-2018-VIVIENDA/SG-OAC-CAC-HUANCAVELICA de 21 de diciembre de 2018[192] **(Apéndice n.° 107)**, el señor Ángel Arturo Bendezú Cárdenas, coordinador General del Centro de Atención al Ciudadano Huancavelica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunicó al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[193], las observaciones y recomendaciones relacionadas a la ejecución de la Obra, las cuales fueron detalladas en el informe n.° 56-2018/VMCS/PNSR/UTGT-jsuarezc de 20 de diciembre de 2018[194] **(Apéndice n.° 107)**, suscrito por el ingeniero Jesús Juárez Cuya, especialista social – CAC Huancavelica del Programa Nacional de Saneamiento Rural del mencionado Ministerio, en el que señaló, respecto a la visita de monitoreo a la ejecución del componente social, y que se suscribió el Acta de reunión de coordinación el 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 107)**, entre el referido Especialista social, así como, el Segundo Supervisor y el arquitecto Próspero Andrés De La Cruz Paucar, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en el que se advirtió que, las actividades de capacitación no fueron realizadas y presentaban un avance físico de las capacitaciones de 0%; no obstante, de la revisión a la última valorización de la ejecución de la Obra, esta actividad fue valorizada a un 100% en la localidad de Yanacocha, sin haber realizado ninguna capacitación en el proyecto.

190 Cabe indicar que, mediante oficio n.° 0372-2022-MDP-AL/SAC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, la Entidad informó a la Comisión Auditora que el mencionado informe no se encontró en el acervo documentario de su almacén central.

191 Tal como se muestra en el cuaderno de registro de recepción de documentos de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 103)**.

192 Recibido el 28 de diciembre de 2018.

193 Periodo 2015 – 2018.

194 Adjunto al referido oficio.

Pese a ello, a través del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2018-A/MDP de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, el referido alcalde[189], aprobó la liquidación del contrato de ejecución de Obra con un saldo a favor del Contratista por S/1 267 534,23, en los términos siguientes:

> (...) APROBAR, la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA, del "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE YANACOCHA, INCAPACCHAN, HUAYLLAPAMPA Y YANACCARA, DISTRITO DE POMACOCHA – ACOBAMBA", según el detalle:

Saldo a favor del contratista			
Autorizados		3,993,594.42	
Pagados			
Contrato principal		1,871,264.30	
Adicional – Deductivo de Obra n.° 1		460,296.48	
Adicional – Deductivo de Obra n.° 2		451,228.48	
Adelanto para materiales		403,601.69	
Adelanto Directo		807,203.39	
Reintegro			
Reajuste del contrato principal		64,133.24	
Pagado			
Reajuste del Adicional n.° 1		17,951.56	
Reajuste del Adicional n.° 2			
Mayores gastos generales		992,096.75	
Daños y perjuicios			
Intereses por demora de pagos			1,074,181.55
I.G.V (18%)			193,352.68
Saldo a favor del contratista			**1,267,534.23**
Retenciones de garantía de fiel cumplimiento 10%			
Retenidos por fondo de garantía			
I.G.V (18%)			
Total			-
Saldo a favor del contratista por intereses, multa, reintegros, etc			1,074,181.55
Saldo a favor del contratista por retenciones del 10% de fondo de garantía			-
Total a cancelar al contratista			**1,074,181.55**
Saldo a favor del contratista			
- En efectivo	1,074,181.55		
- En I.G.V	193,352.68		
Saldo a favor del contratista	**1,267,534.23**		

(...).

Al respecto, de la evaluación de los hechos expuestos, es preciso señalar que, mediante el registro del asiento n.° 176 de 18 de julio de 2018 del residente de Obra en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 17)**, señaló que, se reinició la Obra para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo n.° 2, en cuyo desarrollo de su ejecución, se registraron los hechos siguientes:

COPIA FIEL ORIGINAL

Cuadro n.° 22
Asientos del Cuaderno de Obra de 19 de julio al 17 de agosto de 2018

Fecha	N°	Registrado por	Descripción
19/07/2018	178	Residente	(...) es necesario informar que aún se tiene la dificultad de disponibilidad de terreno para la continuidad de los trabajos. (...)
19/07/2018	179	Supervisor	Se hace constancia de los trabajos por el contratista, así mismo se puede verificar la indisponibilidad de terreno en el sector Huarihuaycco (Yanacocha) el libre pase de la red colectora, así mismo no se cuenta con la disponibilidad en el C.P de Incapacchan debido a los problemas sociales, se solicita a la entidad municipalidad distrital de Pomacocha poder subsanar todos estos impases ya que genera mayores gastos generales a la supervisión y contratista.
20/07/2018	180	Residente	(...) Se pone en conocimiento que es necesario contar con la disponibilidad de terreno para la construcción de la PTAR en la localidad e Huayllapampa
23/07/2018	183	Residente	Aún no se cuenta con la disponibilidad de terreno en la comunidad de Incapacchan, lo cual dificulta el avance de los trabajos y ello está generando retrasos en la obra, perjudicando el adecuado desarrollo del proyecto.
31/07/2018	191	Residente	Hasta la fecha no se cuenta con disponibilidad de terreno en la comunidad de Incapacchan ya que la población se niega a encargar el terreno afectando la continuidad a los trabajos.
01/08/2018	193	Supervisor	(...) se hace constancia la falta de disponibilidad de terreno y libertad laboral en el centro poblado de Incapacchan ya que se niegan a la construcción y ejecución del EETT adicional.
10/08/2018	204	Residente	(...) Se informa a la supervisión que al no contar con disponibilidad de terreno en la comunidad Incapacchan no es posible continuar con los trabajos retrasando actividades en la PTAR.
10/08/2018	205	Supervisor	Se hace constancia que no se cuenta con la disponibilidad de terreno en el C.P Incapacchan (PTAR) la cual esto genera el retraso de las labores ejecutadas, por otro lado, la población se opone a la ejecución del E.E.T.T AADD N° 1 y 2 por lo que se paraliza los trabajos en este sector. (...)
17/08/2018	213	Residente	De la obra: El día de hoy viernes 17/08/2018 se paralizó la obra ya que a la fecha existen conflictos sociales y carencia de la documentación tales como: Disponibilidad de terreno en las comunidades de Huayllapampa e Incapacchan, pases de servidumbre, permisos para realizar el corte de pavimento para empalmar el emisor a la planta en la comunidad de Yanacocha, permisos de corte de pavimentos para la construcción de buzones, siendo de importancia estos documentos disponibilidad inmediata de terrenos para poder continuar con los trabajos. Por tanto, a la fecha no es posible continuar con el desarrollo de la obra, quedando paralizada la obra hasta forma indeterminada, hasta que la entidad tenga un pronunciamiento positivo con la finalidad de dar solución a dicha problemática.
17/08/2018	214	Supervisor	Se hace constar que los trabajos sobre el PTAR se observa la falta de instalación de los tanques biológicos debido a los conflictos sociales en C.P. Incapacchan y Huayllapampa, así como pase de servidumbre, permiso de corte de pavimento otorgado en la MTC (...) Se hace un acta de paralización n° 05 debido a causas no atribuibles al contratista y a esta supervisión ya que se vino solicitando a la entidad en diferentes oportunidades generando así mayores gastos generales.

Fuente: Asientos del Cuaderno de Obra del 19 de julio y 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

Del cuadro precedente, se muestra que, en la ejecución de la Obra (periodo de julio a agosto de 2018), aún existían conflictos sociales en las comunidades de Incapacchan, Huayllapampa y Yanacocha, toda vez que, cada terreno de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) de dichas localidades no contaban con la disponibilidad física del terreno para su ejecución, pese a ello, el Contratista debió culminar con los trabajos programados en las otras comunidades de acuerdo al cronograma de actividades.

Por otro lado, de la evaluación realizada por la comisión auditora, a la liquidación de contrato para la ejecución de la Obra, la Entidad reconoció el pago de partidas ejecutadas correspondiente a las valorizaciones de ejecución contractual n.os 1 al 8[195], a excepción de la valorización n.° 3, **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32)**, valorizaciones de las prestaciones adicionales n.os 1 y 2 **(Apéndices n. os 31, 33 y 51)**, así como, los adelantos directo, para materiales, el reajuste de los precios y los gastos generales producto de la aprobación de las ampliaciones de plazo, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Pagos aprobados y reconocidos por la Entidad en la Liquidación de Contrato para la ejecución de la Obra

Ítem	Concepto	Aprobado por la Entidad (S/)		Pagado por la Entidad (S/)
		Sin I.G.V.	Con I.G.V.	Con I.G.V.
1	**Valorizaciones Contractuales**	1 871 264,30	2 208 091,87	2 563 365,90
2	**Valorizaciones adicionales**			
2.1	Valorizaciones de las Prestaciones adicionales de Obra y deductivo n.° 1	460 296,48	543 149,85	543 149,85
2.2	Valorizaciones de las Prestaciones adicionales de Obra y deductivo n.° 2	451 228,48	532 449,61	140 924,75
3	**Adelanto directo**	403 601,69	476 250,00	476 250,00
4	**Adelanto para materiales**	807 203,39	952 500,00	952 500,00
5	**Reajuste**			
5.1	Reajuste del contrato principal	64 133,24	75 677,22	0,00
5.2	Reajuste del Adicional n.° 1	17 951,56	21 182,84	0,00
5.3	Reajuste del Adicional n.° 2			
6	**Gastos Generales**	992 096,75	1 170 674,17	0,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0111-2018-A/MDP de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, que aprobó la liquidación de contrato para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 53)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborador por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, la Entidad aprobó el pago de las valorizaciones contractuales y las valorizaciones de las prestaciones adicionales de Obra y deductivos n.os 1 y 2, cuyos metrados se muestran en el sub numeral 3.01 Resumen general de metrado de la liquidación de contrato[196] **(Apéndice n.° 53)**, los cuales contienen partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas.

195 Las valorizaciones de ejecución contractual n.os 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32)** fueron pagadas, a excepción de la n.° 3 debido a que fue calculada en S/0,00 y n.° 9; sin embargo, esta última fue reconocida al momento de la aprobación de la liquidación de contrato para la ejecución de la Obra a través de la Resolución n.° 111-2018-A/MDP de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**.

196 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0111-2018-A/MDP de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**.

COPIA DE ORIGINAL

Asimismo, la Entidad aprobó un saldo a favor del Contratista por S/1 267 534,23, por los conceptos del reajuste de precios por S/96 860,06 (incluido I.G.V.) y gastos generales producto de la aprobación de las ampliaciones de plazo por S/1 170 674,17 (incluido I.G.V.).

Al respecto, sobre el reconocimiento de los gastos generales, se advierte que, el cálculo por este concepto fue descrito en el sub numeral 4.15 de la referida liquidación de contrato, donde se multiplicó el número de días correspondiente a cada ampliación de plazo por el gasto general diario, obtenido del cálculo que resulta de dividir los gastos generales ofertados entre el número de días del plazo contractual afectado por el coeficiente de reajuste (Ip/Io), el mismo que fue determinado de manera incorrecta, ya que, se aplicó lo señalado en los artículos 260 y 261 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM[197], vigente del 29 de diciembre de 2004 al 31 de enero de 2009, los cuales no correspondían, toda vez que el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra fue convocado el 24 de agosto de 2016, por tanto, se debió aplicar la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado[198] y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[199], conforme lo establecido en el sub numeral 1.1, base legal de las bases integradas del procedimiento de selección n.° LP-001-2016-CS/MDP, convocado para la ejecución de la Obra.

En relación a lo señalado, el pago de los costos y gastos generales, se formulan cuando estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del Contratista o del valor referencial y se realiza una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo, realizando una valorización de costos y gastos generales variables, el cual debió ser presentada por el Contratista al Primer Supervisor o Segundo Supervisor, teniendo estos dos (2) últimos, quince (15) días como máximo para su revisión y aprobación ante la Entidad, conforme lo establecen los artículos 171[200] y 172[201] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En adición a lo expuesto anteriormente, es importante señalar que, mediante Opinión n.° 034-2018/DTN de 15 de marzo de 2018, sobre el reconocimiento de mayores gastos generales, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, precisa lo siguiente:

COPIA DE ORIGINAL

197 Publicado el 19 de noviembre de 2004.

198 Publicada el 11 de julio de 2014 y de acuerdo al comunicado del OSCE de enero de 2016 la presente norma entra en vigencia desde el 9 de enero de 2016.

199 Aprobado a través del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y de acuerdo al comunicado del OSCE de enero de 2016 la presente norma entra en vigencia desde el 9 de enero de 2016.

200 **Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual**
Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
(...)

201 **Artículo 172.- Pago de costos y gastos generales**
Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.
(...).

2.1 Para los casos regidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, y para los casos antes y después de la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, consultamos: ¿Con qué precios (los reales o los pactados contractualmente con la Entidad) la Entidad debe pagar al Contratista los mayores gastos generales variables en los casos en que esos reglamentos se refieren que los mismos deben ser debidamente acreditados?(sic)

(...)
2.1.2
(...)

Ahora bien, debe considerarse que el segundo párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *"De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento."*

Así, el artículo 171 del Reglamento regula los efectos económicos derivados de la ampliación de plazo de un contrato de obra, indicando que "(...) ***Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra*** *por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables* ***debidamente acreditados****, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...)" (El subrayado y resaltado son agregados).*

2.1.3 En ese orden de ideas, se puede concluir que en el marco de lo previsto tanto por la anterior normativa de contrataciones del Estado como por la vigente, cuando la causal que origina una ampliación de plazo en un contrato de obra es la paralización total, la Entidad debe reconocer y pagar los mayores gastos generales variables en los que hubiera incurrido el contratista como consecuencia de la paralización, **siempre que se encuentren debidamente acreditados y que formen parte de la estructura de gastos generales variables de su oferta económica (sistema a precios unitarios) o del valor referencial (sistema a suma alzada), según corresponda**.

(...)
2.3.1.
(...)

Sin perjuicio de ello, debe considerarse que debe existir una relación de causalidad entre la paralización total de obra y los mayores gastos generales variables cuyo reconocimiento solicita el contratista, los cuales deben acreditarse con la presentación de documentos que demuestren **fehacientemente** que se ha incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente.

(...)

COPIA NO OFICIAL

> 2.4.2 Ahora bien, es importante señalar que el artículo 172 del Reglamento dispone que *"**Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo** se formula una valorización de costos y **gastos generales variables** para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor."*
>
> (...)
>
> El subrayado y resaltado son nuestros.

De los hechos expuestos, se advierte que, el Contratista no realizó ninguna valorización de costos y gastos generales variables una vez que se aprobó cada ampliación de plazo, así como, no sustentó que estos gastos se encuentren acreditados y que demuestren fehacientemente que se incurrió en estos; además de ello, la solicitud de reconocimiento de los gastos generales fue presentada fuera del plazo, contraviniendo lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, el reconocimiento de pago por los gastos generales debió ser declarada inválida y no ser aprobada.

En consecuencia, aprobaron la liquidación del contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 53)**, pese a existir partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas; consecuentemente, la Obra no se encuentra en funcionamiento hasta la emisión del presente informe de auditoría, incumpliendo con el objetivo del proyecto, lo cual ocasionaría un riesgo potencial.

2.6.2. Resolución de contrato de ejecución de Obra

Con informe n.° 276-2019-MDP-SGIDUR/BLSG de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 108)**, el ingeniero Bladimir Lenin Soto Gómez, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[202], presentó a la contadora pública Zoila Aurora Soriano Llanovarced, gerenta Municipal[203], el informe técnico en el cual sustentó las razones por las cuales se debía comunicar el apercibimiento del Contratista de la Obra, indicando que: "(...) Desde agosto 2018 (...) dejó paralizado la obra sin trámite de PARALIZACIÓN ni AMPLIACIÓN DE PLAZO, hasta la actualidad dicha obra se encuentra abandonado (...)".

Asimismo, señaló las irregularidades de carácter técnico, administrativo y legal, advertidos por las entidades siguientes: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante informe n.° 004-2019/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-rpaytan de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 109)** y oficios n.os 137-2019-VIVIENDA/SG-OAC-CAC-HUANCAVELICA y 643-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA de 23 de abril de 2019 y 11 de mayo de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 110)**, el primero de los documentos

202 Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
203 Periodo 7 de enero al 31 de diciembre de 2019.

COPIA DE ORIGINAL

relacionados a la falta de ejecución de componentes de la Obra y los dos (2) últimos a las observaciones en la ejecución de su componente social; Ministerio Público, a través del oficio n.° 335-2019-MP-FPEMA-HVCA de 16 de abril de 2019 documento ingresado por mesa de partes de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural a través del registro n.° 78[204] de 26 de abril 2019 **(Apéndice n.° 111)**, con el cual comunicó respecto a la contaminación ambiental producto de la ejecución de algunos componentes de la Obra; y finalmente, por la Contraloría General de la República, mediante oficio n.° 000672-2019-CG/GRHV de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 112)**, dio a conocer una alerta de control, correspondiente a las deficiencias advertidas en la ejecución de la Obra.

En mérito a lo señalado, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, indicó haber evidenciado lo siguiente: "(...) malos manejos por parte del contratista, supervisión y los funcionarios de la Gestión Edil 2015-2018, durante la ejecución de la obra (...)", optando por esa razón, contratar los servicios de un perito a fin de evaluar y verificar el estado físico, técnico y económico de la Obra; además, de indicar las conclusiones que a continuación se describen:

> 4. CONCLUSIONES
>
> - Tomar acciones de APERCIBIMIENTO contra el Contratista de la obra en mención, dando un plazo máximo de 15 días hábiles para que entrega la obra concluida, operativa y en funcionamiento bajo responsabilidad.
>
> - Se le debe notificar al contratista notarialmente el apercibimiento debido a que no hay ningún trámite de paralización ni ampliación de plazo, vencido el plazo de ejecución de obra (15 de setiembre del 2018) según la última ampliación (...).

De ahí que, a través de la carta n.° 020-2019-MDP-ALC/SAC de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 113)**, diligenciada por la notaría Ciro Gálvez Herrera signada con carta notarial n.° 2675-19 de 24 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 113)**, la ingeniera Sulma Arias Carrasco, alcaldesa[205], comunicó el apercibimiento al Contratista de la Obra, a fin de que, en "(...) un PLAZO MÁXIMO DE 15 DIAS HÁBILES (...) entregue la obra concluida, operativa y en funcionamiento (...)", pues de suceder lo contrario se tomarían las medidas correspondientes, citando a razón de ello el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y con ello el apartado en el cual se indicó lo siguiente:

> Que el artículo 173 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) señala que: Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado (...) el inspector o supervisor ordena al contratista que presente (...) un nuevo calendario (...) Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra (...).

Documento ingresado a las 12:00 pm en 3 folios; y atendido con informe n.° 276-2019-MDP-SGIDUR/BLSG de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 108)** con el cual se presentó el informe técnico con el sustento de las razones por las cuales se debía comunicar el apercibimiento del Contratista. Se precisa que el citado informe de apercibimiento tiene como uno de los documentos de referencia el oficio n.° 335-2019-MP-FPEMA-HVCA de 16 de abril de 2019.

205 Periodo 2019-2022.

Luego, mediante memorándum n.° 0418-2019-GM-MDP de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 114)**, la contadora pública Zoila Aurora Soriano Llanovarced, gerenta Municipal, informó al ingeniero Bladimir Lenin Soto Gómez, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la notificación de apercibimiento comunicada al Contratista, indicándole que de vencido el plazo otorgado, tome las acciones correspondientes, en atención a ello, con informe n.° 303-2019-MDP-SGIDUR/BLSG de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 115)**, el señalado Sub Gerente, remitió a la Gerenta Municipal, el documento denominado "Sustento técnico para resolver contrato al contratista de la Obra (...)", en cuyo contenido indicó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

- Elaborar la carta de resolución de contrato del contratista.
- Notificar al contratista y supervisor sobre la constatación física e inventario, consignando los siguientes datos:

 Fechas: martes 01/10/2019 y miércoles 02/10/2019
 Hora: 10:00 am
 Lugar: Plaza de localidad de Huayllapampa.

- Notificar notarialmente al contratista de la obra sobre la resolución del contrato mediante la carta de resolución de contrato.
- Notificar al supervisor sobre la resolución del contrato y solicitar su presencia para las fechas en mención.

En ese contexto, a través del informe n.° 070-2019-GM-MDP/ZASLL de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 116)**, la Gerenta Municipal, indicó a la Alcaldesa[206], la procedencia de la resolución del contrato n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA **(Apéndice n.° 5)**, debido al plazo transcurrido y el incumplimiento de lo solicitado al Contratista.

Cabe indicar, que de acuerdo al informe antes mencionado, la carta n.° 020-2019-MDP-ALC/SAC **(Apéndice n.° 113)**, fue diligenciada notarialmente a la dirección Jirón Amazonas n.° 846, Junín-Huancayo-Chilca, debido a que en el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la Obra, el Contratista presentó la carta n.° 002-10-2016/GIRSAC/RC-REQH de 21 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 117)**, indicando esta dirección para efectos de notificaciones; no obstante, conforme se indicó anteriormente, con carta n.° 016-10-2018/GIR-SAC de 23 de octubre de 2018[207] **(Apéndice n.° 91)**, el Contratista comunicó a la Entidad la variación de domicilio para efectos de notificación, quedando como nuevo domicilio la dirección Mz. A. Lote 3 A.H. Cerro Candela Ate-Lima-Lima, por tanto, la notificación no se realizó en la dirección señalada por el Contratista.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 101-2019-MDP/A de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 118)**, la referida Alcaldesa[201], aprobó la resolución del citado contrato de ejecución de la Obra, conforme se muestra a continuación:

206 Periodo 2019-2022.
207 Recibida el 23 de octubre de 2018 por Mesa de partes de la Entidad.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

> Se resuelve: Artículo primero. - Resolver, el CONTRATO N° 052-2016/MDP-ACOB-HVCA (...) suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pomacocha y la Empresa CONTRATISTA GIR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SG SAC (...) para el servicio de ejecución de la obra (...) debiéndose notificar vía notarial, con los días de anticipación la constatación e inventario (...)
>
> Artículo tercero. - Establecer, la constatación física e inventario de obra in situ, los días: martes 01/11/2019 y miércoles 02/11/2019 a horas 10:00 a.m., en el lugar denominado HUAYLLAPAMPA, en dicha fecha las partes se reunirán en presencia de notario o juez de paz y se levantará un acta, si alguna de las partes no se presenta, la otra parte levantará un acta, documento que tendrá pleno efecto legal. (...).

Por tal motivo, con carta notarial n.° 3077-19 de 26 de setiembre de 2019[208] **(Apéndice n.° 119)**, diligenciado por la notaría Ciro Gálvez Herrera, la mencionada Alcaldesa, comunicó al Contratista, la resolución del contrato de ejecución de la Obra, en mérito a lo dispuesto en el artículo primero de la citada resolución; cabe indicar que, al igual que la primera notificación donde se otorgó al Contratista, el plazo de quince (15) hábiles para la entrega de la Obra concluida, se notificó en el Jirón Amazonas n.° 846, Junín-Huancayo-Chilca y no en la dirección señalada por el Contratista (Mz. A. Lote 3 A.H. Cerro Candela Ate-Lima-Lima). Al respecto, es de mencionar que, mediante carta n.° 005-2019/MRC de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 120)**, la señora Maribel Ramos Cahuaya[209], comunicó a la Entidad, que el domicilio actual del Contratista es la dirección Mz. A. Lote 3 A.H. Cerro Candela Ate-Lima-Lima.

2.6.3. Declaratoria de nulidad de oficio del acto administrativo que aprobó la liquidación de contrato de ejecución de Obra

Con carta n.° 050-2019/ing/PAYA-IX de 9 de setiembre de 2019[210], el ingeniero Pavel Aldo Yupari Anyaipoma, presentó a la ingeniera Sulma Arias Carrasco, alcaldesa[211], el informe técnico pericial de la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 122)**, en cuyo numeral 5, indicó las conclusiones a las cuales arribó, producto del trabajo realizado, lo descrito a continuación:

> 5. CONCLUSIONES:
> (...)
>
> 5.2. El Monto de partidas no valorizadas por las deficiencias en su ejecución y las partidas no ejecutadas, evaluadas en el presente PERITAJE TÉCNICO, asciende a S/. 1´495,841.92 soles incluido I.G.V., equivalente al 31,41 % del monto total contratado.
> (...)
>
> 5.6. **Existe responsabilidad del ejecutor de la obra**, la Empresa GIR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por la ejecución de partidas mal ejecutadas y partidas no ejecutadas, dejando la obra inconclusa, causando perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios (...)

208 En el reverso de la carta **(Apéndice n.° 119)**, el notario Ciro Gálvez Herrera señaló lo siguiente: *"La carta notarial fue recepcionada, pero no firmaron los cargos, por qué la razón social ya no tiene relación al titular y ya lo han hecho presente a la municipalidad"*.

209 Identificada con DNI n.° 74358045.

210 Mediante oficio n.° 067-2023-AL-MDP/YLEA de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 121)**, el titular de la Entidad, comunicó a la comisión auditora que el documento requerido no existe en el acervo documentario del Archivo Central.

211 Periodo 2019-2022.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.7. (...) **Existe responsabilidad por parte de la Supervisión de obra Ing. Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza,** quien autorizó valorizaciones de partidas mal ejecutadas y partidas no ejecutadas, causando perjuicio a la ejecución de la obra, asimismo perjuicio económico a la Entidad y el Estado Peruano (...) puesto que hasta la fecha no se han cumplido las metas del proyecto.

(...)
5.11. La obra no está culminada por partidas no ejecutadas y partidas mal ejecutadas, existen deficiencias en el proceso constructivo. La obra no se ha recepcionado formalmente, sin embargo, se emitió la Resolución de Alcaldía Nº 111-2018-A/MDP, de fecha 26 de diciembre del 2018, que aprueba la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra Nº 052-2016/MDP-ACOB.HVCA.

(...)
Existe responsabilidad del Contratista Empresa GIR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CONSTRATISTAS GENERALES S.A.C., **Supervisión de Obra Ing. LUIS MIGUEL PUCUHUARANGA ESPINOZA y el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Arq. ANDRES P. DE LA CRUZ PAUCAR**, por dar conformidad para la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de la ejecución de la obra (...). Lo resaltado es nuestro.

Asimismo, en las recomendaciones, el referido ingeniero indicó lo siguiente:

6. RECOMENDACIONES:
(...)
6.7. **Se recomienda dar nulidad a la Resolución de Alcaldía Nº 0111-2018-A/MDP** de fecha 26 de diciembre del 2018, que aprueba la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra Nº 052-2016/MDP-ACOB.HVCA (...) en amparo al Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)

6.10. El proyecto no está concluido según el contrato por lo que **se recomienda a la Municipalidad Distrital de Pomacocha, se proceda con la Resolución de Contrato por el causal de incumplimiento injustificada de obligaciones contractuales**, según el Artículo 135, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.
Lo resaltado es nuestro.

A razón del informe pericial **(Apéndice n.° 122),** descrito antes, el asesor legal de la Entidad, mediante opinión legal n.° 19-2020-MDP/ALEX-JCL de 3 de noviembre de 2020[212], recomendó emitir acto resolutivo a fin de declarar la nulidad total de la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2018-A/MDP de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, con la cual se aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de la Obra, toda vez que, según lo manifestado, se encontraba dentro del plazo de Ley, además que, conforme lo indicado, la administración pública, se encontraba facultada para revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, así como, de su principio de autotutela, a través del cual esta podía dejar sin efecto sus propias actuaciones, siempre y cuando estos actos resulten alterados por vicio de ilegalidad, vulnerando consecuentemente el ordenamiento jurídico.

212 Mediante oficio n.° 067-2023-AL-MDP/YLEA de 22 de febrero de 2023, el cual el titular de la Entidad comunicó a esta comisión auditora que realizada la búsqueda en Archivo Central de la Municipalidad de Pomacocha, no se logró ubicar los documentos requeridos, entre ellos la opinión legal n.° 019-2020-MDP/ALEX-JCL de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice 121)**.

COPIA DE ORIGINAL

En consecuencia, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2020-MDP-AL/SAC de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 123)**, la ingeniera Sulma Arias Carrasco, alcaldesa[213], resolvió lo siguiente:

> SE RESUELVE:
>
> ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO**, del Acto Administrativo emitido mediante **Resolución de Alcaldía N° 0111-2018-A/MDP** de fecha 26 de diciembre del 2018, que **resolvió aprobar la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra** (...).
> Lo resaltado es nuestro.

Aunado a este último punto, se menciona, que las acciones realizadas por la Entidad durante el periodo 2019 en adelante, guarda relación a lo advertido por la Comisión Auditora, pues al igual que el ingeniero Pavel Aldo Yupari Anyaipoma, perito contratado por la Entidad, se evidenciaron partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas, las cuales fueron valorizadas por el Contratista, así como, por los supervisores de obra, coincidiendo además, que estas no fueron advertidas durante la liquidación del contrato de ejecución de Obra, concluyendo en la existencia de responsabilidades del Contratista, Segundo Supervisor y el arquitecto Prospero Andrés De La Cruz Paucar, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[214], recomendando por esta razón a la Entidad, la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2018-A/MDP de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, así como, la nulidad del contrato n.° 052-2016/MDP-ACOB-HVCA de la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 5)**.

3. Devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Supervisor de Obra, pese a no haberse realizado los descuentos en los pagos de las valorizaciones, generando perjuicio económico a la entidad por S/15 302,30.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 160-2016-A/MDP de 22 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 124)**, el señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[215], aprobó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-C.S./MDP (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 125)**, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la Obra, las cuales fueron integradas mediante Acta de no formulación de consultas y observaciones de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 126)**, suscrita por los miembros titulares del comité de selección[216], señores Magno García Camac[217], Jesús Carlos Otañe Huamán[218] y Eliezer Champi Tito[219], presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente.

Al respecto, en el numeral 3.3 de las bases integradas del referido procedimiento de selección **(Apéndice n.° 125)**, se establecieron dos (2) tipos de garantías a ser entregadas por el postor ganador, siendo estas la de fiel cumplimiento y la de adelanto, haciendo énfasis en relación a la primera, que de celebrarse el contrato con una micro y pequeña empresa, el postor podía acogerse a la retención del 10% del monto del contrato original por un determinado tiempo, como garantía de fiel cumplimiento, conforme se indica a continuación:

213 Periodo 2019-2022.
214 Periodo 11 de octubre al 31 de diciembre de 2018.
215 Periodo 2015 – 2018.
216 Denominado como "Comité Especial", conforme a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 0156-2016-A/MDP de 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 127)**.
217 Jefe de la Unidad de Abastecimiento, identificado con DNI n.° 10435419.
218 Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, identificado con DNI n.° 40793392.
219 Sub gerente de Desarrollo, Económico, Local y Social, identificado con DNI n.° 40279228.

En los contratos de consultoría de obra que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento.

En ese contexto, a través del Acta de apertura de sobres, calificación, evaluación técnica y económica y otorgamiento de la Buena Pro de 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 128)**, suscrita por los miembros titulares del comité especial, se acordó que: "(...) por unanimidad, dar por aprobados los resultados de la evaluación técnica y económica, otorgando la BUENA PRO al postor "CONSORCIO YANACOCHA (...)", motivo por el cual, con carta n.° 001-2016/consorcio yanacocha de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 129)**, el ingeniero Ángel Choque Contreras[220], representante legal del Consorcio Yanacocha[221], presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato del servicio de supervisión de la Obra[222], adjuntando entre ellos, la carta n.° 002-2016/consorcio yanacocha de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 129)**, en cuyo contenido hizo mención al artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[223], presentando con ello los certificados de Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE de ambos integrantes del Consorcio Yanacocha.

Consecuentemente, se suscribió el contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, en adelante el "Contrato Primera Supervisión", entre el Gerente Municipal y el Primer Supervisor por un monto de S/205 097,00 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; quedando establecido en la cláusula séptima, en relación a la garantía de fiel cumplimiento, lo siguiente:

> CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA
> (...)
> EL CONTRATISTA, a través del REMYPE presentado en los requisitos para la firma de contrato, solicita y autoriza la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento (...)
>
> El monto del contrato asciende a la suma de S/205 097,00 (...) cuyo diez por ciento (10%) **a ser prorrateado y retenido por la ENTIDAD en la primera mitad del número total de pagos, es la suma S/20 509,70.**
>
> Lo resaltado es nuestro.

Asimismo, en relación al pago por los servicios de la supervisión de la Obra, en la cláusula cuarta del Contrato Primera Supervisión, se estableció dividirlo en dos (2) partes, la primera referida a las labores propias de supervisión realizada de forma mensual, considerando en ella el 90% del monto contractual total, y la segunda, referida a la presentación de la liquidación final, una vez concluida las labores de supervisión, en la cual se consideró el 10% del monto contractual, según se indica a continuación:

> CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
> FORMA DE PAGO
> **POR SUPERVISION: 90%**

220 Quien a su vez se desempeñaría como supervisor, durante la ejecución de la Obra.

221 Integrado por el ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez, con participación del 10 % y RUC n.° 10095917092, así como, por el ingeniero Ángel Choque Contreras, con participación del 90% con RUC y n.° 10232488218.

222 Cabe señalar que, respecto a la solicitud de adelantos directos, estos no fueron solicitados durante el perfeccionamiento del contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra.

223 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

Realizándose el pago en forma mensual de manera proporción al avance físico de la obra, a la prestación del informe mensual de valorización y otorgada la conformidad en la supervisión de la obra.

LIQUIDACION FINAL: 10%
El pago de esta última armada se realizará a la entrega de la Liquidación Final del Servicio de consultoría y a la entrega del Formato SNIP N° 14 (Ficha de Registro de Informe de Cierre).
Lo resaltado es nuestro.

Posteriormente, durante la ejecución de la Obra, el Primer Supervisor, remitió a la Entidad solicitudes de pago por cada uno de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6 de la supervisión de la Obra, correspondientes al contrato principal, alcanzando un porcentaje acumulado de ejecución del 74,61%, siendo atendidos por los ingenieros Jesús Carlos Otañe Huamán[224] y Juan Jesús Ramos Aponte[225], ambos sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, conforme se indica a continuación:

Informe mensual de la valorización n.° 1

Mediante carta n.° 005-2016/MPH/a.ch.c. de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, el Primer Supervisor presentó[226] al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[227], su solicitud de pago por el informe mensual de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 130)**, en el cual señaló un avance parcial de 14,55%, siendo este aplicado al monto contractual de S/205 097,00 (100%), obteniendo conforme al cálculo realizado, el pago mensual equivalente a S/29 841,61[228], cuyo resumen se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Cálculo del pago mensual de la valorización n.° 1 realizada por el Primer Supervisor

Valorización del Primer supervisor					
Descripción	**Periodo**	**Monto de contrato (S/)**	**Forma de pago 100 %**	**% Avance de obra**	**Total a pagar (S/)**
Valorización n.° 1	Nov-2016	205 097,00	1,00	14,55%	29 841,61
205 097,00 x 1,00 x 14,55%					29 841,61
Total a pagar					**29 841,61**

Fuente: Carta n.° 005-2016/MPH/a.ch.c. de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, con informe n.° 243-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, el mencionado Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, la conformidad de pago de la referida solicitud, adjuntando un nuevo cálculo, en el cual consideró el mismo avance de 14,55%, pero, un monto contractual de S/184 587,30, equivalente al 90% del monto total, obteniendo el pago mensual de S/26 857,45[198], concluyendo y recomendando lo siguiente:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

224 Designado como Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2016-MDP-AL/HREA de 2 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, durante el periodo 4 de enero al 31 de diciembre de 2016.

225 Designado como Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con Resoluciones de Alcaldía n..os 02-2017-MDP-AL/HREA y 02-2018-MDP-AL/HREA de 2 de enero de 2017 y 2 de enero de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, durante el periodo 2 de enero de 2017 al 11 de octubre de 2018.

226 Con atención al ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

227 Periodo 2015 a 2018.

228 Es decir, se calculó el 14,55% de S/ 205 097,00, obteniéndose el monto de S/29 841,61.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Asimismo, ES PROCEDENTE el Pago de la Valorización N° 01 que corresponde al mes de noviembre del 2016 por la suma de S/. 26,857.45 (...) a favor de la Supervisión representado por el Ing. Ángel Choque Contreras.

A continuación, se presenta el resumen del recálculo realizado para el pago mensual por los servicios de supervisión de la Obra.

Cuadro n.° 25
Cálculo del pago mensual de la valorización n.° 1 realizada por el ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán

Valorización del Primer Supervisor					
Descripción	**Periodo**	**Monto de contrato (S/)**	**Forma de pago 90 % (4ta cláusula del contrato)**	**% Avance de obra**	**Pago mensual (S/)**
Valorización n.° 1	Nov-2016	205 097,00	0,90	14,55%	26 857,45
205 097,00 x 0,90 x 14,55%					26 857,45
Total a pagar					**26 857,45**

Fuente: Informe n.° 243-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, mediante comprobantes de pago n.os 948 y 954, ambos de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 130)** al Primer Supervisor, el monto de S/24 171,70 y S/2 685,75, equivalentes a S/26 857,45.

Informe mensual de la valorización n.° 2

Con carta n.° 007-2016/MPH/a.ch.c. de 28 de diciembre de 2016[229] **(Apéndice n.° 131)**, el Primer Supervisor presentó al alcalde, con atención al sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la solicitud de pago por el informe mensual de la valorización n.° 2 de la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 131)**, en el cual señaló un avance parcial de 45,16%, siendo este aplicado al monto contractual total de S/205 097,00 (100%), obteniendo conforme al cálculo realizado, el pago mensual equivalente a S/83 359,62[230], cuyo resumen se detalla a continuación:

(...)

El resumen de Valorizaciones es:

MONTO DEL CONTRATO S/. 205,097.00
AVANCE DE OBRA VALORIZADO 45.16%
90% DE LA SUPERVISIÓN S/. 83,359.62

En total a Pagar es de S/. 83,359.62 (...).

Al respecto, la mencionada solicitud de pago, fue derivada con proveído de Alcaldía a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, siendo recibida por esta con registro n.° 144 del "Cuaderno de documentos recepcionados – SGIDUR" del 2016 **(Apéndice n.° 131)**, el mismo que indicaba, "su atención".

229 Recibido el 29 de diciembre de 2016.
230 Es decir, se calculó el 14,55% de S/ 205 097,00, obteniéndose el monto de S/29 841,61.

Posteriormente, se realizó el pago al Primer Supervisor por el informe mensual de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 131)**, a través de los comprobantes de pago n.os 029 y 030 ambos de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 132)**, por el importe de S/75 023,66 y S/8 335,96, respectivamente, haciendo un total de S/83 359,62, en cuyo cálculo no se consideró algún monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento; cabe señalar que, los mencionados comprobantes de pago, fueron visados y remitidos por el señor Raúl Huamani Chochocca, jefe[231] de la Unidad de Abastecimiento mediante oficio n.° 068-2023-AL-MDP/YLEA de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 132)**.

Asimismo, es importante señalar que, estos pagos fueron corroborados por la comisión auditora en el backup del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF[232], remitido por la Entidad con oficio n.° 531-2021-MDP-AL/SAC de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, los mismos que tienen registro SIAF n.° 689 del año 2016.

Informe mensual de la valorización n.° 4

A través de la carta n.° 009-2017/MDP/a.ch.c. de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 134)**, el Primer Supervisor presentó[233] al referido Alcalde, la solicitud de pago del informe mensual de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 134)**, indicando un avance de 6,26% y un pago mensual de S/11 555,16, equivalente al avance registrado del 90% del Contrato Primera Supervisión, conforme se indica a continuación:

> (...)
>
> El resumen de Valorizaciones es:
> MONTO DEL CONTRATO S/. 205,097.00
> AVANCE DE OBRA VALORIZADO 6.26%
> 90% DE LA SUPERVISIÓN S/. 11,555.16
>
> En total a Pagar es de S/.11,555.16 (...).

Después, con informe n.° 43-A-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 134)**, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, la conformidad de pago de la referida solicitud, señalando un pago mensual de S/11 555,16, igual a lo solicitado por el Primer Supervisor, indicando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

> VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
>
> (...)
> - Así mismo, es PROSEDENTE **(debería decir "PROCEDENTE")** el pago de la valorización N° 04 que corresponde al mes de marzo del 2017 por la suma de S/ 11,555.16 soles (...) a favor de la supervisión representado por el Ing. Ángel Choque Contreras.
>
> (...).
>
> Lo resaltado es nuestro.

El resumen del cálculo del pago mensual, realizado por el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se presenta en el cuadro siguiente:

231 Periodo 2023.
232 Del 2015 al 2021.
233 Con atención al ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 26
Cálculo del pago mensual de la valorización n.° 4 realizada por ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte

Valorización del Primer Supervisor					
Descripción	**Periodo**	**Monto de contrato (S/)**	**Forma de pago 90 % (4ta cláusula del contrato)**	**% Avance de obra**	**Pago mensual (S/)**
Valorización n.° 4	Mar-2017	205 097,00	0,90	6,26%	11 555,16
205 097,00 x 0,90 x 6,26%					11 555,16
Total a pagar					**11 555,16**

Fuente: Informe n.° 43-A-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 134)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por tal motivo, mediante comprobante de pago n.° 297 de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 134)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 4 **(Apéndice n° 134)**, al Primer Supervisor por el monto de S/11 555,16.

Informe mensual de la valorización n.° 5

En cuanto a la solicitud de pago del informe mensual de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 135)**, con carta n.° 012-2017/MDP/a.ch.c. de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 135)**, el Primer Supervisor lo presentó al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle[234], alcalde, con atención al ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, indicando su avance de 6,38% y su pago mensual de S/11 776,67, para el cual se tomó como referencia un equivalente al avance indicado del 90% del monto contratado, según quedó señalado a continuación.

> (...)
>
> El resumen de Valorizaciones es:
> MONTO DEL CONTRATO S/. 205,097.00
> AVANCE DE OBRA VALORIZADO 6.38%
> 90% DE LA SUPERVISIÓN S/. 11,776.67
> En total a Pagar es de S/.11,776.67 (...).

Sobre el particular, mediante informe n.° 060-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 135)**, el citado Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó al mencionado Gerente Municipal, la conformidad de pago de la mencionada solicitud, indicando, además, el cálculo de su pago mensual de S/11 776,67, equivalente a lo solicitado por el Primer Supervisor, concluyendo y recomendando lo siguiente:

> III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
>
> (...)
> - De la Evaluación realizada, la revisión y aprobación de la Supervisión ES PROCEDENTE, el pago de la Valorización Contractual N° 05 correspondiente al mes de Abril del 2017, por la ejecución de la Obra es de S/. 11,776.67 (...) a favor de la supervisión representado por el Ing. Ángel Choque Contreras.

(...).

El resumen del cálculo del pago mensual, realizado por el referido Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se presenta en el cuadro siguiente:

234 Periodo 2015 – 2018.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 27
Cálculo del pago mensual de la valorización n.° 5
realizada por ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte

Valorización del Primer Supervisor					
Descripción	**Periodo**	**Monto de contrato (S/)**	**Forma de pago 90 % (4ta cláusula del contrato)**	**% Avance de obra**	**Pago mensual (S/)**
Valorización n.° 5	Abr-2017	205 097,00	0,90	6,38%	11 776,67
205 097,00 x 0,90 x 6,38%					11 776,67
Total a pagar					**11 776,67**

Fuente: Informe n.° 060-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 135)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De ahí que, a través de los comprobantes de pago n.os 327 y 442 de 22 de mayo y 4 de julio de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 135)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 5 al Primer Supervisor por el monto de S/10 599,00 y S/1 177,67, equivalente a S/11 776,67.

Informe mensual de la valorización n.° 6

Mediante carta n.° 022-2017/MDP/a.ch.c. de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 136)**, el Primer Supervisor presentó[235] al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[236], la solicitud de pago del informe mensual de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 136)**, indicando un avance de 2,26% y un pago mensual de S/4 171,67, equivalente al avance registrado del 90% del Contrato Primera Supervisión, según se indicó:

> (...)
>
> El resumen de Valorizaciones es:
> MONTO DEL CONTRATO S/. 205,097.00
> AVANCE DE OBRA VALORIZADO 2.26%
> 90% DE LA SUPERVISIÓN S/. 4,171.67
> En total a Pagar es de S/. 4,171.67 (...)

Luego, con informe n.° 105-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 136)**, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, la conformidad de pago de la referida solicitud, señalando un pago mensual de S/4 171,67, igual a lo solicitado por el Primer Supervisor, indicando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

> III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
>
> (...)
> - De la Evaluación realizada, la revisión y aprobación de la Supervisión ES PROCEDENTE, el pago de la Valorización Contractual N° 06 (...) mes de Mayo del 2017, por la ejecución de la Obra es de S/. 4,171.67 (...) a favor de la supervisión representado por el Ing. Ángel Choque Contreras (...)

El resumen del cálculo del pago mensual, realizado por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural antes señalado, se presenta en el cuadro siguiente:

235 Con atención al ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.
236 Periodo 2015 a 2018.

Cuadro n.° 28
Cálculo del pago mensual de la valorización n.° 6 realizada por ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte

Valorización del Primer Supervisor					
Descripción	**Periodo**	**Monto de contrato (S/)**	**Forma de pago 90 % (4ta cláusula del contrato)**	**% Avance de obra**	**Pago mensual (S/)**
Valorización n.° 6	May-2017	205 097,00	0,90	2,26 %	4 171,67
205 097,00 x 0,90 x 2,26 %					4 171,67
Total a pagar					**4 171,67**

Fuente: Informe n.° 105-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 136).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, mediante comprobantes de pago n.os 509 y 522 de 24 y 31 de julio de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 136),** la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 6 al Primer Supervisor por el monto de S/3 754,50 y S/417,17, equivalente a S/4 171,67.

De lo mencionado anteriormente, en los cálculos de los pagos de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 4, 5 y 6, realizados por el Primer Supervisor y los ingenieros Jesús Carlos Otañe Huamán y Juan Jesús Ramos Aponte, ambos sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, no incluyeron los importes de la retención de la garantía de fiel cumplimiento (REMYPE) en los pagos realizados, ya que, en cada uno de ellos, el porcentaje del 90% del monto valorizado mensual corresponde a los pagos por el servicio de supervisión y el otro 10%, por la entrega del informe final.

De igual manera, en el cálculo del pago del informe mensual de la valorización n.° 2, realizado por el Primer Supervisor, no se incluyó el importe de retención de garantía de fiel cumplimiento (REMYPE), pero, sí que el 90% y 10% del monto valorizado, correspondía a la supervisión e informe final.

Cabe indicar que, de acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, se estableció que el monto indicado del 10% de cada pago realizado, se llevaría a cabo una vez entregada la liquidación final del servicio de supervisión, es decir, una vez concluida la ejecución de la Obra.

De ahí que, se señala que el monto acumulado por el concepto de supervisión de la Obra (90%), por los pagos de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6, es igual a S/137 720,58 y por el concepto de la liquidación final (10%) del servicio de supervisión, es el monto de S/15 302,30, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 29
Pagos realizados al Primer Supervisor por los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6

Val.	Periodo	Avance de obra	Monto equivalente (S/)	Distribución del monto equivalente			Comprobante de pago			
				Retención REMYPE (S/)	10 % supervisión (S/)	90 % informe final (S/)	N°	Fecha	Monto (S/)	Total (S/)
1	Nov-16	14,55%	29 841,61	0,00	2 984,16	26 857,45	948	27/12/2016	24 171,70	26 857,45
							954	27/12/2016	2 685,75	
2	Dic-16	45,16%	92 621,81	0,00	9 262,18	83 359,62	029	25/01/2017	75 023,66	83 359,62
							030	25/01/2017	8 335,96	
4	Mar-17	6,26%	12 839,07	0,00	1 283,90	11 555,16	297	17/05/2017	11 555,16	11 555,16
5	Abr-17	6,38%	13 085,19	0,00	1 308,52	11 776,67	327	22/05/2017	10 599,00	11 776,67
							442	04/07/2017	1 177,67	
6	May-17	2,26%	4 635,19	0,00	463,52	4 171,67	509	24/07/2017	3 754,50	4 171,67
							522	31/07/2017	417,17	
Total				**0,00**	**15 302,30**	**137 720,58**	**Total**			**137 720,58**

Fuente: Carta n.° 005-2016/MPH/a.ch.c. de 5 de diciembre de 2016, Informe n.° 243-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, carta n.° 007-2016/MPH/a.ch.c. de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 131)**; carta n.° 009-2017/MDP/a.ch.c. de 7 de abril de 2017, informe n.° 43-A-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 134)**; carta n.° 012-2017/MDP/a.ch.c. de 5 de mayo de 2017 e informe n.° 060-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 18 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 135)** y carta n.° 022-2017/MDP/a.ch.c. de 19 de abril de 2017 e informe n.° 105-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 136)**.
Elaborador por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el Primer Supervisor presentó a la Entidad la carta n.° 020-2017/MDP/a.ch.c. de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 137)**, dirigida al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, solicitando[237] la resolución de contrato por mutuo acuerdo de la primera supervisión, indicando lo siguiente:

> (...)
> TERCERO: **Mi persona actualmente se encuentra delicado de salud**, **por lo que me es necesario** por el bien de la Entidad, **solicitar que se resuelva el contrato por mutuo acuerdo**, en aplicación de la cláusula novena del contrato (...) dando por finalizada nuestra relación contractual.
> CUARTO: **Por las razones expuestas** es que hago el presente pedido, expresando que **renunció a cualquier tipo de indemnización económica**.
> (...).
>
> Lo resaltado es nuestro.

Luego, el mencionado documento fue derivado con proveído de alcaldía, indicando su evaluación, atención y emisión del informe por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, motivo por el cual el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de la referida oficina, remitió el informe n.° 074-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 138)**, dirigido al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, recibido con registro n.° 877[238], informándole lo peticionado por el Primer Supervisor, y señalando que, el avance físico acumulado de la Obra es de 74,62% a mayo de 2017.

Más adelante, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 110-2017-A/MDP de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[239], con el cual resolvió el Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, indicando lo siguiente:

237 El mismo que luego sería derivado a la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.
238 El mencionado informe **(Apéndice n.° 138)**, fue presentado a Gerencia Municipal, según se muestra en el registro n.° 877 del Cuaderno de Registro de Documentos de 2017 **(Apéndice n.° 138)**, no obstante, este no registra de ningún proveído.
239 Periodo 2015 a 2018.

SE RESUELVE:
PRIMERO. – RESOLVER EL CONTRATO por mutuo acuerdo de la supervisión de la obra (...) las mismas que se sustentan en merito a las consideraciones expuestas en la presente.
SEGUNDO. – **PROCEDER a la devolución del fondo de garantía otorgada** a la Municipalidad Distrital de Pomacocha.

Lo resaltado es nuestro.

En relación al informe legal n.° 001-2017-ALE-MDP/JJAP/A, único documento al cual se hace referencia en la mencionada Resolución, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora a través del oficio n.° 060-2023-AL-MDP/YLEA de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 139)**, que no existe en su acervo documentario.

Seguidamente, con carta n.° 023-2017/MDP/a.ch.c. de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 140)**, el Primer Supervisor presentó al Alcalde, el documento denominado "Pre – liquidación del supervisor" **(Apéndice n.° 140)**, en el cual adjuntó información resumida de los informes mensuales de la Obra, indicando además, que existe un monto de S/15 302,29, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Avance físico y financiero presentado por el Primer Supervisor

Valorización del Primer Supervisor							
Nro.	**Descripción**	**Mes**	**Fecha de valorización**	**% avance de obra**	**Monto al 90 % del contrato (S/)**	**100 % supervisión**	**Total a pagar (S/)**
1	Valorización n.° 1	Noviembre	30/11/2016	14,55 %	184 587,30	1,00	26 857,45
2	Valorización n.° 2	Diciembre	31/12/2016	45,16 %	184 587,30	1,00	83 359,62
3	Valorización n.° 3	Enero	31/01/2017	0,00 %	184 587,30	1,00	0,00
4	Valorización n.° 4	Marzo	31/03/2017	6,26 %	184 587,30	1,00	11 555,16
5	Valorización n.° 5	Abril	30/04/2017	6,38 %	184 587,30	1,00	11 776,67
6	Valorización n.° 6	Mayo	31/05/2017	2,26 %	184 587,30	1,00	4 171,67
Total pagado por los seis meses							**137 720,58**
Total porcentaje valorizado acumulado		**Total monto pagado sin descuento del 10 % (S/)**		**Total monto pagado con descuento del 10 % (S/)**		**Monto total 10 % fiel cumplimiento (S/)**	
74,61 %		153 022,87		137 720,58		15 302,29	
Total garantía de fiel cumplimiento						**15 302,29**	

Fuente: Carta n.° 023-2017/MDP/a.ch.c. de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 140)**.
Elaborador por: Comisión Auditora.

Véase también que, en el numeral 3.00 de la "Pre – liquidación del supervisor", se reiteró la existencia de este monto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento:

3.00.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.
(...)

- A la supervisión se le ha cancelado sin descuento del 10% de las valorizaciones la suma S/. 153,022.87 Nuevos soles.
- Se le ha cancelado a la supervisión con el descuento del 10 % la suma de S/. 137,720.58 nuevos soles.
- (...) En total la Garantía de Fiel Cumplimiento es S/.15,302.29.

En mérito a ello, con carta n.° 024-2017/MDP/a.ch.c. de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 141)**, el Primer Supervisor, presentó al referido Alcalde, con atención al ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la solicitud de devolución de la garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/15 302,29, argumentado la entrega de la pre liquidación, indicando lo siguiente:

(...)

COPIA DE ORIGINAL

ASUNTO: **SOLICITO EL 10% DE LA RETENCIÓN DE LA SUPERVISIÓN.**
(...)
Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. y a la vez **solicitarle la devolución del 10 % de Fiel Cumplimiento de acuerdo al CONTRATO Nro. 059-2016/MDP-ACOB.HVCA**, suscrito por la Municipalidad Distrital de Pomacocha por la entrega de la pre liquidación de la supervisión y se detalla en el cuadro:
(...)
Se solicita la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 15 302,29 nuevos soles.
(...)
Lo resaltado es nuestro.

Seguidamente, con informe n.° 130-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 142)**, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, la solicitud presentada por el Primer Supervisor, comunicándole su procedencia de pago por el monto solicitado, señalando lo siguiente:

Es grato dirigirme a Usted (...) y a la vez, comunicarle que visto la Pre liquidación presentado por la Supervisión (...) la que se detalla en la presente:

MONTO DE CONTRATO S/205,097.99	MONTO PAGADO
PAGADO CON RETENCIÓN AL 74.61%	S/.137,720.57
RETENCIÓN (10%)	S/.15,302.30
TOTAL PAGADO	S/.153,022.87

I. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS:

- De la evaluación realizada, **la revisión y aprobación de la Supervisión ES PROCEDENTE**, el **pago de la Retención del 10% es de S/ 15,302.30** (...) a favor de la supervisión representado por el Ing. Ángel Choque Contreras.

(...).
Lo resaltado es nuestro.

Luego, con memorándum de alcaldía n.° 055-2017-MDP-AL/HREA de 11 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 143)**, en atención al informe mencionado en el párrafo anterior, el señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[240], solicitó al señor José Luis Quispe Molina, jefe de Tesorería y Presupuesto[241], el reporte de la retención de 10% de la garantía de fiel cumplimiento, correspondiente al Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, para su liquidación.

En respuesta a lo solicitado, el referido jefe de Tesorería y Presupuesto, remitió al señalado Alcalde, el informe n.° 025-2017/J.L.Q.M/J.TES. y PPTO/M.D.P. de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 145)**, presentando el reporte financiero de la retención de garantías, indicando el monto de S/15 302,30 en relación a la Obra, conforme se indica a continuación:

(...) a la vez (...) emitirle EL INFORME DEL REPORTE FINANCIERO DE RETENCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA DEL SUPERVISOR DE LAS OBRAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.

	OBRA	CONTRATO	RETENCIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)
2	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE YANACOCHA, HUAYLLAPAMPA, INCAPACCHAN Y YANACCARA DEL DISTRITO DE POMACOCHA.	205,097.99	15,302.30
(...)	(...)	(...)	(...)

240 Periodo 2015 a 2018.

241 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 03-2017 y 03-2018-MDP-AL/HREA de 2 de enero de 2017 y 2018 **(Apéndice n.° 144)**, durante el periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

COPIA DE ORIGINAL

Seguidamente con Resolución de Alcaldía n.° 162-2017-MDP-AL/HREA de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 146)**, el citado Alcalde[233], aprobó la liquidación del Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, así como, la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, señalando lo siguiente:

> SE RESUELVE:
>
> ARTÍCULO PRIMERO – **APROBAR, la Liquidación del Contrato de** (...) Consultoría para la **supervisión de obra** N° 059-2016-MDP-ACOB.HVCA **(debería decir contrato N° 058-2016-MDP-ACOB.HVCA)** (...) por la suma de S/ 136,535.00 (...).
>
> ARTÍCULO SEGUNDO – **ENCARGAR a la Oficina de Tesorería y Presupuesto**, para que una vez consentida la presente Resolución, **proceda la devolución de la retención de Garantía de fiel cumplimiento** ascendente a la suma S/ 15,302.30 (...).
> Lo resaltado es nuestro.

Luego, se realizó el pago al Primer Supervisor por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del referido contrato **(Apéndice n.° 6)** a través de los comprobantes de pago n.os 669 y 743 de 20 de setiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017[242] **(Apéndice n.° 147)**, por los importes de S/14 078,12 y S/1 224,18, respectivamente, haciendo un total de S/15 302,30.

De la evaluación realizada, se advierte que durante los pagos realizados al Primer Supervisor, por los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6 de la supervisión **(Apéndices n.os 130, 133, 134, 135 y 136)**, no se realizó la retención por concepto de la garantía de fiel cumplimiento (REMYPE), a pesar de estar establecido en el Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**; situación que no fue observada por el ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, quien estuvo como primer miembro del comité de selección para la contratación de los servicios de supervisión de la Obra y como Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[243], el mismo que indicó la procedencia y permitió seguir con el trámite para el pago del informe mensual de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 130)**.

Asimismo, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[244], señaló la procedencia y permitió continuar con el trámite de pago de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 134, 135 y 136)**, mientras que en relación a la solicitud de pago del informe mensual de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 131)**, fue pagado a través de los comprobantes de pagos n.os 029 y 030, ambos de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 132)**.

Adicionalmente, cabe señalar que, el señor Raúl Huamani Chochocca, jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad (periodo 2023), mediante oficio n.° 084-2023-AL-MDP/YLEA de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 149)**, remitió a esta comisión el reporte de pagos realizados al Primer Supervisor, en el que se muestra los once (11) comprobantes, correspondientes a los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6[245] **(Apéndices n.os 130, 131, 134, 135 y 136)** y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento[246], los cuales fueron corroborados en el Backup SIAF[247] de la Entidad.

242 Los referidos comprobantes de pago **(Apéndice n.° 147)**, fueron entregados a esta comisión auditora en copia autenticada mediante Acta de recopilación de información de la obra de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 148)**; asimismo, la Entidad comunicó con oficio n.° 084-2023-AL-MDP/YLEA de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 148)**, que solo ubicaron copias fedateadas de ambos comprobantes de pago en su acervo documentario.

243 Periodo 4 de enero al 31 de diciembre de 2016.

244 Periodo 2 de enero de 2017 al 11 de octubre de 2018.

245 Conforme a lo detallado en el cuadro n.° 29.

246 Comprobantes de pago n.os 669 y 743 de 20 de setiembre y 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 147)**.

247 Del periodo 2015 al 2021, remitido mediante oficio n.° 531-2021-MDP-AL/SAC de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 133)**.

De igual forma, durante la liquidación del Contrato Primera Supervisión, se realizó el pago al Primer Supervisor de S/15 302,30, por el concepto de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del citado contrato **(Apéndice n.° 6)**, a pesar de no haber realizado la retención de la misma, y que el monto devuelto correspondía al pago que se debió realizar una vez entregada la liquidación final del servicio de supervisión de la Obra, situación que no fue observada por el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien indicó procedente su pago, así como, por el señor José Luis Quispe Molina, jefe de Tesorería y Presupuesto, quien dio a conocer el reporte financiero de las garantías retenidas de la Obra, detallando en ella un monto de S/15 302,30.

Por tanto se concluye que, en los pagos realizados de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 130, 131, 134, 135 y 136)**, al Primer supervisor, no se realizó la retención por concepto de la garantía de fiel cumplimiento (REMYPE), pese que estaba establecido en el Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, el cual no fue observado por el ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, quien participó como primer miembro del comité de selección para la contratación de la supervisión de la Obra y como Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, ni por el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes señalaron la procedencia y permitieron seguir con el trámite para el pago de los referidos informes mensuales. Por su parte, el señor José Luis Quispe Molina, jefe de Tesorería y Presupuesto, remitió el reporte financiero de las garantías retenidas de la Obra, considerando el importe de S/15 302,30, a pesar que dicho monto no se había retenido; el accionar de los mencionados servidores ocasionó el pago indebido de la referida garantía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/15 302,30.

4. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD A PRIMER Y SEGUNDO SUPERVISOR DE OBRA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/16 574,88.

Durante la ejecución de la Obra, se suscribieron dos (2) contratos para los servicios de consultoría para la supervisión la misma **(Apéndices n.os 6 y 9)**, señalados en ese orden en los párrafos siguientes:

Primer servicio de supervisión de la obra

El primero de los servicios de consultoría de supervisión de la Obra, contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, denominado como "Contrato Primera Supervisión", fue suscrito entre el licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal y el Primer Supervisor[248], representante legal del Consorcio Yanacocha[249], por un monto contractual de S/205 097,00 y un plazo de prestación del servicio de ciento veinte (120) días calendario.

Al respecto, de acuerdo a la octava cláusula del Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, se estableció otras penalidades, aplicables al mencionado servicio, entre ellos, la entrega incompleta de información de la Obra, su demora, así como, por la aprobación de partidas que no fueron ejecutadas o fueron ejecutadas en cantidades menores a las valorizadas, conforme se detalla a continuación:

248 Quien, durante la ejecución de la Obra, desempeñaría el cargo de supervisor.

249 Integrado por el ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez, con participación del 10 % y RUC n.° 10095917092, así como por el ingeniero Ángel Choque Contreras, con participación del 90% con RUC y n.° 10232488218.

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 31
Otras penalidades establecidas en la Cláusula Octava del Contrato Primera Supervisión

N°	Penalidades	Monto (*) (S/)
2	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, CON ERRORES Y/O TARDÍA Cuando el SUPERVISOR entregue documentación incompleta y/o con errores a la exigida, o de manera tardía a lo indicado en las bases, contrato, directivas y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (...) conformidades de pago, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, etc), la multa será por cada trámite documentario.	1/250
(...)	(...)	(...)
7	VALORIZACIONES Y METRADOS Cuando el supervisor, apruebe metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	1/500
(...)	(...)	(...)
9	INFORMES Y ENTREGABLES DE OBRA Cuando el supervisor se demore en la entrega de los informes mensuales, revisiones o pronunciamientos en consultas de obra, valorizaciones, liquidación de obra o de supervisión, ensayos y pruebas, solicitud de adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo, e informe final de supervisión. La multa es por cada día de atraso.	1/500

(*) En referencia al monto contractual del Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**.
Fuente: Contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista, presentó a la Entidad y al Primer Supervisor, los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29 y 30)**, siendo atendidos mediante informes mensuales similares, correspondientes al Contrato Primera Supervisión. Sin embargo, respecto a las labores realizadas por el Primer Supervisor, se evidenciaron incumplimientos conforme se indica a continuación:

A. De la penalidad del numeral 2 denominada "Entrega de información incompleta, con errores y/o tardía"

Mediante carta n.° 005-2016/MDP/a.ch.c de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, el Primer Supervisor presentó al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde, el informe mensual de la valorización n.° 1 de la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 130)**, y a la vez solicitó el pago, siendo derivado este trámite al ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural con proveído sin fecha.

En atención a dicho trámite, el citado Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, el informe n.° 243-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 20 de diciembre de 2016[250] **(Apéndice n.° 130)**, concluyendo y recomendando su procedencia de pago, el mismo que se realizó con los comprobantes de pago n.os 948 y 954 ambos de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, por el monto de S/26 857,45.

De otra parte, en relación al informe mensual de la valorización n.° 1 de la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 26)**, el Contratista presentó con carta n.° 005-11-2016/GIR/RC-REQH de 30 de noviembre de 2016[251] **(Apéndice n.° 26)**, a la Entidad, siendo derivada mediante proveído de alcaldía al Primer Supervisor.

250 Recibido el 21 de diciembre de 2016.
251 Recibida el 5 de diciembre de 2016.

En mérito a ello, a través de la carta n.° 004-2016/MDP/a.ch.c. de 5 de diciembre de 2016[252] **(Apéndice n.° 26)**, el Primer Supervisor presentó la conformidad del referido informe mensual de la ejecución de la Obra, el cual luego de ser ratificado por el ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 240-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 26),** y dirigido a Gerencia Municipal, fue pagado con los comprobantes de pago n.os 945 y 951 ambos de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, por el monto total de S/485 175,96.

Sin embargo, de la evaluación realizada, se advierte que el Primer Supervisor solicitó su pago por el informe mensual de la valorización n.° 1 de la supervisión **(Apéndice n.° 130)**, antes de emitir la conformidad al informe de valorización n.° 1 del Contratista **(Apéndice n.° 26)**, así como, de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, puesto que, la referida carta fue presentada el 5 de diciembre de 2016; no obstante, el informe de conformidad fue remitido el 20 de diciembre de 2016, dejándose en evidencia, que al tramitar la solicitud de pago, no contenía el informe mensual de la valorización n.° 1 del Contratista **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que debía contener: el informe de avances físicos y valorizados, acompañados de cuadros y gráficos, los certificados de materiales y equipos, pronósticos de avances, lista de personal, récord de incidencias, etc.

De lo descrito, se muestra que el Primer Supervisor incumplió lo establecido en la segunda y cuarta cláusula del Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, el cual señala lo siguiente:

> **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y CONDICIONES DEL CONTRATO**
> DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
> (...)
> 1.2. Informes Mensuales
> Informe de las actividades Técnico – Económico – Administrativo de la obra, los cuales deberán ser entregados conjuntamente con la valorización del mes, debiendo contener lo siguiente:
>
> VALORIZACIONES
> ÁREA DE LA SUPERVISIÓN
> (...)
> **ÁREA DEL CONTRATISTA DE OBRA**
> (...)
> **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**
> LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, previa prestación **(debería decir "presentación")** de sus informes de actividades realizadas (...)
>
> POR SUPERVISION: 90%
> Realizándose el pago en forma mensual de manera proporcional al avance físico de la obra, a la presentación **del informe mensual de valorización** y otorgada la conformidad en la supervisión.
> (...).
> Lo resaltado es nuestro.

En este sentido, se indica que el Primer Supervisor, remitió información incompleta durante la solicitud de pago del informe mensual de la valorización n.° 1 de la supervisión **(Apéndice n.° 130)**, situación que no fue observada por el ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien no advirtió que se debía aplicar la penalidad por un monto de S/550,88, conforme al cálculo detallado a continuación:

252 Recibida el 20 de diciembre de 2016.

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 32
Cálculo de la penalidad del numeral 2 de la octava cláusula del Contrato Primera Supervisión

Datos del Contrato Primera Supervisión			
Contratista: Consorcio Yanacocha. **Contrato n.°:** 058-2016/MDP-ACOB.HVCA. **Monto de contrato:** S/205 097,00 (con IGV).			
Cálculo de la penalidad			
Sustento legal: Cláusula octava del contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA (numeral 2). Penalidad = 1/250 x Monto Donde: Monto = S/205 097,00 *Monto (al 74,61%) = S/137 720,57 Número de tramites documentarios: 1			
Cálculo de penalidades			
Penalidad Diaria	**N° de tramites**	**Cálculo de penalidad total**	**Penalidad no cobrada (S/)**
Penalidad = 1/250 x S/137 720,57 Penalidad = S/550,88	1	= 1 x S/550,88 = S/550,88	S/550,88

(*) Monto considerado debido a la resolución del Contrato Primera Supervisión, con un porcentaje de avance de la Obra de 74,61%.
Fuente: Contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

B. De la penalidad del numeral 7 denominada "Valorizaciones y metrados".

En referencia a esta penalidad, en el numeral 2.1 y 2.2 del presente informe de auditoría, se desarrollaron las observaciones relacionadas a las valorizaciones, pago y liquidación de la Obra, de las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, respectivamente, producto del cual se elaboraron los cuadros n.os 12 y 13, identificándose a partir de esta información, aquellas partidas tramitadas, aprobadas y pagadas, durante el periodo del Primer Supervisor, concluyendo que siete (7) partidas tienen la condición de no ejecutada, y setenta y seis (76) como parcialmente ejecutadas, indicando además que, de estas últimas partidas, veintidós (22) fueron valorizadas también por el Segundo Supervisor, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

COPIA PRESENTACIÓN ORIGINAL

Cuadro n.° 33

Partidas no ejecutadas, tramitadas, aprobadas y pagadas durante el periodo de labores del Primer Supervisor

Valorización		Partida no ejecutada			Documento presentado por el Contratista		Documentos emitidos por el Primer Supervisor		Documentos emitidos por los Sub Gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural			Comprobante de pago		
N°	Periodo	Ítem	Denominación	Localidad	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Nombre	Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)
2	Dic-2016	01.09.04.02	Suministro e inst. de accesorios en conexión domiciliaria	Yanacocha	Carta n.° 005-12-2016/GIR/RC-REQH	30/12/2016	Carta n.° 006-2016/MDP/a.ch.c	28/12/2016	Jesús Carlos Otañe Huamán	Informe n.° 251-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH	29/12/2016	054	26/1/2017	350 000,00
		07.01.01	Capacitación a la JASS (1)									055	26/1/2017	350 000,00
		07.02.01	Programa de educación sanitaria (2)									056	26/1/2017	302 987,23
		07.02.02	Programa de operación, mantenimiento (3)									057	26/1/2017	300 000,00
		8.01	Plan de monitoreo arqueológico (4)									005	19/1/2017	54 291,13
4	Mar-2017	07.01.01	Capacitación a la JASS (1)	Yanacocha	Carta n.° 001-04-2017/GIR/RC-REQH	03/04/2017	Carta n.° 008-2017/MDP/a.ch.c	05/04/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Informe n.° 034-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	5/4/2017	230	12/04/2017	222 283,36
		07.02.01	Programa de educación sanitaria (2)									448	04/07/2017	9 261,81
		07.02.02	Programa de operación, mantenimiento (3)											
		8.01	Plan de monitoreo arqueológico (4)											
5	Abr-2017	04.11.03	Accesorios varios en letrinas (Canaletas de lluvia)	Huayllapampa	Carta n.° 001-05-2017/GIR/RC-REQH	03/5/2017	Carta n.° 011-2017/MDP/a.ch.c	05/05/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Informe n.° 059-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	18/5/2017	325	22/5/2017	203 079,37
		02.11.03	Accesorios varios en letrinas (Canaletas de lluvia)	Yanaccara								703	4/10/2017	8 461,64

Fuente: Valorizaciones n.os 2, 4 y 5 **(Apéndices n.os 27, 28 y 29)**, presentados por el Contratista e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

0154

Cuadro n.° 34

Partidas parcialmente ejecutadas, tramitadas, aprobadas y pagadas durante el periodo de labores del Primer Supervisor

Valorización		Partida parcialmente ejecutada			Documento presentado por el Contratista		Documentos emitidos por el Primer Supervisor		Documentos emitidos por los sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural			Comprobante de pago		
N°	Periodo	Ítem	Denominación	Localidad	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Nombre	Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)
1	Nov-2016	02.04.01.01	Excavación manual en material suelto	Incapacchan	Carta n.° 005-11-2016/GIR/RC-REQH	30/11/2016	Carta n.° 004-2016/MDP/a.ch.c	05/12/2016	Jesús Carlos Otañe Huamán	Informe n.° 240-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH	20/12/2016	945 951	27/12/2016 27/12/2016	465 768,93 19 407,03
2	Dic-2016	03.07.01.01	Limpieza del terreno manual	Yanacocha	Carta n.° 005-12-2016/GIR/RC-REQH	30/12/2016	Carta n.° 006-2016/MDP/a.ch.c	28/12/2016	Jesús Carlos Otañe Huamán	Informe n.° 251-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH	29/12/2016	054 055 056 057 005	26/01/2017 26/01/2017 26/01/2017 26/01/2017 19/01/2017	350 000,00 350 000,00 302 987,23 300 000,00 54 291,13
		03.07.01.02	Trazo y replanteo											
		03.07.02.01	Excavación a mano en terreno normal											
		03.07.02.02	Relleno con material clasificado (grava 2-3")											
		03.07.02.03	Nivelación de fondo de terreno											
		03.07.02.04	Eliminación de material excedente											
		01.14.01.01	Limpieza de terreno manual (1)	Incapacchan										
		01.14.01.02	Trazo, niveles replanteo (2)											
		01.14.02.01	Excavación para estructuras (3)											
		01.14.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2 (4)											
		01.14.03.02	Encofrado y desencofrado (5)											
		01.14.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2 (6)											
		02.04.02.01	Solado de 2" para buzones (mezcla 1:12 cemento-hormigón)											
		02.04.02.02	Concreto FC=210kg/cm2											
		02.04.02.03	Encofrado metálico de buzones											
		02.04.02.04	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2											
		02.04.03.01	Revestido E=1.5 Cm, mortero 1:3											
		02.04.01.01	Excavación manual en material suelto	Huayllapampa										
		02.04.02.01	Solado de 2" para buzones (mezcla 1:12 cemento-hormigón)											
		02.04.02.02	Concreto FC=210kg/cm2											
		02.04.02.03	Encofrado metálico de buzones											

COPIA DE ORIGINAL

0155

Valorización		Partida parcialmente ejecutada			Documento presentado por el Contratista		Documentos emitidos por el Primer Supervisor		Documentos emitidos por los sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural			Comprobante de pago		
N°	Periodo	Ítem	Denominación	Localidad	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Nombre	Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)
		02.04.02.04	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2											
		02.04.03.01	Revestido e=1.5 Cm, mortero 1:3											
		03.07.01.01	Limpieza del terreno manual											
		03.07.01.02	Trazo y replanteo											
		03.07.02.01	Excavación a mano en terreno normal											
		03.07.02.02	Relleno con material clasificado (grava 2-3")											
		03.07.02.03	Nivelación de fondo de terreno											
		03.07.02.04	Eliminación de material excedente											
		03.07.03.01	Concreto FC=140 kg/cm2											
		03.07.04.01	Concreto FC=175 kg/cm2											
		03.07.04.02	Encofrado y desencofrado											
		03.07.04.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2											
		03.07.05.01	Muro de piedras											
4	Mar-2017	01.14.01.01	Limpieza de terreno manual (1)	Incapacchan	Carta n.° 001-04-2017/GIR/RC-REQH	03/04/2017	Carta n.° 008-2017/MDP/a.ch.c	05/04/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Informe n.° 034-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	5/4/2017	230 448	12/04/2017 04/07/2017	222 283,36 9 261,81
		01.14.01.02	Trazo, niveles replanteo (2)											
		01.14.02.01	Excavación para estructuras (3)											
		01.14.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2 (4)											
		01.14.03.02	Encofrado y desencofrado (5)											
		01.14.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2 (6)											
		01.14.01.01	Limpieza de terreno manual	Huayllapampa										
		01.14.01.02	Trazo, niveles replanteo											
		01.14.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2 (8)											
		01.14.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2 (9)											
		01.14.04.01	Tarrajeo con impermeabilizante (10)											
		01.14.04.02	Tarrajeo en exteriores (11)											
5	Abr-2017	03.07.02.01	Excavación a mano en terreno normal (7)	Incapacchan	Carta n.° 001-05-2017/GIR/RC-REQH	03/05/2017	Carta n.° 011-2017/MDP/a.ch.c	05/05/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Informe n.° 059-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	18/5/2017	325 703	22/05/2017 04/10/2017	203 079,37 8 461,64
	May-2017	03.07.03.01	Concreto FC=140 kg/cm2	Yanaccocha	Carta n.° 001-06-	02/06/2017	Carta n.° 019-	05/06/2017	Juan Jesús	Informe n.° 078-2017-	13/06/2017	406	14/06/2017	82 947,88

COPIA DE ORIGINAL

Valorización		Partida parcialmente ejecutada			Documento presentado por el Contratista		Documentos emitidos por el Primer Supervisor		Documentos emitidos por los sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural			Comprobante de pago		
N°	Periodo	Ítem	Denominación	Localidad	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Nombre	Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)
		03.07.05.01	Muro de piedras		2017/GIR/RC-REQH		2017/MDP/a.ch.c		Ramos Aponte	MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA		848	30/11/2017	8 934,51
		01.14.04.01	Tarrajeo con impermeabilizante	Incapacchan								851	30/11/2017	3 628,43
		01.14.04.02	Tarrajeo en exteriores											
		03.07.02.01	Excavación a mano en terreno normal (7)											
		03.07.02.02	Relleno con material clasificado (grava 2-3")											
		03.07.02.03	Nivelación de fondo de terreno											
		03.07.02.04	Eliminación de material excedente											
		03.07.03.01	Concreto FC=140 kg/cm2											
		03.07.05.01	Muro de piedras											
		01.13.06.01	Accesorios para lavadero domiciliario	Huayllapampa										
		01.14.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2 (8)											
		01.14.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2 (9)											
		01.14.04.01	Tarrajeo con impermeabilizante (10)											
		01.14.04.02	Tarrajeo en exteriores (11)											
		01.14.05.01	Accesorios para lavadero domiciliario											
		01.14.05.02	Suministro e instalación de tubería PVC SAP, C-10, Ø 1/2"											

Fuente: Valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29 y 30)**, presentados por el Contratista e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 35

Partidas parcialmente ejecutadas, tramitadas, aprobadas y pagadas durante el periodo de labores del Primer y Segundo Supervisor

Valorización		Partida parcialmente ejecutada			Documento presentado por el Contratista		Documentos emitidos por el Primer Supervisor		Documentos emitidos por los sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural			Comprobante de pago		
N°	Periodo	Ítem	Denominación	Localidad	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Nombre	Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)
4	Dic-2016	04.03.01.01	Solado de concreto de 2" C:H 1:10	Incapacchan	Carta n.° 005-12-2016/GIR/RC-REQH	30/12/2016	Carta n.° 006-2016/MDP/a.ch.c	28/12/2016	Jesús Carlos Otañe Huamán	Informe n.° 251-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH	29/12/2016	054	26/01/2017	350 000,00
		04.03.01.02	Cimiento corrido 1:10 + 30% P.G									055	26/01/2017	350 000,00
		04.03.02.01	Sobrecimiento corrido									056	26/01/2017	302 987,23
		04.03.02.02	Encofrado y desencofrado									057	26/01/2017	300 000,00
		04.03.02.03	Concreto falso piso con mezcla C:H-1:8									005	19/01/2017	54 291,13
		04.03.03.01	Concreto ciclópeo 1:10+30% P.G.											
		04.04.01.01	Concreto FC=175 kg/cm2											
		04.04.02.01	Concreto FC=175 kg/cm2											
		04.04.02.02	Encofrado y desencofrado											
		04.04.02.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2											
		04.04.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2											
		04.04.03.02	Encofrado y desencofrado											
		04.04.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2											
		04.05.01	Muro de ladrillo 9x12x24 de soga											
		04.05.02	Tarrajeo (mortero 1:5)											
		04.05.03	Tarrajeo en interiores con impermeabilizante											
5	Abr-2017	01.05.10.02	Suministro e inst. water stop	Incapacchan	Carta n.° 001-05-2017/GIR/RC-REQH	03/05/2017	Carta n.° 011-2017/MDP/a.ch.c	05/05/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Informe n.° 059-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	18/5/2017	325	22/05/2017	203 079,37
												703	04/10/2017	8 461,64
6	May-2017	01.13.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2	Huayllapampa	Carta n.° 001-06-2017/GIR/RC-REQH	02/06/2017	Carta n.° 019-2017/MDP/a.ch.c	05/06/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Informe n.° 078-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	13/06/2017	406	14/06/2017	82 947,88
		01.13.03.02	Encofrado y desencofrado									848	30/11/2017	8 934,51
		01.13.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2									851	30/11/2017	3 628,43
		01.13.04.01	Tarrajeo en exteriores											
		01.13.06.02	Suministro e instalación de tubería PVC SAP, C-10, Ø 1/2"											

Fuente: Valorizaciones n.os 2, 4 y 5 **(Apéndices n.os 27, 28 y 29),** presentados por el Contratista e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

En este sentido, se indica que el Contratista valorizó siete (7) partidas que no fueron ejecutadas y otras cincuenta y cuatro (54) que fueron ejecutadas en cantidades inferiores a las valorizadas, las cuales fueron presentadas en los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29 y 30)**, de la ejecución de la Obra, cuya conformidad fue otorgada por el Primer Supervisor, así como, por los ingenieros Jesús Carlos Otañe Huamán y Juan Jesús Ramos Aponte, ambos sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes no advirtieron que debía aplicarse una penalidad por el monto de S/16 801,84, conforme al cálculo detallado a continuación:

Cuadro n.° 36
Cálculo de la penalidad del numeral 7 de la octava cláusula del Contrato Primera Supervisión

Datos del Contrato Primera Supervisión			
Contratista: Consorcio Yanacocha. **Contrato:** 058-2016/MDP-ACOB.HVCA. **Monto de contrato:** S/205 097,00 (con IGV).			
Cálculo de la penalidad			
Sustento legal: Cláusula octava del contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA (numeral 7). Penalidad = $\frac{1}{500}$ x Monto Donde: Monto = S/205 097,00 *Monto (al 74,61%) = S/137 720,57 Número de partidas valorizadas: 61			
Cálculo de penalidades			
Penalidad	**N° de partidas**	**Cálculo de penalidad total**	**Penalidad no cobrada (S/)**
Penalidad = $\frac{1}{500}$ x S/137 720,57 Penalidad = S/275,44	61	= 61 x S/275,44 = S/16 801,84	S/16 801,84

(*) Monto considerado debido a la resolución del Contrato Primera Supervisión, con un porcentaje de avance de la Obra de 74,61%.
Fuente: Contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual manera, se señala que el Contratista valorizó veintidós (22) partidas que de acuerdo a la inspección física, fueron ejecutadas en cantidades inferiores a las valorizadas y pagadas, mediante los informes mensuales de las valorizaciones n.os 2, 5, 6, 7 y 8 **(Apéndices n.os 27, 29, 30, 31 y 32)**, de la ejecución de la Obra, las cuales a diferencia de las mencionadas anteriormente, su conformidad fue otorgada por el Primer y Segundo Supervisor, siendo luego aprobados por los mencionados sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

En relación al Primer Supervisor, se indica que mediante informes mensuales de las valorizaciones n.os 2, 5 y 6 **(Apéndices n.os 27, 29 y 30)**, otorgó conformidades a dichas partidas, inadvirtiendo de esta manera la aplicación de una penalidad equivalente a S/4 155,41, en cuyo cálculo, se consideró el porcentaje valorizado acumulado en los referidos informes mensuales, el cual finalmente fue aplicado en la penalidad correspondiente (S/275,44) al numeral 7 de la octava cláusula del Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 37
Cálculo de la penalidad correspondiente al Primer Supervisor, por las partidas parcialmente ejecutadas en el periodo de ambos supervisores

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Metrado pagado al Contratista	Metrado según Inspección Física	Valorización acumulada, aprobada por el Primer Supervisor (A)	Valorización acumulada total (B)	Penalidad = S/275,44 *(num. 7 de la 8va cláusula del Contrato Primera Supervisión)* (D)	
							Porcentaje por la participación de la Valorización del Primer Supervisor (*) (%) (C = A/B x 100)	Penalidad proporcional a la valorización acumulada (S/) (**) (E = C x D)
II	**Incapacchan**							
1.05	**Reservorio de almacenamiento de agua potable (Cap. 5.0 m3) (02 unidades)**							
01.05.10	Suministro e instalación de							
01.05.10.02	Suministro e inst. water stop	m	20,00	0,00	40,00	20,00	200,00%	275,44[253]
4	**Unidad básica de saneamiento con biodigestor (16 unidades)**							
4.03	**Obras de concreto simple**							
04.03.01	Cimientos corridos							
04.03.01.01	Solado de concreto de 2" C:H 1:10	m2	31,20	23,31	27,72	31,20	88,85%	244,72
04.03.01.02	Cimiento corrido 1:10 + 30% P.G.	m3	19,00	10,80	76,00%	14,40	75,79%	208,75
04.03.02	Sobrecimientos corridos							
04.03.02.01	Sobrecimiento corrido	m3	4,50	4,22	75,00%	0,75	75,00%	206,58
04.03.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	45,60	42,75	99,00%	45,00	98,68%	271,82
04.03.02.03	Concreto falso piso con mezcla	m2	51,84	45,36	75,00%	38,88	75,00%	206,58
04.03.03	Cimientos corridos pozo de							
04.03.03.01	concreto ciclópeo 1:10+30% P.G.	m3	5,12	4,46	75,00%	3,84	75,00%	206,58
4.04	**Obras de concreto armado**							
04.04.01	Zapatas							
04.04.01.01	Concreto fc=175 kg/cm2	m3	18,72	17,55	75,00%	14,04	75,00%	206,58
04.04.02	Columnas							
04.04.02.01	Concreto fc=175 kg/cm2	m3	6,24	5,03	75,00%	4,68	75,00%	206,58
04.04.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	87.68	77,64	75,00%	70,56	80,47%	221,66
04.04.02.03	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	511,43	479,40	75,00%	383,57	75,00%	206,58
04.04.03	Vigas collar							
04.04.03.01	Concreto fc=175 kg/cm2	m3	3,84	3,12	75,00%	2,88	75,00%	206,58
04.04.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	53.44	45,33	75,00%	41,52	77,69%	214,00
04.04.03.03	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	347,98	282,75	75,00%	260,99	75,00%	206,58
4.05	**Muros de ladrillo**							
04.05.01	Muro de ladrillo 9x12x24 de soga	m2	318,70	278,87	48,00%	154,20	48,38%	133,27
04.05.02	Tarrajeo (mortero 1:5)	m2	269,80	231,10	57,00%	158,54	58,76%	161,85
04.05.03	Tarrajeo en interiores con	m2	289,52	228,18	50,00%	144,76	50,00%	137,72
III	**Huayllapampa**							
1.13	**Lavaderos domiciliarios Tipo I (9 unidades)**							
01.13.03	Obras de concreto							
01.13.03.01	Concreto fc=175 kg/cm2	m3	3,93	1,96	50,00%	1,97	50,00%	137,72
01.13.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	74,41	37,21	50,00%	37,21	50,00%	137,72
01.13.03.03	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	178,20	89,10	50,00%	89,10	50,00%	137,72
01.13.04	Revoques y enlucidos							

[253] Dado que el Primer Supervisor valorizó más del 100%, solo se considera la penalidad de S/275,44.

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Metrado pagado al Contratista	Metrado según Inspección Física	Valorización acumulada, aprobada por el Primer Supervisor (A)	Valorización acumulada total (B)	Penalidad = S/275,44 *(num. 7 de la 8va cláusula del Contrato Primera Supervisión)* (D)	
							Porcentaje por la participación de la Valorización del Primer Supervisor (*) (%) (C = A/B x 100)	Penalidad proporcional a la valorización acumulada (S/) (**) (E = C x D)
01.13.04.01	Tarrajeo en exteriores	m2	44,62	22,31	30,00%	13,39	30,01%	82,66
01.13.06	Accesorios y válvulas							
01.13.06.02	Suministro e instalación de tubería PVC SAP, C-10, Ø 1/2"	m	80,00	40,00	50,00%	40,00	50,00%	137,72
Penalidad								**4 155,41**

(*) Corresponde a la participación del Primer Supervisor en porcentaje.
(**) Corresponde a la penalidad proporcional a la participación del Primer Supervisor.
Fuente: Valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29 y 30)**, presentados por el Contratista e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

C. De la penalidad del numeral 9 denominada "informes y entregables de obra"

De acuerdo a la octava cláusula del Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, se estableció la aplicación de penalidades hacia la supervisión de la Obra, por cada día de demora en la entrega de las valorizaciones, respecto al cual, el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[254], indicó un plazo de cinco (5) días para que el supervisor remita a la Entidad, su opinión acerca de la aprobación de estas valorizaciones, según se indica a continuación:

> Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
> (...)
> **El plazo máximo de aprobación por el** inspector o el **supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad** para periodos mensuales **es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva**, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...).
> Lo resaltado es nuestro.

En ese contexto, a través de la carta n.° 005-11-2016/GIR/RC-REQH de 30 de noviembre de 2016[255] **(Apéndice n.° 26)**, el Contratista presentó a la Entidad el informe mensual de la valorización n.° 1 de la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 26)**, la cual fue derivada, mediante proveído de alcaldía, al Primer Supervisor.

Luego, con carta n.° 004-2016/MDP/a.ch.c. de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, recibida quince (15) días después por la Entidad, es decir el 20 de diciembre de 2016, el Primer Supervisor presentó al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde, con atención al ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de pago correspondiente al referido informe mensual de la ejecución de la Obra, adjuntando el informe mensual de la valorización n.° 1 de la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 130)**.

254 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.
255 Recibido el 5 de diciembre de 2016.

COPIA FOTOSTÁTICA ORIGINAL

Seguidamente, con informe n.° 240-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 20 de diciembre de 2016[256] **(Apéndice n.° 26)**, el señalado Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, la conformidad al referido informe mensual de la ejecución de la Obra, así como, su procedencia de pago, lo cual finalmente serían pagados a través de los comprobantes de pago n.ºs 945 y 951, ambos de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, por el total de S/485 175,96.

Por otro lado, es menester indicar, que a través de la referida carta n.° 005-2016/MDP/a.ch.c, de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, el Primer Supervisor presentó al citado Alcalde, la solicitud de pago del servicio de supervisión, adjuntado a la misma, el informe mensual de la valorización n.° 1 de la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 130)**; en ese sentido, se advierte una demora de quince (15) días en la aprobación y presentación a la Entidad del informe mensual de la valorización n.° 1 del Contratista **(Apéndice n.° 26)**, toda vez que para el 5 de diciembre de 2016, este supervisor ya contaba con dicho informe mensual, el cual luego de quince (15) días otorgó la conformidad de pago al Contratista.

En consecuencia, considerando los quince (15) días de demora en la presentación del informe mensual de la valorización n.° 1 por parte del Primer Supervisor **(Apéndice n.° 130)**, se indica que la penalidad aplicable es equivalente a S/4 131,60, cuyo cálculo se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 38
Cálculo de la penalidad del numeral 9 de la octava cláusula del Contrato Primera Supervisión

Datos del Contrato Primera Supervisión			
Contratista: Consorcio Yanacocha. **Contrato:** 058-2016/MDP-ACOB.HVCA. **Monto de contrato:** S/205 097,00 (con IGV).			
Cálculo de la penalidad			
Sustento legal: Cláusula octava del contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA (numeral 9). Penalidad = 1/500 x Monto Donde: Monto = S/205 097,00 *Monto (al 74,61%) = S/137 720,57 Número de días de demora: 15			
Cálculo de penalidades			
Penalidad Diaria	**N° de días de demora**	**Cálculo de penalidad total**	**Penalidad no cobrada (S/)**
Penalidad = 1/500 x S/137 720,57 Penalidad = S/275,44	15	= 15 x S/275,44 = S/4 131,60	S/4 131,60

(*) Monto considerado según resolución del Contrato Primera Supervisión con un porcentaje de avance de la Obra de 74,61 %.
Fuente: Contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En resumen, de la revisión a la aplicación de las "otras penalidades", consideradas en la octava cláusula del Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, se verificó el incumplimiento de los numerales 2, 7 y 9, equivalente de S/25 640,75, según el detalle del cuadro siguiente:

256 Recibido el 21 de diciembre de 2016.

Cuadro n.° 39
Penalidad total calculada y penalidad máxima

Otras penalidades (octava cláusula)			Penalidad máxima
N°	Penalidades	Monto de penalidad (S/)	
2	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, CON ERRORES Y/O TARDÍA Cuando el SUPERVISOR entregue documentación incompleta y/o con errores a la exigida, o de manera tardía a lo indicado en las bases, contrato, directivas y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (...) conformidades de pago, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, etc), la multa será por cada trámite documentario.	S/550,88	**Contratista:** Consorcio Yanacocha. **Contrato n.°** 058-2016/MDP-ACOB.HVCA. **Monto de contrato:** S/205 097,00 (con IGV). **Monto (al 74,61%):** S/137 720,57 **Penalidad máxima:** S/137 720,57 x 0,10 = S/13 772,05
7	VALORIZACIONES Y METRADOS Cuando el supervisor, apruebe metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	S/20 957,10*	
9	INFORMES Y ENTREGABLES DE OBRA Cuando el supervisor se demore en la entrega de los informes mensuales, revisiones o pronunciamientos en consultas de obra, valorizaciones, liquidación de obra o de supervisión, ensayos y pruebas, solicitud de adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo, e informe final de supervisión. La multa es por cada día de atraso.	S/4 131,60	
	Total	**S/25 640,75**	**S/13 772,05**

(*) S/16 801,84 + S/4 155,26
Fuente: Contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 6)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe aclarar, que teniendo en consideración lo señalado en la misma cláusula del Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, el cual estableció que el monto máximo que puede alcanzar la penalidad por mora y las "otras penalidades", es equivalente al 10% del monto contractual, se indica que el monto aplicable de las mencionadas penalidades es equivalente a S/13 772,05, el cual no fue advertido en ninguna de las solicitudes de pago de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6 del Primer Supervisor **(Apéndices n.os 130, 131, 134, 135 y 136)**, los cuales fueron presentados al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde, a través de las cartas n.os 005 y 007-2016, 009, 012 y 022-2017/MPH/a.ch.c. de 5 y 28 de diciembre de 2016, 17 de abril, 5 de mayo y 19 de junio de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 130, 131, 134, 135 y 136)**.

En relación a la solicitud de pago, del informe mensual de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 130)**, el ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, el informe n.° 243-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, concluyendo que es procedente y recomendando su pago, sin considerar el cobro de ninguna penalidad; motivo por el cual fue pagado con comprobantes de pago n.os 948 y 954, ambos de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, por el monto de S/26 857,45.

De manera similar, en referencia a las solicitudes de pago de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 4, 5 y 6 de la supervisión **(Apéndices n.os 133, 134 y 135)**, el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, los informes n.os 43-A-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA, 060 y 105-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 28 de abril de 2017, 18 de mayo de 2017 y 18 de julio de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 134, 135 y 136)**, declarando procedente el pago de cada uno de ellos, sin considerar el cobro de ninguna penalidad; realizándose finalmente el pago, a través de los comprobantes de pago n.os 297, 327, 442, 509 y 522 de 17 y 22 de mayo, 4, 24 y 31 de julio de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 134, 135 y 136)**, por el monto de S/11 555,16; S/11 776,67 y S/4 171,67, respectivamente.

Con respecto, a los documentos de trámites de aprobación y pago del informe mensual de la valorización n.° 2 a través de los comprobantes de pago n.os 029 y 030 **(Apéndice n.° 132)**, ambos de 25 de enero de 2017, por el importe de S/75 023,66 y S/8 335,96, respectivamente, haciendo un total de S/83 359,62, en cuyo cálculo no se consideró algún monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento; cabe precisar que, los mencionados comprobantes de pago, fueron visados y remitidos por el señor Raúl Huamani Chochocca, jefe[257] de la Unidad de Abastecimiento mediante oficio n.° 068-2023-AL-MDP/YLEA de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 132)**.

De igual forma, es importante señalar que, estos pagos fueron corroborados por la comisión auditora en el backup del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF[258], remitido por la Entidad con oficio n.° 531-2021-MDP-AL/SAC de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, los mismos que tienen registro SIAF n.° 689 del año 2016.

A continuación, se detalla el resumen de los pagos realizados al Primer Supervisor.

Cuadro n.° 40
Pagos realizados al Primer Supervisor por los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6

Val.	Periodo	Avance de obra	Monto del pago mensual (S/)	Corresponde cobro de penalidades	Comprobante de pago			
					N°	Fecha	Monto (S/)	Total (S/)
1	Nov-16	14,55 %	26 857,45	No	948	27/12/2016	24 171,70	26 857,45
					954	27/12/2016	2 685,75	
2	Dic-16	45,16 %	83 359,62	No	029	25/01/2017	75 023,66	83 359,62
					030	25/01/2017	8 335,96	
4	Mar-17	6,26 %	11 555,16	No	297	17/05/2017	11 555,16	11 555,16
5	Abr-17	6,38 %	11 776,67	No	327	22/05/2017	10 599,00	11 776,67
					442	04/07/2017	1 177,67	
6	May-17	2,26 %	4 171,67	No	509	24/07/2017	3 754,50	4 171,67
					522	31/07/2017	417,17	
Total								**137 720,58**

Fuente: Informe n.° 243-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, carta n.° 007-2016/MPH/a.ch.c. de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 131)** e informes n.os 43-A-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA, 060 y 105-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 28 de abril de 2017, 18 de mayo de 2017 y 18 de julio de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 134, 135 y 136)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborador por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, se debe mencionar que, a través de la carta n.° 024-2017/MDP/a.ch.c., de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 141)**, el Primer Supervisor solicitó al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde, la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, con atención ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien con informe n.° 130-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 142)**, dirigido al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, comunicó la procedencia de la devolución de la garantía solicitada, sin advertir el cobro de alguna penalidad, el cual fue aprobada por el referido Alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2017-MDP-AL/HREA de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 146)**.

257 Periodo 2023.
258 Del 2015 al 2021.

En este sentido, se advierte que, durante sus labores realizadas, el Primer Supervisor, incumplió los numerales 2, 7 y 9 de la octava cláusula del Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 6)**, lo cual generó una penalidad equivalente a S/13 772,05, situación que no fue observada por el ingeniero Jesús Carlos Otañe Huamán, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien indicó la procedencia de las solicitudes de pago, correspondiente al informe mensual de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)**, permitiendo seguir con el trámite de su pago; situación que tampoco fue observado por el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien señaló la procedencia de las solicitudes de pago de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 28, 29 y 30)**, así como, de la aprobación de la liquidación del Contrato Primera Supervisión **(Apéndice n.° 146)**.

Por lo tanto, durante los pagos realizados al Primer Supervisor, así como, en la liquidación del Contrato Primera Supervisión, los mencionados servidores de la Entidad, no advirtieron que se debía aplicar las penalidades, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad equivalente a S/13 772,05.

Segundo servicio de supervisión de la Obra

Mediante contrato n.° 072-2016/MDP-ACOB.HVCA de 27 de junio de 2017 **(Apendice n.° 9)**, en adelante el "Contrato Segunda Supervisión", suscrito entre el licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal y el ingeniero Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza, Segundo Supervisor, se contrataron los servicios de supervisión de la Obra, por un monto de S/52 070,00 y un plazo de la prestación del servicio de treinta (30) días calendario.

En referencia a ello, en la octava cláusula del Contrato Segunda Supervisión **(Apendice n.° 9)**, se establecieron las otras penalidades aplicables, considerándose en su numeral 7, la penalidad relacionada a una multa por cada partida que haya sido aprobada y no haya sido ejecutada o haya sido ejecutada en cantidades inferiores a lo realmente ejecutado, conforme se indica a continuación:

Cuadro n.° 41
Otras penalidades establecidas en la cláusula octava del contrato de la Segunda Supervisión

N°	Penalidades	Monto (*)
7	VALORIZACIONES Y METRADOS Cuando el supervisor, apruebe metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	1/500

Fuente: Contrato n.° 072-2016/MDP-ACOB.HVCA de 27 de junio de 2017 **(Apendice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en los numerales 2.1 y 2.2 del presente documento, se desarrollaron las observaciones relacionadas a las valorizaciones, pago y liquidación de la Obra, de las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, respectivamente, producto del cual se elaboraron los cuadros n.os 12 y 13, identificándose a partir de esta información, aquellas partidas tramitadas, aprobadas y pagadas, durante el periodo del Segundo Supervisor, concluyendo que diecinueve (19) partidas presentan la condición de no ejecutadas, y veintitrés (23) como parcialmente ejecutadas, indicando además, que de estas últimas partidas, veintidós (22) fueron valorizadas también por el Primer Supervisor, según se indica a continuación:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 42

Partidas no ejecutadas, tramitadas, aprobadas y pagadas durante el periodo de labores del Segundo Supervisor

Valorización		Partida no ejecutada			Documento presentado por el Contratista		Documentos emitidos por el Segundo Supervisor		Documentos emitidos por los sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural			Comprobante de pago		
N°	Periodo	Ítem	Denominación	Localidad	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Nombre	Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)
8	Jul-2018	01.06.01.01	Picado de concreto y mamposteria	Incapacchan	Carta n. ° 008-08-2018/GIR/RC-REQH	4/8/2018	Carta n.° 007-2018-SUP-CIP 140821/LMPE	05/08/2018	Juan Jesús Ramos Aponte	Informe n.° 084-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	7/8/2018	545 567	07/8/2018 21/08/2018	208 775,60 8 698,98
		01.06.01.02	Tarrajeo con impermeabilizante											
		01.06.01.03	Tarrajeo en exteriores 1:5											
		01.06.02.01	Tapa metálica de 0.6*0.6M											
		01.06.02.02	Escalera metálica tipo gato Hprom=2.7m 1/2"											
		01.06.03.01	Pintura en muros exteriores											
		01.06.04.01	Suministro y colocación de hipoclorador											
		01.06.05.01	Prueba hidráulica en reservorio											
		01.06.06.01	Tarrajeo en interiores											
		01.06.06.02	Tarrajeo en exteriores											
		01.06.06.03	Tapa metálica de 0.6*0.6m											
		01.06.06.04	Pintura en muros exteriores											
		01.06.06.05	Suministro e inst. de accesorios en caja de válvulas de reserv. 1"											
		01.06.07.01	Trazo y replanteo											
		01.06.07.02	Excavación de hoyos											
		01.06.07.03	Concreto f´c=140 kg/cm2											
		01.06.07.04	Cerco con perimétrico alambre de púas											
		01.06.07.05	Suministro de rollizos (H=2m @3m)											
		01.06.07.06	Puerta de rollizos con madera rustica											

Fuente: Valorización de Obra n.° 8 **(Apéndice n.° 32)**, presentado por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 43

Partidas parcialmente ejecutadas, tramitadas, aprobadas y pagadas durante el periodo de labores del Segundo Supervisor

Valorización		Partida no ejecutada			Documento presentado por el Contratista		Documentos emitidos por el Segundo Supervisor		Documentos emitidos por los sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural			Comprobante de pago		
N°	Periodo	Ítem	Denominación	Localidad	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Nombre	Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)
1*	Oct-2017	02.04.04.02	Tapa de concreto armado p/buzones	Huayllapampa	Carta n.° 004-11-2017/GIR/RC-REQH	01/11/2017	Carta n.° 017-2017-SUP-CIP 140821/LMPE	29/11/2017	Juan Jesús Ramos Aponte	Informe n.° 172-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	29/11/2017	846 856	30/11/2017 04/12/2017	273 716,27 11 404,84

(*) De la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 35)**.
Fuente: Valorización de Obra n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 31)**, presentado por el Contratista e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 44

Partidas parcialmente ejecutadas, tramitadas, aprobadas y pagadas durante el periodo de labores del Primer y Segundo Supervisor

Valorización		Partida no ejecutada			Documento presentado por el Contratista		Documentos emitidos por el Segundo Supervisor		Documentos emitidos por los sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural			Comprobante de pago		
N°	Periodo	Ítem	Denominación	Localidad	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Nombre	Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)
8	Jul-2018	04.03.01.01	Solado de concreto de 2" C:H 1:10	Incapacchan	Carta n.° 008-08-2018/GIR/RC-REQH	4/8/2018	Carta n.° 007-2018-SUP-CIP 140821/LMPE	05/08/2018	Juan Jesús Ramos Aponte	Informe n.° 084-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA	7/8/2018	545 567	07/8/2018 21/08/2018	208 775,60 8 698,98
		04.03.01.02	Cimiento corrido 1:10 + 30% P.G											
		04.03.02.01	Sobrecimiento corrido											
		04.03.02.02	Encofrado y desencofrado											
		04.03.02.03	Concreto falso piso con mezcla C:H-1:8											
		04.03.03.01	Concreto ciclópeo 1:10+30% P.G.											
		04.04.01.01	Concreto FC=175 kg/cm2											
		04.04.02.01	Concreto FC=175 kg/cm2											
		04.04.02.02	Encofrado y desencofrado											
		04.04.02.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2											
		04.04.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2											
		04.04.03.02	Encofrado y desencofrado											
		04.04.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200											

COPIA FIEL ORIGINAL

Valorización		Partida no ejecutada			Documento presentado por el Contratista		Documentos emitidos por el Segundo Supervisor		Documentos emitidos por los sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural			Comprobante de pago		
N°	Periodo	Ítem	Denominación	Localidad	Documento	Fecha	Documento	Fecha	Nombre	Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)
			kg/cm2											
		04.05.01	Muro de ladrillo 9x12x24 de soga											
		04.05.02	Tarrajeo (mortero 1:5)											
		04.05.03	Tarrajeo en interiores con impermeabilizante											
		01.05.10.02	Suministro e inst. water stop											
		01.13.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2											
		01.13.03.02	Encofrado y desencofrado											
		01.13.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2											
		01.13.04.01	Tarrajeo en exteriores											
		01.13.06.02	Suministro e instalación de tubería PVC SAP, C-10, Ø 1/2"											

Fuente: Valorización de Obra n.° 8 **(Apéndice n.° 32)**, presentados por el Contratista e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE INGENIERO Organo de Control Institucional ACOBAMBA-HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

COPIA DE ORIGINAL

En consecuencia, considerando que el Segundo Supervisor otorgó la conformidad a diecinueve (19) partidas que no fueron ejecutadas y a una (1) partida, que de acuerdo a la inspección física fue ejecutada en una cantidad inferior a la valorizada y pagada por el Contratista, en los informes mensuales de las valorizaciones n.os 8 y 1 del contrato principal y la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, respectivamente **(Apéndices n.os 31 y 32)**, se señala que se incumplió el numeral 7 de la octava cláusula del Contrato Segunda Supervisión **(Apéndice n.° 9)**, por lo tanto, se debió aplicar una penalidad al referido supervisor por el monto de S/2 082,80, según el cálculo realizado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 45
Cálculo de la penalidad del numeral 7 de la octava cláusula del contrato Segunda Supervisión

Datos del Contrato Segunda Supervisión			
Contratista: Consorcio Yanacocha. **Contrato:** 072-2016/MDP-ACOB.HVCA. **Monto de contrato:** S/52 070,00 (con IGV).			
Cálculo de la penalidad			
Sustento legal: Cláusula octava del contrato n.° 072-2016/MDP-ACOB.HVCA (numeral 7). Penalidad = $\frac{1}{500}$ x Monto Donde: Monto = S/52 070,00 Número de partidas valorizadas: 20			
Cálculo de penalidades			
Penalidad	**N° de partidas**	**Cálculo de penalidad total**	**Penalidad no cobrada (S/)**
Penalidad = $\frac{1}{500}$ x S/52 070,00 Penalidad = S/104,14	20	= 20 x S/104,14 = S/2 082,80	S/2 082,80

Fuente: Contrato n.° 072-2016/MDP-ACOB.HVCA de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 9)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Primer y Segundo Supervisor, otorgaron la conformidad a veintidós (22) partidas que fueron ejecutadas en cantidades inferiores a las valorizadas por el Contratista, mediante informes mensuales de las valorizaciones n.os 2, 5, 6, 7 y 8 **(Apéndices n.os 27, 29, 30, 31 y 32)**, los mismos que luego fueron aprobados por los mencionados sub gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se indica que no se advirtieron la aplicación de una penalidad de S/720,03, correspondiente al Segundo Supervisor, para el cual se consideró aplicar el porcentaje del metrado valorizado por este, a la penalidad (S/104,14) correspondiente al numeral 7 de la octava cláusula del Contrato Segunda Supervisión **(Apéndice n.° 9)**, según los cálculos siguientes:

COPIA DE CORTESÍA

Cuadro n.° 46
Cálculo de la penalidad correspondiente al Segundo Supervisor, por las partidas parcialmente ejecutadas en el periodo de ambos supervisores

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Metrado pagado al Contratista	Metrado según Inspección Física	Valorización acumulada, aprobada por el Segundo Supervisor (A)	Valorización acumulada total (B)	Penalidad = S/104,14 *(num. 7 de la 8va cláusula del Contrato Primera Supervisión)* (D)	
							Porcentaje por la participación de la Valorización del Segundo Supervisor (*) (%) (C = A/B x 100)	Penalidad proporcional a la valorización acumulada (**) (S/) (E = C x D)
	Unidad básica de saneamiento con biodigestor (16 unidades)							
4.03	**Obras de concreto simple**							
04.03.01	**Cimientos corridos**							
04.03.01.01	Solado de concreto de 2" C:H 1:10	m2	31,20	23,31	3,48	31,20	11,15%	11,62
04.03.01.02	Cimiento corrido 1:10 + 30% P.G.	m3	19,00	10,80	4,60	19,00	24,21%	25,21
04.03.02	**Sobrecimientos corridos**							
04.03.02.01	Sobrecimiento corrido	m3	4,50	4,22	1,13	4,51	25,06%	26,09
04.03.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	45,60	42,75	0,60	45,60	1,32%	1,37
04.03.02.03	Concreto falso piso con mezcla C:H-1:8	m2	51,84	45,36	12,96	51,84	25,00%	26,04
04.03.03	**Cimientos corridos pozo de infiltración**							
04.03.03.01	concreto ciclópeo 1:10+30% P.G.	m3	5,12	4,46	1,28	5,12	25,00%	26,04
4.04	**Obras de concreto armado**							
04.04.01	**Zapatas**							
04.04.01.01	Concreto fc=175 kg/cm2	m3	18,72	17,55	4,68	18,72	25,00%	26,04
04.04.02	**Columnas**							
04.04.02.01	Concreto fc=175 kg/cm2	m3	6,24	5,03	1,56	6,24	25,00%	26,04
04.04.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	87,68	77,64	17,12	87,68	19,53%	20,33
04.04.02.03	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	511,43	479,40	127,86	511,43	25,00%	26,04
04.04.03	**Vigas collar**							
04.04.03.01	Concreto fc=175 kg/cm2	m3	3,84	3,12	0,96	3,84	25,00%	26,04
04.04.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	53.44	45,33	11,92	53,44	22,31%	23,23
04.04.03.03	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	347,98	282,75	86,99	347,98	25,00%	26,03
4.05	**Muros de ladrillo**							
04.05.01	Muro de ladrillo 9x12x24 de soga	m2	318,70	278,87	164,50	318,70	51,62%	53,75
04.05.02	Tarrajeo (mortero 1:5)	m2	269,80	231,10	111,26	269,80	41,24%	42,95
04.05.03	Tarrajeo en interiores con impermeabilizante	m2	289,52	228,18	144,76	289,52	50,00%	52,07
III	**Huayllapampa**							
1.13	**Lavaderos domiciliarios Tipo I (9 unidades)**							
01.13.03	**Obras de concreto**							
01.13.03.01	Concreto fc=175 kg/cm2	m3	3,93	1,96	1,97	3,94	50,00%	52,07
01.13.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	74,41	37,21	37,21	74,42	50,00%	52,07
01.13.03.03	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	178,20	89,10	89,10	178,20	50,00%	52,07
01.13.04	**Revoques y enlucidos**							
01.13.04.01	Tarrajeo en exteriores	m2	44,62	22,31	31,23	44,62	69,99%	72,89
01.13.06	**Accesorios y válvulas**							
01.13.06.02	Suministro e instalación de tubería PVC SAP, C-10, Ø 1/2"	m	80,00	40,00	40,00	80,00	50,00%	52,07
	Penalidad S/							**720,03**

(*) Corresponde a la participación del Segundo Supervisor en porcentaje.
(**) Corresponde a la penalidad proporcional a la participación del Segundo Supervisor.
Fuente: Valorizaciones n.os 2, 5, 6, 7 y 8 **(Apéndices n.os 27, 29, 30, 31 y 32)**, presentados por el Contratista e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

COPIA DE ORIGINAL

Cabe reiterar, que las mencionadas penalidades equivalente a S/2 802,83[259], no fueron advertidas en ninguna de las dos (2) solicitudes de pago, presentadas por el Segundo Supervisor, las cuales corresponden al informe mensual de las valorizaciones n.os 7 y 1 del contrato principal y la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, respectivamente **(Apéndice n.° 31)**, así como, a los informes mensuales de las valorizaciones n.os 8 y 1 del contrato principal y la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 2, respectivamente **(Apéndices n.os 32 y 33)**; presentadas al señor Hugo Romel Espinoza Ancalle, alcalde[260], con atención del ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a través de las cartas n.os 012-2017 y 006-2018-SUP-CIP 140821/LMPE de 14 de noviembre de 2017 y 5 de agosto de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 150 y 151)**

En relación a la primera y segunda solicitud de pago, el referido Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó al licenciado Iván Alberto Rivera Ríos, gerente Municipal, los informes n.os 180-2017 y 083-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 12 de diciembre de 2017 y 7 de agosto de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 150 y 151)**, indicando en ambos, la procedencia del pago de las referidas solicitudes presentadas por el Segundo Supervisor, sin advertir en ninguno de ellos, el cobro de ninguna penalidad, los cual fueron pagados mediante comprobantes de pago n.os 901 y 988, de 12 **(Apéndice n.° 149)** y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, por S/40 292,81, así como, con los comprobantes de pago n.os 577 y 588 de 23 de agosto de 2018 y 24 de agosto de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 150)**, por S/3 528,34.

Cuadro n.° 47
Pagos realizados al Segundo Supervisor

Solicitud de pago	Tipo	Val.	Periodo	Avance de obra	Monto del pago mensual (S/)	Corresponde cobro de penalidades	Comprobante de pago			
							N°	Fecha	Monto (S/)	Total (S/)
Primera	Contractual	7	Oct-17	-5,42 %	40 292,81	No	901 988*	12/12/2017 29/12/2017	37 069,39 3 223,42	40 292,81
	Prestación de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1	1	Oct-17	74,58 %						
Segunda	Contractual	8	Jul-18	45,16 %	3 528,34	No	577 588*	23/08/2018 24/08/2018	3 246,07 282,27	3 528,34
	Prestación de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2	1	Jul-18	6,38 %						
Total										**43 821,15**

(*) Pago correspondiente a la retención de cuarta categoría.
Fuente: Informes n.os 180-2017 y 083-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 12 de diciembre de 2017 y 7 de agosto de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 150 y 151)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar, que si bien el Contrato Segunda Supervisión **(Apéndice n.° 9)**, fue suscrito por el monto contractual de S/52 070,00, solo fueron pagados S/43 821,15 al Segundo Supervisor, conforme se muestra en el cuadro precedente; asimismo, es de señalar que, no se realizó un informe final o una liquidación de contrato de la Segunda Supervisión.

259 S/2 082,80 + S/720,03 = S/2 802,83.
260 Periodo 2015 – 2018.

En este sentido, se advierte que, el Segundo Supervisor, incumplió el numeral 7 de la octava cláusula del Contrato Segunda Supervisión **(Apéndice n.° 9)**, por lo que, se debió aplicar una penalidad de S/2 802,83, situación que no fue advertida por el ingeniero Juan Jesús Ramos Aponte, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien indicó la procedencia de los pagos de las solicitudes presentadas al respecto, permitiendo seguir con su trámite y pago. En consecuencia, se indica que, el actuar del señalado servidor público de la Entidad, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/2 802,83.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, de acuerdo al comunicado del OSCE de enero de 2016, la presente norma entra en vigencia desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del código civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...) En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

- ✓ **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al comunicado del OSCE de enero de 2016, la presente norma entra en vigencia desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original (...)

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:
a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;

COPIA REFERENCIAL

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.
La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Artículo 134.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
INTEGRANTE-INGENIERO
Organo de Control Institucional
ACOBAMBA-HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
Organo de Control Institucional
ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISIÓN
Organo de Control Institucional
ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
Organo de Control Institucional
ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ACOBAMBA - HVCA

COPIA FIEL ORIGINAL

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE INGENIERO Organo de Control Institucional ACOBAMBA-HVCB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Organo de Control Institucional ACOBAMBA HVCB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCB

COPIA DE ORIGINAL

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales (...).

Artículo 172.- Pago de costos y gastos generales

Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos y gastos generales, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

COPIA DE ORIGINAL

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
(...)
En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.
Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.
(...)

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.
(...)

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE-INGENIERO Organo de Control Institucional ACOBAMBA-HVCB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCB

COPIA DE ORIGINAL

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.
(...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE-INGENIERO Organo de Control Institucional ACOBAMBA-HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

COPIA DE ORIGINAL

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.
No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 180.- Efectos de la liquidación

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

✓ **Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC, publicado el 24 de julio de 2016, que aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.**

Artículo 1.- Aprobación de la actualización del Clasificador de Rutas
Apruébese la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, el mismo que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

ANEXO
1. RED VIAL NACIONAL
La Red Vial Nacional está compuesta por tres (03) Ejes Longitudinales y veinte (20) Ejes Transversales.

a. EJES LONGITUDINALES
(...)
a.2. Longitudinal de la Sierra o Eje N° PE-3
(...)
Hacia el sur se identifica con la letra "S", siendo su denominación: "PE-3S".
(...)
PE-3S M (Variante)
Trayectoria: Emp. PE-3S (Mcal. Cáceres La Mejorada) - Jullpacancha - Piscomarca - Molinos Paccho – Dv. Andabamba - Pucacruz - Tororumi - Acobamba - Caja - Paloma - Marcas - Emp. PE-3S (Dv. Marcas).

✓ **Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre de 2014, que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, vigente desde el 3 de noviembre de 2014.**

(...)
Artículo 11. MODALIDADES DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
Las intervenciones arqueológicas comprenden las siguientes modalidades:
(...)
11.5. Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA):
Son intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRALICE-INGENIERO Organo de Control Institucional ACOBAMBA-HVCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA
COPIA DE ORIGINAL

Artículo 31. INFORME FINAL
Al finalizar una intervención arqueológica, el director presentará un informe final, con los requisitos señalados para cada una de estas intervenciones, según lo establecido en el presente reglamento. Dicho informe se tramitará ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias, y será aprobado mediante resolución directoral.

Artículo 59. DEFINICIÓN
(...)
Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 62. AUTORIZACIÓN

Para obtener la autorización, antes del inicio de la obra se completará un formulario informatizado al cual se accederá mediante credenciales de acceso brindadas por el Ministerio de Cultura. En el formulario (...)

Al completar el formulario con los datos y documentos requeridos, el sistema generará la autorización y el respectivo código que permitirá al administrado descargar el Plan de Monitoreo Arqueológico que el director del plan aplicará de manera obligatoria, bajo responsabilidad, durante la ejecución de la obra.

Luego de recibido el código de autorización, el titular del proyecto de inversión pública (...) remitirá a la Sede Central del Ministerio de Cultura o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, lo establecido en el inciso c) del presente artículo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo sanción de considerarlas como no presentadas.

Artículo 64. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

El Plan de Monitoreo Arqueológico contendrá la información necesaria sobre: la excavación; revisión de perfiles y desmontes; medidas de mitigación; intervención de hallazgos, elemento arqueológico aislado y monumentos arqueológicos; trabajos de gabinete e inducción, y será puesto a disposición del titular del proyecto de inversión por el Ministerio de Cultura.

Artículo 65. INFORME FINAL

El informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico será presentado ante la Dirección de Certificaciones o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

Artículo 66. CALIFICACIÓN DEL INFORME FINAL

El informe final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El expediente será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación. Los plazos para la calificación del informe final son los establecidos en el artículo 32 del presente reglamento.

Cuando la calificación del expediente que requiera de la opinión técnica de otras direcciones del Ministerio de Cultura, el arqueólogo calificador derivará un ejemplar del mismo a dichas direcciones.

La resolución será emitida por la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, a fin de ser notificada al administrado.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

✓ **Decreto Supremo n.° 001 – 2010 – AG de 23 de marzo de 2010, que aprobó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338.**

Artículo 135.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización
(...)
135.2 En ningún caso se podrá efectuar vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca.

✓ **Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, publicado el 25 de octubre de 2008, que aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo n.os 003-2009-MTC, 012-2011-MTC y 021-2016-MTC, todos ellos publicados el 15 de enero de 2009, 25 de marzo de 2011 y 4 de noviembre de 2016, respectivamente.**

Artículo 4. De las autoridades competentes

4.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento.

4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.
b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

Artículo 32. Del ancho y aprobación del derecho de vía

Cada autoridad competente establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 37. De las condiciones para el uso del derecho de vía

37.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de dispositivos y obras básicas para el funcionamiento de servicios públicos esenciales (comunicaciones, saneamiento y líneas de conducción de energía eléctrica). En todos estos casos la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía.

✓ **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006, que aprobó Norma Técnica de Edificación O.S 090 Plantas de tratamiento de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones.**

(...)
5.3 Tratamiento preliminar
Las unidades de tratamiento preliminar que se puede utilizar en el tratamiento de aguas residuales municipales son las cribas y los desarenadores.

COPIA DE ORIGINAL

5.3.1. Cribas
5.3.1.1 Las cribas deben utilizarse en toda planta de tratamiento, aun en las más simples.
(...)
5.3.2 Desarenadores
5.3.2.1 La inclusión de desarenadores es obligatoria en las plantas que tienen sedimentadores y digestores. Para sistemas de lagunas de estabilización el uso de desarenadores es opcional.

✓ **Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA, de 16 de mayo de 2018 que aprobó la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural.**

Capítulo II. ALGORITMO DE SELECCIÓN DE OPCIONES TECNOLÓGICAS
(...)
2. Disposición Sanitaria de Excretas
(...)
2.4 Innovaciones Tecnológicas
Para incluir una nueva opción tecnológica en saneamiento rural que no esté considerada en el presente documento, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones a presentarse en la Dirección de Saneamiento.

Tabla N° 02.06. Consideraciones a tener en cuenta en la presentación de nuevas opciones tecnológicas de saneamiento rural

ESPACIO DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	CARACTERÍSTICAS SEGÚN TIPO DE OPCIONES TECNOLÓGICAS	
		(...)	SOBRE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES O EXCRETAS
PRUEBA DE CAMPO	TRASLADO	Debe especificarse la forma de traslado del producto y los riesgos que conlleva el mismo.	
	INSTALACIÓN	Debe especificarse la forma de instalación del producto y los riesgos que conlleva el mismo, la cantidad de personas necesarias para el armado y su grado de instrucción, así como el tiempo de instalación.	
	(...)	(...)	
	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		Debe verificarse la forma de operación, mantenimiento y limpieza del sistema, cantidad y tipo de insumos necesarios
	AUTONOMÍA		Debe especificarse en caso requerir energía eléctrica, como esta será proporcionada.
	ESTANQUEIDAD	(...)	Se evaluará si la zona de retención de líquidos o sólidos es impermeable, salvo que, el funcionamiento exprese lo contrario.
	(...)	(...)	
	RESISTENCIA EN GENERAL	Resistencia, el material del que esté fabricado el producto, debe ser resistente al trato que puede recibir en campo durante su traslado, instalación y operación por su exposición al ambiente.	
PRUEBA DE LABORATORIO	ANALISIS DE EFICIENCIA		Análisis de laboratorio, en caso el producto ofrezca tratamiento primario, la eficiencia de tratamiento debe ser superior a la ofrecida por un sistema convencional del mismo tipo, debe alcanzar como mínimo un 85% de remoción de patógenos del efluente comparado con el afluente a la unidad de tratamiento. Los análisis deben ser elaborados por un laboratorio acreditado por el INACAL.
	MATERIAL	(...)	Frecuencia, debe presentarse como mínimo 3 análisis de laboratorio con frecuencia mensual, de los siguientes parámetros: DBO, DQO, aceites y grasas, coliformes fecales y sólidos suspendidos totales. Tiempo de retención, debe presentarse un análisis que demuestre el tiempo de retención teórico utilizado en el diseño, se acepta el uso de trazadores. Resistencia, debe presentarse un análisis sobre la resistencia del material utilizado en la fabricación del producto para el tratamiento. Impermeabilidad, debe demostrarse que el producto es impermeable en toda su estructura, salvo que el diseño requiera lo contrario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE-INGENIERO Organo de Control Institucional ACOBAMBA-HVCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA
COPIA DE ORIGINAL

ESPACIO DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	CARACTERÍSTICAS SEGÚN TIPO DE OPCIONES TECNOLÓGICAS	
		(...)	SOBRE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES O EXCRETAS
SOBRE EL PRODUCTO	GARANTÍA	(...)	✓ Norma de diseño, si el producto ofrece un tratamiento primario, la norma a utilizar es la IS.020 Tanque Séptico, para lo cual se presentará la memoria de cálculo respectiva. En caso la norma utilizada no se encuentre incluida dentro de la normativa nacional vigente, esta debe ser previamente homologada ante el ente autorizado correspondiente. ✓ Tecnología, en caso se presente una tecnología innovadora, debe anexarse antecedentes previos de su uso validado con análisis de laboratorio contemporáneos a dichas experiencias. ✓ Tipo de sistema, si es de arrastre hidráulico (...) ✓ Vida Útil, debe tener una vida útil mínimo de 30 años, con un adecuado mantenimiento de parte del usuario. ✓ Garantía, el fabricante debe ofrecer como mínimo 10 años de garantía por defectos de fabricación, con reemplazo de producto sin costo. ✓ Sostenibilidad, debe especificarse como es que la operación del producto es sostenible en el tiempo, adicionalmente se debe incluir los costos que implican su operación.

(...)

Capítulo IV. Disposición Sanitaria de Excretas
1. SISTEMAS SIN ARRASTRE HIDRÁULICO
(...)
1.3 UBS-ZIN – Unidad Básica de Saneamiento Compostera para Zona Inundable
(...)
d. Criterios de diseño
d.1. Requisitos previos
Como requisitos previos se deben considerar los siguientes:
(...)
- Si la zona es inundable por temporadas, las aguas grises tratadas deben aprovecharse en riego o infiltrase, en ningún caso se debe verter sobre el nivel del suelo directamente

(...)

✓ **Resolución Jefatural n.° 224 – 2013-ANA de 31 de mayo 2013 que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas.**

(...)
Artículo 6.- Prohibiciones para la disposición final de aguas residuales
6.4 No se podrá autorizar vertimiento de aguas residuales tratadas a lechos de quebradas seca o cause inactivo, salvo que este considerado como la última alternativa de disposición final en el instrumento de gestión ambiental aprobado (...)".

✓ **Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016, que aprueba el Expediente Técnico de la Obra.**

(...)
SECCIÓN – 5.0. PRESUPUESTO
SECCIÓN – 5.1. PRESUPUESTO – RESUMEN GENERAL
SECCIÓN – 5.1.1. PRESUPUESTO – YANACOCHA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
I	Yanacocha				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
1.09	Conexiones domiciliarias - agua (103 unidades)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.09.04	Suministro e Inst. de accesorios				
01.09.04.02	Suministro e inst. de accesorios en conexión domiciliaria	unidad	103,00	107,59	11 081,77
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3.00	PLANTA DE TRATAMIENTO				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3.07	POZO PERCOLADOR (03 UNIDADES)				
03.07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
03.07.01.01	Limpieza del terreno manual	m2	58,90	0,67	39,46
03.07.01.02	Trazo y replanteo	m2	54,29	1,99	108,04
03.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.07.02.01	Excavación a mano en terreno normal	m3	217,15	39,36	8 547,02
03.07.02.02	Relleno con material clasificado (grava 2-3")	m3	41,21	123,19	5 076,66
03.07.02.03	Nivelación de fondo de terreno	m2	108,57	2,90	314,85
03.07.02.04	Eliminación de material excedente	m3	260,58	18,75	4 885,88
03.07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
03.07.03.01	Concreto FC=140 kg/cm2	m3	7,09	452,37	3 207,30
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.07.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				
03.07.05.01	Muro de piedras	m3	127,57	151,18	19 286,03
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7.00	Capacitaciones				
7.01	Fortalecimiento de la JASS y Capacitación				
07.01.01	Capacitación a la JASS	glb	1,00	4 050,00	4 050,00
7.01	Educación Sanitaria				
07.02.01	Programa de educación sanitaria	glb	1,00	4 050,00	4 050,00
07.02.02	Programa de operación, mantenimiento	glb	1,00	4 050,00	4 050,00
8.00	Plan de monitoreo arqueológico				
8.01	Plan de monitoreo arqueológico	glb	1,00	24 000,00	24 000,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

SECCIÓN – 5.1.2. PRESUPUESTO – INCAPACCHAN

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
II	Incapacchan				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.05	Reservorio de almacenamiento de agua potable (CAP. 5.0 M3)(02 UNIDADES)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.05.10	Suministro e instalación de accesorios				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.05.10.02	Suministro e inst. water stop	m	20,00	23,00	460,00
1.06	Mejoramiento de reservorio de almacenamiento de agua potable (CAP. 5.0m3) (02 unidades)				
01.06.01	Enlucidos y tarrajeos				
01.06.01.01	Picado de concreto y mampostería	m2	29,60	6,84	202,46
01.06.01.02	Tarrajeo con impermeabilizante	m2	13,60	46,43	631,45
01.06.01.03	Tarrajeo en exteriores 1:5	m2	16,00	42,65	682,40
01.06.02	Carpintería metálica				
01.06.02.01	Tapa metálica de 0.6*0.6M	unidad	1,00	167,34	167,34
01.06.02.02	Escalera metálica tipo gato Hprom=2.7m 1/2"	unidad	1,00	204,37	204,37
01.06.03	Pintura				
01.06.03.01	Pintura en muros exteriores	m2	14,20	10,56	149,95
01.06.04	Suministro e Ins. de accesorios				
01.06.04.01	Suministro y colocación de hipoclorador	unidad	1,00	90,16	90,16
01.06.05	Prueba Hidráulica				

COPIA ORIGINAL

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.06.05.01	Prueba hidráulica en reservorio	glb.	1,00	342,13	342,13
01.06.06	Caja de válvulas de reservorio				
01.06.06.01	Tarrajeo en interiores	m2.	3,00	41,94	125,82
01.06.06.02	Tarrajeo en exteriores	m2.	3,89	42,65	165,91
01.06.06.03	Tapa metálica de 0.6*0.6m	unidad	1,00	167,34	167,34
01.06.06.04	Pintura en muros exteriores	m2	3,51	10,56	37,07
01.06.06.05	Suministro e inst. de accesorios en caja de válvulas de reserv. 1"	glb.	1,00	955,88	955,88
01.06.07	Cerco perimétrico del reservorio				
01.06.07.01	Trazo y replanteo	m	52,00	1,19	61,88
01.06.07.02	Excavación de hoyos	m3	0,57	40,12	22,87
01.06.07.03	Concreto f´c=140 kg/cm2	m3	0,32	507,41	162,37
01.06.07.04	Cerco con perimétrico alambre de púas	m	520,00	1,31	681,20
01.06.07.05	Suministro de rollizos (H=2m @3m)	unidad	36,00	15,09	543,24
01.06.07.06	Puerta de rollizos con madera rustica	unidad	1,00	115,97	115,97
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.14	LAVADEROS DOMICILIARIOS TIPO II (68 UNIDADES)				
01.14.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.14.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	206,72	0,67	138,50
01.14.01.02	Trazo, niveles replanteo	m2	206,72	2,17	448,58
01.14.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.14.02.01	Excavación para estructuras	m3	58,98	39,36	2 321,45
01.14.03	OBRAS DE CONCRETO				
01.14.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	16,71	484,14	8 089,98
01.14.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	316,24	46,09	14 575,50
01.14.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	757,35	6,12	4 634,98
01.14.04	REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.14.04.01	Tarrajeo con impermeabilizante	m2	45,90	46,43	2 131,14
01.14.04.02	Tarrajeo en exteriores	m3	143,75	42,65	6 130,94
2.00	SISTEMA DE ALCANTARILLADO				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.04	CONSTRUCCION DE BUZONES 52 UNIDADES (RED COLECTOR Y EMISOR)				
02.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.04.01.01	Excavación manual en material suelto	m3	141,20	39,36	5 557,63
02.04.02	OBRAS DE CONCRETO				
02.04.02.01	Solado de 2" para buzones (mezcla 1:12 cemento-hormigón)	m2	91,89	52,62	4 835,25
02.04.02.02	Concreto FC=210kg/cm2	m3	86,34	510,54	44 080,02
02.04.02.03	Encofrado metálico de buzones	m2	398,48	14,72	5 865,63
02.04.02.04	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	2,916,51	6,12	17 849,04
02.04.03	ENLUCIDOS Y TARRAJEOS				
02.04.03.01	Revestido E=1.5 Cm, mortero 1:3	m2	498,10	33,98	16 925,44
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3.00	PLANTA DE TRATAMIENTO				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3.07	POZO PERCOLADOR (05 UNIDADES)				
03.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.07.02.01	Excavación a mano en terreno normal	m3	200,63	39,36	7 896,80
03.07.02.02	Relleno con material clasificado (grava 2-3")	m3	35,20	123,19	4 336,29
03.07.02.03	Nivelación de fondo de terreno	m2	148,61	2,90	430,97
03.07.02.04	Eliminación de material excedente	m3	240,75	18,75	4 514,06
03.07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
03.07.03.01	Concreto FC=140 kg/cm2	m3	10,52	452,37	4 758,93
03.07.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				
03.07.05.01	Muro de piedras	m3	153,18	151,18	23 157,75
4.00	UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON BIODIGESTOR (16 UNIDADES)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

COPIA ORIGINAL

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
4.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
04.03.01	CIMIENTOS CORRIDOS				
04.03.01.01	Solado de concreto de 2" C:H 1:10	m2	36,96	35,28	1 303,95
04.03.01.02	Cimiento corrido 1:10 + 30% P.G	m3	19,00	406,11	7 716,09
04.03.02	SOBRECIMIENTOS CORRIDOS				
04.03.02.01	Sobrecimiento corrido	m3	4,50	418,63	1 883,84
04.03.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	45,60	46,09	2 101,70
04.03.02.03	Concreto falso piso con mezcla C:H-1:8	m2	51,84	36,81	1 908,23
04.03.03	CIMIENTOS CORRIDOS POZO DE INFILTRACION				
04.03.03.01	Concreto ciclópeo 1:10+30% P.G.	m3	5,10	406,11	2 071,16
4.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
04.04.01	ZAPATAS				
04.04.01.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	18,72	484,14	9 063,10
04.04.02	COLUMNAS				
04.04.02.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	6,20	484,14	3 001,67
04.04.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	94,08	46,09	4 336,15
04.04.02.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	511,40	6,12	3 129,77
04.04.03	VIGAS COLLAR				
04.04.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	3,84	484,14	1 859,10
04.04.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	55,36	46,09	2 551,54
04.04.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	348,00	6,12	2 129,76
4.05	MUROS DE LADRILLO				
04.05.01	Muro de ladrillo 9x12x24 de soga	m2	318,70	69,81	22 248,45
04.05.02	Tarrajeo (mortero 1:5)	m2	280,32	33,67	9 438,37
04.05.03	Tarrajeo en interiores con impermeabilizante	m2	289,50	21,73	6 290,84

SECCIÓN – 5.1.3. PRESUPUESTO – HUAYLLAPAMPA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
III	Huayllapampa				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.13	Lavaderos domiciliarios Tipo I (9 UNIDADES)				
01.13.03	Obras de concreto				
01.13.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	3,93	484,14	1 902,67
01.13.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	74,41	46,09	3 429,56
01.13.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	178,20	6,12	1 090,58
01.13.04	Revoques y enlucidos				
01.13.04.01	Tarrajeo en exteriores	m2	44,62	42,65	1 903,04
01.13.06	Accesorios y válvulas				
01.13.06.01	Accesorios para lavadero domiciliario	unidad	10,00	123,39	1 233,90
01.13.06.02	Suministro e instalación de tubería PVC SAP, C-10, Ø 1/2"	m	80,00	3,49	279,20
1.14	LAVADEROS DOMICILIARIOS TIPO II (42 UNIDADES)				
01.14.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.14.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	127,68	0,67	85,55
01.14.01.02	Trazo, niveles replanteo	m2	246,24	2,17	534,34
01.14.03	OBRAS DE CONCRETO				
01.14.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	19,91	484,14	9 639,23
01.14.03.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	902,14	6,12	5 521,10
01.14.04	REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.14.04.01	Tarrajeo con impermeabilizante	m2	54,68	46,43	2 538,79
01.14.04.02	Tarrajeo en exteriores	m3	171,23	42,65	7 302,96
01.14.05	ACCESORIOS Y VALVULAS				
01.14.05.01	Accesorios para lavadero domiciliario	unidad	42,00	123,39	5 182,38
01.14.05.02	Suministro e instalación de tubería PVC SAP, C-10, Ø 1/2"	m	210,00	3,49	732,90
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

COPIA FOTOSTÁTICA ORIGINAL

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
2.04	CONSTRUCCION DE BUZONES 37 UNIDADES (RED COLECTOR Y EMISOR)				
02.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.04.01.01	Excavación manual en material suelto	m3	135,05	39,36	5 315,57
02.04.02	OBRAS DE CONCRETO				
02.04.02.01	Solado de 2" para buzones (mezcla 1:12 cemento-hormigón)	m2	83,98	52,62	4 419,03
02.04.02.02	Concreto FC=210kg/cm2	m3	77,58	510,54	39 607,69
02.04.02.03	Encofrado metálico de buzones	m2	262,31	14,72	3 861,20
02.04.02.04	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	2 972,07	6,12	18 189,07
02.04.03	ENLUCIDOS Y TARRAJEOS				
02.04.03.01	Revestido E=1.5 Cm, mortero 1:3	m2	307,62	33,98	10 452,93
02.04.04	CARPINTERIA METALICA				
02.04.04.02	Tapa de concreto armado p/buzones	unidad	32,00	315,81	10 105,92
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3.00	PLANTA DE TRATAMIENTO				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3.07	POZO PERCOLADOR (04 UNIDADES)				
03.07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
03.07.01.01	Limpieza del terreno manual	m2	59,45	0,67	39,83
03.07.01.02	Trazo y replanteo	m2	59,45	1,99	118,31
03.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.07.02.01	Excavación a mano en terreno normal	m3	160,50	39,36	6 317,28
03.07.02.02	Relleno con material clasificado (grava 2-3")	m3	28,16	123,19	3 469,03
03.07.02.03	Nivelación de fondo de terreno	m2	59,45	2,90	172,41
03.07.02.04	Eliminación de material excedente	m3	192,60	18,75	3 611,25
03.07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
03.07.03.01	Concreto FC=140 kg/cm2	m3	8,42	452,37	3 808,96
03.07.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
03.07.04.01	Concreto FC=175 kg/cm2	m3	11,89	484,14	5 756,42
03.07.04.02	Encofrado y desencofrado	m2	100,96	46,09	4 653,25
03.07.04.03	Acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2	kg	370,55	6,12	2 267,77
03.07.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				
03.07.05.01	Muro de piedras	m3	122,52	151,18	18 522,57
4.00	Unidad Básica de Saneamiento con Biodigestor (09 unidades)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4.11	Varios				
04.11.03	Accesorios varios en letrinas (Canaletas de lluvia)	glb.	9,00	180,00	1 620,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

SECCIÓN – 5.1.4. PRESUPUESTO – YANACCARA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
IV	Yanaccara				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.00	Unidad básica de saneamiento con biodigestor (09 unidades)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.11	Varios				
02.11.03	Accesorios varios en letrinas (Canaletas de lluvia)	glb.	9,00	180,00	1 620,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

COPIA ORIGINAL

SECCIÓN – 11.0. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
01. SISTEMA DE AGUA POTABLE
(...)
01.14. LAVADEROS DOMICILIARIOS TIPO II (68 UND)
(...)
01.14.03. OBRAS DE CONCRETO

01.14.03.01. CONCRETO FC=175 KG/CM2

DESCRIPCIÓN
Las estructuras de concreto armado son elementos al que se requiere darle forma y quede perfectamente alineado de espesor constante.
(...)

Para el vaciado de concreto de diferentes resistencias que deberán ejecutarse el vaciado solidariamente en el caso de columnas, vigas, viguetas y aligerados, se colocará primero el que tenga mayor resistencia dejando un exceso de la mezcla (...)

Juntas de Construcción
El llenado de cada uno de los pisos deberá ser realizado en forma continua (...) Las juntas serán perpendiculares a la armadura principal. Toda armadura de refuerzo será continua a través de la junta, se proveerán llaves o dientes y barras inclinadas adicionales a lo largo de la junta de acuerdo a lo indicado por el Ingeniero Inspector.

La superficie del concreto en todas las juntas se limpiará retirándose la lechada superficial.

UNIDAD DE MEDICIÓN:
La unidad de medición es en Metros cúbicos (m3).

FORMA DE PAGO:
El pago se efectuará por Metro Cúbico (m3) previa autorización del Ing. Supervisor y de acuerdo al avance obtenido durante el mes.

01.14.03.02. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO

DESCRIPCIÓN:
Se define como encofrado a la forma empleada para moldear los elementos de concreto. Los encofrados tendrán una resistencia adecuada para soportar con seguridad las cargas provenientes de su peso propio y/o empuje del concreto que reciba.
(...)

UNIDAD DE MEDIDA:
Para el computo del encofrado y desencofrado de estructuras se medirá el área efectiva en contacto con el concreto, con excepción de las losas aligeradas donde se medirá el área total de la losa incluyendo la ocupada por los ladrillos (...)

FORMA DE PAGO:
El pago se efectuará por m2 de acuerdo al precio unitario contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá la compensación total por la mano de obra, materiales, equipo, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida indicada en el presupuesto.

01.14.03.03. ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2

DESCRIPCIÓN
El acero o refuerzo para esta estructurase deberá cumplir y respetar, todo lo establecido y especificado en los planos correspondientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA-HVCA INTEGRANTE-INGENIERO Organo de Control Institucional
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ABOGADO Organo de Control Institucional
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA SUPERVISOR Organo de Control Institucional
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COPIA DE ORIGINAL

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN:
Todas las barras se doblarán en frio, no se permitirá redoblado, ni enderezamientos en el acero, las barras con reforzamiento o doblez no mostrando en los planos, no deberán ser usados, así mimos no se doblarán en la obra, ninguna barra parcialmente embebida de concreto, excepto de que este indicado en los planos.
(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN:
Esta partida, su medida o unidad de medida esta en kilogramos. Inicialmente se mide en metros lineales, la cual se multiplicará por el peso metro lineal. Por lógica este peso por metro lineal variará dependiendo del diámetro de cada acero (...)
(...)
FORMA DE PAGO:
La cantidad determinada según la unidad de medición, será pagada al precio unitario y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra imprevistos necesarios para completar la partida.
(...)

04. UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON BIODIGESTOR (16 UND)
(...)
04.04. OBRAS DE CONCRETO
(...)
04.04.02. COLUMNAS
04.04.02.01. CONCRETO FC=175 KG/CM2

DESCRIPCIÓN
Las estructuras de concreto armado son elementos al que se requiere darle forma y quede perfectamente alineado de espesor constante.
(...)
Para el vaciado de concreto de diferentes resistencias que deberán ejecutarse el vaciado solidariamente en el caso de columnas, vigas, viguetas y aligerados, se colocará primero el que tenga mayor resistencia dejando un exceso de la mezcla (...)

Juntas de Construcción
El llenado de cada uno de los pisos deberá ser realizado en forma continua (...) Las juntas serán perpendiculares a la armadura principal. Toda armadura de refuerzo será continua a través de la junta, se proveerán llaves o dientes y barras inclinadas adicionales a lo largo de la junta de acuerdo a lo indicado por el Ingeniero Inspector.

La superficie del concreto en todas las juntas se limpiará retirándose la lechada superficial.

UNIDAD DE MEDICIÓN:
La unidad de medición es en Metros cúbicos (m3).

FORMA DE PAGO:
El pago se efectuará por Metro Cúbico (m3) previa autorización del Ing. Supervisor y de acuerdo al avance obtenido durante el mes.

04.04.02.02. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO

DESCRIPCIÓN:
Se define como encofrado a la forma empleada para moldear los elementos de concreto. Los encofrados tendrán una resistencia adecuada para soportar con seguridad las cargas provenientes de su peso propio y/o empuje del concreto que reciba.
(...)

COPIA DE ORIGINAL

UNIDAD DE MEDIDA:
Para el computo del encofrado y desencofrado de estructuras se medirá el área efectiva en contacto con el concreto, con excepción de las losas aligeradas donde se medirá el área total de la losa incluyendo la ocupada por los ladrillos (...)

FORMA DE PAGO:
El pago se efectuará por m2 de acuerdo al precio unitario contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá la compensación total por la mano de obra, materiales, equipo, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida indicada en el presupuesto.

04.04.02.03. ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2

DESCRIPCIÓN
El acero o refuerzo para esta estructurase deberá cumplir y respetar, todo lo establecido y especificado en los planos correspondientes.

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN:
Todas las barras se doblarán en frio, no se permitirá redoblado, ni enderezamientos en el acero, las barras con reforzamiento o doblez no mostrando en los planos, no deberán ser usados, así mimos no se doblarán en la obra, ninguna barra parcialmente embebida de concreto, excepto de que este indicado en los planos.
(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN:
Esta partida, su medida o unidad de medida está en kilogramos. Inicialmente se mide en metros lineales, la cual se multiplicará por el peso metro lineal. Por lógica este peso por metro lineal variará dependiendo del diámetro de cada acero (...)
(...)

FORMA DE PAGO:
La cantidad determinada según la unidad de medición, será pagada al precio unitario y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra imprevistos necesarios para completar la partida.
(...)

SECCIÓN – 12.0. PLANOS

- Lámina P-79 del plano IN-06, denominado "Pozo Percolador (sector I y II)".
- Lámina P-80 del plano IN-06, denominado "Pozo Percolador (sector I y II)".
- Lámina P-87 del plano HU-05, denominado "Pozo percolador (sector I y II)".
- Lamina P-46 del plano OA-10, denominado "Lavadero domiciliario Tipo II"
- Lámina P-67 del plano OA-03, denominado "Unidad Básica de Saneamiento con biodigestor".

✓ **Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP de 28 de setiembre de 2017 que aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1.**

06. PRESUPUESTO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA
06.01. RESUMEN DE PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO
06.02. PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA
YANACOCHA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
I	Yanacocha				
1	Sistema de agua potable				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.04	Instalación de línea de aducción y distribución (2 250,74ml)				

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.04.02	Movimiento de tierras				
01.04.02.01	Excavación de zanja, en terreno roca suelta	m3	189,06	67,48	12 757,77
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.04.02.06	Relleno con material propio	m3	337,61	22,32	7 535,46
1.07	Válvula de control 1" (04 unidades)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.07.07	Suministro e inst. de accesorios				
01.07.07.01	Suministro e inst. de accesorios válvula de control 1"	unidad	4,00	139,25	557,00
1.08	Válvula de control 3/4" (01 unidad)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.08.07	Suministro e inst. de accesorios				
01.08.07.01	Suministro e inst. de accesorios válvula de control 3/4"	glb.	1,00	113,51	113,51
1.09	Conexiones domiciliarias - agua (103 unidades)				
01.09.04	Suministro e inst. de accesorios				
01.09.04.01	Suministro e inst. válvula de control y accesorios Ø 1/2"	unidad	103,00	100,70	10 372,10
1.10	Lavaderos domiciliarios II (103 unidades)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.10.03	Obras de concreto				
01.10.03.01	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	25,32	484,14	12 258,42

HUAYLLAPAMPA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
III	Huayllapampa				
1	Sistema de agua potable				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.03	Válvula de purga conducción 1" (01 unidad)				
01.03.03	Obras de concreto				
01.03.03.01	Concreto f'c=140 kg/cm2	m3	0,13	452,37	58,81
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.05	Mejoramiento de reservorio de almacenamiento de agua potable (CAP.15M2)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.05.06	Caja de válvulas de reservorio				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.05.06.04	Pintura en exteriores	m3	3,51	10,56	37,07
01.05.06.05	Suministro e inst. de accesorios en caja de válvulas de reserv. 1 1/2"	glb	1,00	955,88	955,88
1.07	Reposición de red de aducción y distribución (1 620,80 ml)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.07.02	Movimiento de tierras				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.07.02.02	Excavación de zanja, en terreno roca suelta	m3	136,15	67,48	9 187,40
01.07.02.06	Relleno con material propio	m3	243,12	22,32	5 426,44
01.07.03	Suministro e inst. tuberías y accesorios				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.07.03.03	Suministro e Instalación de tubería PVC SAP, C-10, Ø 1"	m	169,91	4,96	842,75
1.10	Válvula de control 3/4 (02 unidades)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.10.07	Suministro e inst. de accesorios				
01.10.07.01	Suministro de inst. de accesorios válvula de purga 3/4"	glb.	2,00	113,51	227,02

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.12	Conexiones domiciliarias - agua potable (51 unidades)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.12.04	Suministro e inst. de accesorios				
01.12.04.01	Suministro e inst. válvula de control y accesorios Ø 1/2"	unidad	51,00	100,70	5 135,70
1.13	Lavaderos domiciliarios tipo I (09 unidades)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.13.03	Obras de concreto				
01.13.03.01	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	2,21	484,14	1 069,95
4.00	Unidad básica de saneamiento con biodigestor (09 unidades)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4.06	Piso				
04.06.01	Piso de concreto pulido coloreado 2"	m2	29,00	38,79	1 124,91
4.07	Coberturas				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04.07.03	Correa de madera 2"x3"	m	82,80	14,19	1 174,93

YANACCARA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
IV	Yanaccara				
1	Sistema de agua potable				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.02	Mejoramiento de captación tipo ladera (01 unidad)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02.03	Válvulas y accesorios				
01.02.03.01	Suministro e Inst. de accesorios en captación 01"	glb.	1,00	414,62	414,62
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.02.05	Pintura				
01.02.05.01	Pintura en muros exteriores	m2	0,45	10,56	4,75
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.11	Válvula de control 1" (01 unidad)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.11.07.01	Suministro de inst. de accesorios válvula de control 1"	glb.	1,00	139,25	139,25
1.12	Conexiones domiciliarias - agua potable (09 unidades)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.12.04	Suministro e inst. de accesorios				
01.12.04.01	Suministro e inst. válvula de control y accesorios Ø 1/2"	unidad	9,00	100,70	906,30
1.13	Lavaderos domiciliarios tipo I (09 unidades)				
01.13.03	Obras de concreto				
01.13.03.01	Concreto f'c=175 kg/cm2	m3	2,21	484,14	1 069,95
2.00	Unidad básica de saneamiento con biodigestor (09 unidades)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.06	Piso				
02.06.01	Piso de concreto pulido coloreado 2"	m2	29,00	38,79	1 124,91
2.07	Coberturas				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.07.03	Correa de madera 2"x3"	m	82,80	14,19	1 174,93

COPIA DE ORIGINAL

✓ **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-CS/MDP, llevada a cabo para la contratación del servicio de ejecución de la Obra.**

Capítulo III. Requerimiento.
(...)
XXVII. OTRAS PENALIDADES Y MULTAS
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
(...)
Asimismo, la ENTIDAD ha considera la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:

N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	MULTA
(...)	(...)	(...)
3	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismo (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.). La multa será por trámite documentario.	1/2000
(...)	(...)	(...)
8	POR ATRASO EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PENDIENTES Cuando el contratista de manera injustificada, no presente la subsanación y levantamiento de observaciones señaladas en el acta correspondiente de forma final de manera completa, exigidos en el expediente técnico. La multa es por cada día de retraso a partir de notificado por el Supervisor y/o Entidad	1/2000

(...)

✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-CS/MDP, primera convocatoria, llevada a cabo para la contratación del servicio de supervisión de la Obra.**

SECCIÓN GENERAL. DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.
(...)
CAPÍTULO III. DEL CONTRATO
(...)
3.3. GARANTÍA
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.3.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Importante
En los contratos de consultoría de obra que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento.
(...)

COPIA DE ORIGINAL

✓ **Contrato n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA, de 28 de octubre de 2016 para la ejecución de la Obra.**

(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)
EJECUCIÓN DE OBRA
El contratista ejecutará la obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomados en consideración lo definido en el Expediente Técnico. Asimismo, el contratista y la entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamento, incluidas sus modificatorias.

Los criterios de diseño involucrarán, sin excepción, las mejores prácticas de ejecución de obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes y con la consideración que se trata de un establecimiento de atención al pública, a fin de asegurar un producto de calidad, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la entidad
(...)
Todo procedimiento constructivo indicado será primera calidad, estará sujeto a la aprobación de la entidad, quien además el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en infraestructura.
(...)

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR CONTRATADO POR LA ENTIDAD
La ENTIDAD contratará los servicios de un profesional o firma consultora para que realice las labores de Supervisión de la Obra en calidad de Supervisor, para lo cual le delegará todas las atribuciones y consiguientes obligaciones previstas en la documentación que integra las presentes Bases y el Contrato a suscribir, siendo el Supervisor el encargado de velar por la correcta y oportuna ejecución de la Obra, como ojos y oídos de la Entidad en Obra, por lo que está obligado a comunicar inmediatamente a la Entidad cualquier hecho que considere lesivo a los intereses de la ENTIDAD, bajo apercibimiento de ser solidariamente responsable con el Contratista por los retrasos y/o daños y perjuicios que se ocasionen.
(...).

ORDEN DE PAGO VALORIZACIONES MENSUALES
(...)
Tomando en cuenta el valor resultante se extenderá la orden de pago mensual.

Las estimaciones del proceso de los trabajos pueden ser reajustadas conforme se efectúen las estimaciones finales. La inclusión de cualquier trabajo o materiales en las estimaciones de pagos mensuales, no deberá ser interpretada como aceptación de tal trabajo o material y en consecuencia no impedirá el rechazo de aquel trabajo, así estuviera cancelado parcialmente, si se descubre que el mismo no está en estricto acuerdo con las especificaciones. Este rechazo incluirá también el trabajo posteriormente ejecutado, si hay secuencia de dependencia.

RECEPCIÓN DE LA OBRA

A la terminación de la obra o cuando se considere conveniente por la ENTIDAD y luego de una inspección conjunta entre representantes de la ENTIDAD, del Supervisor y del Contratista, si no existen observaciones con relación a la calidad y terminación de la Obra y estén en funcionamiento todos los sistemas y equipos que la conforman, se procederá a la Recepción, suscribiéndose el Acta correspondiente, en la que se indicará claramente el estado final de la obra. En caso que LA ENTIDAD crea necesario contar con parte de la infraestructura ejecutada antes del término total de la obra, LA ENTIDAD podrá disponer la RECEPCIÓN PARCIAL de la misma de acuerdo a lo indicado en el numeral 6) del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En Contratista proporcionará al Comité de Recepción un juego completo de los planos de replanteo para facilitar la verificación de la culminación de la obra y demás documentos que correspondan según lo señalado en el numeral XXIII, sin perjuicio de su obligación de presentarlo nuevamente en la liquidación de la obra.

El comité no recepcionará la sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos los equipos y sistemas que conforman la obra, usándose energía eléctrica y abastecimiento de agua conectados a los servicios públicos correspondientes.
(...)
OBLIGACIONES DE TÉRMINO DE OBRA

EL CONTRATISTA al término de las obras y conjuntamente con el documento que solicita la recepción de obra, deberá presentar al Supervisor de la Obra los siguientes documentos para su revisión, verificación y conformidad, para fines de la Recepción de la Obra:

1. Catálogos, manuales y garantías de todos los sistemas y equipos que conforman la obra.
2. Protocolos de prueba de todos los sistemas y equipos que conforman la obra.
3. Inventario valorizado de Equipos instalados y muebles según formato que será entregado al inicio de obra, con sus respectivos manuales y protocolos de prueba.
4. Planos de replanteo donde se hayan incorporado todas las modificaciones autorizadas a la obra para efectos que puedan ser verificado por el Comité de Recepción de Obra.
5. Planos de Replanteo.
6. Copias del Cuaderno de obra y fotos.
7. Pruebas de control de calidad.

Posteriormente al cumplimiento de lo señalado anteriormente, para efectos de la Liquidación de Obra, además de lo indicado en rubro Valorización Final, del numeral 20.- Valorizaciones, EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor como contenido mínimo:

1. El expediente de liquidación de obra debe contar con informe ejecutivo y conformidad del supervisor de obra, asimismo, el expediente de liquidación deberá estar foliado y visado en todas sus páginas por el supervisor.
2. Memoria explicativa del desarrollo de la obra desde su inicio hasta el final, indicando asuntos relevantes, problemáticas ocurridas, acciones asumidas, conclusiones recomendaciones.
3. Memoria descriptiva valorizada.
4. Borrador de minuta y declaratoria de fábrica.
5. Cálculo de valorización por presupuesto contractual, por obras adicionales, mayores gastos generales, por intereses, por penalidades según corresponda.
6. Cálculo de reajustes, deducciones de reajustes, amortizaciones por adelantos otorgados.
7. Comparación de reintegros programados con ejecutados, en función de los conceptos de obra atrasada, por adelantada.
8. Cronograma de avance físico de obra programada y/o autorizada.
9. Publicaciones de los índices de precios del INEI, al mes base y de reajuste.
10. Copia de resoluciones por ampliación de plazo, adicionales, otros.
11. Constancia de no adeudo a moradores del lugar, firmado por autoridades locales y/o distritales según corresponda.
12. Cuaderno de obra original, desde el primer folio hasta la última hoja de cierre de cuaderno de obra.
13. Copias de c/p por pago de adelantos, valorizaciones, adicionales, intereses.
14. Copia de carta fianza y/o garantía por adelantos y/o fiel cumplimiento y/o carta de autorización de la retención de 10%.
15. Panel fotográfico mostrando etapas relevantes de ejecución (30 como mínimo con la descripción correspondiente)
16. Protocolos de calidad original y el resumen respectivo.
17. Planos de replanteo o post construcción (plano de ubicación y localización en coordenadas utm, plano de planteamiento de arquitectura general corte y elevación, plano de planteamiento general de instalaciones eléctricas, plano de planteamiento general de instalaciones sanitaria incluyendo evacuación de aguas pluviales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL * INTEGRANTE-INGENIERO * Organo de Control Institucional ACOBAMBA-HVCS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18. Planilla de metrados de lo real ejecutado.
19. Actas de entrega de terreno, inicio, paralización, reinicio, culminación, carta de designación del inspector de obra, del supervisor de obra, carta de entrega del expediente técnico.
20. Acta de recepción de obra y observaciones planteadas por el comité (en caso de corresponder)
21. Resolución de conformación de comité de recepción de obra.
22. Resolución de aprobación de expediente técnico.
23. Presupuesto de obra, fórmulas polinómicas, del expediente técnico.
24. 01 cinta de video editada de post ejecución, en el que se muestre las metas logradas del proyecto.

(...)

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
La responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada, es de ocho (8) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda, de conformidad al Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225.

El contratista es responsable de la calidad ofrecida en la ejecución de la obra (destrucción total o parcialmente, por razones imputables al contratista) por un plazo de ocho (8) años computados partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra otorgada por la ORSyL.

El postor es el responsable por la calidad ofrecida y los vicios ocultos de los bienes en general serán de dos (02) años contados a partir de la conformidad otorgada. La cual se acreditará mediante una declaratoria de fábrica.
(...)

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO
(...)
ORDEN DE PAGO PARA LA VALORIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL
Con la previa autorización del Supervisor, la valorización de la Liquidación Final de Pago confeccionado, conforme lo indicado en el numeral 21 de las disposiciones finales, seguirá el trámite de aprobación final y pago por la ENTIDAD.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
Ni la suscripción del Acta de Recepción de obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enerva el derecho de la ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

COPIA DE ORIGINAL

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

✓ **Contrato n.° 058-2016/MP-ACOB.HVCA, de 3 de noviembre de 2016, para la primera supervisión de la Obra.**

(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y CONDICIONES DEL CONTRATO
(...)
OBJETIVO GENERAL: se requiere contratar a un postor debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores en el Rubro de Consultor de Obras que brinde los servicios profesionales en la especialidad, hábil en el ejercicio, que represente a la Municipalidad Distrital de Pomacocha para un correcto trabajo de supervisión de obra.

OBJETIVO ESPECÍFICO: realizar los trámites de supervisión de manera eficaz y eficiente optimizando los recursos destinados a la obra, con adecuado control de calidad de los trabajos definidos en el expediente técnico.

ACTIVIDADES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVISIO DE CONSULTORÍA
El profesional a contratar suministrará totalmente los servicios necesarios para una adecuada supervisión de la obra en el siguiente detalle:
(...)

ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:
(...)
- Inspeccionar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.
- (...)
- Control de la programación y avance de obra.
- (...)
- Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto contratado y los reintegros que corresponden; así como de los presupuestos adicionales y deductivos, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (INCLUYENDO LA HOJA DE CÁLCULO DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS).
- (...)
- Cumplir y hacer cumplir las Normas Técnicas de Control, de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la construcción de obras públicas.
- Controlar y coordinar la eliminación de interferencias físicas en el terreno.

(...)

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR
- EL SUPERVISOR, será responsable de la calidad de los servicios que preste y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las obras.
- (...)
- EL SUPERVISOR, será responsable de la entrega de las valorizaciones, de la entrega de la documentación de la Liquidación de Obra, de la liquidación del contrato de SUPERVISOR, en los plazos y condiciones fijados en el contrato.
- (...)
- EL SUPERVISOR, deberá cumplir con la elaboración y presentación oportuna de los expedientes técnicos que sustenten los presupuestos adicionales o deductivos, que se originen por modificaciones del proyecto original de la obra contratada. Estos presupuestos deben ser suscritos por el SUPERVISOR y el representante del contratista.

COPIA DE ORIGINAL

- (...)

DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISIÓN DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

(...)
Informes especiales
Deberán ser presentados oportunamente, pudiéndose presenta:
(...)
c) EL SUPERVISOR, presentará el informe de término de la obra para la recepción de la obra, tal como se indica en el formato de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pomacocha de los lineamientos de control de obra.

Informe final
El supervisor, alcanzará la documentación necesaria para la liquidación del contrato de obra.
(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a ELCONTRATISTA (...) previa presentación de sus informes de actividades realizadas (...)

FORMA DE PAGO
La Municipalidad Distrital de Pomacocha, cancelará por los servicios de Supervisión, el monto que figure en su propuesta económica de acuerdo al porcentaje de avance físico valorizado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad estará a cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Copia de contrato.
- Otros de acuerdo a la solicitud de la entidad.

Asimismo, se realizará de la siguiente manera:

POR SUPERVISIÓN: 90%
Realizándose el pago en forma mensual de manera proporcional al avance físico de la obra, a la prestación del informe mensual de valorización y otorgada la conformidad en la supervisión de la obra.
LIQUIDACIÓN FINAL: 10%
El pago de esta última armada se realizará a la entrega de la liquidación final del Servicio de consultoría y a la entrega del Formato SNIP N° 14 (Ficha de Registro del Informe de Cierre)
(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA
(...)

EL CONTRATISTA, a través del REMYPE presentado en los requisitos para la firma de contrato, solicita y autoriza la retención del 10 % del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo; de conformidad con el Art. 126° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

COPIA DE ORIGINAL

El monto del contrato asciende a la suma de S/ 205,097.00 (...) cuyo diez por ciento (10%) a ser prorrateado y retenido por LA ENTIDAD en la primera mitad del número total de pagos, es la suma de S/ 20,509.70 (...)

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES

(...)

C) Las multas por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del Contrato de CONSULTOR. Si el CONSULTOR supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el contrato, además se le comunicará al Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, a fin que se imponga la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva según sea el caso.

N°	PENALIDADES	MULTA (respecto al monto del Contrato de Supervisión)
2	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, CON ERRORES Y/O TARDÍA. Cuando el SUPERVISOR entregue documentación incompleta y/o con errores a la exigida, o de manera tardía a lo indicado en las bases, contrato, directivas y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (...) valorizaciones, (...) liquidación de obra o de supervisión, presupuesto adicionales, ampliaciones de plazo (...), la multa será por cada trámite documentario.	1/250
7	VALORIZACIONES Y METRADOS Cuando el supervisor, apruebe metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	1/500
9	INFORMES Y ENTREGABLES DE OBRA Cuando el supervisor se demore en la entrega de los informes mensuales, revisiones o pronunciamientos en consultas de obra, valorizaciones, liquidación de obra o de supervisión, ensayos y pruebas, solicitud de adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo, e informe final de supervisión. La multa es por cada día de atraso.	1/500

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicio ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstante la aplicación de las sanciones administrativas, penales y Pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de CONSULTOR de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

✓ **Contrato n.° 072-2016/MP-ACOB.HVCA, de 27 de junio de 2017, para la supervisión de la Obra.**

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y CONDICIONES DEL CONTRATO

(...)

COPIA FIEL ORIGINAL

OBJETIVO GENERAL: se requiere contratar a un postor debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores en el Rubro de Consultor de Obras que brinde los servicios profesionales en la especialidad, hábil en el ejercicio, que represente a la Municipalidad Distrital de Pomacocha para un correcto trabajo de supervisión de obra.

OBJETIVO ESPECÍFICO: realizar los trámites de supervisión de manera eficaz y eficiente optimizando los recursos destinados a la obra, con adecuado control de calidad de los trabajos definidos en el expediente técnico.

ACTIVIDADES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
El profesional a contratar suministrará totalmente los servicios necesarios para una adecuada supervisión de la obra en el siguiente detalle:
(...)

ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:
(...)
- Inspeccionar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.
- (...)
- Control de la programación y avance de obra.
- (...)
- Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto contratado y los reintegros que corresponden; así como de los presupuestos adicionales y deductivos, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (INCLUYENDO LA HOJA DE CÁLCULO DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS).
- (...)
- Cumplir y hacer cumplir las Normas Técnicas de Control, de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la construcción de obras públicas.
- Controlar y coordinar la eliminación de interferencias físicas en el terreno.

(...)

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR
- EL SUPERVISOR, será responsable de la calidad de los servicios que preste y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las obras.
- (...)
- EL SUPERVISOR, será responsable de la entrega de las valorizaciones, de la entrega de la documentación de la Liquidación de Obra, de la liquidación del contrato de SUPERVISOR, en los plazos y condiciones fijados en el contrato.
- (...)
- EL SUPERVISOR, deberá cumplir con la elaboración y presentación oportuna de los expedientes técnicos que sustenten los presupuestos adicionales o deductivos, que se originen por modificaciones del proyecto original de la obra contratada. Estos presupuestos deben ser suscritos por el SUPERVISOR y el representante del CONSULTOR.

(...)

DOCUMENTOS Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISIÓN DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

(...)

Informes especiales

Deberán ser presentados oportunamente, pudiéndose presenta:

(...)

c) EL SUPERVISOR, presentará el informe de término de la obra para la recepción de la obra, tal como se indica en el formato de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pomacocha de los lineamientos de control de obra.

Informe final

El supervisor, alcanzará la documentación necesaria para la liquidación del contrato de obra.

(...)

COPIA DE ORIGINAL

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES
(...)
OTRAS PENALIDADES
(...)
C) Las multas por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del Contrato de CONSULTOR. Si el CONSULTOR supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el contrato, además se le comunicará al Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, a fin que se imponga la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva según sea el caso.

N°	PENALIDADES	MULTA (respecto al monto del Contrato de Supervisión)
7	VALORIZACIONES Y METRADOS Cuando el supervisor, apruebe metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	1/500

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicio ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstante la aplicación de las sanciones administrativas, penales y Pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA
La liquidación del contrato de CONSULTOR de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).

Los hechos expuestos incumplieron la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y demás normativas aplicables; afectando la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado, y los intereses de la Entidad y al servicio público de la población beneficiaria, ocasionando perjuicio económico por el importe total que asciende a S/1 146 716,80.

La situación descrita ha sido generada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad al aprobar ampliaciones de plazo sin sustento y con documentos carentes de veracidad; valorizar, pagar y liquidar la Obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, partidas no autorizadas y partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el expediente técnico y contrato, además, de no aplicar penalidades a los supervisores de obra y realizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que no se efectuó la retención de la misma.

Las personas comprendidas en la observación única presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada **(Apéndice n.° 151)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 151)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

COPIA FIEL ORIGINAL

1. **Jesús Carlos Otañe Huamán,** con DNI n.° 40793392, en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural durante el periodo: 4 de enero al 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2016-MDP-AL/HREA de 2 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-MDP-AL/HREA de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.

 Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento: Notificación por Edicto en el Diario Correo de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, del cual no se presentó a recabar la Desviación de Cumplimiento y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones:

 En su calidad de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural:

 - Por otorgar la conformidad a las valorizaciones n.os 1 y 2 **(Apéndices n.os 26 y 27)** de la Obra mediante informes n.os 240 y 251-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 20 y 29 de diciembre de 2016, respectivamente **(Apéndices n.os 26 y 27)**, a pesar que existía partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas; contraviniendo el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 - Por declarar procedente el pago del informe mensual de la valorización n.° 1 del primer servicio de consultoría de supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 130)**, a través del informe n.° 243-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, sin antes haber realizado la retención de la garantía de fiel cumplimiento; incumpliendo el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, la séptima cláusula del contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016 del Primer Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 6)**.

 - Asimismo, por declarar procedente el pago del informe mensual de la valorización n.° 1 del primer servicio de consultoría de supervisión de la obra **(Apéndice n.° 130)**, mediante informe n.° 243-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, sin advertir la aplicación de penalidades, correspondientes al incumplimiento de los numerales 2, 7 y 9 de la octava cláusula del contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA **(Apéndice n.° 6),** del referido servicio de supervisión de la Obra y el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Inobservó las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP, de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 152),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDP de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 152)**, que señala: Capítulo XI Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Funciones: literal d), "Conducir la programación, ejecución y supervisión de estudios y obras de infraestructura local, previsto en el Programa de Inversión Municipal, en coordinación con la oficina de Contabilidad, Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces"; literal g), "Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia. Elaborar y proponer normas técnicas internas relacionadas a estudios, ejecución, supervisión y liquidación de obras de infraestructura local".

 Asimismo, incumplió lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 153)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2016-CM/MDP de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 153)**, que señala en el artículo 61: literal a),"Las funciones de la subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural son los siguientes: a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades concernientes a la ejecución de obras públicas, planeamiento y control urbano del distrito y saneamiento urbano"; literal h) "Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia".

COPIA DE ORIGINAL

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[261], que señala lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", de igual forma, el artículo 19, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo estipulado en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos". Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados a la participación del señor Jesús Carlos Otañe Huamán, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal, generando perjuicio económico a la Entidad por S/218 834,37.

2. **Juan Jesús Ramos Aponte,** con DNI n.° 44461589, en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural durante el periodo: 2 de enero de 2017 al 11 de octubre de 2018, designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 02-2017 y 02-2018-MDP-AL/HREA de 2 de enero de 2017 y 2 de enero de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 12),** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 096-2018-MDP-AL/HREA de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12).**

Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento: Notificación mediante casilla electrónica n.° 44461589 **(Apéndice n.° 151),** la Cédula de Notificación n.° 002-2023/OCI-0393-AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA, de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, del cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su calidad de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural:

- Aprobó las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3, mediante los informes n.os 020 y 066-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 13 de marzo y 31 de mayo de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 13 y 21)**, los cuales no contaban con el sustento técnico; incumpliendo el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por otorgar la conformidad a las valorizaciones de ejecución contractual n.os 4, 5, 6 y 8 de la Obra **(Apéndices n.os 28, 29, 30 y 32),** mediante informes n.os 034, 059 y 078-2017 y 84-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 5 de abril, 18 de mayo y 13 de junio de 2017 y 7 de agosto de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 28, 29, 30 y 32)**; así como, a la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 31),** a través del informe n.° 172-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**; asimismo, a la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 33),** mediante informe n.° 85-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 33),** y por aprobar el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 35),** con informe n.° 140-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 35);** a pesar que existía partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas no autorizadas con precios que exceden el expediente técnico, partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el precio del contrato y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas; contraviniendo el artículo 166 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

261 Publicado el 19 de febrero de 2004.

- De igual forma, por declarar procedente el pago de los informes mensuales de las valorizaciones n.° 4, 5, 6 **(Apéndices n.os 28, 29 y 30)**, sin haber realizado la retención de la garantía de fiel cumplimiento del primer servicio de consultoría de supervisión de la Obra, y permitiendo que se devuelva su garantía de fiel cumplimiento del referido servicio de supervisión con los informes n.os 43-A, 060, 105 y 130-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA, de 28 de abril, 18 de mayo, 18 de julio y 31 de agosto de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 134, 135, 136 y 142)**, incumpliendo la cláusula séptima del contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016 del Primer Supervisor **(Apéndice n.° 6)** y artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Asimismo, por declarar procedente el pago de los informes mensuales de las valorizaciones n.° 4, 5, 6, **(Apéndices n.os 28, 29 y 30)**, a través de los informes n.os 43-A, 060, 105 y 130-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA, de 28 de abril, 18 de mayo, 18 de julio de 2017 y 31 de agosto de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 134, 135, 136 y 142)**, sin advertir la aplicación de penalidad correspondiente, incumpliendo la cláusula cuarta y numeral 7 de la octava cláusula del contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016 contrato del Primer Supervisor y el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- De otra parte, por declarar procedente el pago de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 7 y 1 de la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, respectivamente **(Apéndice n.° 31)**, y las valorizaciones n.os 8 y 1 de la prestación del adicional y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndices n.os 32 y 33)**, en ese orden, mediante informes n.os 180-2017 y 083-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 12 de diciembre de 2017 y 7 de agosto de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 150 y 151)**, sin advertir la aplicación de penalidades, incumpliendo el numeral 7 de la octava cláusula del contrato n.° 072-2016/MDP-ACOB.HVCA de 27 de junio de 2017 del Segundo Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 9)** y el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Inobservó las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP, de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 152)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDP de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 152)**, que señala: Capítulo XI Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Funciones: literal d), "Conducir la programación, ejecución y supervisión de estudios y obras de infraestructura local, previsto en el Programa de Inversión Municipal, en coordinación con la oficina de Contabilidad, Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces"; literal g), "Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia. Elaborar y proponer normas técnicas internas relacionadas a estudios, ejecución, supervisión y liquidación de obras de infraestructura local".

Asimismo, incumplió lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 153)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2016-CM/MDP de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 153)**, que señala en el artículo 61: literal a),"Las funciones de la subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural son los siguientes: a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades concernientes a la ejecución de obras públicas, planeamiento y control urbano del distrito y saneamiento urbano"; literal h) "Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia".

COPIA FOLIADA

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", de igual forma, el artículo 19, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo estipulado en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados a la participación del señor Juan Jesús Ramos Aponte, se ha determinado que, la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal, generando perjuicio económico a la Entidad por S/551 550,48.

3. **Sthevens Alain Cunya Ordoñez,** con DNI n.° 41606130 en su calidad de Asesor Legal Externo durante el periodo: 1 de enero al 30 de mayo de 2017, contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 016-2017/MDP-ACOB.HVCA de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 14)** y con oficio n.° 0466-2022-MDP-AL/SAC de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** que incluyó el informe n.° 053-2022-JAAC-MDP/YCA de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** con el cual comunicó a la comisión auditora que no se encontró contrato alguno de abril a mayo de 2017 del asesor legal externo.

Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento: Notificación mediante casilla electrónica n.° 41606130 **(Apéndice n.° 151)** la Cédula de Notificación n.° 005-2023/OCI-0393-AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, del cual presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito de 29 de marzo de 2023 en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 151)**, no adjuntando sustento documental.

En su calidad de Asesor Legal Externo:

Declaró procedente la ampliación de plazo n.° 2 mediante opinión legal n.° 004-2017-OAJ/MDP/saco de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, la cual en su calidad de asesor legal externo, si bien es cierto, no le corresponde realizar ningún trámite o procedimiento relacionado a la ampliación de plazo, mucho menos la norma exige; no obstante, el Contratista presentó la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, antes que concluyera la circunstancia invocada, ya que, la paralización n.° 2, fue aprobada desde el 18 de febrero al 20 de marzo de 2017, por lo que, la referida solicitud debía ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes, es decir, a partir del 21 de marzo de 2017; sin embargo, esta fue presentada el 6 de marzo de 2017, situación que no fue observada por el Asesor Legal Externo, correspondiéndole, no pronunciarse técnicamente, sino de asesorar en temas de contratación pública y orientar en asuntos de carácter jurídico legal con relación a los días establecidos para la ampliación de plazo incumpliendo lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, inobservó los literales b), c), d) y n) de la Cláusula tercera: Objeto y condiciones del contrato de locación de servicios n.° 016-2017/MDP-ACOB.HVCA de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, que señala: "Asesoramiento en temas de contratación pública que le sean requeridos"; "Orientar y asesorar en asuntos de carácter jurídico y legal al despacho de alcaldía, y demás áreas"; "Emitir opinión legal especializada en asuntos de competencia municipal"; "Cumplir adecuadamente con el servicio contratado".

COPIA REFERENCIAL

Asimismo, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 3 a través de la opinión legal n.° 006-2017-OAJ/MDP/saco de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, en su calidad de asesor legal externo, si bien es cierto, no señala que un asesor legal deba efectuar los controles de plazos sobre las consultas sobre ocurrencias en la Obra, este debió advertir que la ampliación de plazo n.° 3, debió aprobarse solo por doce (12) días, y no por los treinta y un (31) días solicitados por el Contratista, toda vez que, la consulta registrada en el asiento n.° 125 de 12 de mayo de 2017 del Cuaderno de Obra, en el cual señaló, que remitió el Informe de Necesidad de Adicionales n.° 1 y Deductivos n.° 1 de Obra, mediante carta n.° 004-05-2017/GIR/RC-REQH de 12 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 24)**, al Primer Supervisor, por lo cual, la Entidad contaba con diecinueve (19) días posteriores a este para absolverla, de los cuales, cuatro (4) días corresponde al plazo máximo que tenía el supervisor para elevar la consulta a la Entidad, y quince (15) días al plazo máximo que tenía para absolver la consulta, siendo este plazo máximo hasta el 31 de mayo de 2017.

En tal sentido, la cuantificación de los días de la demora, se debió realizar solo por doce (12) días, desde el 1 al 12 de junio de 2017, situación que no fue observada durante la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, por el Asesor Legal Externo, incumpliendo lo indicado en el artículo 165 - Consultas sobre ocurrencias en la Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica: "**Las consultas cuando** (...) **en opinión del** (...) **supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo** a esta en coordinación con el proyectista **absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes** de la comunicación del (...) supervisor. **Si** en ambos casos, vencidos los plazos, **no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo** contractual **por el tiempo correspondiente a la demora.** Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

De otra parte, se advierte que el Contratista presentó la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, antes de que concluyera la circunstancia invocada, ya que, la paralización n.° 3, fue aprobada desde el 13 de mayo al 12 de junio de 2017, por lo que, la referida solicitud debía ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes, es decir, a partir del 13 de junio de 2017; sin embargo, esta fue presentada el 22 de mayo de 2017, situación que tampoco fue observada por el Asesor Legal Externo, incumpliendo lo establecido en el artículo 170 - Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el asesor legal externo no advirtió los plazos de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, para la procedencia de la ampliación de plazo, tal como lo señala el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, el asesor legal externo incumplió el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Sthevens Alain Cunya Ordoñez, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/216 937,89.

4. **Próspero Andrés De La Cruz Paucar,** con DNI n.° 40246257, en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural durante el periodo: 11 de octubre al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2018-MDP-AL/HREA de 11 de octubre de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 02-2019-MDP-AL/SAC de 7 enero 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento: Notificación por Edicto en el diario Correo de 28 de marzo de 2023, del cual no se apersonó a recabar la Desviación de Cumplimiento y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones:

En su calidad de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural:

Por otorgar la conformidad a la valorización n.° 2 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 51)**, mediante informe n.° 54-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/PAPDP de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, así como, por aprobar la liquidación del contrato para la ejecución de la obra a través del informe n.° 012-A-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/PAPDP de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 103)**, a pesar que existía partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas no autorizadas con precios que exceden el expediente técnico, partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el precio del contrato y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas; contraviniendo los artículos 166, 172 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Inobservó las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP, de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3),** así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 152),** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDP de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 152)**, que señala: Capítulo XI Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Funciones: literal d), "Conducir la programación, ejecución y supervisión de estudios y obras de infraestructura local, previsto en el Programa de Inversión Municipal, en coordinación con la oficina de Contabilidad, Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces"; literal g), "Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia. Elaborar y proponer normas técnicas internas relacionadas a estudios, ejecución, supervisión y liquidación de obras de infraestructura local".

Asimismo, incumplió lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 153)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2016-CM/MDP de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 153)**, que señala en el artículo 61: literal a),"Las funciones de la subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural son los siguientes: a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades concernientes a la ejecución de obras públicas, planeamiento y control urbano del distrito y saneamiento urbano"; literal h) "Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", de igual forma, el artículo 19, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo estipulado en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados a la participación del señor Próspero Andrés De La Cruz Paucar, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/294 773,72; asimismo, generó perjuicio con riesgo potencial de S/1 267 534,23.

5. **José Luis Quispe Molina,** con DNI n.° 45579457, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería y Presupuesto, durante el periodo 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 03-2017 y 03-2018-MDP-AL/HREA de 2 de enero de 2017 y 2018, respectivamente, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 05-2019-MDP-AL/SAC de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 144)**.

Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento: Notificación mediante casilla electrónica n.° 45579457 **(Apéndice n.° 151)** la Cédula de Notificación n.° 004-2023/OCI-0393-AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA, de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, del cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería y Presupuesto:

Por comunicar el reporte financiero de retención del fondo de garantía del primer servicio de consultoría de supervisión de la obra, mediante informe n.° 025-2017/J.L.Q.M/J.TES. y PPTO/M.D.P. de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 145)**, a pesar que durante los pagos de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5 y 6 al referido servicio de supervisión, no se realizaron la retención de la garantía de fiel cumplimiento; incumpliendo la séptima cláusula del contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA, de 3 de noviembre de 2016 del Primer Supervisor de Obra **(Apéndice n.° 6)** y el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 152)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDP de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 152)**, que señala: literal j), "Orientar el presupuesto con disciplina y control de acuerdo a las disposiciones legales"; y literal m), del numeral 5.3.2, "Cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos".

Asimismo, incumplió Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 153)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2016-CM/MDP de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 153)**, que señala: literal d) artículo 37.- Presupuesto: "Cumplir las normas legales y municipales referentes a la administración de los recursos"; literal a) del artículo 50.- Unidad de Tesorería: "Administrar los recursos financieros de la municipalidad distrital de Pomacocha en concordancia con la normatividad del sistema de tesorería".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", de igual forma, el artículo 19, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, de acuerdo a lo estipulado en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados a la participación del señor José Luis Quispe Molina, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/15 302,30.

6. **Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza,** con DNI n.° 41872564, en su calidad de Supervisor de Obras, durante el periodo 27 de junio de 2017 al 26 de diciembre de 2018, contratado mediante contrato de servicios de consultoría n.° 072-2017/MDP-ACOB.HVCA de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**.

Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento: Notificación mediante casilla electrónica n.° 41872564 la Cédula de Notificación n.° 006-2023/OCI-0393-AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA, de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante oficio n.° 002-2023/LMPE-IC de 24 de abril de 2023 en cincuenta y nueve (59) folios, adjuntando documentación que sustenta sus comentarios.

En su calidad de Supervisor de la Obra:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Por aprobar las valorizaciones contractuales n.° 8 y 9 mediante cartas n.os 007-2018 y 08-2017-SUP CIP 140821/LMPE de 5 de agosto y 5 de setiembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 32 y 51)**, así como, la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 a través de la carta n.° 017-2017-SUP CIP 140821/LMPE de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**; asimismo, las valorizaciones n.os 1 y 2 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 con cartas n.os 009-2018 y 08-2017-SUP-CIP140821/LMPE de 5 de agosto y 5 de setiembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 33 y 51)**, y por aprobar la liquidación del contrato para la ejecución de la obra mediante carta n.° 12-2017-SUP CIP 140821/LMPE de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, a pesar que existían partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas no autorizadas con precios que exceden el expediente técnico, partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el precio del contrato y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas; contraviniendo los artículos 160, 166, 172 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP, de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3).**

- Asimismo, por aprobar la valorización contractual n.° 8 mediante carta n.° 007-2018-SUP-CIP 140821/LMPE de 5 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, así como la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con carta n.° 017-2017-SUP-CIP 140821/LMPE de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, pese a que existían partidas no ejecutadas y otras ejecutadas en cantidades inferiores a las valorizadas, contraviniendo la cláusula segunda del contrato de Servicios de Consultoría n.° 072-2017/MDP-ACOB.HVCA de 27 de junio de 2017 del segundo servicio de consultoría de supervisión e incurriendo en penalidad debido al incumplimiento del numeral 7 de la octava cláusula del referido contrato y el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP, de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/1 146 716,80; asimismo, generó perjuicio con riesgo potencial de S/1 267 534,23.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Supervisores de obra, funcionarios y servidores de la entidad, aprobaron ampliaciones de plazo sin sustento y con documento carente de veracidad; asimismo, valorizaron, pagaron y liquidaron la obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, así como, partidas no autorizadas y partidas pagadas en la prestación adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el expediente técnico y contrato, además, no aplicaron penalidades a los supervisores de obra y devolvieron la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que no realizaron la retención de la misma, ocasionando perjuicio económico de S/1 146 716,80." están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, ésta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión de los administrados que correspondan, en mérito a lo señalado en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio de 2021, que establece: "(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE-INGENIERO Órgano de Control Institucional ACOBAMBA-HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Terceros partícipes:

a. **Rolando Ezequiel Quispe Huamaní,** identificado con DNI n.° 20104139, contratista ejecutor de la obra, cuya designación deviene de la suscripción del contrato n.° 052-2016-MDP-ACOB.HVCA de 28 de octubre de 2016, para la ejecución de la Obra. **(Apéndice n.° 4),** por los siguientes hechos:

En su calidad de contratista y ejecutor de la Obra:

Al respecto, el Contratista solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, a pesar que fue solicitada antes que concluyera la circunstancia invocada y sin contar con el sustento técnico del total de días solicitados, además de presentar documentos carentes de veracidad; asimismo, solicitó la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 19)**, con un plazo superior al que correspondía, los cuales posteriormente fueron aprobados por la Entidad, conllevando a la inaplicación de penalidad por mora al Contratista.

De igual modo, presentó a la Entidad y solicitó el pago de las valorizaciones contractuales n.° 1 al 9 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 51)**, así como, la valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 31)** y las valorizaciones n.os 1 y 2 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2, **(Apéndices n.os 33 y 51),** las mismas que fueron aprobadas por la Entidad, conteniendo partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas no autorizadas con precios que exceden el precio del expediente técnico, partidas pagadas en la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el precio del contrato y partidas sin cumplir las especificaciones técnicas, generando perjuicio económico a la Entidad.

En adición al párrafo precedente, luego de la resolución del contrato para la ejecución de la Obra, el Contratista presentó la liquidación de contrato para la ejecución de la Obra donde solicitó el reconocimiento de las partidas antes mencionadas, solicitando además, el pago por los mayores gastos generales producto de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 al 12 sin sustentar los gastos incurridos en dichas ampliaciones y fundamentando su solicitud en una norma inaplicable, las mismas que fueron aprobadas por la Entidad en la aprobación de dicha liquidación de contrato; cabe indicar que este concepto no fue pagado, conllevando a un riesgo potencial toda vez que no se realizó.

b. **Ángel Choque Contreras**, identificado con DNI n.° 23248821, Supervisor de la obra, cuya designación deviene de la suscripción del contrato n.° 058-2016-MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016, para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 5),** por los siguientes hechos:

En su calidad de Supervisor de la Obra (Primer Supervisor):

Durante la ejecución de la Obra, el ingeniero Ángel Choque Contreras, Primer supervisor, aprobó la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 11)**, a pesar de que fue solicitada antes que concluyera la circunstancia invocada y sin contar con el sustento técnico del total de días solicitados; asimismo, aprobó la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 20)**, con un plazo superior al que correspondía, conllevando a la inaplicación de penalidad por mora al Contratista.

De la misma manera, aprobó las valorizaciones n.° 1 al 6 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29 y 30)**, las mismas que fueron presentadas por el Contratista, conteniendo partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas no autorizadas con precios que exceden el precio del expediente técnico y partidas sin cumplir las especificaciones técnicas.

Además de lo anterior, solicitó y cobró el pago por la devolución de garantía de fiel cumplimiento pese a no haberse realizado los descuentos en los pagos de las valorizaciones como supervisor de Obra.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Pomacocha, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Obra, el Primer Supervisor de Obra, funcionarios y servidores aprobaron las ampliaciones de plazo n.° 2 y 3, a pesar de no contar con el sustento de la causal invocada y sin contar con el sustento técnico y legal del total de días solicitados, además el Contratista adjuntó documentos carentes de veracidad; asimismo, valorizaron, pagaron y liquidaron la Obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas (partidas contractuales y la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2); así como, pago de partidas no autorizadas y partidas de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el valor del expediente técnico y contrato.

 Del mismo modo, los funcionarios y servidores de la Entidad devolvieron la garantía de fiel cumplimiento al Primer Supervisor de Obra, pese a que no se realizaron las retenciones de dicha garantía en los pagos de sus valorizaciones; finalmente inaplicaron otras penalidades a los dos (2) supervisores de Obra por incumplimiento contractual.

 Los hechos descritos han transgredido los artículos 9 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225, de 11 de julio de 2014, y los artículos 126, 132, 133, 134, 160, 165, 166, 170, 172, 175, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigentes a partir del 9 de enero de 2016.

 De igual manera, transgredieron las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-CS/MDP y Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-CS/MDP, llevadas a cabo para la contratación del servicio de ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente.

 En esa misma línea, transgredieron las cláusulas segunda, cuarta, décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta del contrato n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA de 28 de octubre de 2016, suscrito para la ejecución de la Obra; las cláusulas segunda, cuarta, séptima, octava, décima y décima segunda del contrato n.° 058-2016/MP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016, suscrito para el primer servicio de supervisión de la Obra y las cláusulas segunda, octava, décima y décima segunda del contrato n.° 072-2016/MP-ACOB.HVCA de 27 de junio de 2017, suscrito para el segundo supervisor de la Obra; el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 97-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016, afectando la legalidad con las que deben regirse las Contrataciones del Estado y las actividades de la gestión pública.

COPIA DE ORIGINAL

Dichos hechos se generaron por la falta de diligencia en el accionar de los supervisores de la Obra, funcionarios y servidores de la Entidad en la ejecución y liquidación de la Obra, así como la falta de diligencia de los funcionarios y servidores de la Entidad por devolver la garantía de fiel cumplimiento al primer supervisor de la Obra y en la omisión de aplicar las penalidades a los supervisores de la Obra, afectando la transparencia y la legalidad con la que debe regirse las contrataciones con el Estado así como al servicio público al no permitir el funcionamiento de acuerdo a los objetivos del proyecto de la población de las localidades de Incapacchan, Yanacocha, Yanaccara y Huayllapampa, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por un total de S/1 146 716,80.
(Observación Única)

2. Funcionario y supervisor de Obra de la Entidad aprobaron la liquidación de Obra con reconocimiento de mayores gastos generales producto de la aprobación de las ampliaciones de plazo, teniendo como sustento en una normativa inaplicable, por tanto, dicho reconocimiento no le correspondería al Contratista, constituyendo un riesgo potencial para la Entidad por S/1 267 534,23.
(Aspecto Relevante n.° 1)

3. La Entidad no cuenta con lineamientos internos que regulen los procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, situación que genera el riesgo de ejecutar obras con expedientes técnicos inconsistentes que no permitan cumplir con su finalidad y afectando al servicio público.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1).

4. La falta de implementación de directivas internas y/o procedimientos que establezcan mecanismos de control, para la custodia, archivamiento y conservación de los documentos, lo cual genera un riesgo potencial de pérdida o que la información no sea accesible de manera oportuna y completa.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2).

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer, el inicio ante las instancias correspondientes la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2018-A/MDP de 26 de diciembre de 2018, que reconoció mayores gastos generales por S/1 267 534,34, puesto que se determinó basándose en una norma derogada, a fin de salvaguardar los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 2)

COPIA DE ORIGINAL

3. Disponer, la aprobación de una directiva que permita la implementación de mecanismos de control referidos a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos, señalando los responsables de su cumplimiento, a fin que las Obras ejecutadas cumplan con su finalidad pública.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer, la aprobación de una directiva para la custodia, archivamiento y conservación de los documentos, así evitar pérdidas y/o deterioro de los documentos.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3	Copia autenticada del informe n.° 099-2016-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JCOH de 16 de mayo de 2016 y la Resolución de Alcaldía n.° 097-2016-A/MDP de 18 de mayo de 2016 con la cual se aprobó el expediente técnico de la Obra.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de la Resoluciones de Alcaldía n.os 010-2016 y 002-2017-MDP-AL/HREA de 4 de enero de 2016 y 2 de enero de 2017, respectivamente, con las cuales se designó y cesó al Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, durante el periodo 4 de enero al 31 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del contrato n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA de 28 de octubre de 2016, para la ejecución de la Obra.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del contrato n.° 058-2016/MDP-ACOB.HVCA de 3 de noviembre de 2016 para la Supervisión de la Obra (Primer Supervisor de Obra).
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 110-2017-A/MDP de 19 de junio de 2017, con la cual se aprobó la resolución por mutuo acuerdo el Contrato Primera Supervisión.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0118-2017-MDP-AL/HREA de 23 de junio de 2017, con el cual se aprobó el expediente de la contratación directa de la Supervisión de la Obra (Segundo Supervisor de Obra).
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del contrato n.° 072-2016/MDP-ACOB.HVCA de 27 de junio de 2017, para la Supervisión de la Obra (Segundo Supervisor de Obra).
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la carta n.° 002-03-2017/GIR/RC-REQH y el informe n.° 002-03-2017/GIR/CMMJ ambos de 6 de marzo de 2017 y el Reporte SENAMHI de 27 febrero de 2017.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la carta n.° 007-2017/MDP/a.ch.c de 13 marzo de 2017, con la cual el Primer Supervisor emitió opinión favorable sobre la ampliación de plazo n.° 1.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 02-2017, 02-2018 y 096-2018-MDP-AL/HREA de 2 de enero de 2017, 2 de enero de 2018 y 11 de octubre de 2018, respectivamente, con las cuales se designó, ratificó y cesó al Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo 2 de enero de 2017 al 11 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del informe n.° 020-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 13 de marzo de 2017, con el cual remitió la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 016-2017/MDP-ACOB.HVCA de 4 de enero de 2017 del asesor legal externo.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la Opinión legal n.° 004-2017-OAJ/MDP/saco de 14 de marzo de 2017, con la cual declaró procedente la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2.

COPIA CONTROLADA

Apéndice n.° 16	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2017-A/MDP de 17 de marzo de 2017, con la cual se declaró procedente la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del cuaderno de Obra.
Apéndice n.° 18	Impresión con firma digital del oficio n.° 087-2022-SENAMHI/DZ11-JUNIN de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de la carta n.° 015-05-2017/GIR/RC-REQH y el informe n.° 006-05-2017/GIR/CMMJ-RO, ambos de 22 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de la carta n.° 016-2017/MDP/a.ch.c de 22 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del informe n.° 066-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 31 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la opinión legal n.° 006-2017-OAJ/MDP/saco de 31 de mayo de 2017, con la cual el asesor legal externo declaró procedente la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, oficio n.° 0466-2022-MDP-AL/SAC de 5 de diciembre de 2022 con el cual remitió el informe n.° 053-2022-JAAC-MDP/YCA de 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2017-A/MDP de 31 de mayo de 2017, con la cual se declaró procedente la ampliación de plazo n.° 3.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de la carta n.° 004-05-2017/GIR/RC-REQH de 12 de mayo de 2017, con la cual presentó el informe n.° 003-05-2017/GIR/CMMJ de 12 de mayo de 2017, adjuntando el Informe de Necesidad de Adicionales n.° 1 y Deductivos n.° 1 de Obra.
Apéndice n.° 25	Impresión con firma digital del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRHV-AC-MDP-FKCL de 13 de marzo de 2023, suscrito por el ingeniero civil, integrante de la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 945 y 951 ambos de 27 de diciembre de 2016 de la valorización de Obra n.° 1, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 005, 054, 055, 056 y 057-2017, de 19 y 26 de enero de 2017, respectivamente, de la valorización de Obra n.° 2, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 230 y 448-2017 de 12 de abril y 4 de julio de 2017, respectivamente, de la valorización de Obra n.° 4, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 325 y 703-2017 de 22 de mayo y 4 de octubre de 2017, respectivamente, de la valorización de Obra n.° 5, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de los comprobante de pago n.os 406, 848 y 851-2017 de 14 de junio, 30 de noviembre y 4 de diciembre de 2017, respectivamente, de la valorización de Obra n.° 6, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 846 y 856-2017 de 30 de noviembre y 4 de diciembre de 2017, respectivamente, de la valorizaciones de Obra n.os 7 y 1 del Ad icional y Deductivo de Obra n.° 1, y documentos de sustento.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de los comprobante de pago n.os 545 y 567-2018 de 7 y 21 de agosto de 2018, respectivamente, de la valorización de Obra n.° 8, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 546 y 613-2018 de 7 de agosto y 5 de setiembre de 2018, respectivamente, de la valorización n.° 02 del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de las Actas de Inspección Física n.os 1, 2, 3 y 4 a la Obra, del 25 al 27 de julio y del 8 al 12 de agosto de 2022.

COPIA NO ORIGINAL

Apéndice n.° 35	Copia autenticada del informe n.° 140-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA y la Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-A/MDP de 12 y 28 de setiembre de 2017, respectivamente, con el cual se aprobó el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo n.° 1.
Apéndice n.° 36	Copia simple con firma digital del oficio n.° 205-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 15 de marzo de 2022 con el cual remitió los informes n.os 34-2017 y 56-2018/VMCS/PNSR/UTGT-jsuarezc de 21 de noviembre de 2017 y 20 de diciembre de 2018, respectivamente y el "Acta de acuerdos y compromisos" del 31 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del oficio n.° 000028-2023-DDC HVCA/MC de 8 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA n.° 50-2016-DDC-HVA-MC de 13 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de la carta n.° 014-2017/MDP/a.ch.c de 17 de mayo de 2017, con la cual el Primer Supervisor remitió la opinión técnica del adicional y deductivo.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada del informe n.° 062-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 19 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de la carta n.° 011-2017-MDP-AL/HREA de 19 de mayo de 2017, con la cual el alcalde solicitó opinión técnica al Proyectista del adicional y deductivo.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del oficio n.° 026-2023-AL-MDP/YLEA de 20 de enero de 2023, con el cual remitió el informe n.° 005-2023-JAAC-MDP/JLTH de 17 de enero de 2023.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del Cuaderno de Mesa de Partes del registro del expediente n.° 855 de 12 de setiembre de 2017, con el cual ingresó la carta n.° 007-2017-SUP-CIP 14821/LMPE de 12 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada del informe n.° 064-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 14 de junio de 2018.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de la carta n.° 03-2017-SUP-CIP 140821/LMPE con fecha de recepción de 25 de junio de 2018, con la cual el Supervisor de Obra remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del informe n.° 067-A-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 25 de junio de 2018, con la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2018-A/MDP de 13 de julio de 2018, con la cual se aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del oficio n.° 0372-2022-MDP-AL/SAC de 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada de la carta n.° 002-2022/CECHQ de 22 de diciembre de 2022 e informe original de evaluación de cambio de tecnología en las plantas de tratamiento e informe de estado situacional de las PTAR de 22 de diciembre de 2022, y documentos de sustento en copias simples.
Apéndice n.° 50	Impresión con firma digital del oficio n.° 063-2023/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS de 7 de marzo de 2023, con el cual remitió el informe n.° 135-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de 7 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada de la carta n.° 08-2017-SUP-CIP140821/LMPE con fecha de recepción de 5 de setiembre de 2018, con el cual presenta la valorización n.° 9 y valorización n.° 2 de la Prestación Adicional n.° 2.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada del informe n.° 054-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/PAPDP de 26 de diciembre de 2018, con el cual se dio conformidad de pago de la valorización n.° 9 y Adicional Deductivo Vinculante n.° 2.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2018-A/MDP de 26 de diciembre de 2018, mediante la cual se aprobó la liquidación de la Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE-INGENIERO Órgano de Control Institucional ACOBAMBA-HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Apéndice n.° 54	Copia autenticada del Acta de paralización de Obra n.° 4 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista – contrato de ejecución de Obra n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA. de 13 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada de la carta n.° 006-11-2017/GIR-SAC de 20 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 56	Copia autenticada del memorándum de alcaldía n.° 080-2017-MDP-AL/HREA de 24 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada de los informes n.os 176-2017 y 190-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 6 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada de los informes n.os 196-2017 y 001-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 20 de diciembre de 2017 y 5 de enero de 2018, respectivamente.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de los informes n.os 004 y 005-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA, ambos de 5 de enero de 2018.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada del oficio n.° 002 CM-C-P-Y-P-AH de 5 de febrero de 2018 con el cual se remitió el Acta de entrega de terreno de 23 de enero de 2018.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada del informe n.° 013-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 9 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada del informe n.° 013-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 9 de febrero de 2018 (segunda versión).
Apéndice n.° 63	Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 1145-2018 de 15 de febrero de 2018 que remitió la Providencia Fiscal n.° 9 de 14 de enero de 2018; carta n.° 003-2017-WCME de 13 febrero de 2018 e informe n.° 001-2018/WCME sin fecha y Peritaje Técnico – Estado Situacional sin fecha.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada de las cartas n.os 006 y 007-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 26 y 27 de febrero de 2018, respectivamente.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del informe n.° 041-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 2 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada del informe n.° 042-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 2 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada del oficio n.° 043-2018-MDP-AL/HREA de 18 de abril de 2018, que adjunta el expediente técnico de derecho de uso de vía.
Apéndice n.° 68	Copia simple con firma digital del oficio n.° 040-2022-MTC/20.14.13 de 28 de noviembre de 2022, con el cual remitió el oficio n.° 022-2018-MTC/20.7.6.12-HUANCAVELICA e informe n.° 026-2018-MTC/20.7.6.2/S-HVCA/DFGT de 10 de mayo de 2018 y 9 de mayo de 2018, respectivamente, ambas en copias autenticadas.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada de la carta n.° 004-05-2018/GIR/RC-REQH de 16 de mayo de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada del informe n.° 051-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 23 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada del informe n.° 052-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 23 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada del informe n.° 056-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 29 de mayo de 2018; impresión del correo electrónico de 28 de mayo de 2018 y Acta de Reinicio de Obra Contrato n.° 052-2016/MDP-ACOB.HVCA de 23 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2018-MDP-AL/HREA de 30 de mayo de 2018, con la que se aprobó el reinicio del plazo de ejecución de la Obra.

COPIA NO OFICIAL

Apéndice n.° 74	Copia autenticada del informe n.° 058-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 6 de junio de 2018.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2018-A/MDP de 15 de junio de 2018, mediante la cual se aprobó la autorización de corte del pavimento.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del informe n.° 066-2018-MDP-ACOB-SGIDUR/JJRA de 14 de junio de 2018.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del informe n.° 080-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 24 de julio de 2018.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada de la carta n.° 012-07-2018/GIR-SAC de 22 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 79	Copia simple del registro notarial n.° 20: Ingeniería y Construcción Contratistas Generales SAC.
Apéndice n.° 80	Copia autenticada de la carta n.° 042-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 27 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 81	Copia autenticada del informe n.° 089-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 31 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 82	Copia autenticada de la carta n.° 011-2018-SUP-CIP 140821/LMPE de 5 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 83	Copia autenticada de la carta n.° 012-2018-SUP-CIP 140821/LMPE de 5 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 84	Copia autenticada del informe n.° 093-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 5 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada de la carta n.° 013-2018-SUP-CIP 140821/LMPE de 5 de setiembre de 2018 y registro de mesa de partes n.° 663.
Apéndice n.° 86	Copia autenticada de la carta n.° 002-2018-GM/MDA de 6 setiembre de 2018.
Apéndice n.° 87	Copia autenticada de la carta n.° 010-10-2018/GIR-SAC de 12 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 88	Copia autenticada de la carta n.° 012-10-2018/GIR-SAC de 17 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 89	Copia autenticada de la carta n.° 005-2018-GM/MDA de 19 octubre de 2018.
Apéndice n.° 90	Copia autenticada de la carta n.° 014-10-2018/GIR-SAC de 23 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 91	Copia autenticada de la carta n.° 016-10-2018/GIR-SAC de 23 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 92	Copia autenticada de las cartas n.os 018 y 019-10-2018/GIR-SAC, ambos de 23 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 93	Copia autenticada del informe n.° 005-2018-GM/IRR de 24 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 94	Copia autenticada del memorándum de alcaldía n.° 077-2018-MDP-AL/HREA de 24 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 95	Copia autenticada de la carta n.° 001-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/PRDP de 25 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 96	Copia autenticada carta n.° 015-10-2018/GIR-SAC de 23 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 97	Copia autenticada del cuaderno de Mesa de Partes con registro n.° 808 de 31 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 98	Copia autenticada del Acta de Constatación Física e Inventario de Obra de 26 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 99	Copia simple con firma digital del oficio n.° 000019-2023-ODAJUP-P-CSJHU-PJ de 20 de febrero de 2023 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 100	Copia autenticada del memorándum de gerencia municipal n.° 001-2018-GPG-GM/MDP de 5 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 101	Copia autenticada del informe n.° 006-2018-MDP-HVCA-SGIDUR/ADP de 8 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 102	Copia autenticada de la carta n.° 12-2017-SUP CIP 140821/LMPE de noviembre de 2018 con fecha de recepción de 5 de diciembre de 2018 y registro n.° 920 de 5 de diciembre de 2018 del cuaderno de Mesa de Partes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE-INGENIERO Órgano de Control Institucional ACOBAMBA-HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Apéndice n.° 103	Copia autenticada del registro n.° 2324 de 5 de diciembre de 2018 del cuaderno de recepción de documentos de Gerencia Municipal, ingreso del informe n.° 012-A-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/PAPDP de 5 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 104	Copia autenticada del memorándum de gerencia municipal n.° 013-2018-GPC-GM/MDP de 5 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 105	Copia autenticada del memorándum de gerencia municipal n.° 017-2018-GPG-GM/MDP de 11 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 106	Copia autenticada del informe n.° 034-2018-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/ADP de 13 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 107	Copias simples del oficio n.° 380-2018-VIVIENDA/SG-OAC-CAC-HUANCAVELICA de 21 de diciembre de 2018, informe n.° 56-2018/VMCS/PNSR/UTGT-jsuarezc de 20 de diciembre de 2018 y Acta de reunión de coordinación de 18 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 108	Copia autenticada del informe n.° 276-2019-MDP-SGIDUR/BLSG de 21 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 109	Copia simple del informe n.° 004-2019/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-rpaytan de 17 de enero de 2019.
Apéndice n.° 110	Copia simple de los oficios n.os 137-2019-VIVIENDA/SG-OAC-CAC-HUANCAVELICA y 643-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA y adjuntos de 23 de abril de 2019 y 14 de mayo de 2019, respectivamente.
Apéndice n.° 111	Copia autenticada del registro n.° 78 del cuaderno de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, por la recepción del oficio n.° 335-2019-MP-FPEMA-HVCA de 16 de abril de 2019 siendo derivado a Gerencia Municipal el 26 de abril 2019.
Apéndice n.° 112	Copia simple del oficio n.° 000672-2019-CG/GRHV de 5 de junio de 2019
Apéndice n.° 113	Copia autenticada de la carta n.° 020-2019-MDP-ALC/SAC de 22 de agosto de 2019 con registro notarial: carta notarial n.° 2675-19 de 24 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 114	Copia autenticada del memorándum n.° 0418-2019-GM-MDP de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 115	Copia autenticada del informe n.° 303-2019-MDP-SGIDUR/BLSG de 18 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 116	Copia autenticada del informe n.° 070-2019-GM-MDP/ZASLL de 19 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 117	Copia autenticada de la carta n.° 002-10-2016/GIRSAC/RC-REQH de 21 de octubre de 2016, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 118	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 101-2019-MDP/A de 25 de setiembre de 2019, con la cual se aprobó la resolución del contrato de ejecución de la Obra, con sus documentos de sustento en copia simple.
Apéndice n.° 119	Copia autenticada de la carta notarial n.° 3077-19 de 26 de setiembre de 2019, diligenciado por la notaría Ciro Gálvez Herrera, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 120	Copia autenticada de la carta n.° 005-2019/MRC de 2 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 121	Copia autenticada del oficio n.° 067-2023-AL-MDP/YLEA de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 122	Copia simple del informe técnico pericial de la ejecución de la Obra.
Apéndice n.° 123	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2020-MDP-AL/SAC de 17 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 124	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2016-A/MDP de 22 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 125	Copia autenticada de base estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra.
Apéndice n.° 126	Impresión del Acta de no formulación de consultas y observaciones de 3 de octubre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE-INGENIERO Órgano de Control Institucional ACOBAMBA-HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Órgano de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Apéndice n.° 127	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0156-2016-A/MDP de 20 de setiembre de 2016, con la cual se constituyó el comité para conducir el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la Obra.
Apéndice n.° 128	Copia autenticada del Acta de apertura de sobres, calificación, evaluación técnica y económica, y otorgamiento de la buena pro de 25 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 129	Copia autenticada de la carta n.° 001-2016/consorcio yanacocha de 28 de octubre de 2016 con la cual se remitió la carta n.° 002-2016/consorcio yanacocha de 28 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 130	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 948 y 954, ambos de 27 de diciembre de 2016 de la valorización n.° 1 del Primer Supervisor, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 131	Copia autenticada de la carta n.° 007-2016/MPH/a.ch.c. de 28 de diciembre de 2016; informe mensual de la valorización n.° 2 de la supervisión de la Obra y registro n.° 144 del cuaderno de documentos recepcionados – SGIDUR del 2016.
Apéndice n.° 132	Copia autenticada del oficio n.° 068-2023-AL-MDP/YLEA de 22 de febrero de 2023 e impresión visadas de los comprobantes de pago n.os 029 y 030, ambos de 25 de enero de 2017.
Apéndice n.° 133	Copia autenticada del oficio n.° 531-2021-MDP-AL/SAC de 12 de noviembre de 2021, con el cual la Entidad remitió el backup del SIAF del 2015 al 2021.
Apéndice n.° 134	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 297 de 17 de mayo de 2017, de la valorización n.° 4 del Primer Supervisor con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 135	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 327 y 442 de 22 de mayo y 4 de julio de 2017, de la valorización n.° 5 del Primer Supervisor, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 136	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 509 y 522 de 24 y 31 de julio de 2017, de la valorización n.° 6 del Primer Supervisor, con sus documentos de sustento
Apéndice n.° 137	Copia autenticada y simple, carta n.° 020-2017/MDP/a.ch.c de 12 de junio de 2017.
Apéndice n.° 138	Copia autenticada del informe n.° 074-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 13 de junio de 2017 y registro n.° 877 del cuaderno de registro de documentos de la Gerencia Municipal de 2017.
Apéndice n.° 139	Copia autenticada del oficio n.° 060-2023-AL-MDP/YLEA de 21 de febrero de 2023, con sus documentos de sustento en copia simple.
Apéndice n.° 140	Copia autenticada de la carta n.° 023-2017/MDP/a.ch.c. de 15 de agosto de 2017 y Pre – liquidación del supervisor.
Apéndice n.° 141	Copia autenticada de la carta n.° 024-2017/MDP/a.ch.c. de 15 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 142	Copia autenticada del informe n.° 130-2017-MDP-ACOB-HVCA-SGIDUR/JJRA de 31 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 143	Copia autenticada del memorándum de alcaldía n.° 055-2017-MDP-AL/HREA de 11 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 144	Copia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 03-2017 y 003-2018-MDP-AL/HREA de 2 de enero de 2017 y 2018, respectivamente, designado como Jefe de Tesorería y Presupuesto; cesado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDP-AL/SAC de 7 de enero de 2019, periodo 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 145	Copia autenticada del informe n.° 025-2017/J.L.Q.M/J.TES. y PPTO/M.D.P. de 18 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 146	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 162-2017-MDP-AL/HREA de 19 de setiembre de 2017, con la cual se aprobó la liquidación del Contrato del Primer Supervisor de la Obra.
Apéndice n.° 147	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 669 y 743 de 20 de setiembre y 18 de octubre de 2017 con sus documentos de sustento.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Apéndice n.° 148	Copia autenticada del Acta de recopilación de información de la obra de 13 de enero de 2023 y oficio n.º 084-2023-AL-MDP/YLEA de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 149	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 901 y 988, de 12 de diciembre de 2017 y 29 de diciembre de 2017, de la valorización n.° 7 y valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1 del Segundo Supervisor, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 150	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 577 y 588, de 23 de agosto de 2018 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, de la valorización n.° 8 y valorización n.° 1 de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 2 del Segundo Supervisor, con sus documentos de sustento.
Apéndice n.° 151	Cédula de notificación, comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 152	Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDP de 12 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 153	Copia autenticada del Reglamento de Organización de Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2016-CM/MDP de 11 de enero de 2016.

Acobamba, 21 de junio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

Heliana Ichpas Ordoñez
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

Yhony Ruiz Talavera
Jefa de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Organo de Control Institucional ACOBAMBA - HVCA

Luz Noemí Jaurapoma Hilario
Integrante Abogada de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE-INGENIERO Organo de Control Institucional ACOBAMBA-HVCA

Frank Kevis Chumbes López
Integrante Ingeniero Civil de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Acobamba, 28 de junio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

José Luis Palomino León
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acobamba

COPIA DE ORIGINAL

COPIA DE ORIGINAL

APÉNDICES

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2023-2-0393-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Supervisores de obra, funcionarios y servidores de la entidad, aprobaron ampliaciones de plazo sin sustento y con documento carente de veracidad; asimismo, valorizaron, pagaron y liquidaron la obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, así como, partidas no autorizadas y partidas pagadas en la prestación adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el expediente técnico y contrato, además, no aplicaron penalidades a los supervisores de obra y devolvieron la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que no realizaron la retención de la misma, ocasionando perjuicio económico de S/1 146 716,80.	JESUS CARLOS OTAÑE HUAMAN	40793392	Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	4/01/2016	31/12/2016	Decreto Legislativo n.° 276	----	[redacted]		X		
2		JUAN JESUS RAMOS APONTE	44461589	Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2017	11/10/2018	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	N/A		X		
3		STHEVENS ALAIN CUNYA ORDOÑEZ	41606130	Asesor Legal Externo	02/01/2017	30/05/2017	Locación de Servicios	[redacted]	N/A		X		
4		PROSPERO ANDRES DE LA CRUZ PAUCAR	40246257	Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	11/10/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	----	[redacted]		X		
5		JOSE LUIS QUISPE MOLINA	45579457	Jefe de Tesorería y Presupuesto	02/01/2017	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	N/A		X		
6		LUIS MIGUEL PUCUHUARANGA ESPINOZA	41872564	Supervisor de Obra	27/06/2017	26/12/2018	Contrato de Servicios de consultoría para la supervisión de la Obra.	[redacted]	N/A		X		

COPIA DE ORIGINAL

TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Supervisores de obra, funcionarios y servidores de la entidad, aprobaron ampliaciones de plazo sin sustento y con documento carente de veracidad; asimismo, valorizaron, pagaron y liquidaron la obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, así como, partidas no autorizadas y partidas pagadas en la prestación adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 con precios que exceden el expediente técnico y contrato, además, no aplicaron penalidades a los supervisores de obra y devolvieron la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que no realizaron la retención de la misma, ocasionando perjuicio económico de S/1 146 716,80.	ROLANDO EZEQUIEL QUISPE HUAMANI	20104139	Representante Legal de la Empresa GIR – Contratista	28/10/2016	26/12/2018	Contrato n.° 052-2016-MDP-ACOB.HVCA de 28/10/2016, para la ejecución de la Obra.	----	[redacted]		X		
2		ANGEL CHOQUE CONTRERAS	23248821	Representante Legal del Consorcio Yanacocha - Supervisor de Obra.	03/11/2016	12/06/2017	Contrato n.° 058-2016-MDP-ACOB.HVCA de 3/11/2016, para la Supervisión de la Obra.	----	[redacted]		X		

COPIA DE ORIGINAL

0223

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Acobamba, 25 de agosto de 2023

OFICIO Nº 474-2023-MPA/OCI

Señor:
Yori Lerner Espinoza Ancalle
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pomacocha
Plaza Principal s/n
Pomacocha/Acobamba/Huancavelica

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.

ATENCIÓN : Concejo Municipal.

REF. : a) Oficio n.° 318-2022-MPA/OCI de 6 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de servicios de saneamiento en las comunidades de Yanacocha, Incapacchan, Huayllapampa y Yanaccara, distrito de Pomacocha – Acobamba", en la Municipalidad Distrital de Pomacocha a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2023-2-0393-AC, en el cual se formuló tres (3) recomendaciones orientadas a la mejora de gestión, debiéndose informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PALOMINO LEON Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2023 12:54:19 -05:00

CPC. JOSÉ LUIS PALOMINO LEÓN
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acobamba

JLPL/yrt
Archivo

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2023 09:43:20 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 474-2023-MPA/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS PALOMINO LEON - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE AUDITORÍA. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YORI LERNER ESPINOZA ANCALLE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2023-2-0393-AC, en el cual se formuló tres (3) recomendaciones orientadas a la mejora de gestión, debiéndose informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190174787**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/0393-02-002
2. Oficio n
3. Informe AC n° 012-2023 1-110[F]
4. Informe AC n° 012-2023 111-223[F]

NOTIFICADOR : JOSE LUIS PALOMINO LEON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3X2PR5E**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PALOMINO LEON Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2023 09:46:00 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/0393-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 474-2023-MPA/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS PALOMINO LEON - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE AUDITORÍA. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YORI LERNER ESPINOZA ANCALLE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCHA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190174787
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	224

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2023-2-0393-AC, en el cual se formuló tres (3) recomendaciones orientadas a la mejora de gestión, debiéndose informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. Informe AC n° 012-2023 1-110[F]
3. Informe AC n° 012-2023 111-223[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3VTWC5P**